



Judith Salgado Álvarez

# Manual de formación en género y derechos humanos

Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador  
Corporación Editora Nacional

**Manual de formación  
en género  
y derechos humanos**



**UNIVERSIDAD ANDINA  
SIMÓN BOLÍVAR**  
Ecuador

Toledo N22-80

Apartado postal: 17-12-569 • Quito-Ecuador  
Telfs.: (593 2) 322 8085, 299 3600 • Fax: (593 2) 322 8426,  
[www.uasb.edu.ec](http://www.uasb.edu.ec) • [uasb@uasb.edu.ec](mailto:uasb@uasb.edu.ec)

**Judith Salgado Álvarez**

**Manual de formación  
en género  
y derechos humanos**



**CORPORACIÓN  
EDITORIA NACIONAL**

**QUITO, 2013**

Primera edición:

ISBN Corporación Editora Nacional: 978-9978-84-688-9

Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador:  
978-9978-19-597-0

Derechos de autor: 042198 • Depósito legal: 004966

Impreso en Ecuador, septiembre de 2013

© *Corporación Editora Nacional*, Roca E9-59 y Tamayo  
apartado postal: 17-12-886, Quito, Ecuador  
telfs.: (593 2) 255 4358, 255 4558, 255 4658 • fax: ext. 12  
www.cenlibrosecuador.org • cen@cenlibrosecuador.org

*Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*,  
Toledo N22-80, apartado postal: 17-12-569,  
telf.: (593 2) 322 8085, fax: (593 2) 322 8426,  
www.uasb.edu.ec • uasb@uasb.edu.ec

Supervisión editorial, corrección y diagramación: Grace Si-  
guenza • Diseño de cubierta: Raúl Yépez • Impresión: Edi-  
ciones Fausto Reinoso, Av. Rumipamba E1-35 y 10 de Agosto,  
of. 203, Quito.

La versión original de texto que aparece en este libro fue sometida a un proceso de revisión de pares ciegos, conforme a las normas de publicación de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, y de esta editorial.

## Contenido

Introducción .....	7
1. Feminismos contemporáneos en plural .....	19
2. El género como categoría de análisis .....	47
3. Críticas y aportes feministas a los derechos humanos .....	91
4. Igualdad y no discriminación .....	119
5. Violencia de género .....	151
6. A manera de cierre .....	181
7. Recomendaciones bibliográficas .....	183
Bibliografía.....	191
Anexo 1: Películas, documentales y textos literarios relacionados con género y derechos humanos, por <i>Emilia Egas Salgado</i> .....	199
Anexo 2: Jurisprudencia relacionada con género y derechos humanos, por <i>Silvana Sánchez Pinto</i> .....	243
La autora .....	322

## *Introducción*

La tarea docente implica un reto permanente en el que desde mi práctica he confirmado la afirmación de Paulo Freire de que al enseñar se aprende y al aprender se enseña.

En este sentido, considero fundamental que como docentes incorporemos una permanente autorreflexión sobre nuestra práctica, sobre el proceso de aprendizaje generado en nuestra relación con las y los estudiantes y creemos materiales didácticos que reflejen esa experiencia.

La incorporación dentro de los programas curriculares de las universidades de temas de derechos humanos y de estudios de género es reciente y todavía marginal.

No obstante, a nivel normativo tanto constitucional como internacional, cada vez cobra mayor relevancia la educación en derechos humanos y la equidad de género como parte del derecho a la educación sin discriminación.<sup>1</sup>

1. Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador: *“La educación se centrará en el ser humano y deberá garantizar su desarrollo holístico, el respeto a los derechos humanos, a un medioambiente sustentable y a la democracia; será laica, democrática, participativa, de calidad y calidez; obligatoria, intercultural, incluyente y diversa; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos, la construcción de un país soberano y es un eje estratégico para el desarrollo nacional”.* (El resaltado es mío).

Este marco normativo favorable requiere cobrar vigencia efectiva en las políticas educativas y en el quehacer del sistema educativo en general, incluyendo las universidades. En dicha tarea es importante contar con materiales de texto y metodologías que apoyen la labor de las y los docentes que asuman estos temas emergentes. Este es el principal objetivo del presente *Manual*: aportar herramientas conceptuales, metodológicas y operativas para la enseñanza de género y derechos humanos en el ámbito universitario, tanto a nivel de pregrado como de posgrado.

La educación en género y derechos humanos tiene a la vez el desafío y la ventaja de que su tratamiento se vincula constantemente con la cotidianidad, la subjetividad y una visión crítica del contexto. Por lo mismo, tiene el potencial para apostar a procesos de transformación.

Desde 2004 he tenido a mi cargo la materia Género y derechos humanos que se ha ofertado como módulo obligatorio en cursos de especialización en Derechos Humanos y como materia optativa en las maestrías de Derecho y Derechos Humanos y Democracia en América Latina, programas que oferta la Universidad Andina Simón Bolívar.<sup>2</sup> Recientemente he trabajado esta materia con estudiantes de la facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

2. Dada la modalidad de las maestrías internacionales que oferta la Universidad Andina se han inscrito en el curso también estudiantes de las maestrías de Estudios de la Cultura y Relaciones Internacionales.



Contando con este acumulado, creo que elaborar un manual de formación sobre género y derechos humanos es un aporte necesario y un ejercicio práctico para compartir saberes, preguntas, debates y metodologías que han sido aplicadas, contrastadas y enriquecidas con algunos grupos de estudiantes de posgrado y pregrado.

Si bien pareciera una verdad trillada el decir que las personas que participamos en experiencias educativas somos seres integrales conformados por aspectos físicos, emocionales, mentales y espirituales, son muy pocas las innovaciones que hemos desarrollado en los procesos pedagógicos para tomarnos en serio dicha afirmación.

Liuba Kogan afirma que “La modernidad—desde la idea de la superioridad moral de la razón sobre la emoción—, nos habría llevado paulatinamente al abandono de nuestra capacidad de conectarnos con nuestras emociones y sensaciones corporales...”.<sup>3</sup>

Desde mi experiencia tanto en educación formal e informal en derechos humanos, y con grupos muy diversos (integrantes de grupos de base, estudiantes de pregrado y posgrado, profesionales, etc.), me parece que prevalece aún de manera dominante una visión del proceso educativo marcado por el razonamiento, el lenguaje analítico, la lectura de textos, la síntesis de ideas, aun cuando se parta de la experiencia previa de quienes participan en el proceso educativo.

3. Liuba Kogan, “Ensalvar la vida: cuerpos y emociones”, material del curso “Cuerpo y emociones”, del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2009, p. 2.

Los sentidos, las emociones, las sensaciones, el misterio en esta lógica no encuentran cabida, es como si segmentáramos nuestro cuerpo y lo jerarquizáramos, concentrando todo el proceso en nuestra racionalidad e invisibilizando o pasando por alto lo que no calza en tal patrón.

Sin embargo, cuando una persona trabaja en el ámbito de los derechos humanos ya sea en la atención a víctimas de violaciones de derechos humanos y violencias; en la prevención de tales violaciones a través de procesos educativos, comunicativos; en la elaboración de políticas públicas; en la activación de mecanismos nacionales e internacionales de protección, o en cualquier ámbito en que desarrolle su labor, no es solo su mente la que interviene, están sus emociones expresadas en la alegría, la confianza, la tristeza, la ira, el miedo, la esperanza. Está su cuerpo físico, las sensaciones, los olores, los dolores, la energía, el desgaste; está ciertamente su concepción de la vida, el sentido trascendente que motiva su quehacer, que además entra en relación con otros cuerpos, otras personas que también son expresión de toda esta complejidad.

Atreverse a salir del molde de lo legitimado socialmente no es fácil, inventarse nuevas maneras de abordar la educación sobre derechos humanos y género tampoco lo es. No creo que se trata de desechar del proceso pedagógico la lectura de textos, su análisis, su comparación, su vínculo y contraste con las preocupaciones que el contexto específico arroja, ciertamente no. Pero sin duda, me parece urgente buscar un equilibrio con otras formas de abordar el tema. Otras formas que in-

corporen aquellos aspectos relegados, olvidados o negados de nuestro ser como humanos. Frente a este reto que me parece ineludible no tengo respuestas elaboradas, tengo quizá intuiciones, pistas que he seguido en algunos de los cursos a mi cargo.

Una primera pista es que las distintas expresiones artísticas pueden facilitar el tender puentes con nuestras emociones, sensaciones y percepciones. Por ejemplo, el lenguaje del cine es muy propicio en tal sentido, pues nos permite corporizar un debate teórico, darle color, olor y voz. La literatura, la música, la danza y el teatro nos abren ventanas que permanecen cerradas cuando el énfasis es básicamente racional/intelectual.<sup>4</sup>

Otra pista tiene que ver con la importancia de propiciar espacios para compartir miradas personales, subjetivas y cotidianas.<sup>5</sup>

4. Así, por ejemplo, en una clase de la materia Diversidad, equidad y derechos humanos, para tratar el tema de la diversidad sexual conté con el apoyo artístico de Cosme Córdova y Cayetana Salao, vinculados al Proyecto Transgénero Cuerpos Distintos Derechos Iguales, quienes presentaron su espectáculo denominado Transtango. La música, el baile, el teatro y la propuesta política de grupos que plantean la movilidad del género fueron puestos en escena con la posibilidad de que el cuerpo de cada uno y una de quienes estábamos en esa sala percibiera la belleza, el deseo, la contradicción, el dolor, el reto que la diversidad sexual abordada políticamente nos plantea para el discurso de los derechos humanos.

5. Para estos ejercicios me han sido de gran utilidad los aprendizajes y ejercicios que como facilitadora he desarrollado desde la propuesta metodológica del Proyecto Alternativas a la Violencia (PAV). En el último año he incorporado un ejercicio que ha resultado sumamente fructífero: la elaboración de una bitácora como metáfora de un viaje de introspección que realizan las y los estudiantes mientras dura el curso.

Es un reto pendiente crear una propuesta pedagógica que integre en su práctica los diferentes aspectos que nos caracterizan como seres humanos (físico, emocional, mental y espiritual). Este *Manual* es un intento en ese sentido.

Nunca más pertinente recordar que

...estudiamos, aprendemos, enseñamos y conocemos con nuestro cuerpo entero. Con los sentimientos, con las emociones, con los deseos, con los miedos, con las dudas, con la pasión y también con la razón crítica. Jamás solo con esta última. Es preciso atreverse para jamás dicotomizar lo cognoscitivo de lo emocional.<sup>6</sup>

Un referente inspirador de este *Manual* es la propuesta de Patricio Guerrero de *corazonar*.

Este autor sostiene que una de las expresiones más evidentes del ejercicio de la matriz colonial de poder es el control de las subjetividades y la colonialidad del ser que se expresa en el haber colocado a la razón como el único universo, no solo de la explicación de la realidad, sino de la propia constitución de la condición de lo humano, de ahí la definición desde occidente del “hombre como ser racional”, con lo cual se colonizó, negó, marginó o reprimió la afectividad, las sensibilidades, las emociones.<sup>7</sup>

6. Paulo Freire, *Cartas a quien pretende enseñar*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2006, p. 8.

7. Patricio Guerrero Arias, *Corazonar. Una antropología comprometida con la vida: nuevas miradas desde Abya Yala para la descolonización del poder, del saber y del ser*, Asunción, FONDEC, 2007, pp. 58-59.

En sus propias palabras, Patricio Guerrero afirma:

...una de las características de la colonialidad del poder y del saber ha sido la de operar desde perspectivas logocéntricas y epistemocéntricas que le permitieron instaurar la hegemonía de la razón, lo que ha implicado, la subalternización y marginalización de la afectividad, de los sentimientos y su traslado a esferas subterráneas; de ahí la poca presencia de las emociones y la ternura en el conocimiento como otra forma de ejercicio del poder y de la colonialidad del ser...<sup>8</sup>

Para el ejercicio del poder colonial vigente se ha construido un sistema de dicotomías jerarquizadas en las que todo lo que está fuera del centro hegemónico se considera lo otro-inferior, “así se construye a la naturaleza como ‘lo otro’ de la cultura; al cuerpo como lo otro del alma; a la afectividad y las emociones como lo otro de la razón; a lo femenino como lo otro de lo masculino; a lo privado como un otro de lo público”.<sup>9</sup>

Reconocer la existencia de estas dicotomías jerarquizadas es también clave para los estudios de género que entre sus objetivos tiene el de evidenciar y deconstruir tales dicotomías basadas en relaciones de poder asimétricas en razón de la diferencia sexual.

Muchas de las características llamadas femeninas han sido excluidas o desvalorizadas en la academia, así la sensibilidad, la afectividad, la

8. *Ibid.*, p. 43.

9. *Ibid.*, p. 55.

subjetividad, la conexión con los otros. Por eso me parece sumamente coherente el propiciar en un curso de género y derechos humanos el acercamiento a lo afectivo y subjetivo.

Es precisamente en este horizonte de sentido donde la propuesta de Patricio Guerrero de *corazonar* me resulta tan pertinente.

En efecto, este autor plantea, como respuesta insurgente y acto decolonial, *corazonar*, reintegrando la dimensión de la totalidad de la condición humana, pues, en su criterio, esta descansa tanto en las dimensiones de afectividad como de razón. Por lo mismo plantea que ya es hora de que la academia empiece a dialogar y a aprender de aquellas sabidurías en las cuales el saber no excluye al pensar, sino por el contrario lo incorpora y hace posible otra forma de conocer, de nombrar y de hacer, es decir otro proyecto de existencia.<sup>10</sup>

...no puede seguir siendo solo el pensar, el razonar, el reflexionar, el teorizar, las únicas formas desde las cuales podemos acercarnos y construir conocimiento, también lo podemos hacer desde la afectividad, de ahí el porqué proponemos **CORAZONAR** la ciencia, lo que no implica la negación del pensamiento, ni de la razón, lo que busca el **CORAZONAR** es descolonizar el sentido perverso y dominador que la razón ha tenido, como instrumento necesario para la imposición del poder; el **CORAZONAR** pretende, como ya decíamos, nutrir de afectividad la inteligencia.<sup>11</sup>

10. *Ibíd.*, pp. 58-65.

11. *Ibíd.*, pp. 64-65.

En el marco de estas reflexiones, en el presente *Manual* propongo una metodología que integre los siguientes aspectos:

- La relación entre el debate conceptual y situaciones y casos concretos que contrasten y enriquezcan la discusión.
- La combinación de lenguajes diversos en el tratamiento de los temas (conceptual, audiovisual, literario).
- La intencionalidad de relacionar los debates conceptuales con la cotidianidad y subjetividad de los y las estudiantes.

El *Manual* está organizado en cinco ejes temáticos:

- Feminismos contemporáneos en plural.
- El género como categoría de análisis.
- Críticas y aportes feministas a los derechos humanos.
- Igualdad y no discriminación.
- Violencia de género.

En cada uno de estos ejes temáticos se sigue el siguiente esquema:

- Texto literario que permita introducir el tema.
- Desarrollo conceptual del tema.
- Ejercicios prácticos que incluyen análisis de sentencias y de películas o documentales.
- Ejercicios para *corazonar*.

Al final incluyo recomendaciones bibliográficas por cada uno de los ejes temáticos.

Por limitaciones en la extensión de este *Manual*, cada eje temático incluye solamente una sentencia, una o dos películas o documentales y un texto literario para propiciar la reflexión. Dado que el trabajo de recopilación y sistematización de estos materiales, realizado por las asistentes de investigación,<sup>12</sup> es mucho más amplio, además de muy valioso, he decidido incluir dos anexos en los que encontrarán mayores opciones para escoger aquellos que en su criterio resulten más pertinentes y adecuados para el proceso pedagógico a su cargo.

Respecto a los ejercicios para *corazonar* debo aclarar que he incluido en este *Manual* una propuesta que en los cursos de los últimos dos años he puesto en práctica. Para ello he utilizado la metáfora de un viaje de interiorización a propósito de los cursos sobre Género y derechos humanos. Para el registro y memoria de dicho viaje por aguas internas he propuesto la construcción de una bitácora. Se trata de un diario personal que busca una exploración interna en conexión con la cotidianidad y las relaciones de género. Me ha parecido muy propicio el contar con un registro

12. Emilia Egas realizó la investigación sobre textos literarios, películas y documentales. Elaboró además preguntas para motivar el debate sobre estos materiales. Silvana Sánchez realizó la investigación sobre sentencias de cortes constitucionales de la región andina y sentencias, informes y dictámenes de mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, material que organizó sintetizando la pretensión, los argumentos centrales y la resolución del caso.



organizado de las reflexiones, emociones, preguntas, búsquedas que surgen a partir de los ejercicios vivenciales, las lecturas y el material audiovisual con los que hemos trabajado. Siguiendo la metáfora del viaje he encaminado a mis estudiantes por diversos puertos o paradas, para cada uno de ellos he elaborado una guía que enmarque el ejercicio y facilite este trabajo de introspección para aventurarse por las rutas del *corazonar(se)*.

Quiero agradecer profundamente en este punto a quienes generosamente me autorizaron a compartir sus relatos, ensayos y textos producto de este ejercicio. En efecto, encontrarán algunos de ellos en este *Manual* como ejemplos que ilustran esta propuesta.

Otro insumo fundamental de los ejercicios para *corazonar* viene del Proyecto de Alternativas a la Violencia (PAV),<sup>13</sup> que es una red de voluntarios y voluntarias que ofrecen talleres vivenciales<sup>14</sup> para empoderar a las personas y así liberarse a sí mismas y a los demás del peso de la violencia. La creencia fundamental es la de que hay un poder para la paz en cada persona, y que

13. Esta red tiene presencia en varios países del mundo incluyendo a Ecuador. Desde el año 2006 soy facilitadora de los talleres que oferta la red del PAV-Ecuador.

14. Existen diversos tipos de talleres: el *básico*, que enfatiza en afirmación y autoestima, construcción de comunidad, herramientas de comunicación y cooperación, habilidades para la resolución creativa de conflictos y poder transformador; el *avanzado*, que se concentra en un tema específico (miedo, ira, perdón, relaciones hombre-mujer, sexualidad, etc.) elegido por las y los participantes; y el de *preparación de facilitadores*, que entrena a sus participantes en diversas habilidades necesarias para facilitar un taller básico.

este poder tiene la habilidad de transformar la violencia. He utilizado en algunos cursos ciertos ejercicios de la metodología propuesta por el PAV.

*Judith Salgado Álvarez*

# 1. *Feminismos contemporáneos en plural*

*(...) Cuando te pregunto  
que por qué te llamas feminista  
qué entiendes tú de la palabra esa,  
en esta provincia escondida.*

*Tú me dices que te imaginas,  
que tal vez, que ha de ser,  
como cuando hay sed en este pueblo.*

*Cuando las mujeres acarrean las cubetas de agua,  
se ayudan, todas juntas,  
todos los días,  
por el mismo camino.<sup>1</sup>*

## **Preguntas para compartir nuestras reflexiones<sup>2</sup>**

√ ¿Qué explicación se da en el poema de por qué se es feminista?

√ Analiza la primera estrofa de este fragmento, ¿qué implica ser feminista? ¿Por qué no se comprende que una mujer de pueblo pueda considerarse feminista?

1. Fragmento de “Agua que no se derrama”, de Patricia Karina Vergara Sánchez, en [<http://www.mujeresnet.info/2009/03/agua-que-no-se-derrama.html>], fecha de acceso: 22/02/2011.

2. Elaboradas por Emilia Egas, asistente de investigación del proyecto Manual de género y derechos humanos, Universidad Andina Simón Bolívar, 2011. Ver anexo 1 de este *Manual*.

√ ¿Qué visión de lo femenino se tiene en el poema?  
¿Qué opinas de eso?

## DESARROLLO CONCEPTUAL

Hemos optado por utilizar el término feminismo en plural para subrayar la gran diversidad que lo conforma. No por ello desconocemos la raíz común de la que sus distintas tendencias se alimentan.

Linda McDowell afirma que lo que distingue a los estudios feministas es la indagación de cómo se constituyen las relaciones de género y las diferencias sexuales y cómo forman una base de poder [...]. Las feministas no se conforman con analizar, quieren dismantelar las estructuras que refuerzan la inferioridad de la mujer y desafiar la definición convencional de la feminidad y la opresión a la que se ve sometida [...]. Se trata de un proyecto al que poco a poco se van sumando los hombres que también quieren poner en tela de juicio las ficciones convencionales de la masculinidad.<sup>3</sup>

En efecto, los feminismos que son tanto un movimiento político como un campo teórico de análisis, han coincidido en cuestionar las relaciones jerárquicas de poder entre hombres y

3. Linda McDowell, "La definición del género", en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y Sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos/UNIFEM/Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, p. 11.

mujeres, criticando la posición de subordinación, desigualdad, exclusión y opresión que las mujeres viven en las diversas sociedades y apostando por transformar tales situaciones. Han calificado a estas sociedades de patriarcales por estar basadas en la premisa de la superioridad de los hombres y todo lo asociado con lo masculino y la consiguiente inferioridad de las mujeres y todo lo asociado con lo femenino, construyendo así relaciones asimétricas de poder que atraviesan todos los ámbitos (social, político, cultural, económico, familiar, etc.)

Tal como nos recuerda Isabel Cristina Jaramillo, si bien las diversas tendencias feministas comparten la idea de que nuestras sociedades son patriarcales, difieren en cambio en cuanto al modo de entender la opresión y subordinación que viven las mujeres y las estrategias políticas que impulsan para transformar el *statu quo*.<sup>4</sup>

En el caso de América Latina, los feminismos contemporáneos<sup>5</sup> se desarrollaron a partir de la década de los setenta y surgieron integrados significativamente por mujeres de izquierda. En la década de los ochenta la mayor parte de organizaciones feministas tuvo dos formas de expresión: una como centros de trabajo y otra como movimiento feminista informal, movilizado y ca-

4. Isabel Cristina Jaramillo, “La crítica feminista al derecho”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, p. 113.

5. Sigo en este recuento a Virginia Vargas, *Feminismos en América Latina. Su aporte a la política y a la democracia*, Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos/Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán/Programa Democracia y Transformación Global, 2008, pp. 135-158.

llejero. En esta década los aportes de las feministas latinoamericanas se centran en la lucha por la democracia (varios de nuestros países viven en esos años bajo dictaduras), en politizar lo privado, nombrar lo innombrable (la violencia doméstica, el acoso sexual, la violación en el matrimonio, el aborto) y denunciar la feminización de la pobreza.

A partir de la década de los noventa, en la que la mayoría de países de la región retornan a sistemas democráticos, viven una fuerte influencia de lo internacional en lo nacional y el surgimiento de políticas públicas de equidad de género; comienzan a gestarse dos tendencias claramente diferenciadas entre las feministas latinoamericanas. Las feministas institucionalizadas que asumen la necesidad de negociar con el Estado o se incorporan a este para lograr incidir en el ámbito público posicionando los derechos de las mujeres desde la estructura estatal y las feministas autónomas que se niegan a entrar en negociación con lo público-político por su carácter patriarcal y apuestan por una política de identidades femeninas revalorizadas.

Aparece una fuerte dicotomía entre las feministas profesionales consideradas expertas y técnicas en el manejo del enfoque de género en contraste con feministas que critican la despolitización que dicha tendencia apuntala al renunciar a la agenda radical del feminismo (aborto, diversidad sexual, justicia económica) en aras de alcanzar cierta institucionalidad favorable a las mujeres.

Según Amalia Fischer, la autonomía se expresa frente al Estado y los partidos políticos. En el caso de los partidos políticos, esto marcaría dos posiciones políticas diferentes dentro del feminis-

mo latinoamericano: las de aquellas que ejercen una doble militancia (en un partido político por lo general de izquierda y en el movimiento feminista) y aquellas que apuestan por una autonomía total de los partidos políticos. Pero también al interior del movimiento feminista surge la reivindicación de espacios propios y autónomos de mujeres lesbianas, afrodescendientes y más recientemente indígenas. En la tendencia institucionalizada ubica a las feministas que trabajan en ONG, instituciones estatales, en la academia. Realiza una crítica muy fuerte a lo que denomina “la política de lo posible”, que contradice el carácter radical, contracultural y subversivo del feminismo.<sup>6</sup>

En la actualidad se mantienen vigentes estas dos tendencias feministas latinoamericanas y también lo que Maruja Barrig denomina los malestares y tensiones en el movimiento feminista en nuestra región que resume en los siguientes puntos: la tensión entre la identidad del feminismo y la relación entre ONG-Estado; la “ONGeización” de las feministas que conlleva a una militancia asalariada; la autocensura del movimiento feminista “ONGeizado” al no incluir en su agenda temas que no son financiados por el Estado o las agencias de cooperación; la tensión entre mantener la utopía feminista, su radicalidad y su carácter subversivo y la capacidad de negociación con los Estados y su incidencia en políticas públicas; la tensión entre

6. Amalia Fischer, “Los complejos caminos de la autonomía”, en *Nouvelles Questions Feministes. Feminismos disidentes en América Latina y el Caribe*, fem-e-libros, NQF, vol. 24, No. 2, 2005, pp. 59-67.

el feminismo como activismo político que busca transformaciones radicales y el género asociado con experticia, neutralidad, manejo técnico para influir en el Estado y la cooperación internacional.<sup>7</sup>

Podríamos hablar de una tercera tendencia feminista en América Latina a la que Boaventura de Sousa Santos llama feminismo poscolonial o descolonizador que comprende el conjunto de perspectivas feministas que integran la discriminación sexual en el marco más amplio del sistema de dominación contemporáneo en el que sobresalen el racismo y el clasismo; buscan descolonizar las corrientes feministas eurocéntricas dominantes en nuestra región; y, orientan su mirada crítica hacia la propia diversidad, cuestionando la discriminación que sufren las mujeres al interior de las comunidades de los oprimidos y afirmando la diversidad dentro de la diversidad.<sup>8</sup>

Han sido las feministas afrodescendientes e indígenas las que han contribuido significativamente a construir este feminismo poscolonial en nuestra región.

Sueli Carneiro sostiene que las mujeres negras tuvieron una experiencia histórica diferenciada que el discurso clásico sobre la opresión de la mujer no ha recogido. Así por ejemplo, el argumento de la fragilidad femenina para justificar la protección paternalista de hombres sobre mujeres se cae

7. Maruja Barrig, “Los malestares del feminismo latinoamericano: una nueva lectura”, artículo preparado para el encuentro de Latin American Studies Association, The Palmer House Hilton Hotel, Chicago, Illinois, septiembre 24-26, 1998.

8. Boaventura de Sousa Santos, *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del sur*, Quito, Abya-Yala, 2010, pp. 159-160.



en pedazos en el caso de las mujeres negras, pues por haber sido esclavizadas realizaron siempre un trabajo gratuito, duro y extenuante. Así también, evidencia que las mujeres negras no vivieron el mito de la “reina del hogar” que necesitaba salir al espacio público y trabajar fuera de casa, pues ellas siempre trabajaron fuera de casa en condiciones ya sea de esclavitud o de explotación. Esta autora propone ennegrecer el feminismo al incorporar la lucha contra el racismo y contra la erotización de la violencia hacia las mujeres, considerando el factor racial, así como reconocer la historia de resistencias y luchas que las mujeres negras han protagonizado y que han sido invisibilizadas incluso en el interior del movimiento feminista brasileño por su sesgo eurocéntrico que reproduce el blanqueamiento y omite la centralidad de la cuestión racial en las jerarquías de género.<sup>9</sup>

De su parte, las mujeres indígenas cuestionan el racismo y clasismo que viene de la sociedad mestiza incluidas las líderes del movimiento de mujeres (blanco-mestizas, urbanas, de clase media, profesionales) pero empiezan también en un segundo momento a cuestionar la violencia y discriminación en la sociedad indígena. “Mientras se busca el respeto como pueblo culturalmente diverso, se labra el respeto de las mujeres en el marco de sus relaciones con los miembros de las sociedades indígenas y mestizas”.<sup>10</sup>

9. Sueli Carneiro, “Ennegrecer el feminismo. La situación de la mujer negra en América Latina desde una perspectiva de género”, en *Nouvelles Questions Feministes. Feminismos disidentes en América Latina y el Caribe*, pp. 22-25.

10. Mercedes Prieto *et al.*, “Respeto, discriminación y vio-

Desde los feminismos poscoloniales encontramos la propuesta de repensar la diversidad cultural desde el género vinculando el análisis de la cultura con el poder. Esta postura cuestiona tanto las visiones esencialistas de la cultura que consideran que cualquier práctica cultural debe ser respetada en nombre de la diversidad cultural como la visión etnocéntrica y colonial que descalfica toda cultura que no sea occidental adjetivando todas sus prácticas como salvajes, primitivas, atrasadas, en suma inferiorizándolas.

En efecto, han sido las mujeres indígenas organizadas en nuestro continente las que han venido combinando tanto una lucha frente al Estado por el reconocimiento de la autodeterminación de sus pueblos y sus derechos colectivos como al interior de sus comunidades por replantear críticamente sus sistemas normativos.<sup>11</sup>

Aída Hernández enfatiza en los aportes de feministas poscoloniales para evitar los esencialismos culturales en los siguientes términos:

Al mismo tiempo que las feministas poscoloniales han advertido los peligros de los universalismos, han reconocido que esta preocupación por respetar la diferencia puede llevar a esencialismos

lencia: mujeres indígenas en Ecuador 1990-2004”, en Natalie Lebon y Elizabeth Maier, coords., *De lo privado a lo público: 30 años de lucha ciudadana de las mujeres en América Latina*, México, Latin American Studies Association/UNIFEM/Siglo Veintiuno Editores, 2006, p. 176.

11. Aída Hernández, “Re-pensar el multiculturalismo desde el género. Las luchas por el reconocimiento cultural y los feminismos de la diversidad”, en *La Ventana*, No. 18, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2003.

culturales que muchas veces sirven a los intereses patriarcales al interior de los colectivos identitarios. Las representaciones ahistóricas de las culturas como entidades homogéneas de valores y costumbres compartidas, al margen de las relaciones de poder, dan pie a fundamentalismos culturales que ven en cualquier intento de las mujeres por transformar prácticas que afectan sus vidas, una amenaza para la identidad de grupo.<sup>12</sup>

Según María Teresa Sierra:

Las mujeres indígenas se han enfrentado a dos grandes tareas: por un lado convencer a sus hombres de que sus demandas como mujeres no van en contra de las luchas de sus pueblos; y por el otro mostrar que sus demandas responden a sus propias necesidades como mujeres indígenas, cuestionando las “malas” costumbres que las subordinan, sin por ello descalificar su cultura.<sup>13</sup>

Existen en efecto propuestas, por ejemplo de mujeres mayas, que

impulsan un trabajo reflexivo, buscando retomar desde sus matrices culturales formas diferentes para pensar las relaciones entre hombres y mujeres [en las que] el reto es recomponer esa complementariedad, que en el momento actual se encuentra fragmentada como efecto mismo de la colonización y la modernidad.<sup>14</sup>

12. *Ibíd.*, p. 27.

13. María Teresa Sierra, “Género, diversidad cultural y derechos: las apuestas de las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria”, en Miriam Lang y Anna Kucia, comps., *Mujeres indígenas y justicia ancestral*, Quito, UNIFEM, 2009, p. 15.

14. *Ibíd.*, p. 20.

Eugenia Choque plantea dos observaciones en cuanto al concepto aymara y quechua de complementariedad (*chacha-warmi*).<sup>15</sup> La primera es que una cosa son los principios y otra las prácticas y que esta visión desconoce la realidad cotidiana en la que la complementariedad puede significar el reconocimiento de la importancia económica de la mujer pero también su subordinación política, puede crear equidad en el nivel simbólico pero restringir a la mujer a un rol pasivo en el ámbito público. La segunda es que el trabajo de las mujeres indígenas no radica en desechar el concepto de *chacha-warmi*, sino re-significarlo eliminando en la práctica la jerarquía que se esconde detrás de la complementariedad.<sup>16</sup>

Sin duda se trata de un enorme reto que en palabras de Boaventura de Sousa Santos implica

transformar la cultura propia sin despreciarla o sustituirla por otra, y así contribuir a enriquecer el patrimonio político-cultural de la lucha feminista global hasta ahora dominada por concepciones eurocéntricas y liberales.<sup>17</sup>

No podemos dejar de mencionar que la última década da cuenta del surgimiento en América Latina del denominado transfeminismo que cuestiona el orden patriarcal de nuestras sociedades pero también el orden binario de los cuerpos-

15. Hombre-mujer en aymara.

16. Eugenia Choque Quishpe, *Chacha warmi. Imaginarios y vivencias en El Alto*, Cecilia Enríquez, coord., La Paz, Nuevo Periodismo Editores, 2009, p. 36, citada por Boaventura de Sousa Santos, *Refundación del Estado...*, p. 164.

17. *Ibíd.*, p. 164.

géneros. Desvelan de qué manera los cuerpos que no calzan en la imposición cuerpo de mujer/femenino y cuerpo de varón/masculino son repudiados, negados, patologizados y censurados.

La descalificación de todo y tod@s l@s que ocupam@s “los lugares femeninos” de la sociedad nos incluye a las mujeres, a l@s feminin@s, a l@s feminizad@s, a “los” que osan emascularse, a “las” que osan masculinizarse, a los “mandarinas”, a otros “hombres no tan hombres”, a las mujeres-machas, a los hombres-hembros, a las personas con cuerpos intermedios, o con géneros intermedios, o con actitudes intermedias; y, en definitiva, a las personas de cualquier condición sexo-genérica que con nuestros tránsitos, ambigüedades y transgresiones más o menos conscientes, cuestionamos lo estático, lo unívoco y lo jerárquico del orden patriarcal.<sup>18</sup>

Beatriz Preciado, desde el transfeminismo, afirma que “no hay ni puede haber un programa feminista único y exportable, derivado de una identidad esencial o de una opresión común” y propone

salir del confort regional del feminismo como teoría especializada en la opresión de las mujeres para hacer del análisis transversal de la opresión (corporal, racial, de género, sexual, económica) una teoría de transformación social y de redefinición de los límites de la esfera pública.<sup>19</sup>

18. Elizabeth Vázquez, “Manifiesto ecuatoriano del octubre trans”, en *ramona, revista de artes visuales*, No. 99, abril 2010, pp. 24-25, en [<http://es.scribd.com/doc/31922861/ramon-99-revista-ramona-de-argentina>], fecha de acceso: 25/05/2011.

19. Beatriz Preciado, “Transfeminismo y micropolíticas

En este punto me parece importante incluir una breve panorámica de la diversidad de los feminismos en Estados Unidos, pues si bien no se reproduce en América Latina sí deja ver su influencia y resonancia en nuestra región.

Nancy Fraser presenta una visión panorámica de la diversidad del feminismo contemporáneo en Estado Unidos. Identifica tres fases: la primera, que se extiende desde finales de los sesenta hasta mediados de los ochenta, en la que el centro de atención es la “diferencia de género”; la segunda, que va de mediados de los ochenta hasta inicios de los noventa, en la que el centro de atención se desplazó a “las diferencias entre mujeres”; y la tercera fase, que sigue hasta la actualidad, que se centra en “las diferencias múltiples que intersectan”.<sup>20</sup>

En la primera fase el debate se concentra entre las feministas de la igualdad<sup>21</sup> y las feministas de la diferencia.

Las feministas de la igualdad<sup>22</sup> entienden que la diferencia de género es la que produce el

del género en la era farmacopornográfica”, en *ramona, revista de artes visuales*, No. 99, pp. 24-25, en [<http://es.scribd.com/doc/31922861/ramon-99-revista-ramona-de-argentina>], fecha de acceso: 25/05/2011.

20. Seguimos en esta parte a Nancy Fraser, *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*, Bogotá, Siglo de Hombre Editores, 1997, pp. 229-250.

21. Las feministas sufragistas que lucharon por el reconocimiento del derecho al voto a las mujeres se encuentran dentro de las feministas de la igualdad si bien su incidencia tuvo lugar a fines del siglo XIX e inicios del XX.

22. Dentro de las feministas de la igualdad encontramos a su vez a feministas liberales, liberales sociales y socialistas.

sexismo, por lo mismo su objetivo es romper las cadenas de la diferencia y establecer la igualdad en la que hombres y mujeres sean medidos con el mismo patrón. Las injusticias básicas del sexismo se expresan en la marginación de las mujeres de los espacios públicos y la inequitativa distribución de los bienes sociales; por consiguiente, se enfocan en lograr una igual participación de las mujeres en ámbitos que han mantenido un predominio masculino y en la redistribución de la riqueza.

Las feministas de la diferencia plantean que la diferencia de género es la piedra angular de la identidad de las mujeres. Es por esto que, en su opinión, el androcentrismo, modelo en el que el varón es el paradigma de lo humano, es la causa del sexismo y su apuesta política consiste en el reconocimiento de la diferencia de género y la revalorización de la feminidad.

Mientras que a las feministas de la igualdad se las critica por tener una visión androcéntrica y asimilacionista en tanto presuponen lo masculino como norma, devaluando la feminidad y, por lo tanto, reproduciendo el sexismo; a las feministas de la diferencia se las critica por reproducir una visión estereotipada de la feminidad reforzando así las jerarquías de género existentes.

En la segunda fase el cuestionamiento proviene sobre todo de mujeres negras y lesbianas que van a enfatizar en las diferencias entre mujeres, sosteniendo que “la mujer” no existe y que no solo el género sino además la raza/etnia, la nacio-

nalidad, la clase, la diversidad sexual crean formas de subordinación caracterizadas por el “riesgo múltiple”. Desvelan además cómo al interior del mismo movimiento de mujeres se reproduce el racismo, el heterosexismo y las jerarquías de clase. La crítica que reciben estas tendencias feministas es que el acentuar tanto en la diferencia entre mujeres puede debilitar la lucha feminista.

La tercera fase se focaliza en mirar las diferencias múltiples que intersectan no únicamente entre mujeres sino entre todas las personas, buscando así vincular las luchas de diversos movimientos sociales. Nancy Fraser propone una democracia radical que combine tanto las políticas de redistribución para contrarrestar la desigualdad social como las políticas de reconocimiento para contrarrestar la desvalorización cultural. Posteriormente añadirá la representación como una tercera dimensión de la justicia.<sup>23</sup>

Isabel Cristina Jaramillo incluye también dentro de las diversas tendencias feministas en Estados Unidos a las feministas radicales, para quienes la causa de la opresión a las mujeres es la inequitativa distribución del poder basada en el género que da privilegios a los varones mientras subordina a las mujeres. El territorio del ejercicio de este poder/dominación es el cuerpo de las mujeres, las mujeres se vuelven objeto de intercambio y son los varones los que controlan su cuerpo,

23. La justicia en tres dimensiones. Entrevista con Nancy Fraser, Sonia Arribas y Ramón del Castillo, en [[http://www.circulobellasartes.com/ag\\_ediciones-minerva-LeerMinerva-Completo.php?art=181](http://www.circulobellasartes.com/ag_ediciones-minerva-LeerMinerva-Completo.php?art=181)], fecha de acceso: 16/09/2011.



sexualidad y reproducción. Su lucha política se concentra en desvelar la violencia contra las mujeres con énfasis en la violencia sexual y apostar por su sanción y erradicación.<sup>24</sup>

## *EJERCICIOS PRÁCTICOS*

### **Análisis de una sentencia<sup>25</sup>**

*COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CIDH, INFORME NO. 4/01, MARÍA EUGENIA MORALES DE SIERRA VS. GUATEMALA<sup>26</sup>*

Este informe es muy útil para trabajar roles estereotipados de género dentro de la familia y su incidencia en la discriminación a las mujeres. Se lo puede relacionar con diversas formas de entender la opresión de las mujeres desde la diversidad de feminismos.

### *Pretensión*

Demanda los siguientes artículos del Código Civil de Guatemala. El artículo 131 faculta al esposo para administrar el patrimonio conyugal, en tanto que el artículo 133 dispone las ex-

24. Isabel Cristina Jaramillo, “La crítica feminista al derecho”, pp. 48 y 56.

25. El trabajo de síntesis de la pretensión, los argumentos centrales y la resolución fue realizado por Silvana Sánchez, asistente de investigación del proyecto Manual de género y derechos humanos, Universidad Andina Simón Bolívar, 2011 (anexo 2).

26. En [[www.cidh.oas.org](http://www.cidh.oas.org)], fecha de acceso: 10/01/2011.

cepciones limitadas a esta norma. El artículo 110 se refiere a las responsabilidades dentro del matrimonio, confiriendo a la esposa “el derecho y la obligación” especial de cuidar de los hijos menores y del hogar. El artículo 113 dispone que una mujer casada solo puede ejercer una profesión o tener un empleo cuando ello no perjudique sus funciones de madre y ama de casa. Afirman que, de acuerdo con el artículo 114, el marido puede oponerse a las actividades fuera del hogar de la mujer toda vez que la sustente y tenga razones justificadas. En caso de controversia respecto a lo anterior, corresponderá la decisión a un juez. El artículo 255 confiere al marido la responsabilidad primaria de representar a los hijos de la unión matrimonial y de administrar sus bienes. El artículo 317 dispone que, por virtud de su sexo, la mujer puede ser eximida del ejercicio de ciertas formas de tutela.

*Fragments de argumentos  
centrales del informe*

Las distinciones basadas en el género establecidas en los artículos impugnados no pueden justificarse y contravienen el derecho de María Eugenia Morales de Sierra establecido en el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos (igualdad ante la ley). Las disposiciones del Código Civil aplican conceptos estereotipados de las funciones de la mujer y del hombre que perpetúan una discriminación *de facto* contra la mujer en la esfera familiar y que tienen el efecto ulterior de dificultar la capacidad de los hombres para desarrollar plenamente sus papeles dentro

del matrimonio y de la familia. Los artículos en cuestión crean desequilibrios en la vida familiar, inhiben el rol del hombre respecto del hogar y los hijos y, en tal sentido, privan a estos de una atención plena y equitativa de ambos padres.

Los artículos impugnados tienen un efecto continuo y directo en la víctima en este caso, al contravenir su derecho a igual protección y a estar libre de toda discriminación, al no brindar protección para garantizar que sus derechos y responsabilidades en el matrimonio sean iguales y equilibrados con los de su esposo, y al no defender su derecho al respeto de su dignidad y su vida privada. Una persona que goza de igual protección y reconocimiento ante la ley está facultada para actuar a fin de asegurar otros derechos ante actos públicos o privados. A la inversa, la discriminación de género dificulta o anula la capacidad de la mujer para ejercer libre y plenamente sus derechos y da lugar a una serie de consecuencias.

El sistema interamericano ha reconocido, por ejemplo, que la violencia por razones de género es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”. “Las actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conforme a las que se considera que tiene funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia o coerción, como la violencia y el abuso familiares”. A su vez, la subordinación económica *de jure* o *de facto*, “obliga a la mujer a soportar relaciones de violencia”.

*Resolución*

Dispone al Estado guatemalteco adecuar las disposiciones pertinentes del Código Civil para equilibrar el reconocimiento jurídico de los deberes recíprocos de la mujer y del hombre dentro del matrimonio, y adoptar las medidas legislativas y de otra índole necesarias para reformar el artículo 317 del Código Civil, para hacer congruente la legislación nacional con las normas de la Convención Americana y dar efecto pleno a los derechos y libertades que la misma garantiza a María Eugenia Morales de Sierra. Reparar e indemnizar adecuadamente a María Eugenia Morales de Sierra por los daños ocasionados por las violaciones establecidas en el presente informe.

**Guía para el análisis del informe de la CIDH  
No. 4/01, María Eugenia Morales de Sierra  
vs. Guatemala**

- ✓ ¿De qué manera se expresa una relación de superioridad e inferioridad entre el esposo y la esposa en la normativa guatemalteca que es cuestionada ante la CIDH?
- ✓ ¿Te parece que este informe desafía la definición convencional de feminidad? Explica por qué sí o por qué no.
- ✓ ¿Cómo se expresan en el informe los roles de género y cómo inciden en el ejercicio de derechos del esposo y la esposa?
- ✓ ¿Qué relación encuentras entre este caso y los diversos feminismos?

---

## **Análisis de una película**

### ***Ángeles de Hierro***

Título original: Iron Jawed Angels.

Año: 2004.

País: Estados Unidos.

Dirección: Katja Von Garnier.

Producción: Len Amato, Lydia Dean Pilcher, Robin Forman.

Guión: Sally Robinson, Eugenia Bostwick-Singer, Raymond Singer, Jennifer Friedes.

Música: Reinhold Heil, Johnny Klimek.

Duración: 123'.

Sinopsis: Alice Paul encabeza la lucha que busca el reconocimiento constitucional del derecho al voto para las mujeres en los Estados Unidos. La película muestra la forma en que un valiente grupo de mujeres lucha por sus derechos; cómo son encarceladas, vejadas e insultadas; y la manera en que logran alcanzar lo que tanto buscaron.

#### **Guía de preguntas<sup>27</sup>**

√ ¿Cuál es la importancia de la escena en que una mujer negra discute con Alice Paul? ¿Qué nos demuestra esto? ¿Es el feminismo un ámbito libre de racismo?

√ ¿Qué argumentaban los que estaban en contra del sufragio de las mujeres? ¿Qué opinas acerca de eso?

27. Elaboradas por Emilia Egas, asistente de investigación del proyecto Manual de género y derechos humanos, Universidad Andina Simón Bolívar, 2011 (anexo 1).

¿Por qué crees que no todas las mujeres estaban a favor del sufragio femenino?

✓ ¿A qué corriente del feminismo nos recuerda la igualdad que es solicitada en la película?

✓ ¿Estás de acuerdo o no en que era necesario iniciar la lucha por los derechos de las mujeres con argumentos en los que se iguala a los hombres y mujeres, y no se los diferencia en nada? ¿Por qué?

## *EJERCICIOS PARA CORAZONAR*

Les recuerdo que en los ejercicios para *corazonar* utilizo la metáfora de un viaje hacia el interior que es registrado en una bitácora o diario de viaje. Para cada puerto de esta travesía propongo una o dos guías y comparto un ejemplo de lo que un o una estudiante escribió al respecto.

### **Guía del primer puerto**

A continuación encontrarás tres relatos de Eduardo Galeano que cuentan historias de mujeres. Escoge uno de ellos y escribe una página en la que expliques por qué lo elegiste, qué te llamó más la atención de ese relato, cómo te sentiste al leerlo y cualquier otro aporte que quieras compartir al respecto.

#### **1978, La Paz: cinco mujeres<sup>28</sup>**

El enemigo principal ¿cuál es? ¿La dictadura militar? ¿La burguesía boliviana? ¿El imperialismo?

28. Eduardo Galeano, *Mujeres*, Madrid, Alianza Cien, 1995, p. 47.

No, compañeros. Yo quiero decirles estito: nuestro enemigo principal es el miedo. Lo tenemos adentro. Estito dijo Domitila en la mina de estaño de Catavi y entonces se vino a la capital con otras cuatro mujeres y una veintena de hijos. En Navidad empezaron la huelga de hambre. Nadie creyó en ellas. A más de uno le pareció un buen chiste: —Así que cinco mujeres van a voltear la dictadura. El sacerdote Luis Espinal es el primero en sumarse. Al rato ya son mil quinientos los que hambreadan en toda Bolivia. Las cinco mujeres acostumbradas al hambre desde que nacieron, llaman al agua pollo o pavo y chuleta a la sal, y la risa las alimenta. Se multiplican mientras tanto los huelguistas de hambre, tres mil, diez mil, hasta que son incontables los bolivianos que dejan de comer y dejan de trabajar y veintitrés días después del comienzo de la huelga de hambre el pueblo invade las calles y ya no hay manera de parar esto. Las cinco mujeres han volteado la dictadura militar.

*PRIMER PUERTO: RIBERA GUERREAR*

*Johanna Espín*<sup>29</sup>

Entre los tres textos planteados, he decidido escoger el texto titulado “1978, La Paz: cinco mujeres”. Esto porque, a pesar de que todos los textos propuestos me gustaron, este me transmitió una emoción especial, quizá porque narra la rebelión de un grupo de mujeres contra la opresión. En el lado opuesto, me parece se encuentra la actitud descrita en el relato que adopta la joven *muñequita*, quien se conforma y somete a su

29. Estudiante de la especialización superior en Derechos Humanos (2011) de la Universidad Andina Simón Bolívar.

destino. Claro que, debo reconocer que el relato acerca de las sacerdotisas en Brasil también lleva consigo un elemento revolucionario por enfrentar al orden hegemónico vigente, tanto en su componente androcentrista como en su énfasis en la familia nuclear. Sin embargo, encuentro que el texto sobre el caso de Bolivia me causó una gran emoción dada la gran oposición que enfrentaron las cinco mujeres, que iba tanto desde fuera como desde dentro de sus propias organizaciones.

Respecto al texto escogido, el elemento que más llamó mi atención fue el llamado a vencer el miedo que una de las líderes realiza, al inicio del relato. Resulta sumamente importante que cuando las mujeres se dan cuenta de que el miedo paraliza (descubren el mecanismo, la dinámica del control), entonces esta constatación les permite vencer su temor y dirigirse a la capital, donde inician una gran movilización y protesta social, cuyo desenlace conduce al final de una de las dictaduras más violentas e irrespetuosas de los derechos humanos en Bolivia.

Precisamente, en el texto se evidencia cómo opera una de las estrategias de control social más utilizadas, a nivel general: provocar temor. Esto porque el temor es capaz de paralizar la acción social. No obstante, en el relato, una vez que las mujeres son conscientes del mecanismo de funcionamiento del miedo como herramienta de control social, deciden emprender su lucha. Al principio, el apoyo es poco, pero a medida que los días avanzan, un número mayor de personas deja de lado el miedo y se rebela ante la dictadura militar.



Para terminar, solo quisiera mencionar que el relato me conmovió mucho, por lo que quise saber más con respecto al evento histórico al cual se refiere. En este sentido, existe un elemento más que me gustaría aportar para una comprensión más amplia del contexto. El Comité de Amas de Casa –al cual pertenecían las mujeres del relato, quienes realizaban huelgas de hambre en apoyo a los mineros– incluso tuvo que exigir sus derechos ante el Congreso de la Central Obrera Boliviana, con el fin de conseguir representación política directa dentro del Comité Ejecutivo de la Central Sindical. Por lo tanto, si bien toda la clase obrera y minera en Bolivia se levantó contra un régimen opresor, la situación de las mujeres, al interior de la organización, era de subordinación.

En palabras de las integrantes:

Hemos observado que a pesar de nuestra lucha, que libramos codo a codo con nuestros compañeros, cayendo junto a ellos, sufriendo las mismas represiones y a pesar de que participamos en forma activa en la producción, inclusive sometidas a la doble jornada, no tenemos representatividad dentro de la COB.<sup>30</sup>

30. Citado en el documento electrónico “Bolivia”. Disponible en [[http://mazinger.sisib.uchile.cl/repositorio/lb/filosofia\\_y.../c11.pdf](http://mazinger.sisib.uchile.cl/repositorio/lb/filosofia_y.../c11.pdf)], fecha de acceso: 27/05/2011.

**1939, San Salvador de Bahía: Las mujeres de los dioses**<sup>31</sup>

Ruth Landes, antropóloga norteamericana, viene al Brasil. Quiere conocer la vida de los negros en un país sin racismo. En Río de Janeiro la recibe el ministro Osvaldo Aranha. El ministro le explica que el gobierno se propone limpiar la raza brasileña, sucia de sangre negra, porque la sangre negra tiene la culpa del atraso nacional. De Río, Ruth viaja a Bahía. Los negros son amplia mayoría en esta ciudad, donde otrora tuvieron su trono los virreyes opulentos en azúcar y en esclavos, y negro es todo lo que aquí vale la pena, desde la religión hasta la comida pasando por la música. Y sin embargo, en Bahía todo el mundo cree, y los negros también, que la piel clara es la prueba de la buena calidad. Todo el mundo, no: Ruth descubre el orgullo de la negritud en las mujeres de los templos africanos.

En esos templos son casi siempre mujeres, sacerdotisas negras, quienes reciben en sus cuerpos a los dioses venidos del África. Resplandecientes y redondas como balas de cañón, ellas ofrecen a los dioses sus cuerpos amplios, que parecen casa donde da gusto llegar y quedarse. En ellas entran los dioses y en ellas bailan. De manos de las sacerdotisas poseídas, el pueblo recibe aliento y consuelo; y por sus bocas escucha las voces del destino.

Las sacerdotisas negras de Bahía aceptan amantes, no marido. El matrimonio da prestigio, pero quita libertad y alegría. A ninguna le interesa formalizar boda ante el cura o el juez: ninguna quiere ser esposada esposa, señora de. Cabeza erguida, lánguido balanceo: las sacerdotisas se mueven como reinas de la Creación. Ellas con-

31. Eduardo Galeano, *Mujeres*, p. 43.

denan a sus hombres al incomparable tormento de sentir celos de los dioses.

*PRIMER PUERTO: LA MARCHA DE LAS PUTAS*

*Gabriela Espinoza*<sup>32</sup>

La historia de Galeano que escogí fue la de las mujeres de los dioses. Me produjo deseo, orgullo, alegría. En Brasil hay mujeres no solo orgullosas de serlo, sino además felices de su negritud. Son sacerdotisas que entregan sus cuerpos, son santas que ofrecen sus cuerpos a los dioses. No aceptan maridos, les quita la alegría y la libertad. Ellas son dueñas de sus decisiones, solo sus dioses son dueños de sus cuerpos. Se autodeterminan, no se atan, se aman como son, son sacerdotisas, y sin embargo ningún hombre las posee o las domina. Son mujeres libres y son santas.

A mí me gustan las mujeres así, libres de ataduras, por decisión propia, transgresoras de las normas, capaces de decidir por sí, de vivir con alegría, que bailan, que llevan en sí el deseo, la vida, la creación; y son sacerdotisas, y son santas.

La historia vino a mí justo cuando leía en el internet el gran movimiento de la marcha de las putas: las chicas salen por algunas partes del mundo vestidas como son, orgullosas de la reinante diversidad femenina, lesbianas, trans, góticas, *strippers*, emos, niñas, etc., salen a las calles a decir a la gente que nadie puede decirles cómo vestirse, cómo actuar, cómo ser. Este movimiento

32. Estudiante de la maestría en Derecho (2010-2011) de la Universidad Andina Simón Bolívar.

se creó a partir de un caso famoso en Australia donde un policía dijo: “Si no se vistieran así, no les violarían”. Desde entonces se levantaron voces de todo el mundo, diciendo lo siguiente: “Don’t tell us how to dress tell men not to rape”; “Believe it or not my outfit has nothing to do with you”.<sup>33</sup>

### 1908, Caracas: Muñecas<sup>34</sup>

Una señorita como es debido sirve al padre y a los hermanos como servirá al marido, y no hace ni dice nada sin pedir permiso. Si tiene dinero o buena cuna, acude a misa de siete y pasa el día aprendiendo a dar órdenes a la servidumbre negra, cocineras, sirvientas, nodrizas, niñeras, lavanderas, y haciendo labores de aguja o bolillo. A veces recibe amigas, y hasta se atreve a recomendar alguna descocada novela susurrando: –Si vieras cómo me hizo llorar...

Dos veces a la semana, en la tardecita, pasa algunas horas escuchando al novio sin mirarlo y sin permitir que se le arrime, ambos sentados en el sofá ante la atenta mirada de la tía. Todas las noches, antes de acostarse, reza las avemarías del rosario y se aplica en el cutis una infusión de pétalos de jazmín macerados en agua de lluvia al claro de luna.

Si el novio la abandona, ella se convierte súbitamente en tía y queda en consecuencia condenada a vestir santos, difuntos y recién nacidos, a

33. “No nos digan cómo vestirnos, díganles a los hombres que no nos violen”, en [<http://www.vancouver.sun.com/news/Photos+Slutwalk+takes+Toronto/4552239/story.html>], fecha de acceso: 12/06/2011; “Créelo o no mi vestimenta no tiene nada que ver contigo”, en [<http://www.weblogtheworld.com/countries/northern-america/slutwalk-taking-back-the-night/>], fecha de acceso: 12/06/2011. La traducción es mía.

34. Eduardo Galeano, *Mujeres*, p. 38.

vigilar novios, a cuidar enfermos, a dar catecismo y a suspirar por las noches, en la soledad de la cama, contemplando el retrato del desdeñoso.

*PRIMER PUERTO: SAGRADA SOLEDAD, DONDE  
LAS MUJERES FUERTES, CON VENCERSE A SÍ MISMAS,  
A TODO EL INFIERNO VENCEN*

*María José Machado*<sup>35</sup>

Escogí el relato “Muñecas”, de Eduardo Galeano. Me conmovió muchísimo porque deja en evidencia que el sistema patriarcal, no solo ha afectado, históricamente, a las mujeres pobres, sino también a las mujeres burguesas, de todas las edades. Me llamó mucho la atención del relato, la costumbre fuertemente arraigada, de la custodia del honor de las señoritas de “buena cuna”, su cuidadosa preparación para el servicio a su padre o a su marido, y la dedicación, cuando hay servidumbre que trabaje en los aspectos de necesidad, a artes como el bordado, el rezo, la música y el cuidado de su cutis. Al leerlo, sentí que las cosas no han cambiado mucho, para muchas mujeres del mundo. Existen modernas ataduras, talvez más sutiles, pero no por eso menos perversas, de las libertades femeninas. En Cuenca, de donde vengo, todavía es muy frecuente que la sexualidad y la libertad de las mujeres jóvenes sea custodiada por madres, tías, padres, hermanos, y que se considere a las chicas más liberales como menos dignas de admiración, como malos ejemplos, como

35. Estudiante de la maestría en Derecho (2010-2011) de la Universidad Andina Simón Bolívar.

muchachas de “mala cabeza”, en las que ningún chico se fijaría para una relación seria. Me recordó mucho la lectura, a mi visita, hace años, al Museo de las Conceptas de Cuenca, donde nos contaban que antaño, en las familias de clase alta, cuando los padres tenían tres hijas, ofrecían a la primera al servicio de Dios; dejaban a la segunda —supuestamente— opción de elegir, pero en realidad le ofrecían al servicio de un marido; y el inevitable destino de la tercera era el cuidado de sus padres, hasta la muerte de ellos. Yo no sé, ni puedo saber, cuál de estas opciones sería la mejor. Una parte del museo recreaba una celda de las monjas de claustro, y en la mitad de la habitación, la monjita de ojos de vidrio rezaba con la vista fija en una frase, que no ha sido posible para mí olvidar: “Sagrada soledad, donde las mujeres fuertes, con vencerse a sí mismas, a todo el infierno vencen”.

Creo que la frase, muy atinada para describir la vida mística y de recogimiento en un convento, también podría aplicarse a los otros dos destinos: finalmente, la falta de decisiones personales, de libertad, la elección arbitraria de destinos, eran formas de soledad para las mujeres de entonces, que no por ricas eran más afortunadas, porque, a pretexto de guardar las apariencias, sufrían más. Quedar de monja, esposa o tía, por una atávica e incomprensible costumbre impuesta, no difiere mucho de lo que pasa hoy en día, porque todavía nuestras madres, nuestras tías, y nosotras mismas, a veces sin darnos cuenta, a veces con nuestra silenciosa aprobación o hasta con nuestra complicidad, dejamos que otros y otras escriban nuestra historia, y renunciamos a escribirla y corregirla nosotras mismas.

## ***2. El género como categoría de análisis***

### **Los amores del viento<sup>1</sup>**

*Me contaron las abuelas, y a ellas las abuelas de su abuelos, que hace muchas lunas, antes de que anochezca en la mitad del día, cuando todavía no habían encadenado la luz del Taita Inti (padre sol), cuando se escuchaba el hermoso canto del cuculí, cuando podíamos mirar la libertad del vuelo de los cóndores y la danza alegre de los kurikingues, y nuestras niñas y niños podían hacer caminar sus sueños a las orillas del lago testigo del origen, recostados en la tibieza de la totora, cuando todavía podían pastar libres las vicuñas, y correr como la vida los venados; allí, cuando todavía podíamos escuchar la risa de las cascadas y los ríos nos enseñaban la sabiduría de la transparencia; allí cuando la Mama Killa (madre luna) bañaba de plata todos los caminos que podían ser transitados sin el miedo, en el que solo se veía el trote ágil de los chaskis llevando mensajes de esperanza; allí cuando podíamos vestirnos con los colores del arcoíris; cuando la tierra era de todos, porque todos debían trabajarla, amarla, cuidarla y protegerla porque de ella depende la continuidad de la vida, cuando todos compartían el maíz, la tristeza, la alegría y el canto; una hermosa ñusta (doncella), bella como la luz de la mañana, se hallaba paseando junto a las orillas del Titikaka, el lago sagrado, del que nació nuestro pueblo, cuando a lo lejos escuchó una hermosa melodía que*

1. Patricio Guerrero Arias, poeta y cantor ecuatoriano.

*brotaba del alma de una kena, sintió de pronto que su corazón se iluminaba, se acercó despacito al sitio de donde salía tan hermosa música; y allí a las orillas del lago, sentado junto a su vicuñita estaba un araviku (poeta) cantando sus soledades; este vio de pronto cómo en sus aguas se iba reflejando la hermosura de la ñusta y creyó que era una visión de la Pacha Mama (Madre Tierra) y siguió tocando su quena; pero después, cuando sintió su aroma y miró cómo volaban para él las mariposas de su risa, comprendió que no era un sueño, sino que ahí estaba una hermosa guarimi (mujer) escuchando su corazón y mirándolo con dulzura infinita; calló y receloso no más se animó a preguntarle.*

*—Que querís vos palomitay, de dónde has salido pues, acaso te has escapado del reino del Taita Inti, para venir a iluminar mi vida y dar más alegría, luz y color a mi canto.*

*—No —dijo la ñusta—, soy solo una humilde pastorcita que al escuchar el canto de tu quena, ha sentido que esta es la música que mi corazón siempre esperó escuchar, y he venido para mirar de dónde brotaba esta música tan bella, que ahora me hace tan feliz, pero no calles, seguí tocando no más pues.*

*El araviki sintió en su corazón como un trueno, de esos que el cielo lanza cuando está enojado, miró los ojitos de torcasa de la guarimi y entonces todo el fuego que tenía muy dentro dormido, esperando que alguien llegara y lo encendiera, hizo erupción con la fuerza de los volcanes taitas, y lleno de una ternura infinita así cantó:*

*Dime, tierna palomitay  
por qué has tardado tanto  
siempre esperé tu sonrisa  
para dar luz a mi canto.*



*Yo esperaba tu mirada  
para iluminar mis días  
necesitaba tus alas  
para volar a la vida.*

*Ahora quiero palomita y volar  
con vos a otros cielos  
juntos ir sembrando el canto  
matando los desconsuelos.*

*La ñusta se estremeció como el maíz cuando lo  
besa el viento, pues era para ella ese tierno canto,  
y sintió cómo una pequeña chispita se encendía  
en su corazón, y empezaba a hacerse incendio,  
así como cuando se quema la chamiza incontenible,  
arrasándolo todo con su fuego, y llena de  
amor y alegría, ella también cantó:*

*Yo también siempre busqué  
alzar mis alas al vuelo  
yo también quiero con vos  
ir a surcar nuevos cielos*

*Yo también igual que vos  
quiero ir sembrando el canto  
hacer que la vida ría  
que no haya tristeza y llanto*

*Y ahora que al fin te he encontrado  
junto a ti a quedarme voy  
uniremos nuestras alas  
y volaremos al sol.*

*Sintieron desde lo profundo de su corazón, que  
solo juntos podían seguir tejiendo la sagrada trama  
de la vida, y decidieron compartir y complementar  
sus sueños, sus caminos, sus tristezas y alegrías,  
pero sobre todo la lucha por cambiar la vida.*

*Pero el taita (padre) de la ñusta, el Jatun Apu (gran señor) de esas tierras, estaba enfurecido por lo que había hecho su hija, no podía permitir que ella, que era la más bella flor de sus jardines, huyera con un simple araviku, pues debería por su belleza ser la más hermosa de las vírgenes del sol, y desposarse con el más valiente de sus generales, y no andar metida con ese yanacona vagabundo, músico y poeta, bueno para nada, a quien buscaría para enviarle como a cualquier mitimae a lejanas tierras del sur de su imperio.*

*Llamó entonces a su consejo de amautas (sabios) para comunicarles la tragedia, todos se horrorizaron y resolvieron que una falta tan grave debía ser castigada severamente; el chamán se encargaría de eso.*

*Una noche cuando la mama luna no había salido y estaba oscuro como boca de lobo, y el araviku había salido para cortar yerbita para las vicuñas, la ñusta fue raptada por los soldados de su padre y llevada a su presencia; furioso se puso como jaguar en celo y con voz de trueno en noche de tormenta, le advirtió que si solo ella se arrepentía de lo que había hecho, le pedía perdón y se casaba con el más valiente general de sus ejércitos, no sufriría el castigo terrible que su chamán le tenía preparado.*

*Ella sonrió y mirando a su padre, y a todos los que les condenaban, le dijo: –Nada podrás hacer para que renuncie a la nueva vida que he encontrado y que ha llenado mi corazón, cosa que tu poder ni tu riqueza nunca pudo hacer, ahora he descubierto el poder del amor, sé que este sabrá vivir más allá de la muerte, y eso no lo podrás impedir padre, ni con todos los ejércitos del mundo, ni con todo los chamanes de la tierra.*

*Furioso el cacique por la respuesta de su hija, ordenó al más poderoso de los chamanes que le hiciera pagar caro su desobediencia y altanería.*

*La ñusta fue conducida por los guardias a las orillas del lago, cuyas aguas estaban bañadas por la luz de plata de la mama killa; entonces, el temible chamán convocó a todos los espíritus de la noche; y allí, a la orilla del lago sagrado, que así como antes fue testigo del origen, ahora atestiguaba este terrible ritual; la bella ñusta quedó sembrada en sus aguas convertida en caña, solita quedó, solo la madre luna y la soledad del lago sabían lo que había ocurrido. La noche se puso triste y comenzó a llorar en la voz del abuelo huayra (viento) que con furia se puso a soplar, mas al rozar la caña, en donde ahora habitaba el espíritu de la joven enamorada, un canto hermoso empezó a brotar de sus adentros; era el canto de la ñusta que se fundía con la voz del viento para retornar a la vida como ella había profetizado; tan solo la tristeza de estar sola sin su amado compañero, hacía triste ese canto, ya que se podía sentir que la melodía estaba aún incompleta, una parte vital faltaba en él, pues habían comprendido que el canto del amor para que sea pleno, total, necesita la complementariedad de dos corazones que siendo distintos, se unen en la diferencia para compartir la vida, pero sin olvidar que cada uno tiene su propio latido, y que el amor no sea quizá sino eso, sentir que el corazón y el latido del otro, habita y es nuestro propio latido y corazón, y era eso lo que le faltaba a su canto; por ello la noche se puso triste, y la madre tierra empezó a sentir cómo lloraba el cielo. Al regresar a su choza y no encontrar a su guarimi, el araviku comprendió lo que había sucedido, sintió que el espíritu de su vida había sido arrebatado, pues sin ella nada tenía sentido; salió desesperado a buscarle por las montañas y quebradas, por los valles y las punas, solo con su quena, en medio de la soledad de la noche, haciendo suyo el canto de su huarmi, se puso a llorar así sus soledades:*

*Donde estás hoy palomitay  
que no te encuentro en mi nido  
ahora la negra noche  
a visitarme ha venido*

*Ahora siento palomitay  
en mi pecho una onda pena  
ha enmudecido mi canto  
no quiere cantar mi quena*

*Decime pues torcacita  
o vos mi mama lunita  
donde yo podré encontrar  
a mi tierna palomita.*

*Y así muy triste y quemándole el fuego de la pena el alma, el araviku salió a preguntar a los maizales, a los pájaros, a las piscachas, a las flores, a los árboles, a los ríos, a las nubes, a todos preguntaba, pero nadie sabía nada; hasta que una lechucita trasnochadora, guardiana de la noche y de los sueños, que todo lo había visto, conmovida por la tristeza del joven enamorado le dijo:*

*—Ya no te lamentes más pues, araviku enamorado, anda allá a las orillas del lago donde hace mucho comenzó la vida, donde la mama luna se refleja vanidosa en las noches claras para peinar sus blancos cabellos, y escucha desde tu corazón lo que el canto del abuelo huayra te dirá, pregúntale a la mama luna que es la eterna testigo de lo que pasa, de lo que ha pasado y de lo que tiene que venir, solo ella te podrá dar la respuesta.*

*Presuroso el araviku corrió hasta el lago, el viento soplabo despacito como queriendo arrullar la noche, la luna hermosa se reflejaba en el gran espejo del agua; el joven enamorado alzó sus ojos y la contempló en toda su hermosura, y con voz triste y llena de esperanza le cantó esta baguala:*

*Mamita luna contame  
dónde estará mi torcasa  
sin ella está triste mi alma  
está vacía mi casa*

*Lunita dónde hallaré  
a mi chola enamorada  
sin ella no tengo dicha  
sin ella mi vida es nada*

*Sin ella todo está en sombras  
voy a perder la razón  
pues ella es la luz que alumbra  
mi vida y mi corazón.*

*La Mama Killa se puso muy contenta y vanidosa, al escuchar cómo le cantaba desde su corazón el araviku, además, bien sabía que ella era la más hermosa de las ñustas, por eso era la compañera del Taita Inti; pero sabía también lo que significa amar y tener que vivir eternamente separados, esperando solo unos pequeños instantes para poder amarse, ellos habían aprendido desde el dolor, que a pesar de no estar siempre juntos, cuando hay amor, se puede descubrir y vivir la eternidad en el instante; por eso con dulzura le respondió: –Muy bien cantorcito enamorado, si en realidad la amas pronto la vas a encontrar, pues entre las aguas del lago, y entre las alas del viento, ella por siempre cantando está, esperando que también vos unas a ella su canto, pero eso depende solo de ti, y de la fuerza de tu amor, pues si quieres fundirte con ella, nunca más podrás volver a pisar la tierra– y entonces, despacito, un rayito de su luz de plata, iba iluminando el camino hacia unas cañas solitarias, mientras el tibio arrullo del viento, hizo que se escuche el canto de su guarmi*

*compañera, que desde el fondo de las aguas le llamaba.*

*El araviku se estremeció de dolor al sentir tanta soledad en el canto de su amada, por eso desde la profundidad de su corazón, siguió cantando su triste baguala:*

*Mamita luna si debo  
quedar sembrado en el lago,  
no importa que de mi vida,  
si he de renacer a su lado.*

*Yo solo quiero lunita,  
unir mi alma a la de ella,  
estamos solos y tristes  
nuestros corazones se anhelan.*

*Si nuestros corazones se unen,  
triste el canto no será,  
la melodía del amor,  
al fin se complementará.*

*—Mamitay, lunitay —dijo suplicante el araviku— sé muy bien que tú y el abuelo viento harán que el canto de nuestro amor por todos los tiempos florezca, y sé que ese canto no será solo de nosotros dos, sino de todos quienes hacen del amor el más hermoso canto para iluminar la vida, por eso, allí en cada corazón que palpita al amor, y la esperanza, palpitarán también nuestros propios corazones; mamitay, lunitay, no escuchas que este canto está incompleto y triste, tú sabes mejor que nadie que el canto del amor necesita de dos seres que aun siendo distintos, se complementen entre sí, para poder hacer más luminosa la existencia; por eso quiero unir mi canto al de ella; así que listo estoy Mama Lunita, para cumplir con tu voluntad no más pues.*

*La luna conmovida por la fuerza y la ternura de sus sentimientos, convocó a todos los espíritus de la luz y las estrellas, de la música y la poesía, a los que habitan en las flores y los colores del arcoíris, a todos los pájaros cantores, y así todos arrullados por el viento deliberaron; ellos sintieron que si solo se unían el araviku con su ñusta se complementarían la melodía del amor, que ahora estaba incompleta y triste, entonces resolvieron hacer eterna su unión, e inmortal la melodía del amor, pues del amor había brotado y ahora el amor los mantendría eternamente unidos; y en vos de la Mama Luna le dijeron:*

*–Muy bien araviku enamorado, ha sido la propia fuerza de su amor la que ha hecho que ahora ustedes puedan volver a unirse, a complementarse, a pesar de que quisieron separarlos, por eso, por todos los tiempos, quienes sean capaces de escuchar desde lo profundo de su corazón la melodía que en alas del viento brota del espíritu de estas cañas, podrán dar luz y color a sus propios corazones, podrán dar a sus luchas, sueños y caminos, esperanza y alegría, a fin de celebrar la sagrada fiesta de la vida.*

*Una lluviecita de luz, como de luceros bajando desde el cielo, comenzó a caer en medio de la noche, las aguas del lago se vestían con el color del arcoíris, mientras el araviku tocando su kena compañera, se iba perdiendo entre las aguas del lago por el senderito de luz que había abierto la Mama Luna; solo se escucharon las palabras del silencio, después, el viento empezó a danzar con alegría, a soplar desde la fuerza de su espíritu para completar su obra; entonces, una hermosa y tierna melodía brotó desde el corazón de las cañas, que en una danza enamorada se abrazaban en las orillas del lago; era el canto del amor, de los dos amantes que volvían a encontrarse, a*

*complementarse, para desde el poder del amor renacer a la vida, enseñándonos que el amor es la fuerza más poderosa que mueve el orden cósmico de la existencia.*

*Y es por eso que ahora, todos los caminantes y los enamorados van a las orillas del lago a ofrecerle sus esperanzas y a reafirmar su compromiso con la vida, y a arrancar un parcito de cañas enamoradas, para alegrar su andar por los caminos y las fiestas; también para acompañar la tristeza de los funerales cuando alguien se ha ido a caminar por las estrellas; o también para compartir la alegría de las fiestas, de los raymis en donde danzamos para celebrar nuestro caminar por la espiral de la vida, para agradecer la generosidad del Padre Sol, de la Madre Luna, para agradecer al cielo, que envía el semen de la lluvia a fecundar el vientre de la Madre Tierra para que la vida siga; danzamos, celebramos, agradecemos, pero siempre con el canto, eternamente con el canto; pues a pesar de que nos han usurpado la tierra, la alegría y el maíz, que nos han repartido las tristezas y la miseria, no han matado ni podrán matar nunca nuestra dignidad, nuestra esperanza, nuestros sueños y nuestro canto, que se mantiene vital y en combate diario; por eso aunque ahora seguimos danzando y cantando como remedio a nuestras angustias y dolores, nos anima la terca esperanza de que llegará la hora de los cóndores en que podremos celebrar la alegría de la verdadera fiesta de la vida, pero por nosotros mismos conquistada, en ese cercano día en que sea nuestra la tierra, y nuestras cocinas hoy vacías, se llenen nuevamente con el tibio aroma del maíz y de la kinua, cuando podamos abrigar las esperanzas y los sueños de nuestras niñas y niños con un poncho de vicuña, cuando veamos correr libres a los venados y la danza alegre de los ku-*



*rikingues, cuando hayamos recuperado la alegría y podamos mirar nuevamente libre la luz del Taita Inti iluminando los campos y la vida; pero siempre en donde estemos y en cada lucha cotidiana, nos acompañará el canto de esos dos enamorados que lo vencieron todo, y que desde la fuerza del amor y el poder del viento, ofrecen el canto del amor para corazonar la vida.*

*Por eso los encontramos en todos los caminos, danzando libres en el fuego y en el calor de los fogones, calentando nuestras angustias hasta el día en que haga erupción nuestra esperanza; están en el viento, en el aire, en las flores, en el canto de los ríos, en la risa de las cascadas, en la magia de los pogllos, en la lluvia y los trigales, en todo lo que se alza, crece y celebra el milagro de la vida, están en la tierna sonrisa de los niños, en los colores de arcoíris que bordan en sus anacos nuestra doñas, están con su canto de amor eterno a la vida, en las notas de este tierno canto que ahora brota del corazón de mis enamoradas zampoñas.*

*Y ahora que te encontré palomitay  
se escuchará este lamento  
eternamente cantando  
entre las alas del viento*

*Diciendo que en las zampoñas  
palpitan dos corazones  
hablándonos del amor palomitay  
y de sus bellas razones.*

*Estas cañas te dirán palomitay  
todo lo que por ti siento  
las zampoñas cantarán  
de los amores del viento.*

### **Preguntas para compartir nuestras reflexiones**

√ ¿Cómo se entiende en este cuento la complementariedad de lo femenino y lo masculino?

√ ¿Qué símbolos representan lo femenino y lo masculino en este cuento?

√ ¿Cómo se construye la relación entre lo femenino y lo masculino?

√ ¿Qué te conmovió más al escuchar este cuento?

### *DESARROLLO CONCEPTUAL<sup>2</sup>*

A pesar de las críticas que se han formulado en América Latina respecto al uso del género para despolitizar la lucha feminista, en mi criterio, uno de los aportes teóricos más valiosos de los feminismos ha sido precisamente el desarrollo del género como una categoría de análisis.

Empiezo con una afirmación que aunque para muchos sea obvia, me parece necesaria por las reiteradas confusiones en el uso de este término. El género no es sinónimo de mujer. Saldado este punto me parece importante visualizar la trayectoria recorrida por el concepto de género.

El primer antecedente del significado de género, aunque no haya sido nombrado como tal, lo

2. En este punto me baso en un trabajo previo que he actualizado para este *Manual*. Ver Judith Salgado, "Género y derechos humanos", en *Foro: revista de Derecho*, No. 5, Quito, Corporación Editora Nacional/Universidad Andina Simón Bolívar, 2006, pp. 163-173.

encontramos en 1949 cuando Simone de Beauvoir en su obra *El segundo sexo* afirma: “No nacemos mujeres, nos hacemos mujeres”. Esta aseveración implica reconocer que el significado de ser mujer se construye socialmente, que no existen características y atributos *naturalmente* femeninos y que la diferencia sexual (anatómica y genital) era un dato sobre el cual se inscribían una serie de representaciones, ideas, imposiciones, normas y valores que daban contenido al significado de ser mujer. Esto supone que el significado de ser hombre también se construye socialmente.

Es en 1968 cuando Robert Stoller establece la diferencia conceptual entre sexo y género, el primero como un hecho biológico y el segundo como los significados que cada sociedad le atribuye a ese hecho. En efecto, él realiza una investigación con niños y niñas que por problemas anatómicos fueron educados como si pertenecieran al sexo fisiológicamente opuesto y pudo constatar que aunque luego ellos o ellas conocieran que sufrieron una mutilación accidental o una malformación anatómica, mantenían el comportamiento del sexo en que habían sido educados.<sup>3</sup>

En los setenta varias autoras feministas<sup>4</sup> profundizan la reflexión respecto a la diferencia

3. Enrique Gomáriz, “Los estudios de género y sus fuentes epistemológicas: periodización y perspectivas”, en Regina Rodríguez, edit., *Fin de siglo: género y cambio civilizatorio*, Santiago, Ediciones Isis Internacional, 1992, p. 84.

4. Gayle Rubin y Linda Nicholson son mencionadas por Linda McDowell, *Género, identidad y lugar. Un estudio de geografías feministas*, Madrid, Ediciones Cátedra, 1999, pp. 30-31.

entre sexo y género, insistiendo en que el género es el resultado de construcciones sociales de acuerdo a cada época y lugar que dan significado a la diferencia sexual. Un aporte fundamental de este momento fue quitarle el calificativo de natural y por lo mismo inmutable al ser mujer y ser hombre. Si el género es construido socialmente es sin duda susceptible de ser transformado.

Durante siglos se explicó la desigualdad y subordinación de las mujeres como un producto lógico de su supuesta naturaleza, *irracional, débil y dependiente*. La categoría de género permite desarmar la naturalización de la opresión, basada en hechos biológicos (diferencia genital) que son proyectados en desigualdades sociales.

Ahora bien, a partir de los ochenta el concepto de género incorpora nuevos elementos que muestran su complejidad. Así por ejemplo, Joan Scott propone una definición muy interesante cuyo núcleo reposa en la conexión integral de dos proposiciones: “el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder”. Respecto a la primera proposición, el género comprende cuatro elementos interrelacionados entre sí, simbólico (representaciones múltiples y a veces contradictorias, por ejemplo las figuras de Eva y María); normativo (expresa interpretaciones de los símbolos basados en doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas que afirman categóricamente el significado de varón y mujer, masculino y femenino); institucional (referido a la familia, relaciones de parentesco, mercado de

trabajo, educación, política) y subjetivo (referido a la construcción de las identidades). En cuanto a la segunda proposición, la autora afirma que

el género constituye el campo primario dentro del cual o por medio del cual se articula el poder. No es el género el único campo, pero parece haber sido una forma persistente y recurrente de facilitar la significación del poder en las tradiciones occidental, judeocristiana e islámica.<sup>5</sup>

Siguiendo la propuesta de Scott, busquemos ejemplos que nos permitan entender de mejor manera el concepto de género planteado por esta autora. En cuanto al *elemento simbólico*, la imagen ya sea de María o Eva es sin duda ilustrativa de cómo lo simbólico incide en nuestras concepciones sobre lo que significa ser mujer. Así, de una parte María representa la maternidad, la pureza, la virginidad, la entrega incondicional. Esta es la faz más sacralizada y celebrada del ser mujer. De otra parte, Eva representa la seducción, la tentación, la caída del hombre. Esta es la faz cuestionada, censurada y también temida del ser mujer.

Para ilustrar la influencia del *elemento normativo* he escogido dos ejemplos. Uno en el ámbito educativo y otro en el jurídico. Así, a pesar de que vivimos tiempos de cambio, todavía en muchas escuelas los llamados talleres culturales se dividen

5. Joan W. Scott, "El género: una categoría útil para el análisis histórico", en Marta Lamas, comp., *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, México, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, 2003, pp. 289-292.

por actividades propias para varones (mecánica, electricidad, carpintería) y propias para mujeres (costura, cocina, bisutería, primeros auxilios). Esta interpretación de lo que es apropiado para cada sexo reproduce las ideas de profesiones más adecuadas para mujeres o para hombres que luego influyen en la elección que se hace. Por ejemplo, todavía la enfermería es un ámbito profesional mayoritariamente femenino y la mecánica un ámbito mayoritariamente masculino.

Al analizar la normativa de centros penitenciarios en Argentina con relación a las visitas íntimas, un equipo de investigadoras evidenció que el ejercicio de este derecho era diferenciado en el caso de hombres y mujeres. Así los varones tenían derecho a la visita íntima una vez a la semana, las mujeres una vez por mes; los varones tenían una celda especial para el efecto, las mujeres debían trasladarse a la cárcel de varones; los varones podían utilizar la visita íntima con quien quisieran incluso contratando trabajadoras sexuales, las mujeres solo podían utilizar la visita íntima con su marido o conviviente (registrado en su expediente); la visita íntima era concebida, por algunos profesionales del sistema penitenciario, como higiénica en el caso de los varones, y viciosa en el caso de las mujeres.<sup>6</sup> Obviamente, detrás de la normativa están concepciones de lo que es adecuado para hombres y para mujeres y estas se reproducen y ratifican a su vez a través de las normas.

6. Susana Chiarotti, *Aportes al derecho desde la teoría de género*, 2005, en [www.cladem.org].

Con relación al *elemento institucional*, tomo un ejemplo relacionado con el mercado de trabajo que instruye sobre la construcción de relaciones sociales basadas en la diferencia asignada a los sexos que deriva en desigualdad y subordinación. En los países andinos, durante el período 2001-2005, las mujeres en la zona urbana recibieron un ingreso laboral correspondiente al 68,8% del ingreso laboral de los varones. En el Ecuador este porcentaje corresponde al 74%.<sup>7</sup> En el ámbito político, por ejemplo, a mayo de 2008 el porcentaje promedio de representación de varones congresistas correspondía al 82% frente al 18% de mujeres.<sup>8</sup>

Respecto al *elemento subjetivo*, vale la pena preguntarse ¿cómo construimos nuestra identidad individual? ¿Qué creemos que es adecuado y apropiado como hombres, como mujeres? ¿Cómo manejamos nuestras relaciones de pareja? ¿Cuánto pesa en la decisión de mujeres, que a pesar de sufrir violencia doméstica mantienen tales relaciones, el hecho de que en nuestra sociedad se valora mucho el tener pareja estable, el estatus de tener marido, la dependencia afectiva, el deseo sexual? En el caso de los varones, valdría la pena preguntarse ¿cuánto pesa en la construcción de su identidad individual el que permanentemente deban probar su hombría, el peso de la expectativa

7. OPS/UNIFEM/UNFPA, *Género, salud y desarrollo en las Américas. Indicadores básicos 2007*, Washington, OPS, 2007, p. 9.

8. UNIFEM, *El progreso de las mujeres en el mundo 2008-2009. ¿Quién responde a las mujeres? Género y rendición de cuentas*, Nueva York, UNIFEM, 2009, p. 23.

familiar y social de ser alguien importante, el rol de proveedor socialmente asignado a él (no ser un “mantenido”), el deber mostrarse siempre fuerte, audaz, conquistador?

En cuanto a la afirmación de que el género es un campo primario de relaciones significantes de poder, Scott plantea algunos ejemplos a través de la historia en los que para legitimar el poder/dominación político se ha echado mano de la distinción femenino/masculino.

Así, muchos colonizadores para justificar y legitimar su dominación calificaron a los colonizados como irracionales, débiles, dependientes (características asociadas generalmente con las mujeres y lo femenino).

En el caso del Ecuador, hemos tenido varios ejemplos en los que se asocia el ejercicio del poder político con la virilidad/masculinidad hegemónica. Jaime Nebot declaró hace algunos años que “para gobernar se requiere tener cerebro, corazón y solvencia testicular”; Abdalá Bucaram para descalificar a Rodrigo Borja dijo que este tenía el esperma aguado. Así mismo, detractores de Rafael Correa cuestionan a sus asesores calificándolos como el “círculo rosa” en alusión a su supuesta opción homosexual, como si su “feminización” los hiciera inadecuados para el ejercicio del poder político. Estas afirmaciones muestran de qué manera se asume que el ejercicio del poder político está íntimamente vinculado con ser hombre/heterosexual o asumir una actitud masculina: “tener bien puestos los pantalones”.

Otros autores como Walby y Connell también complejizan el debate al analizar los llama-



dos regímenes de género. Así por ejemplo, Walby plantea la interrelación de seis estructuras que constituirían los regímenes de género y ayudarían a explicar la subordinación y opresión de las mujeres, y también afirma la necesidad de interrelacionar el análisis de género con la clase, la raza, la edad, etc.<sup>9</sup>

Entre las estructuras encontramos la *apropiación del trabajo doméstico* por parte de los hombres. Ciertamente, el trabajo doméstico ha sido siempre desvalorizado; de hecho, muchas amas de casa dicen que “no trabajan”, pues no reciben una remuneración; el servicio doméstico es todavía subvalorado; en efecto, recién en el gobierno de Rafael Correa se equiparó el sueldo de quien presta servicios domésticos al salario mínimo vital general. Por ejemplo, antes de esta reforma, mientras el salario mínimo vital hasta el 2005 correspondía a US \$ 170, el de las trabajadoras domésticas era de US \$ 55. En cuanto a la *inequidad en el trabajo remunerado*, hemos ya visto ejemplos de la brecha salarial así como del *dominio masculino en las entidades estatales* que definen la normativa y las políticas.

Respecto a la *violencia machista*, es ilustrativo de la gravedad de este elemento el dato de que en el Ecuador 8 de cada 10 mujeres sufren algún tipo de violencia.<sup>10</sup>

Con relación al control *del cuerpo de las mujeres y su sexualidad* contamos con innumerables ejemplos. Tan solo para ilustrar este ele-

9. Linda McDowell, *Género, identidad y lugar*, p. 33.

10. *El Universo*, viernes 7 de octubre de 2011.

mento recordemos las esterilizaciones forzadas a mujeres indígenas y campesinas en Perú promovidas durante el gobierno de Alberto Fujimori y las denuncias en Ecuador de clínicas de “deshomosexualización” que en la práctica aplican métodos de tortura para imponer la heterosexualidad.

En cuanto al *dominio de los hombres de instituciones culturales* que refuerzan sus representaciones de las mujeres, no olvidemos que la mayor parte de universidades tienen un índice mayoritario de varones docentes y que un porcentaje mínimo de mujeres ha ocupado el cargo de Rectorado. Así también, la propiedad de medios de comunicación es mayoritariamente masculina. Respecto a una de las industrias culturales más poderosas, la moda, Fatema Mernissi afirma que el harén (la prisión de las mujeres) en occidente es la talla 38, y demuestra cómo desde este gran aparato dominado por varones se impone un modelo de belleza único que obviamente excluye a la gran mayoría de mujeres y trae amplias ganancias económicas relacionadas con la industria de la moda, la cosmética, las cirugías estéticas, etc.<sup>11</sup>

Robert Connell, quien incursiona en los estudios sobre la construcción social de la masculinidad, plantea también tres estructuras que se interrelacionan para formar los regímenes de género. Así, las relaciones de poder en las que se evidencia el dominio masculino y la subordinación de la mujer; las relaciones de producción que definen la acumulación de la riqueza en manos

11. Fatema Mernissi, *El harén de occidente*, Bogotá, Planeta, 2004, pp. 237-251.

masculinas y la desvalorización del trabajo de las mujeres tanto en lo productivo como en lo reproductivo y la *cathexis* (*dependencia emocional*) que se relaciona con el deseo sexual y las relaciones que alrededor de este se gestan. Este autor pone en evidencia que coexisten regímenes de género dominantes así como regímenes que transgreden los postulados hegemónicos; también señala que no solo la fuerza y la opresión mantienen tales regímenes sino también la satisfacción que encuentran los sujetos dentro de un régimen determinado.<sup>12</sup>

En los noventa, varias feministas sobre todo negras y lesbianas han asumido la tarea de deconstruir<sup>13</sup> el concepto de *mujer*, entendido antes como algo estable, para poner sobre el tapete que tal concepto privilegió una mirada desde las mujeres blancas, adultas, profesionales, heterosexuales, con recursos económicos, dejando de lado a todas las otras mujeres. En tal medida esta tendencia ha contribuido a cuestionar la existencia de “la mujer” como categoría homogénea, invariable, constante, inmutable, enfatizando en el carácter relacional, contextual e inestable de toda categoría y también explicitando la matriz heterosexual dominante.

12. Linda McDowell, *Género, identidad y lugar*, pp. 36-38.

13. Joan Scott toma la definición de deconstrucción de Jacques Derrida como un análisis contextualizado de la forma en que opera cualquier oposición binaria, invirtiendo y desplazando su construcción jerárquica, en lugar de aceptarla como real o palmaria, o propia de la naturaleza de las cosas. Joan Scott, “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, p. 286.

No olvidemos que el concepto más difundido de género es el de una construcción cultural de la diferencia entre los sexos que produce relaciones asimétricas de poder. En esta comprensión el género es asociado con los significados, ideas, creencias sobre lo que significa ser hombre o ser mujer en un tiempo y espacio específicos. Supone además la idea de que el sexo es lo biológico, lo natural, mientras que el género es lo construido discursivamente sobre esa diferencia sexual. En esta lógica el sexo sería inmodificable mientras que el género podría ser transformado.

Cabe resaltar que esta división sexo/género ha sido también cuestionada. En efecto, se ha puesto en evidencia que no todas las culturas entienden el sexo como una diferencia binaria y que en muchas de ellas se reconocen tres o cuatro sexos. Diversos estudios antropológicos demuestran que lo que calificamos como natural, inmutable y prediscursivo (la existencia de dos sexos, uno femenino y otro masculino) es una peculiaridad de la cultura occidental.<sup>14</sup>

Judith Butler pone en evidencia que la diferencia sexual es invocada siempre como diferencia material, y por consiguiente natural e indiscutible. Entonces el concepto de género como construcción cultural/social del sexo reafirma la dicotomía género/cultura y sexo/naturaleza. Esta autora cuestiona frontalmente esta comprensión

14. Gabriela Castellanos, "Sexo, género y feminismo: tres categorías en pugna", en Patricia Tovar Rojas, edit., *Familia, género y antropología. Desafíos y transformaciones*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2003, pp. 34-37.

y plantea la construcción del sexo como una norma cultural que gobierna la materialización de los cuerpos. La performatividad, entendida como el poder reiterativo del discurso para producir los fenómenos que regula e impone, produce tanto el género como el sexo. En suma, saca al “sexo” del ámbito de lo indiscutible, incuestionable, dado, pre-discursivo y obvio para ubicarlo como un producto discursivo también. Sostiene además que la materialización del sexo del cuerpo, la delimitación de la diferencia sexual como femenina o masculina, consolida el imperativo heterosexual.<sup>15</sup>

Considerando estas críticas, Gabriela Castellanos propone la siguiente definición del género:

...un sistema de saberes, discursos, prácticas sociales y relaciones de poder que dan contenido específico al cuerpo sexuado, a la sexualidad y a las diferencias físicas, socioeconómicas, culturales y políticas entre los sexos en una época y en un contexto determinado. Vemos así que toda la constelación de elementos que hoy se llaman “sexualidad”, desde las diferencias anatómicas entre hombres y mujeres hasta sus relaciones afectivas, pasando por su orientación sexual, estarían en parte contenidos en la categoría de género”.<sup>16</sup>

Esta misma autora desarrolla el concepto de “estilos de género o generolectos” que dicen relación con

15. Judith Butler, *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*, Buenos Aires, Paidós, 2002, pp. 17-94.

16. Gabriela Castellanos, “Sexo, género y feminismo: tres categorías en pugna”, p. 48.

los modos culturales de actuar y hablar que reconocemos como típicos de uno u otro sexo (...) en ningún momento debe pensarse que nos estamos refiriendo a modos “naturales” de actuar de hombres y mujeres, sino a códigos que nuestra cultura nos ha enseñado a reconocer como femeninos o masculinos.<sup>17</sup>

Retoma a Deborah Tannen para describir los generolectos masculino y femenino, ya sea que lo adopten un hombre o una mujer.<sup>18</sup>

En el generolecto masculino se concibe la relación con el mundo como una interacción entre el individuo y un orden social jerárquico en el que se busca siempre ascender. El mayor temor es el fracaso y por lo mismo el éxito es muy valorado. En cuanto a la comunicación, se la entiende como un medio para dar información y para mostrar conocimiento y competencia de quien habla. La meta superior es la preservación de la independencia y autonomía personal. Frente a un conflicto la respuesta es la confrontación directa.

Mientras tanto, en el generolecto femenino la relación con el mundo se concibe como una red de relaciones en las cuales la persona está inmersa. El mayor temor es a la soledad y por lo mismo se valora la interconexión. La comunicación es vista como un medio para expresar los sentimientos. La meta superior es establecer lazos interpersonales fuertes y duraderos. Frente al conflicto existe una gran dificultad, la respuesta es evitar la confrontación, buscar la conciliación.

17. *Ibíd.*, pp. 51-52.

18. *Ibíd.*, pp. 53-55.

No está demás insistir en que estos estilos de género no son connaturales a hombres (masculino) y mujeres (femenino) sino que responden a una construcción cultural, situada históricamente.

Sin embargo, algo que resulta importante resaltar es que generalmente el denominado generolecto femenino ha sido considerado inferior, sobre todo en el ámbito público, aunque esta visión atraviesa también las relaciones en el espacio privado.

En este sentido, es claro que las identidades de género se construyen y se refuerzan cotidianamente. Pero las posibilidades de despliegue de las identidades están previamente restringidas por un orden binario que asocia al hombre con lo masculino y a la mujer con lo femenino. Cualquier transgresión a este binarismo tiene un costo muy alto en cuanto a la falta de reconocimiento como sujetos plenos de derechos humanos.

Desde los estudios sobre masculinidades se ha llegado a la misma conclusión: la masculinidad es una construcción cultural que se reproduce socialmente de acuerdo a un contexto socioeconómico, cultural e histórico. Resulta más apropiado hablar de masculinidades en plural, no obstante se reconoce una “masculinidad hegemónica o dominante” caracterizada por los siguientes mandatos imperativos para “hacerse hombre” o “ser bien hombre”: a) los hombres son heterosexualmente activos; b) los hombres se deben al trabajo por el cual reciben dinero; y, c) los hombres son padres y jefes del hogar.<sup>19</sup>

19. Mara Viveros, José Olavarría y Norma Fuller, *Hom-*

En este contexto, podemos parafrasear a Simone de Beauvoir y decir: “Uno no nace hombre, uno se convierte en hombre”. En efecto, ser hombre “de verdad” es algo que se logra, que se merece, que se conquista, que está siempre a prueba. Tal como afirma Elizabeth Badinter:

Ser hombre es una expresión que se usa más en imperativo que en indicativo. La orden tantas veces oída de “Sé un hombre”, implica que no es algo que se dé por sentado y que la virilidad puede no ser tan natural como se pretende.<sup>20</sup>

Se liga a la masculinidad dominante con un signo de distinción (ser importante), la autonomía, la libertad, la fuerza, la racionalidad, el control de las emociones, el espacio público, entre otros.<sup>21</sup>

Cualquier signo de feminización pone en entredicho la masculinidad, por lo mismo constantemente hay que demostrar la total lejanía de lo femenino en casos extremos expresados en la misoginia y la homofobia.

Un punto clave es que la naturalización de la masculinidad dominante invisibiliza las rela-

*bres e identidades de género*, Bogotá, CES/Universidad Nacional de Colombia, 2001, pp. 165-182.

20. Elizabeth Badinter, “El enigma masculino. La gran X”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el Derecho. Ensayos críticos*, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y Sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos/UNIFEM/Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, p. 70.

21. Mara Viveros, José Olavarría y Norma Fuller, *Hombreres e identidades de género*, pp. 157-165.



ciones de poder asimétricas sobre las que se construye y la manera en que los hombres acceden a recursos de poder significativamente mayores que las mujeres, sobre todo en cuanto a su autonomía personal, su cuerpo, su sexualidad, las relaciones con otros y su posición de autoridad dentro de las familias.<sup>22</sup> Tal como sostiene Elizabeth Badinter: “la masculinidad más que una esencia es una ideología que tiende a justificar la dominación masculina”.<sup>23</sup>

Sin embargo, esta masculinidad hegemónica se ve resquebrajada por los cambios actuales que dan cuenta de un significativo incremento de mujeres en la esfera pública, la atenuación del rol de proveedor que aparece hoy más compartido, las incertidumbres que nacen en los varones frente a la masculinización de la mujer y el malestar frente a un ideal masculino que no pueden cumplir.<sup>24</sup>

A pesar de ello, la mayor parte de varones se mantienen prisioneros de un modelo de masculinidad hegemónica que aunque les causa malestar les confiere una investidura de poder que sigue resultándoles más atractiva que no tenerla y ponerse en pie de igualdad con las mujeres.<sup>25</sup>

22. *Ibíd.*, pp. 241-254.

23. Elizabeth Badinter, “El enigma masculino. La gran X”, p. 95.

24. Humberto Abarca Paniagua, “Discontinuidades en el modelo hegemónico de masculinidad”, en Mónica Gogna, comp., *Feminidades y masculinidades*, Buenos Aires, CEDES, 2000, pp. 229-232.

25. Mara Viveros, José Olavarría y Norma Fuller, *Hombres e identidades de género*, p. 257.

La categoría género es clave para entender las formas en que funciona el orden patriarcal y para buscar la manera de superarlo; es entonces una herramienta, una categoría de análisis, una valiosa contribución de los estudios feministas.

Como hemos visto, no existe una única definición de género; sin embargo, existen sí varios elementos en los que la mayor parte de autoras/es coinciden:

- El ser mujer y ser hombre adquieren diversos significados de acuerdo al contexto, lugar, tiempo, a la clase, edad, origen étnico o nacional, orientación sexual, discapacidades, etc., y tiene implicaciones en lo político, económico, social y cultural.
- El género es una categoría relacional que busca mirar las relaciones entre hombres y mujeres, entre lo femenino y lo masculino, entre lo heteronormativo y la diversidad sexual y sus implicaciones en las relaciones de poder que se tejen.
- La categoría de género pone en el centro del debate las relaciones de poder jerarquizadas y asimétricas entre hombres y mujeres, la desvalorización e inferiorización de lo femenino frente a lo masculino, de lo reproductivo frente a lo productivo, de lo racional frente a lo emocional y corporal; el androcentrismo vigente (el modelo de lo humano es el varón), la dicotomía público/privado y la matriz heteronormativa.
- La categoría de género permite repensar la organización social, política, económica y

cultural, pues toda construcción social por asentada que esté puede ser modificada.

## *EJERCICIOS PRÁCTICOS*

### **Análisis de una sentencia**<sup>26</sup>

*TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE PERÚ,*  
*No. 2273/2005*<sup>27</sup>

#### *Pretensión*

Karen Quiroz informa que interpuso una demanda judicial de rectificación del nombre, que fue ordenada por el poder Judicial, por ello concurre al Registro de Identificación para que le dieran su documento de identificación con el nombre rectificado, que le entregaron, pero al haberlo perdido, exigen el duplicado de su documento de identificación, que no se le ha entregado; se vulneran sus derechos constitucionales a la vida, a la identidad, a la integridad psíquica y física, al libre desarrollo y bienestar y a la libertad personal. Señala que los funcionarios le indicaron que su identidad estaba cuestionada, siendo necesario

26. El trabajo de síntesis de la pretensión, los argumentos centrales y la resolución fue realizado por Silvana Sánchez, del proyecto Manual de género y derechos humanos, Universidad Andina Simón Bolívar, 2011 (anexo 2).

27. Fecha de la sentencia: 20/04/10. Legitimado pasivo: Sala Penal de la Corte Superior de Justicia, Jefe Registro Nacional de Identificación. Accionante: Karen Quiroz, en [www.tc.gob.pe], fecha de acceso: 12/12/2010.

que presente su partida de nacimiento, requerimiento que oportunamente cumplió. Sin embargo, y pese a ello, le han continuado denegando el duplicado correspondiente.

*Fragmentos de los argumentos centrales*

El Procurador Público del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, expresa que la parte actora ostenta una trayectoria pretensora de doble identidad sexual, como Manuel Jesús Quiroz Cabanillas y como Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, que con fecha 4 de mayo de 1976 obtuvo una Boleta de 7 dígitos o Libreta Electoral No. 1211481 bajo el nombre de Manuel Jesús Quiroz Cabanillas con sexo masculino; posteriormente, con fecha 19 de octubre de 1984, obtiene la Partida de Inscripción No. 19203903 en base a la inscripción anterior y nuevamente a nombre de Manuel Jesús Quiroz Cabanillas, con sexo masculino. Con fecha 26 de junio de 1989, la misma persona obtiene la Inscripción No. 19238729 a nombre de Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, con sexo femenino, posteriormente, con fecha 1 de julio de 1992, obtiene la inscripción No. 19327439, teniendo como sustento el documento anterior, consignando los mismos nombres, género y demás datos.

El documento de identidad contiene el dato del sexo del individuo. Es la identificación que se asigna al recién nacido y que lo ubica en el género masculino o femenino. El sexo está compuesto por diversos elementos: cromosómico, gonadal, anatómico, psicológico, registral y social, los mismos

que interactúan en el sujeto de tal forma que lo configuran. Al momento de nacer la persona solo se toma en cuenta el sexo anatómico, ya que la personalidad del recién nacido, que expresará su identidad, recién comenzará a desarrollarse.

De la existencia y disposición del Documento Nacional de Identidad depende no solo la eficacia del derecho a la identidad, sino una multiplicidad de derechos fundamentales. De ahí que cuando se pone en entredicho la obtención, modificación, renovación o supresión de tal documento, no solo puede verse perjudicada la identidad de la persona, sino también un amplio espectro de derechos, siendo evidente que la eventual vulneración o amenaza de vulneración podría acarrear un daño de mayor envergadura, como podría ocurrir en el caso de una persona que no pueda cobrar su pensión de subsistencia, por la cancelación intempestiva del registro de identificación y del documento de identificación que lo avala.

En los casos en los que están de por medio discusiones sobre la identificación de las personas, generadas por la afectación de un Documento Nacional de Identidad, resulta imprescindible revisar, minuciosamente, el comportamiento de la autoridad, funcionario o persona emplazada, así como los eventuales daños que tal comportamiento haya podido generar.

El transcurso del tiempo en su ejecución —más de 4 años— y la consiguiente demora en la expedición del documento de identidad, así como la ausencia de una respuesta por escrito a dicho pedido, es una situación que vulnera los derechos a la dignidad e identidad de la parte demandante,

pues dicha conducta administrativa (inactividad formal) resulta contraria a nuestro texto constitucional.

La administración está en la obligación de proveer a todo ciudadano que así lo solicite de un Documento Nacional de Identidad, lo cual resultará procedente en la medida que se presente la documentación sustentatoria necesaria para tales efectos y que permita su plena identificación (en la presente controversia, la copia certificada de la partida de nacimiento que contiene la rectificación solo de nombre ordenada por mandato judicial).

### *Resolución*

Declara fundada la demanda y ordena al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil otorgar al demandante el duplicado de su Documento Nacional de Identidad con el nombre de Karen Quiroz, pero manteniendo la intangibilidad de los demás elementos identitarios (edad, sexo, lugar de nacimiento) consignados en la partida de nacimiento.

#### **Guía de análisis de la sentencia No. 2273/2005 del Tribunal Constitucional de Perú**

✓ ¿Cómo se expresa en la sentencia la distinción entre sexo y género?

✓ ¿Cómo se relaciona en este caso la identidad de género con el ejercicio o violación de derechos humanos?

√ ¿Qué opinas de la resolución del Tribunal Constitucional del Perú a la luz de los debates conceptuales sobre la categoría de género?

## **Análisis del documental**

### ***A imagen y semejanza***

Título original: *A imagen y semejanza*.

Dirección: Diana Varas Rodríguez.

Año: 2007.

País: Ecuador.

Guión: Diana Varas Rodríguez.

Producción: Diana Varas Rodríguez.

Fotografía: Gustavo Santana.

Informantes: Daniel Moreno (Sarai), Carlos Paris (Ginger), Mabel Montesdeoca, Jem Rodríguez, Cayetana Salao.

Duración: 40'.

Fuente: Cinememoria.

Sinopsis: ¿Qué es ser transgénero? A través de los testimonios de un grupo de transgéneros, este documental nos da una definición a este término difícil de comprender para muchos. La visión que estas personas tienen de su género y la forma en que quieren vivirlo es mostrada por medio de sus historias y vivencias.

### Guía de preguntas<sup>28</sup>

- ✓ ¿Cómo se define a los transgéneros en el documental?
- ✓ ¿De qué forma se vincula lo tratado en el documental con lo que es identidad de género?
- ✓ Explica lo que entiendes por identidad de género después de haber visto el documental.
- ✓ ¿De qué forma se muestra la elección de género en el documental?
- ✓ ¿En qué sentido entiendes la frase “cuerpos en travesía”?

### **Análisis del documental**

#### ***Ella es un chico que conocí***

Título original: *She's a boy I knew*.

Dirección: Gwen Haworth.

Año: 2007.

País: Canadá.

Guión: Gwen Haworth.

Producción: Gwen Haworth.

Fotografía: Gustavo Santana.

Animación: Michael A. Mann, Diego Maclean, Flying Fish Productions.

Duración: 70'.

Fuente: Cinememoria.

Sinopsis: Este documental muestra la transición de hombre a mujer que tuvo Gwen Haworth. Ella se identificó como mujer toda su vida, sin embar-

28. Elaboradas por Emilia Egas, asistente de investigación del proyecto Manual de género y derechos humanos, Universidad Andina Simón Bolívar, 2011 (anexo 1).



go, recién en el año 2000 lo hace abiertamente y se lo comunica a su familia. Debido a esto decide entrevistarlos para saber cómo se sintieron desde que lo supieron. Ellos hablan de sus sentimientos, sus miedos y el apoyo que dieron a Gwen. En el documental se muestra un viaje de la vida de una persona para encontrar quien realmente es.

### **Guía de preguntas<sup>29</sup>**

✓ ¿Qué opinas acerca de lo dicho por Malgosia, su exesposa, cuando se refiere a que nadie está cómodo con todo lo que implica lo masculino y lo femenino?

✓ ¿Crees que los clichés mencionados por la madre acerca de lo masculino y lo femenino son ciertos?

¿Cómo afecta al protagonista la visión de la sociedad de que “ser un hombre real” es lo correcto?

No se documentan tantas reacciones negativas de las personas. ¿Cuáles crees que pudieron haber sido las reacciones en tu contexto cercano?

## ***EJERCICIO PARA CORAZONAR***

### **Guía para el segundo puerto**

En clase vamos a realizar el ejercicio “círculos concéntricos” que tiene como propósito compartir y aprender de cada integrante del grupo y

29. Elaboradas por Emilia Egas, asistente de investigación del proyecto Manual de género y derechos humanos, Universidad Andina Simón Bolívar, 2011 (anexo 1).

comenzar a construir un sentido de comunidad. Previamente se elaboran entre 4 y 6 preguntas para propiciar este diálogo, se colocan las sillas formando un círculo interior y al frente sillas formando un círculo exterior.

Las personas deben quedar frente a frente. Por cada pregunta que se propone se asigna un tiempo de dos minutos para la respuesta de cada participante. Durante este tiempo la una persona hablará y la otra escuchará; cumplidos los dos minutos los roles se cambiarán. A continuación se pedirá a las personas del círculo exterior que se muevan un puesto a la derecha y así cada vez que se trata de una nueva pregunta, de tal manera que la conversación se realicen con diferentes personas.

Al final se forma un único círculo para dar espacio a que quienes lo deseen compartan cómo se sintieron con el ejercicio, lo que descubrieron, lo que les impactó, etc. La duración del ejercicio es de alrededor de 20 y 30 minutos.<sup>30</sup>

Se proponen las siguientes preguntas:

¿Cuáles eran tus juegos favoritos en la infancia?

¿Cuáles eran las reglas sobre permisos de salida establecidas en tu casa cuando eras adolescente?

¿Cómo se distribuyen las tareas domésticas en tu familia?

30. Proyecto de Alternativas a la Violencia, *Manual del Curso Básico*, Bogotá, Centro Cristiano Justapaz, 1994, Sección E, Círculos Concéntricos 1.

¿Quién es una mujer a la que admiras mucho y por qué?

¿Quién es un hombre al que admiras mucho y por qué?

En clase has compartido con otras personas la respuesta a varias preguntas y has escuchado también sus experiencias al respecto. Luego de haber vivido esa experiencia, te propongo *corazonar* el ejercicio y escribir al respecto en tu bitácora, cómo te sentiste con el ejercicio, qué descubriste sobre ti mismo/a, qué te quedó resonando, o cualquier otro aprendizaje que quieras compartir. No olvides darle un título a este puerto.

*SEGUNDO PUERTO: LOS MICROMACHINES,  
LAS MUÑECAS Y LOS PELUCHES EN LA MISMA CIUDAD*

*Francisco Hurtado*<sup>31</sup>

Las posibilidades que permite el ejercicio personal con compañeros o compañeras con las que recién uno se está conociendo tiene ventajas y desventajas. En un primer momento siempre pienso si contar todo o no por miedo a ser juzgado, aunque en ocasiones uno se siente en confianza, sobre todo cuando me siento identificado con alguien, sea por un gesto o mirada que haya generado confianza.

De todas las preguntas que conversamos tal vez la que dejó más reflexiones fue la de los juegos de cuando era niño. Primero contar que tengo un hermano mayor (un año tres meses más) y una

31. Estudiante de la especialización superior en Derechos Humanos (2011), Universidad Andina Simón Bolívar.

hermana menor (cinco años menos); así las cosas, los juegos y juguetes de la casa en mis primeros doce años de vida eran típicamente masculinos (fútbol, carros, pistolas de agua o de darditos con ventosas, robots con lucecitas y sonido, la trepada a un árbol, saltar una pared, subirse a la bicicleta BMX y *suelearse* en el parque) y no era raro terminar en peleas con golpes incluidos. Pero a los doce empiezo a jugar con mi hermana, pienso que por dos motivos en especial: 1. mi hermano ya no juega mucho conmigo porque está en el colegio y sus prioridades cambian, y 2. mi hermana ya tiene siete años y recrea su mundo de juegos con juguetes típicamente femeninos (casa de muñecas de madera para las barbies, osos y demás peluches, tazas, cocineta, platos, comida de mentira, té con todos los personajes de su cuarto, bicicleta con rueditas auxiliares porque su aprendizaje para pedalearla no incluye *sueleadas*).

A mí me gusta seguir jugando y las tardes después de mis últimos días de escuela mi mundo y su mundo de juegos y juguetes se juntan, y aparecen ciudades construidas en la alfombra de mi cuarto por donde circulan mis pequeños carros *micromachines* y de los cuales descienden el señor oso y su pareja la Barbie y entran juntos a la casa para tomarse un té con mi hermana y conmigo. En su mundo y en el mío de repente aparecen historias de amores, grandes ciudades con congestiones, juegos de parejas ficticias y sus roles, canciones del show de Yuli, bailes, *sueleadas* en la cicla, y sin ningún reparo durante dos años de nuestras vidas somos una historia larga de fantasías y diversiones.

En la conversación de la clase de Género y derechos humanos me percaté de que mis compañeros de la escuela (Borja No. 3, solo para niños) no sabían de estos juegos con mi hermana, y cuando entré al colegio (San Gabriel, igual solo para hombres) ni siquiera podían saber que yo a las tardes jugaba, menos aún que lo hacía con mi hermana, sus juguetes y su mundo de juegos junto a los míos.

También me doy cuenta de que pese a que los juguetes y los juegos que en un inicio son masculinos, de repente se mezclan sin ningún reparo de nuestra mamá o nuestro papá sobre aquello que debemos y no debemos jugar. Solo pensar en la posibilidad de que tanto ella como yo habíamos juntado y compartido durante muchísimos días aquello que para muchos estaría reservado solo para mí o solo para ella.

## **Guía para el segundo puerto**

Gabriela Castellanos incluye en su artículo la categoría de *estilos de género* afirmando que en ningún momento debe pensarse que se refieren a modos “naturales” de actuar de hombres y mujeres, sino a códigos que nuestra cultura nos ha enseñado a reconocer como femeninos o masculinos.<sup>32</sup>

32. Gabriela Castellanos, “Sexo, género y feminismo: tres categorías en pugna”, en Patricia Tovar Rojas, edit., *Familia, género y antropología. Desafíos y transformaciones*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2003, p. 52.

Dentro de ese marco de reflexión, este ejercicio exploratorio que te propongo para tu bitácora personal consiste en lo siguientes pasos:

- Vuelve a leer el punto “Los estilos de género o ‘generolectos’ ” para tener claras las características “masculinas” y “femeninas” que ahí se explican.
- Piensa en qué situaciones o relaciones has privilegiado uno u otro estilo de género.
- Reflexiona cómo la elección del estilo de género está conectada con diversas relaciones de poder.
- Corazona qué característica del estilo de género masculino te resulta más fácil de desarrollar y cuál te resulta más difícil.
- Corazona qué característica del estilo de género femenino te resulta más fácil de desarrollar y cuál te resulta más difícil.
- Escribe al respecto en tu bitácora; no olvides darle un título a este segundo puerto.

*SEGUNDO PUERTO: LA CONSTRUCCIÓN  
DE MI MASCULINIDAD*

*Francisco Puente*<sup>33</sup>

Recuerdo que desde los primeros años de mi infancia, cuando me encontraba en diferentes espacios de socialización, como en la guardería o en ciertos momentos familiares, una de las características distintivas de niñas y niños de mi edad,

33. Estudiante de la facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

que me llamaba mucho la atención, eran la vestimenta y los juguetes. Por algunas circunstancias familiares a veces jugaba solo con niños y otras solo con niñas, y siempre me fue fácil adaptarme a juegos como carros o luchas o competencias y a muñecas o cucas o maquillaje. Mis padres jamás me dijeron que no debería jugar con muñecas o no debería maquillarme. Recuerdo incluso que tenía una muñeca y yo jugaba a ser el papá de ella.

Recuerdo que me gustaban las niñas desde que tengo memoria, pero es en la escuela en donde creo que uno empieza a desarrollar ciertas formas de ser, aquellos generolectos, en mi caso de masculinidad, en base a ciertas actitudes sobre todo por parte de los niños, que se burlan o insultan a otro niño que sea amigo o pase mucho tiempo con una o varias niñas. La relación entre niños es mucho más tosca, grosera y competitiva; un elemento importante que diferencia a los juegos entre niños y niñas es que en los primeros lo que importa es ganar, mientras que para ellas lo importante es compartir, pasar un momento agradable.

Cuando un niño fracasaba y se sentía mal era muy común que le pregunten: ¿qué, no eres hombre? O si era físicamente un poco débil o perdía en una competencia, generalmente se lo asociaba a una cualidad femenina. Tener alguna característica femenina era un pecado que merecía insultos, exclusión y a veces hasta agresiones físicas por parte de otros niños.

En la actualidad, concuerdo en mucho con la lectura de Gabriela Castellanos acerca de que en las relaciones sociales uno expresa ciertas acti-

tudes masculinas o femeninas según las circunstancias, en particular a mí me es fácil empezar a competir, creo que compito por todo y con todos, pero no soy impositivo; busco mi libertad, no me gusta depender de nadie o que limiten mi espacio.

Soy proclive a buscar acuerdos, comparto cuando existe la suficiente confianza y a veces creo que me entrego a un ideal con mucha pasión, sin reparar detenidamente en las consecuencias. Me preocupo por que las personas cercanas se sientan bien.

*SEGUNDO PUERTO: A VECES MARÍA,  
OTRAS VECES, JOSÉ*

*María José Machado<sup>34</sup>*

Desde pequeña he sido evasiva con las situaciones conflictivas. Prefiero ceder y estar tranquila a tratar de imponer una postura. Siempre ha sido difícil para mí hacer cosas como hablar en público, alzar la voz, asumir una posición de superioridad, dar órdenes y confrontar. Estas son actitudes que adopto raramente y que, cuando lo hago, me resultan incómodas y complicadas, y por eso no me he sentido muy a gusto en espacios políticos, académicos y laborales donde he tenido que, por las circunstancias, ser firme y parecer decidida. Tal vez son los espacios más privados y cotidianos aquellos en los que empleo un generolecto masculino, sobre todo cuando, por ejemplo, me embarco en una conversación interesante con

34. Estudiante de la maestría en Derecho (2010-2011) de la Universidad Andina Simón Bolívar.



mis familiares íntimos o con mis amigos. Trato en esas circunstancias de hablar muy alto, para hacerme oír, compito por el uso de la palabra, hago chistes y a veces interrumpo a las otras personas. Mi dificultad para ser firme y defender mis puntos de vista, se hizo más evidente cuando fui parte, con una compañera, del Consejo Directivo de mi facultad. Ella era mucho más despierta que yo y exponía sus puntos de vista con naturalidad y sin problemas. Yo tenía muchos conflictos para expresar opiniones contrarias a las de los profesores y autoridades. Al final siempre lo hacía, porque podía más mi obligación moral de decir lo que pensaba que mi miedo a decirlo. Aún así, cuando hablaba me ponía roja, muy roja, y tenía temor de la reacción que podría causar en los viejos profesores. Creo que ellos percibían mi nerviosismo y sentían más fuerte su poder sobre mí. En espacios académicos, cuando tengo confianza con el grupo, no tengo miedo de reconocer equivocaciones ni de hacer preguntas. Sin embargo, cuando no conozco bien a las personas y sé que tengo que causar una buena impresión y que ocupo un lugar en el que se supone que debería saber lo que digo y lo que hago, como el ejercicio de la profesión y el trabajo, tengo muchos conflictos para hablar y también tengo muchísimo miedo a equivocarme, a quedar mal, a decir cosas tontas y a causar una mala impresión. En mi vida personal, familiar y afectiva, me interesa mucho escuchar a la gente y también contar mis cosas. Me gusta mucho reírme y hablar bastante. Prefiero ser conciliadora, ceder muchas veces para evitar peleas, y si alguien empieza a alzarme la voz, a menos que esté dema-

siado enojada, cosa que no me pasa muy seguido, trato de calmarme y de mostrar tranquilidad —o a veces lloro también, me sale— para suavizar un poco los problemas. Algunas personas piensan que no tengo carácter y que a veces actúo como si fuera tonta. No sé si eso esté bien o mal, solo sé que me gusta estar en paz y llevarme bien con las personas, en la medida de lo posible. Eso sí, cuando defendiendo ideas y tengo principios que considero innegociables, no cedo ni acepto cosas que me parecen terribles solo para quedar bien. Simplemente expreso mi punto de vista con tranquilidad, pero digo las cosas, porque de otra manera sentiría que me traiciono a mí misma. Y cuando tengo que ser fuerte, que ser dura, me tambaleo emocionalmente. Sinceramente me gustaría una vida donde tenga que trabajar sola o donde deba obedecer órdenes. Es muy difícil para mí liderar cosas, dar órdenes y organizar. Soy mejor ejecutando órdenes que dándolas. Estas actitudes me han permitido vivir en paz, por un lado, pero por otro también me han creado mucha inseguridad de mis aptitudes. También me han hecho soportar situaciones injustas, porque no he tenido la capacidad de poner límites a tiempo. A veces he tendido, también, a hacerme la víctima, y a desahogarme con otras personas sobre las “maldades” que me han hecho en lugar de hablar directamente con mis supuestas/os verdugos. Creo que muchas veces me he dejado llevar, solo por mantener el cariño de las personas y para evitar que se sientan mal y que piensen que no me importan. Sé que puedo mejorar, pero igual he sido feliz así, porque me siento muy querida.

### **3. Críticas y aportes feministas a los derechos humanos**

*La extorsión,  
el insulto,  
la amenaza,  
el coscorrón,  
la bofetada,  
la paliza,  
el azote,  
el cuarto oscuro,  
la ducha helada,  
el ayuno obligatorio,  
la comida obligatoria,  
la prohibición de salir,  
la prohibición de decir lo que se piensa,  
la prohibición de hacer los que se siente  
y la humillación pública,  
son algunos de los métodos de penitencia y tortura tradicionales en la vida de la familia. Para castigo de la desobediencia y escarmiento de la libertad, la tradición familiar perpetúa una cultura del terror que humilla a la mujer, enseña a los hijos a mentir y contagia la peste del miedo. Los derechos humanos tendrían que empezar por casa...<sup>1</sup>*

1. Eduardo Galeano, *El libro de los abrazos*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2001, p. 129.

### **Preguntas para compartir nuestras reflexiones**

- √ Cuando empezaste a leer este texto, ¿en qué lugar imaginaste que se daban estas agresiones?
- √ ¿Qué opinas de la afirmación “Los derechos humanos tendrían que empezar por casa”?
- √ ¿Has escuchado la expresión “Los trapos sucios se lavan en casa”? ¿Qué relación tiene esto con la desprotección de los derechos humanos en los espacios privados como la familia?
- √ ¿Cómo te sentiste al leer este texto?

### *DESARROLLO CONCEPTUAL*

Vamos ahora a dar cuenta de manera muy sintética de las principales críticas y aportes que desde los feminismos en su diversidad se han gestado con relación a los derechos humanos.

Una primera crítica feminista a la visión moderna de los derechos humanos ha sido dirigida contra su androcentrismo. Es decir, se ha puesto en evidencia que el derecho en general y los derechos humanos en particular, como producto de sociedades patriarcales, se han construido desde el punto de vista masculino, por lo mismo han respondido a tales valores, intereses y necesidades. Incluso cuando el derecho ha incorporado intereses y necesidades de las mujeres en su aplicación ha resultado generalmente desven-

tajoso al ser aplicado por instituciones e individuos con una ideología patriarcal.<sup>2</sup>

Alda Facio enfatiza que:

Cuando el hombre es el modelo de ser humano, todas las instituciones creadas socialmente responden solamente a las necesidades sentidas por el varón, o, cuando mucho, a las necesidades que el varón cree que tienen las mujeres. Cuando el hombre es sentido como representante de la humanidad toda, todos los estudios, análisis, investigaciones, narraciones y propuestas se enfocan desde la perspectiva masculina únicamente, pero esta no es sentida como una perspectiva masculina sino como una no perspectiva, como un hecho totalmente objetivo, universal, imparcial.<sup>3</sup>

El androcentrismo del derecho y los derechos humanos se ha manifestado de diversas formas, ya sea en normas que directamente excluyen a la mujer en el ejercicio de derechos, como fue por ejemplo el derecho al sufragio; normas que reconocen privilegios de hombres sobre mujeres, por ejemplo la necesidad de contar con permiso del marido para que la mujer pueda trabajar; normas aparentemente protectoras de la mujer que en la práctica la discriminan, por ejemplo la prohibición de realizar

2. Isabel Cristina Jaramillo, “La crítica feminista al derecho”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos/UNIFEM/Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, p. 122.

3. Alda Facio, “El Principio de Igualdad ante la Ley”, en *Derechos Humanos de las Mujeres*, Lima, 1996, p. 82.

trabajos nocturnos; el silencio que hasta la década de los noventa mantuvo la normativa respecto a problemas que afectan directamente a las mujeres como la violencia doméstica; normas que penalizan el aborto en toda circunstancia; normas que privilegian la preocupación de hombres de ser acusados falsamente de una violación antes que la protección de víctimas de delitos sexuales, etc.

Una segunda crítica feminista a los derechos humanos se relaciona con la manera en que se construye la *noción de lo humano* íntimamente vinculado con quien es considerado como *sujeto de derechos*.

Según Judith Butler, el propio sentido de persona está ligado al deseo de reconocimiento, y el deseo nos posiciona fuera de nosotros mismos, es decir el reconocimiento como personas, como humanos, humanas, nos viene de fuera. Por lo mismo, las normas de reconocimiento producen lo humano, lo inhumano, lo subhumano, y en esa medida la noción de lo humano está siempre en debate y disputa.

Esta autora plantea que la afirmación pública de identidades lesbianas y gay ha puesto en el debate la disputa por ser considerados como personas, como sujetos de derechos. Su sugestivo planteamiento va más allá.

Pero si luchamos no solo para ser concebidos como personas, sino para crear una transformación social del significado mismo de persona, entonces la afirmación de los derechos se convierte en una manera de intervenir en el proceso político y social por el cual se articula lo humano. Los derechos humanos internacionales están

siempre en el proceso de someter lo humano a redefinición y renegociación. Se moviliza lo humano al servicio de los derechos, pero también se reescribe y se rearticula lo humano cuando este topa contra los límites culturales de un concepto de lo humano, tal como es y debe ser.<sup>4</sup>

Las preguntas sobre qué es lo humano y a quién se considera humano son ineludibles entonces, pues definirán los límites de quiénes son considerados sujetos de derechos humanos en lo concreto y no en lo abstracto.

Y digo que entramos en un terreno de disputa del sentido de lo humano, pues históricamente las ideas predominantes sobre lo “ideal”, lo “superior”, lo “civilizado”, lo “normal”, lo “natural”, han definido en la práctica las fronteras entre lo humano, inhumano, subhumano, y por lo mismo entre sujetos y no sujetos, ya sea en la normativa, en la aplicación de la misma o en las relaciones cotidianas.

El reconocimiento como humanos/as es la base para el reconocimiento como sujetos de derechos y esto se concreta en las relaciones sociales y por lo mismo se trata de una lucha política. De hecho, la visibilización pública de los cuerpos deshumanizados y el posicionamiento de sus demandas, sus derechos, desafían la reconstrucción del sentido de lo humano y del reconocimiento concreto de sujetos de derechos.

Cuando el feminismo plantea la interrogante: ¿a quién se considera sujeto de derechos humanos? desvela que el modelo del supuesto sujeto

4. Judith Butler, *Deshacer el género*, traducción de Patricia Soley, Barcelona, Paidós, 2006, p. 56.

universal titular de tales derechos en la práctica tenía como modelo de lo humano al varón, blanco, heterosexual y con recursos económicos, y por lo mismo excluía a todo el resto que no calzaba en tal paradigma, convirtiéndose estos en la práctica en *no sujetos*. En contraste, “la teoría feminista permite considerar a los sujetos en sus contextos y especificidades con sexo, cuerpo, edad, color, raza e insertos en tiempos y lugares particulares”.<sup>5</sup>

Alicia Ruiz sostiene que el derecho es una práctica discursiva que produce sujetos. No existe, en su criterio, un sujeto previo al discurso. “...no hay tal sujeto constitución original, porque no hay sujeto fuera de la interpretación concreta. Todo sujeto de derecho se constituye hacia fuera o hacia dentro, pero siempre en función de, en contra de, frente a otro. No hay sujeto sin otro, y quien es “otro” y quien es “sujeto” depende de la palabra de la ley”.<sup>6</sup>

Una tercera crítica fundamental ha sido el cuestionamiento a la dicotomía y jerarquización entre el ámbito público (considerado masculino y político) y el ámbito de lo privado (considerado femenino y natural).<sup>7</sup>

Carole Pateman sostiene que han sido las feministas las que han planteado el problema ge-

5. Lorena Frías, “Los derechos humanos de las mujeres: aportes y desafíos”, en *Las fisuras del patriarcado: reflexiones sobre feminismo y derecho*, Quito, FLACSO/CONAMU, 2000, p. 49.

6. Alicia Ruiz, “La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres”, en Haydée Birgin, *El derecho en el género y el género en el derecho*, Buenos Aires, Biblos, 2000, p. 25.

7. Sigo en este punto los planteamientos de Carole Pateman, “Críticas feministas a la dicotomía público/privado”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, pp. 37-65.



neralmente olvidado por otros radicales, esto es el carácter patriarcal del liberalismo que escinde la sociedad en dos ámbitos: la sociedad política (el Estado como expresión de los intereses públicos) y la sociedad civil (ámbito de los intereses particulares). Según el liberalismo, la primera constituye la esfera de lo público, del poder; la segunda la esfera de lo privado, de la libertad.

Uno de los principales aportes del feminismo ha sido cuestionar la tajante separación de la esfera de lo público y lo privado en la conformación de los Estados modernos, demostrando que se trata de una división ficticia, pues en la práctica estos espacios se encuentran interconectados. En efecto, en la esfera de lo privado se ejercen relaciones de poder/dominación que han subordinado de manera particular a las mujeres; esto incide en su exclusión o subordinación en la participación en el ámbito público, por lo mismo proponen una práctica social transformadora que se expresa en que “si las mujeres han de participar plenamente, como iguales en la vida social, los hombres han de compartir por igual la crianza de los hijos y otras tareas domésticas”.<sup>8</sup>

La consigna feminista “Lo personal es político” pone en evidencia que las circunstancias personales están estructuradas por factores públicos, por ejemplo, leyes sobre la violación y el aborto, por políticas relativas al cuidado de los hijos, por la división sexual del trabajo en el hogar y fuera de él, por políticas públicas de subsidios familiares, etc. Por consiguiente, los problemas

8. *Ibid.*, p. 63.

“personales” solo se pueden resolver a través de medios y acciones políticas.<sup>9</sup>

Asumir que los espacios privados como la familia o las relaciones de pareja no estaban atravesados por relaciones de poder, sino que eran los espacios del ejercicio de la libertad que no debían ser perturbados por el Estado, trajo como corolario el que se consideren irrelevantes políticamente hablando. Esta es otra ficción ideológica más. De hecho, la violencia doméstica, una de las formas más sistemáticas de violación de los derechos humanos de las mujeres, permaneció hasta fines de siglo anterior en el silencio, la impunidad y la completa desprotección, por considerarse un asunto privado irrelevante políticamente. “El supuesto liberal de que la autoridad del Estado se detiene en el umbral de la casa ha significado la desprotección a la mujer”.<sup>10</sup>

Indudablemente, la crítica a la dicotomía y jerarquización de lo público y privado está muy vinculada con el propósito de democratizar los espacios cotidianos, considerados usualmente privados/íntimos (las relaciones de pareja, familiares, sociales) y desestabilizar las relaciones de poder asimétricas. Un punto central que cuestiona la dicotomía público/privado es el debate alrededor del cuerpo como territorio de construcción de autonomía. La politización del cuerpo se relaciona con temas como el reconocimiento de la diversidad de los cuerpos más allá de la dicotomía varón/mujer; por ejemplo, en el caso de personas intersexuales, la visibilización y búsqueda de su-

9. *Ibíd.*, p. 58.

10. *Ibíd.*, p. 60.

peración de formas burdas y sutiles de opresión de los cuerpos, por ejemplo la mutilación genital y la imposición de un modelo de belleza único y sus vínculos con las cirugías estéticas, la bulimia y la anorexia, respectivamente; la capacidad de decidir sobre la reproducción, entre otros.<sup>11</sup>

Riane Eisler enfatiza en la importancia crucial de la política del cuerpo:

La transformación social y personal, desnudada hasta su esencia gira en torno a aspectos que involucran directamente al cuerpo humano. Gira en torno a cómo imaginamos nuestro cuerpo y el de otros, a quién debe tener el poder para definir estas imágenes, a cómo somos tocados y cómo tocamos el cuerpo de otros. Y esencialmente gira en torno a fundamentales cambios de conciencia, respecto a cómo se construyen socialmente dos tipos de poder muy diferentes –poder para infligir dolor en el cuerpo y poder para darle pla-

11. Para un desarrollo más amplio de estos temas recomiendo los textos de Judith Butler, *Deshacer el género y Cuerpos que importan*, el libro de Fatema Mernissi, *El harén de occidente*, el artículo de María José Guerra “Culturas y género: prácticas lesivas, intervenciones feministas y derechos de las mujeres”.

El texto compilado por Susana Checa sobre *Realidades y coyunturas del aborto: entre el derecho y la necesidad*, y los dos volúmenes de la obra *Placer Sagrado*, de Riane Eisler. En el ámbito ecuatoriano recomiendo el libro de Margarita Camacho, *Cuerpos encerrados cuerpos emancipados. Travestis en el ex penal García Moreno*, y el documento “Cuerpos Distintos. Ocho días de activismo transfeminista en Ecuador”, del Proyecto Transgénero y la Comisión de Transición-Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. Los datos completos de estos textos se encuentran en el punto de recomendaciones bibliográficas por cada eje temático de este *Manual*.

cer— y qué tipo de poder se valoriza y recompensa más o se desvaloriza sin recompensa.<sup>12</sup>

Uno de los aportes del feminismo con relación al derecho y los derechos humanos ha sido la creación de metodologías feministas de análisis jurídico que incluyen una perspectiva de género y que permiten por un lado desvelar el androcentrismo vigente y por otro lado proponer una normativa más incluyente.

Katharine Barlett pone su acento en la importancia de contar con métodos feministas para el análisis del derecho. Sostiene que estos métodos surgen del pensamiento crítico que desvela que las normas representan las estructuras de poder existentes y que por lo mismo es indispensable crear métodos que en lugar de reproducir tales estructuras ilegítimas de poder las identifiquen, cuestionen y superen.<sup>13</sup>

Esta autora ubica tres métodos feministas de análisis del derecho: 1. la pregunta por la mujer; 2. el razonamiento feminista práctico; y, 3. la creación de conciencia.

El primer método, *formulando la pregunta sobre la mujer*, indaga en las implicaciones de género de una práctica social o de una norma, exa-

12. Riane Eisler, *Placer sagrado. Nuevos caminos hacia el empoderamiento y el amor*, vol. 2, Santiago, Editorial Cuatro Vientos, 1993, p. 4.

13. Katharine T. Barlett, “Métodos jurídicos feministas”, en Marisol Fernández y Félix Morales, coords., *Métodos feministas en el Derecho. Aproximaciones críticas a la jurisprudencia peruana*, Lima, Palestra, 2011, pp. 19-116. En la parte que sigue realizo una síntesis de los puntos que considero centrales del artículo.

mina la manera en que el derecho deja de lado las experiencias y los valores que por cualquier razón suelen ser más típicos de las vidas de las mujeres que de los hombres, revela cómo la posición de las mujeres refleja la organización de una sociedad más que unas características inherentes de las mujeres, ayuda a demostrar cómo las estructuras sociales se incorporan en normas que de manera explícita o implícita reproducen la subordinación de las mujeres; en suma, este método confronta la asunción de que el derecho es neutral respecto del género. Al utilizar este método es clave al hablar y preguntarnos por la mujer, explicitar de qué mujer estamos hablando.

El segundo método, *el razonamiento práctico feminista*, se centra en el proceso de resolución de casos, revelando que los así llamados métodos neutrales de decisión de casos tienden a esconder o enmascarar mas no eliminar las consideraciones sociales y políticas de las decisiones legales. Lo sustancial de este método consiste en una suerte de actitud de alerta frente a ciertas formas de injusticia que usualmente no se ven o no se toman en cuenta. El abogar por métodos contextualizados de razonamiento permite una mayor comprensión y explicitación de tales injusticias y su utilización puede llegar a cambiar las percepciones respecto del mundo y ampliar los elementos que se consideran relevantes en el análisis del contexto de un caso específico. La autora sostiene que este método desafía la legitimidad de las normas de aquellos que se atribuyen el hablar en nombre de la comunidad a través de las normas y nos recuerda que las feministas consideran problemático el concepto de comunidad en tanto han demostrado

que las leyes en general tienden a reflejar y reproducir las estructuras de poder vigentes.

El tercer método, *el aumento de conciencia*, tiene que ver con la importancia asignada a los grupos de concienciación en los que las mujeres se reúnen a compartir sus experiencias de vida desde lo personal y concreto, y la manera en que este intercambio permite una retroalimentación entre la experiencia y la teoría, reconfigurando la teoría desde la experiencia y la experiencia desde la teoría. Esta relación experiencia/teoría revelaría la dimensión social de la experiencia individual y la dimensión individual de la experiencia social y por lo tanto el carácter político de lo personal.

De su parte, Alda Facio<sup>14</sup> desarrolla su propuesta de una metodología de análisis del género del fenómeno legal que incluye seis pasos: 1. tener conciencia de la subordinación del género femenino al masculino en la experiencia personal; 2. comprender las manifestaciones del sexismo; 3. identificar qué mujer se contempla como “el otro” y qué efectos tiene en mujeres de otra clase, edad, etnia, opción sexual, etc.; 4. ubicar el estereotipo de mujer que sirve de sustento al texto (mujer-madre; mujer-esposa; mujer-familia, etc.); 5. analizar la relación entre los tres componentes del fenómeno legal (normativo, estructural y político/cultural);<sup>15</sup> y, 6. colectivizar el análisis, enriquecerlo con aportes y contribuir a la concienciación.

14. Alda Facio, “Metodología para el análisis de género del fenómeno legal”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el Derecho. Ensayos críticos*, pp. 181-224.

15. El *componente formal-normativo* es la normativa formal-

Respecto del segundo paso, Alda Facio, siguiendo a Margrit Eichler, identifica varias *formas en las que se manifiesta el sexismo* (creencia basada en la superioridad de los hombres sobre las mujeres), a saber:

- El *androcentrismo* se da cuando un estudio, análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, pero al mismo tiempo, como si esta no fuera una perspectiva. Se percibe la experiencia masculina como central a la experiencia humana y por lo tanto la única relevante. Dos formas extremas de androcentrismo son la ginopia (invisibilización de las mujeres y lo femenino) y la misoginia (repudio a las mujeres y lo femenino).
- La *sobregeneralización* ocurre cuando un estudio se centra únicamente en los hombres y sin embargo sus resultados se presentan como válidos para las mujeres también.
- La *sobreespecificidad* se presenta cuando se asume una necesidad o comportamiento humano como específico, ya sea de hombres o de mujeres.

mente generada –la Constitución, los tratados internacionales vigentes, leyes, reglamentos, etc.–; el *componente estructural-institucional* es el contenido que el poder Legislativo, las cortes, las instancias administrativas le dan a las normas, al momento de aplicarlas e interpretarlas; y el *componente político-cultural* es el contenido que las personas u organizaciones le dan a la norma por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, las actitudes, las tradiciones y el conocimiento que tengan de ella.

- La *insensibilidad al género* se concreta cuando se ignora el género como una categoría válida e importante para el análisis.
- El *doble parámetro* se da cuando una misma conducta o una situación idéntica se valora o juzga con parámetros distintos en base al género.
- El *deber ser de cada sexo* que se basa en la creencia de que existen conductas o características humanas que son más apropiadas para hombres o para mujeres.
- El *dicotomismo sexual* consiste en tratar a hombres y mujeres como diametralmente opuestos, sin mirar sus semejanzas.
- El *familismo* se presenta cuando se asimila mujer con familia, asumiendo que las necesidades de la familia son las necesidades de la mujer, sin considerar sus necesidades individuales.

Como podemos ver, esta metodología desglosa más lo que Katharine Barlett llama *la pregunta sobre la mujer* y da mucha importancia también al método de toma de conciencia de género.

Otro aporte feminista al debate sobre los derechos humanos tiene que ver con la *relación igualdad / diferencia*. En efecto, desde las diversas tendencias feministas se ha luchado por alcanzar la igualdad formal cuando la normativa excluía a las mujeres del ejercicio de derechos de los que los varones ya gozaban (por ejemplo, el derecho a elegir y ser elegidas, el acceso a la educación, el derecho a igual salario por igual trabajo), pero cuando la igualdad formal ha mostrado ser insuficiente



también han bregado por una igualdad material, sustancial o real que parta del reconocimiento de las diferencias y las desigualdades. Un desarrollo mucho más detallado de este aporte lo encontrarán en el siguiente eje temático de este *Manual* que trata sobre la igualdad y la no discriminación.

Si de resumir se tratara, me parece que el punto central con el que las diversas corrientes feministas y el uso de la categoría de género han contribuido a la discusión sobre derechos humanos es su relación con el poder.

Michel Foucault nos enseñó que el éxito del poder es proporcional a su habilidad para ocultar sus mecanismos.<sup>16</sup> El Derecho (que incluye la normativa sobre derechos humanos) concebido como espacio de neutralidad, objetividad y universalidad ha camuflado durante mucho tiempo relaciones de poder/dominación y las ha legitimado.

No obstante, así como el Derecho puede ser un instrumento de dominación, también puede convertirse en una herramienta de cambio social. Esto implica entender que el Derecho y los derechos humanos pueden contribuir estratégicamente a la construcción de sociedades equitativas siempre que prestemos atención a descifrar y evidenciar los mecanismos y las relaciones de poder. Esta visión ha sido un aporte del feminismo en toda su diversidad a la comprensión del Derecho y los derechos humanos.

16. Citado por David Halperin, "The Queer Politics of Michel Foucault", en *Saint Foucault: Towards a Gay Hagiography*, New York, Oxford University Press, 1995, p. 51. La traducción es mía.

## *EJERCICIOS PRÁCTICOS*

### **Análisis de una sentencia**<sup>17</sup>

*CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA,  
ECUADOR, TERCERA SALA ESPECIALIZADA  
DE LO PENAL, NO. CASO: 934-09*<sup>18</sup>

#### *Pretensión*

La accionante señala que se ha violado su derecho a la presunción de inocencia, derecho a la defensa, derecho a un legítimo contradictor y el derecho a la igualdad, por cuanto en su calidad de estudiante de la Escuela Superior Militar, se estableció que se encontraba en estado de gravidez, por lo que fue separada de la escuela, sin que se forme un tribunal de honor; se le había ofrecido reintegrarla a la escuela cuando naciera su hijo, lo que no se cumplió, señalando que había incurrido en una falta disciplinaria.

#### *Fragmentos de los argumentos centrales*

No se le juzgó a la accionante mediante un Tribunal de Honor, lo que vulnera el debido pro-

17. El trabajo de síntesis de la pretensión, los argumentos centrales y la resolución fue realizado por Silvana Sánchez, asistente de investigación del proyecto Manual de género y derechos humanos, Universidad Andina Simón Bolívar, 2011 (anexo 2).

18. Legitimado pasivo: Director de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro. Accionante: Tatiana Vásquez.

ceso, por lo que se convierte en una sanción ilegítima; no se puede permitir que se deje en estado de indefensión a las partes, peor en la caso en que simplemente se notificó con la sanción. Se le impidió toda forma de acceso a la defensa.

El hecho de que un embarazo pueda ser considerado como falta disciplinaria debe ser analizado a la luz del nuevo estado de derechos y de justicia; no es un simple cambio de nombre sino que debe ser entendido como un cambio de enfoque en el que el Estado respete los derechos. En el caso concreto, la expulsión de la accionante configura violación de los derechos constitucionales y de la normativa internacional prevista en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que establece la igualdad y no discriminación. La norma reglamentaria que convierte al estado de embarazo en falta disciplinaria es discriminatoria.

Se ha señalado que existe colisión de derechos entre el derecho a la educación y al trabajo de la accionante y por otra el derecho de la niña a contar con su madre, por lo que se aplica el principio de ponderación; la restricción del acceso al estudio y al trabajo podrá darse en tanto los derechos de la niña prevalezcan. El derecho al estudio y al trabajo tiene una afectación intensa, en el sentido que limita su calidad de vida, su libre desarrollo de la personalidad, su crecimiento como persona, y esta afectación se extiende a su familia; el nivel de afectación a la niña se considera como medio, ya que si bien es importante el cuidado constante de la madre, esto no llega a afectar el núcleo duro de este derecho, pues exis-

ten miles de casos de madres que dejan a sus hijos con familiares o en centros especializados de cuidado de menores. El principio de ponderación ha sido indebidamente aplicado por el legitimado pasivo, ya que se aduce la protección de derechos del menor afectando derechos del menor. El momento de negar los derechos de educación y trabajo a la madre se afecta todo su entorno familiar, se está negando el *Sumak Kawsay*.

Se hace un análisis sobre igualdad y derechos de la mujer en un estado democrático: en el último tercio del siglo XIX la mujer ganó la primera batalla: el acceso a la educación y la instrucción, pero mientras la educación masculina estaba orientada a la perfección humana, la instrucción femenina estaba dirigida a formar a una mujer nueva que desempeñara, de un modo más científico y correcto, las funciones tradicionales que la naturaleza impone a las mujeres. El modelo tradicional de madre y esposa se adapta a los nuevos tiempos. El modelo de mujer moderna exalta las funciones de educadora, cuidadora de la salud familiar y administradora de los bienes para el sustento.

Es así como nace un nuevo contenido de igualdad y de libertad para las mujeres. Las diferencias de capacidades y aptitudes entre mujeres y hombres, que habían sido conceptualizadas como naturales y obra de la voluntad divina, al tiempo que compatibles con los principios de libertad e igualdad social y política, no solo venían a fundamentar y a justificar una educación diferente, también, un reparto desigual de roles y funciones sociales así como un acceso diferen-

ciado al mundo de los derechos. Los pilares sobre los que se construyó esta diferenciación fueron la separación entre el espacio público y privado y un determinado modelo de sujeto-ciudadano que oculta el carácter no individualista que tras él existe. La igualdad que se construye es una igualdad parcial y sus desarrollos no ponen fin a las situaciones de subordinación y opresión de los denominados sujetos excluidos.

La evidente estructura patriarcal que mantienen algunos estamentos institucionales es incompatible con el Estado social y democrático de derecho y pretende fundamentarse en factores naturales o culturales. En el caso existe una evidente concepción fundamentada en la preasignación de funciones a la mujer, por lo que resulta inexplicable que la Procuraduría General del Estado presente argumentos contrarios a los derechos. Pretender sustentar la legitimidad de la expulsión a una mujer embarazada, en la preasignación natural de roles, impidiendo que esta pueda acceder a una formación adecuada bajo el pretexto de obligarle a cumplir su rol de madre, resulta incompatible con los fundamentos del estado social y democrático de derechos y justicia.

### *Resolución*

Revocar la resolución dictada por el juez y aceptar la acción de protección, se deja sin efecto el acto administrativo de expulsión y se dispone su inmediato reingreso con las prerrogativas y honores que le corresponden, así como la obligación de la Escuela Militar de brindar a la accionante to-

das las facilidades para que pueda compatibilizar su calidad de alumna con su condición de madre.

**Guía de análisis de la sentencia  
No. Caso: 934-09 de la Corte Provincial  
de Justicia de Pichincha, Ecuador,  
Tercera Sala Especializada de lo Penal**

Relaciona el caso con las críticas feministas al derecho y los derechos humanos:

- El androcentrismo del derecho.
- La dicotomía público/privado.
- La noción de lo humano y el sujeto de derechos humanos.
- La forma de entender la igualdad.

Aplica la metodología de género propuesta por Alda Facio para analizar el presente caso.

---

### **Análisis de una película**

#### ***Tierra fría o En tierra de hombres***

Título original: *North country*.

Dirección: Niki Caro.

Año: 2005.

País: Estados Unidos.

Guión: Clara Bingham, Michael Seitzman y Laura Leedy.

Producción: Nana Greenwald, Jeff Scold y Nick Wechsler.

Fotografía: Chris Menges.

Música: Gustavo Santaolalla.

Duración: 126'.

Sinopsis: Josey Aimes vuelve a su pueblo natal huyendo de una relación de pareja violenta. Re-

gresa con su hijo adolescente y su hija pequeña y decide trabajar en las minas. El ambiente de trabajo es altamente hostil, discriminatorio y violento contra las pocas mujeres que ahí laboran. La lucha que impulsará Josey sentará un precedente jurídico para la protección de las mujeres contra el acoso laboral. Este filme está basado en una historia real.

### Guía de preguntas

√ ¿De qué manera el control del cuerpo de las mujeres por parte de los hombres es puesto en evidencia en la película?

√ ¿Cómo se manifiesta la lucha por la igualdad por parte de las mujeres en la película? Pon atención a las diferentes posiciones dentro del grupo de mujeres.

√ La película pone en evidencia diversas manifestaciones de violencia; especifica cuáles.

√ ¿Cuál es la actitud de los hombres frente al trato que reciben las mujeres que trabajan en la mina? Pon atención a las diferentes posiciones entre el grupo de hombres.

√ ¿Qué persistencias y qué rupturas en cuanto a roles y comportamientos tradicionalmente adjudicados a hombres y mujeres se observan en el filme?

√ ¿Qué relaciones encuentras entre las críticas feministas a los derechos humanos y el filme?

## *EJERCICIO PARA CORAZONAR*

### **Guía para el tercer puerto**

Linda McDowell<sup>19</sup> afirma que “lo que la sociedad considera un comportamiento propio del hombre o de la mujer influye en la idea que ellos mismos tienen de lo que debe ser masculino y femenino” y que la

finalidad específica de una geografía feminista consiste en investigar y sacar a la luz la relación que hay entre las divisiones de género y las divisiones espaciales, para descubrir cómo se constituyen mutuamente y demostrar los problemas ocultos tras su aparente neutralidad. Nuestro propósito será examinar hasta qué punto los hombres y las mujeres experimentan de un modo distinto los lugares y los espacios y mostrar que tales diferencias forman parte de la constitución social tanto del lugar como del género.

Retoma a Robert Connell, quien sostiene que cada sociedad se caracteriza por un régimen de género dominante o hegemónico, que se mantiene relativamente estable a lo largo del tiempo, existiendo la posibilidad de que coexista con otros regímenes opuestos que transgreden los valores

19. Linda McDowell, “La definición del género”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, pp. 6, 12 y 20.



establecidos respecto al género y la sexualidad y preparan la vía hacia el cambio.

Dentro de ese marco de reflexión te propongo el siguiente ejercicio exploratorio para tu bitácora personal:

- Proyéctate temporalmente a tu adolescencia y escoge dos lugares o espacios concretos (por ejemplo una fiesta, un episodio en el colegio, en tu casa, un paseo, una reunión familiar, un estadio o coliseo, un concierto, una discoteca, un bar, una iglesia, etc.) para recordar tu manera de actuar y mostrarte con las demás personas.
- Escoge una experiencia concreta en dos espacios distintos y pregúntate en cada caso:
  - ¿Qué formas de actuar eran más valoradas y menos valoradas por el grupo social?
  - ¿Qué te habría gustado hacer, decir o expresar que no era posible en ese espacio?
  - ¿Alguna persona rompía los parámetros de comportamiento esperado o valorado?
  - ¿Qué reacción había frente a esa persona?
  - ¿Qué sentimientos (alegría, amor, miedo, ira, frustración, ilusión, ternura, etc.) describirían tu estado emocional en cada una de las experiencias concretas que escogiste?
- Compara los dos espacios y experiencias personales que escogiste y encuentra diferencias en tu manera de mostrarte y el porqué.

- *Corazona* el ejercicio y escribe al respecto en tu bitácora; no olvides darle un título a este tercer puerto.

*TERCER PUERTO: NO QUIERO  
ESTAR TODO EL DÍA EN CASA*

*Hipatia Zambrano*<sup>20</sup>

Cuando yo tenía trece y mi hermana menor doce mi mamá nos hacía arreglar los cuartos de la casa; a mí me correspondía arreglar el cuarto de mi hermano mayor, quien en ese entonces tenía dieciocho años. Él no hacía tareas domésticas. Recuerdo que era algo que me molestaba mucho, realmente me molestaba, y lo hacía de muy mala gana, siempre refunfuñando porque él no colaboraba en las cosas de la casa. Mi hermana menor no decía nada, todos decían que ella era hacendosa y yo no. En mi casa se valoraba más su comportamiento y eso no me gustaba, y aunque me importaba lo que mis padres pensaban debo reconocer que me importaba más mi libertad, y un buen día con cierta dosis de irreverencia me rebelé y decidí no arreglar más el cuarto de mi hermano.

Cuando habían pasado ya algunos años de esa etapa de mi vida y ya mi mamá y mi papá habían aceptado mi preferencia por actividades diferentes a las tareas domésticas y yo me pasaba metida la mayor parte del tiempo en la casa de la Cultura de Manabí recibiendo talleres y cursos de

20. Estudiante de la maestría en Derecho (2010-2011) de la Universidad Andina Simón Bolívar.

todo lo imaginado, recuerdo que en mis clases de danza habíamos quince chicas y como doce chicos, y una de las muchachas que recibía clases conmigo rompía con el comportamiento que se esperaba de una *señorita* y era lo que en Manabí llaman *inquieta, machona, arisca*, entre muchos otros calificativos poco agradables según mi percepción. Casi todos y todas hablaban de ella y no en muy buenos términos; sin embargo, era un espacio mucho más sensibilizado que otros. A su vez, en el grupo había un muchacho que tenía el mismo comportamiento, pero en lugar de decir cosas negativas de él, la mayor parte de integrantes del curso le celebraban el hecho de ser un *conquistador*, claro, con ciertas excepciones. Y la verdad, era algo que me molestaba, me hubiera gustado decirles que no era justo valorar de diferentes formas el mismo comportamiento solo porque uno era varón y la otra mujer.

### *TERCER PUERTO: PUERTO LÚDICO*

*Diego Jadán*<sup>21</sup>

Para este ejercicio recordé una experiencia que viví a los trece o catorce años, cuando estudiaba en un colegio fiscal de la ciudad de Cuenca; colegio que se caracterizaba por los hombres ilustres que se habían graduado ahí y por la rebeldía de sus alumnos y alumnas. En realidad eran pocas mujeres, en mi curso éramos como cuarenta hombres y tres mujeres. La cuestión es que tenía-

21. Estudiante de la maestría en Derecho (2010-2011) de la Universidad Andina Simón Bolívar.

mos que escoger una materia optativa entre *Electricidad* o *Cerámica*; a la primera íbamos todos los varones, porque era un oficio para varones; y, a cerámica iban las mujeres.

Yo estuve en los dos espacios, pues primero fui a Electricidad pero no me sentía bien por varias razones: primero porque no me gustaban los trabajos que se hacían ahí, a mí me gustaba el arte; luego porque me sentía reprimido, y el estar reprimido me frustraba. Y es que el profesor era una persona muy dura y burlona que nos recordaba a diario que lo que nosotros aprendíamos, a diferencia de lo que se aprendía en Cerámica, era más útil y un trabajo, por lo difícil, de bien *hombrecitos*.

Sin embargo, a mí me gustaba la otra materia, veía los trabajos que se hacían ahí y era más cercano a lo que yo quería hacer; pero fue muy difícil el decidir cambiarme, porque se suponía que tenía que aprender algo útil que me ayude a conseguir trabajo en caso de desertar del colegio, y no cerámica, que era para hacer adornos. Bueno, en verdad sí se hacían adornos, pero eso nos motivaba, era más evocante y lúdico el trabajo, es decir había más sensibilidad.

Estuve pocas clases, al final me animé a cambiarme junto con un par de amigos, lo que me hizo sentir muy feliz porque fue, creo, la primera decisión en donde afirmaba mi forma de ser por encima de lo que el resto haga. Mis amigos más cercanos me molestaron en un inicio pero creo que finalmente hubieran deseado ser ellos quienes se cambiaran, porque mientras en Electricidad el profesor era como era, en Cerámica la profesora

era más humana. Entonces mi comportamiento sí era diferente, sentía mucha más libertad en la segunda clase que en la primera, y esa libertad de sentir y de actuar de acuerdo a lo que me gustaba más me hacía un hombre feliz; además, aprendí a relacionarme con mujeres de mi misma edad, pues aunque en mi casa la mayoría era mujeres, todas eran muy mayores a mí.

Creo que en verdad, como las geógrafas feministas afirman, las divisiones de género se relacionan con las divisiones espaciales y que mantener ese régimen perpetúa la desigualdad de género. Pienso que muy pocos de los compañeros y compañeras del colegio se sentían bien en las clases, al final repetíamos las prácticas que por ser tradicionales pensamos que están bien y no las cuestionamos.

## **4. Igualdad y no discriminación**

*San Juan Crisóstomo decía: “Cuando la primera mujer habló, provocó el pecado original” y San Ambrosio concluía: “Si a la mujer se le permite hablar de nuevo, volverá a traer la ruina al hombre”. La Iglesia católica, les prohíbe la palabra. Los fundamentalistas musulmanes les mutilan el sexo y les tapan la cara. Los judíos muy ortodoxos empiezan el día agradeciendo: “Gracias Señor por no haberme hecho mujer”.*

*Saben coser.  
Saben bordar.  
Saben sufrir y cocinar.*

*Hijas obedientes.  
Madres abnegadas.  
Esposas resignadas.*

*Durante siglos o milenios ha sido así, aunque de su pasado sabemos poco.  
Ecos de voces masculinas. Sombras de otros cuerpos.  
Para elogiar a un prócer se dice: “Detrás de todo gran hombre hubo una mujer”, reduciendo a la mujer a la triste condición de respaldo de silla.  
Hoy voy a contarles, a mi modo y manera, algunas historias de mujeres que no siempre coinciden con este identikit.<sup>1</sup>*

1. Eduardo Galeano, *Mujeres*, Madrid, Alianza Editorial, 1995, p. 2.

### **Preguntas para compartir nuestras reflexiones<sup>2</sup>**

- ✓ Analiza lo que dicen los santos al principio de la introducción. ¿Por qué muestran una clara visión misógina?
- ✓ Con la frase: “Detrás de todo gran hombre hubo una mujer” se reduce a la mujer a una condición inferior, como dice Galeano. ¿Por qué crees que esta frase empezó a usarse?
- ✓ Extrae del texto todas las concepciones discriminatorias que se tiene de las mujeres.

## **DESARROLLO CONCEPTUAL**

Un desafío que considero sumamente crucial y actual en el campo de los derechos humanos es la alteridad, la relación entre yo y el otro/a, nosotros/as y los/as otros/as; en suma, la relación con las diferencias.

Patricio Guerrero sostiene que

el problema más grave que afecta la sociedad es de alteridad, nuestra incapacidad de encontrarnos y dialogar con amor y respeto con la diferencia, como consecuencia de la implementación de una matriz colonial-imperial de poder, que ha fracturado la posibilidad del encuentro con los otros...<sup>3</sup>

2. Elaboradas por Emilia Egas, asistente de investigación del proyecto Manual de género y derechos humanos, Universidad Andina Simón Bolívar, 2011 (anexo 1).

3. Patricio Guerrero, *Corazonar. Una antropología com-*

Aníbal Quijano denomina *colonialidad del poder*<sup>4</sup> a un patrón de poder colonial que permanece a pesar de los procesos de independencia política de nuestros países y que se expresa en sociedades marcadas por la dominación y jerarquización racial, en la que los blanco-mestizos se asumen superiores a los pueblos indígenas y negros. El ejercicio de la *colonialidad del poder* construye un sistema de dicotomías y polaridades que a su vez marca una forma de alteridad tal en la que todo lo que está fuera del centro hegemónico será considerado su “otro” y, por lo tanto, estará en condiciones de inferioridad y subalternidad.

Así se construye a la naturaleza como lo otro de la cultura; al cuerpo como lo otro del alma; a la afectividad y las emociones como lo otro de la razón; a lo femenino como lo otro de lo masculino; a lo privado como lo otro de lo público.<sup>5</sup>

Yo añadiría que de igual manera, desde una lógica de jerarquización se construye a la diversidad sexual como lo otro de la heterosexualidad; la infancia, la adolescencia y la tercera edad como lo otro de la adultez; las discapacidades visibles como lo otro de lo considerado “normal”; el tercer mundo como lo otro del primer mundo; la pobre-

*prometida con la vida: nuevas miradas desde Abya Yala para la descolonización del poder, del saber y del ser*, Asunción, FONDEC, 2007, pp. 54-56.

4. Aníbal Quijano, “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, en Ramón Pajuelo y Pablo Sandoval, comps., *Globalización y diversidad cultural*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2004, pp. 228-248.

5. Patricio Guerrero, *Corazonar. Una antropología comprometida con la vida...*, p. 55.



za material como lo otro de la riqueza material, etc. Por lo mismo, desvincular la diferencia de las jerarquías, tal como nos plantea Boaventura de Sousa Santos,<sup>6</sup> es una necesidad para encarnar el reconocimiento del otro o la otra diferente, como un tú legítimo, como mi par.

Ciertamente, una de las dificultades más grandes que enfrentan nuestras sociedades es precisamente la convivencia entre personas y grupos diferentes. Esta dificultad se relaciona básicamente con la creencia de que existe un modelo ideal de ser humano al que todo el resto debe llegar a “evolucionar” o parecerse. Este modelo se ha identificado generalmente con los grupos de poder dominantes y se basa en concepciones de superioridad e inferioridad en razón del género, el origen racial o étnico, el color, la clase social, la religión, la nacionalidad, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, etc.

El feminismo en toda su diversidad también aporta significativamente a este debate, develando cómo a partir de la diferencia sexual y de género se han configurado relaciones asimétricas entre hombres y mujeres y cómo estas jerarquías se encuentran además atravesadas por otros factores como la clase social, la etnia, la edad, la orientación sexual, etc.

Como ya vimos en el eje temático anterior, la relación entre igualdad y diferencia ha atra-

6. Boaventura de Sousa Santos, *La caída del Angelus Novus. Ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política*, Bogotá, ILSA/Universidad Nacional de Colombia, 2003, p. 154.

vesado el debate feminista. Encontramos así propuestas que han apostado por un trato igual (idéntico) entre hombres y mujeres, otras que han resaltado la necesidad de reconocer la diferencia de la identidad femenina, valorarla y protegerla, y otras que han combinado apuestas por trato igual y trato diferente desde un análisis contextualizado de las relaciones de género y la búsqueda de transformaciones para lograr relaciones respetuosas y equitativas.

Sigo a continuación los planteamientos de Joan Williams<sup>7</sup> por cuanto considero que aporta elementos clave para concretar el derecho a la igualdad y no discriminación de género.

Esta autora plantea que el análisis de igualdad que incluya uno del género como poder social elimina la confusión sobre si igualdad de género implica que se trate igual o diferente a mujeres y hombres. Su interesante propuesta se resume en las siguientes líneas:

La igualdad requiere igual tratamiento de ambos sexos ante normas que no estén diseñadas alrededor de los cuerpos y los patrones de vida de los hombres. En algunos contextos, esto no requiere más que igual trato ante leyes y normas existentes. En otros, exige el cambio de una sola institución, ley o norma; o el cambio en la

7. Joan Williams, "Igualdad sin discriminación", en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos/UNIFEM/Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, pp. 257-283.

forma en la cual la persona toma las decisiones pertinentes, aplica la norma o ley existente. En otras ocasiones no será posible llegar a la igualdad de género simplemente con el cambio de una norma o institución, porque el proceso de toma de decisiones involucra a muchos/as actores/as sociales, muchos/as de ellas/os motivadas/os por estereotipos que les llevan a discriminar contra las mujeres. En tales contextos, en los cuales muchos/as actores/as operan en un proceso de toma de decisiones descentralizado, la igualdad de género exige no solo tratamiento ante leyes y normas existentes o cambios a una ley o norma específica, sino que también exige acción afirmativa.<sup>8,9</sup>

Williams nos propone tres caminos para lograr la igualdad de género:

- *La igualdad ante la ley* a través de la eliminación de privilegios de los hombres y desventajas de las mujeres. Por ejemplo, eliminar el privilegio de que se prefiera a los varones para la administración de la sociedad conyugal y eliminar la desventaja de las mujeres de depender del permiso del marido para trabajar fuera de casa.

8. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) se refiere en su art. 4 a medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer. Estas medidas no se considerarán discriminatorias. Nos encontramos en ese caso frente a las denominadas acciones afirmativas.

9. Joan Williams, "Igualdad sin discriminación", p. 262.

- *La eliminación de privilegios que tradicionalmente se han adjudicado a las mujeres, desvinculándolos de la forma del cuerpo y vinculándolos a los roles sociales de género.* Por ejemplo, generalmente al momento de la separación de los cónyuges se ha preferido a la madre para la custodia de sus hijos e hijas, la autora propone que se prefiera a cualquiera de los progenitores que haya cumplido mayoritariamente con el rol de cuidado y crianza de la prole.
- *La deconstrucción de normas masculinas que tienen como modelo al varón y que además se ven reforzadas por cuanto en la toma de decisiones se encuentran involucradas/os una serie de personas atravesadas por una ideología patriarcal que tiende a discriminar a las mujeres.* Por ejemplo, la deconstrucción de las normas laborales que tienen como referente a un “trabajador ideal” que usualmente coincide con biografías masculinas. Una persona que cuenta con una cantidad de apoyo, casi siempre de mujeres, que se encargan de los asuntos domésticos, de crianza y de cuidado que la liberan para poder cumplir con el rol de “eficiencia” que implica trabajar horas extras, estar disponible para viajar o cambiar de domicilio, no solicitar permisos, etc.

Tal como sostiene Joan Williams:

...ofrecerles a las mujeres la oportunidad de desempeñarse como trabajadoras ideales, sin

el torrente de trabajo familiar que apoya al trabajador ideal masculino, no es una oferta de igualdad, sino de discriminación prolongada. La verdadera igualdad económica de las mujeres exige deconstruir la norma del trabajador ideal, y reconstruir el trabajo de mercado con la oferta de horarios más flexibles, que permita a las trabajadoras y trabajadores dar a la niñez los tipos de cuidado diario que sentimos necesitan.<sup>10</sup>

Otro elemento clave que no podemos dejar de lado al hablar del derecho a la igualdad y no discriminación se relaciona con las denominadas acciones afirmativas, que son medidas que buscan promover la igualdad real de aquellos grupos que se encuentran en situación de desigualdad.<sup>11</sup>

Estas medidas tienen como base el reconocimiento de que las estructuras sociales, económicas, culturales, políticas están atravesadas por relaciones de poder asimétricas que han posicionado a ciertos grupos de personas en situaciones privilegiadas y a otros grupos en situaciones de desigualdad. De cara a esta realidad, el Estado, que en el caso del Ecuador se autodefine como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático,<sup>12</sup> no puede permanecer neutral

10. *Ibid.*, p. 275.

11. El art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece el deber del Estado de tomar medidas de acción afirmativa.

12. Art. 1 primer inciso de la CPE: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

sino que asume un rol activo para eliminar la desigualdad, la exclusión y las injusticias.

Según María José Añón, son elementos de las acciones positivas:<sup>13</sup>

- La *existencia de una desigualdad real*, desventaja, inferioridad o discriminación que obstaculiza la realización de igualdad de oportunidades de un grupo específico frente al resto.
- La relación entre la *desigualdad y la pertenencia a un determinado grupo social*.<sup>14</sup>
- La *contextualización de las medidas* cuyo contenido y tipo dependen de las circunstancias y el caso.
- El *carácter temporal* de las medidas hasta alcanzar la igualdad real.
- La *razonabilidad, proporcionalidad y coherencia* de las medidas con el principio de igualdad material.

Como hemos visto entonces, las acciones afirmativas o acciones positivas son medidas de diferenciación que tienen como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones.<sup>15</sup>

13. María José Añón, "Igualdad, diferencias, discriminación", en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, pp. 309-311.

14. En el caso de Ecuador, el art. 11, numeral 2, inciso segundo, realiza una detallada lista de diversas categorías frente a las que se prohíbe la discriminación.

15. María José Añón, "Igualdad, diferencias, discriminación", pp. 312-317.

De acuerdo a esta misma autora, existen distintos tipos de acción positiva. Entre estas están:

- *Medidas de concienciación* que tienen la finalidad de sensibilizar a la opinión pública, por ejemplo a través de campañas publicitarias en contra de la discriminación racial, de género, por discapacidad, etc.
- *Medidas de promoción de la igualdad*, por ejemplo a través de la eliminación del lenguaje sexista y racista en los textos de educación.
- *Medidas de discriminación positiva*<sup>16</sup> o *cuotas*, por ejemplo la asignación de un porcentaje o número de cupos a grupos discriminados en listas electorales, plazas laborales, en el ámbito de la educación, etc.
- *Medidas de trato preferencial*, que son aquellas que ante un punto de partida semejante –por ejemplo, igualdad de méritos– da prioridad a quien pertenece a un grupo desaventajado en el contexto específico en el que se aplica tal medida. Por ejemplo, en el caso de que dos personas obtengan el mismo puntaje en la postulación a un puesto de trabajo, pero una de ellas tiene una discapacidad, se la preferirá en

16. María José Añón critica el uso del término discriminación positiva por considerar que la discriminación da cuenta de una situación arbitraria e injusta, lo cual hace de la categoría discriminación positiva una contradicción evidente. Postula el reemplazar tal denominación por el término directo de cuotas. Coincido plenamente con esta posición.

consideración a su pertenencia a un grupo desaventajado.

Darle un nuevo contenido a la igualdad implicaría superar los planteamientos contrapuestos, ya sea de trato idéntico o de trato diferenciado, para poner el acento en el análisis del poder que regula las relaciones económicas, políticas, sociales y culturales. Una de las categorías que nos ayuda a realizar este tipo de análisis es ciertamente la de género.

Un referente fundamental de la lucha de organizaciones feministas y de mujeres a nivel mundial es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida como CEDAW por sus siglas en inglés.<sup>17</sup>

Alda Facio se refiere a este tratado internacional como la Carta Magna de las mujeres,<sup>18</sup> y afirma que se trata del primer instrumento internacional de derechos humanos con perspectiva de género. Resume la importancia de la CEDAW en los siguientes puntos:

- Amplía la responsabilidad estatal por cuanto incluye expresamente la obligación de proteger frente a violaciones de derechos humanos cometidos por particulares.<sup>19</sup>

17. Adoptada el 18 de diciembre de 1979, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Fue ratificada por Ecuador el 9 de noviembre de 1981.

18. Alda Facio, “La Carta Magna de todas las mujeres”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, pp. 541-558.

19. Ver el art. 2, e), de la CEDAW.



- Desarrolla la obligación de los Estados de tomar medidas concretas para eliminar la discriminación contra la mujer.<sup>20</sup>
- Incluye la obligación de tomar medidas de acción afirmativa o medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad real entre sexos considerando las asimetrías de poder existentes.<sup>21</sup>
- Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres y obliga a los Estados a eliminar estereotipos en los roles de hombres y mujeres.<sup>22</sup>
- Expresa la indivisibilidad de los derechos humanos, pues incluye el reconocimiento tanto de derechos civiles y políticos como económicos, sociales y culturales, así como de derechos individuales y colectivos.
- Define la discriminación contra la mujer y establece un concepto de igualdad sustantiva.

En efecto, la CEDAW en su art. 1 establece:

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer –independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer– de los derechos huma-

20. Ver art. 2 de la CEDAW.

21. Ver art. 4 de la CEDAW.

22. Ver art. 5 de la CEDAW.

nos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Para Alda Facio, esta definición es de suma importancia por cuanto pasa a ser parte de la normativa nacional cuando el Estado ratifica la Convención. De otra parte, la definición muestra distintas formas de expresión (distinción, exclusión, restricción); incluye tanto la discriminación directa (que tiene por objeto) e indirecta (que tiene como resultado); establece diversos grados de discriminación, ya sea parcial (menoscabar derechos) o total (anular derechos); incorpora tanto el reconocimiento, el goce como el ejercicio de los derechos humanos; define a la mujer como sujeto jurídico equivalente al hombre en dignidad humana, estableciendo una concepción de igualdad no androcéntrica; prohíbe la discriminación en todas las esferas posibles (por lo cual incluye la esfera familiar y privada); precisa que la discriminación se prohíbe independientemente del estado civil de la mujer, reafirmando la apuesta por eliminar toda discriminación incluyendo aquellas que se dan en el matrimonio.<sup>23</sup>

Es un avance, sin duda, la inclusión tanto de la discriminación intencional o directa (“que tenga por objeto”) como la discriminación por resultados o indirecta (“que tenga por resultado”). Creo que vale la pena ilustrar más estos conceptos.

23. Alda Facio, “La Carta Magna de las mujeres”, pp. 547-548.

Estamos frente a una *discriminación directa* cuando las leyes, políticas, prácticas, discriminan de manera explícita a una persona o grupo de personas, por ejemplo la exclusión de las mujeres del derecho a elegir y ser elegidas como autoridades públicas. Mientras que nos encontramos frente a una discriminación indirecta cuando en la aplicación de normas, políticas o prácticas —que a primera vista parecen neutrales—, el impacto es perjudicial para grupos en situación de vulnerabilidad.<sup>24</sup> Por ejemplo, la norma que en Perú establece que cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitidas por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el asentimiento expreso o tácito del otro.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

...en el caso de las discriminaciones indirectas, hace falta probar el efecto o resultado desproporcionadamente perjudicial que tiene ese criterio sobre un grupo o colectivo. En este caso, acreditar la existencia de discriminación supone aportar datos empíricos que demuestren que el supuesto sesgo “invisible” o “neutral” en la adopción de decisiones tiene un efecto dispar sobre algún grupo o sobre grupos determinados.<sup>25</sup>

Ahora bien, en este punto del debate es necesario insistir en que el principio de igualdad y no

24. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, Washington, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 68, 20 de enero de 2007, párrafo 89.

25. *Ibíd.*, párrafo 91.

discriminación no es sinónimo de la exigencia de un trato idéntico siempre y en cualquier caso. En efecto, la complejidad de este principio pasa por entender —en palabras de Boaventura de Sousa Santos— que tenemos derecho a ser iguales cuando la diferencia nos inferioriza y tenemos derecho a ser diferentes cuando la igualdad nos descaracteriza.<sup>26</sup>

Respecto a las diferencias que inferiorizan vale la pena citar la siguiente opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación, que por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad.<sup>27</sup>

Con relación a la igualdad que descaracteriza y por lo mismo la necesidad de exigir un trato diferenciado, traigo a colación lo planteado por la CIDH:

El sistema interamericano [...] avanza hacia un concepto de igualdad material o estructural que parte del reconocimiento de que ciertos sectores

26. Boaventura de Sousa Santos, *La caída del Angelus Novus...*, p. 154.

27. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición jurídica y derechos humanos del niño, párrafo 45.

de la población requieren la adopción de medidas especiales de equiparación. Ello implica la necesidad de trato diferenciado cuando, debido a las circunstancias que afectan a un grupo desaventajado, la igualdad de trato suponga coartar o empeorar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho.<sup>28</sup>

Entonces, no todo trato idéntico es siempre equitativo o justo, ni todo trato diferente es siempre discriminatorio. Por lo mismo, tal como lo hace la CIDH, es necesario realizar una precisión en el uso de términos. Se empleará el término distinción para lo admisible en virtud de ser razonable, proporcional y objetivo y se empleará el término discriminación para lo inadmisibles por violar derechos humanos.<sup>29</sup>

En otras palabras, si el trato diferente es arbitrario e impone una desventaja a una persona o grupo de personas que limita o anula el ejercicio de derechos humanos, estamos frente a una discriminación. En cambio, si es que el trato diferente es razonable, necesario y proporcional precisamente para garantizar el ejercicio de derechos humanos —en igualdad de condiciones— estamos frente a una distinción.

Por lo mismo, desde la perspectiva de género es pertinente retomar a Joan Williams, quien afirma:

28. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, párrafo 99.

29. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva No. 18/03, párrafo 84.

Lo único que las mujeres necesitan es aquello que los hombres tienen: igual oportunidad en un mundo no cargado en su contra. La igualdad sin discriminación solamente necesita que las normas masculinas sean reemplazadas por nuevas normas que reflejen los cuerpos y experiencias de vida de las mujeres, así como también de los hombres. Esta es la promesa de igualdad y no discriminación.<sup>30</sup>

## *EJERCICIOS PRÁCTICOS*

### **Análisis de una sentencia**

*CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA,  
SENTENCIA C-371 / 00*<sup>31</sup>

#### *Pretensión*

Revisión constitucional del proyecto de ley estatutaria No. 62/98 Senado y 158/98 Cámara, por la cual se reglamenta la participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas del poder público estableciendo para el efecto una cuota de un 30% mínimo de mujeres en estos cargos.

30. Joan Williams, “Igualdad sin discriminación”, p. 97.

31. En [[www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co)], fecha de acceso: 2/12/2010.

*Fragmentos de argumentos centrales  
de la sentencia*

Como bien lo señalan algunos de los intervinientes, los mecanismos que contempla la ley estatutaria que se estudia son, en términos generales, *acciones afirmativas*. Con esta expresión se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan,<sup>32</sup> bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación.<sup>33</sup>

De acuerdo con esta definición, los subsidios en los servicios públicos, las becas y ayudas financieras para estudiantes con recursos escasos o el apoyo económico a pequeños productores son acciones afirmativas. Pero también lo son aquellas medidas que ordinariamente se denominan de *discriminación inversa o positiva*, y que se diferencian de las otras citadas por dos razones: 1. porque toman en consideración aspectos como el sexo o la raza, que son considerados como criterios *sospechosos o potencialmente prohibidos*, tal

32. Alfonso Ruiz Miguel, "Discriminación inversa e igualdad", en Amelia Varcárcel, comp., *El concepto de igualdad*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 1994, pp. 77-93.

33. Greenwalt Kent. "Discrimination and Reverse Discrimination", New York, Alfred A. Knopf. 1983. Citado en Michel Rosenfeld, *Affirmative Action Justice. A Philosophical and Constitutional Inquiry*, New York, Yale University Press, 1991.

y como se explicará más adelante, y 2. porque la discriminación inversa se produce en una situación de especial escasez de bienes deseados, como suele ocurrir en puestos de trabajo o cupos universitarios, lo que lleva a concluir que el beneficio que se concede a ciertas personas tiene como forzosa contrapartida un perjuicio para otras (...).<sup>34</sup>

Si bien la igualdad formal no es reacia a que se establezcan diferencias en el trato, pues ella debe ser interpretada conforme a la conocida regla de justicia según la cual hay que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual, sí supone que todos los individuos, como sujetos de derechos, deben ser tratados con la misma consideración y reconocimiento, y que, ante todo, un tratamiento distinto debe justificarse con argumentos de razonabilidad y proporcionalidad.

El principio de no discriminación, por su parte, asociado con el perfil negativo de la igualdad, da cuenta de ciertos criterios que deben ser irrelevantes a la hora de distinguir situaciones para otorgar tratamientos distintos.

Estos motivos o criterios que en la Constitución se enuncian, aunque no en forma taxativa, aluden a aquellas categorías que se consideran *sospechosas*, pues su uso ha estado históricamente asociado a prácticas que tienden a subvalorar y a colocar en situaciones de desventaja a ciertas personas o grupos, v. gr., mujeres, negros, homosexuales, indígenas, entre otros.

34. Ver Alfonso Ruiz Miguel, "Discriminación inversa e igualdad".



Los criterios *sospechosos* son, en últimas, categorías que

(i) se fundan en rasgos permanentes de las personas, de las cuales estas no pueden prescindir por voluntad propia a riesgo de perder su identidad; (ii) han estado sometidas, históricamente, a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas; y, (iii) no constituyen, *per se*, criterios con base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de bienes, derechos o cargas sociales (...).<sup>35</sup>

Ahora bien: aceptado que la Constitución autoriza las medidas de discriminación inversa, se debe dejar en claro que:

1. la validez de estas medidas depende de la real operancia de circunstancias discriminatorias. No basta, por ejemplo, la sola condición femenina para predicar la constitucionalidad de supuestas medidas positivas en favor de las mujeres; además de ello deben concurrir efectivas conductas o prácticas discriminatorias.<sup>36</sup>

2. No toda medida de discriminación inversa es constitucional, como parece sugerirlo una de las intervinientes. En cada caso habrá de analizarse si la diferencia en el trato, que en virtud de ella se establece, es razonable y proporcionada.

35. Corte Constitucional. Sentencia C-481 de 1998. M. P. Alejandro Martínez Caballero. Ver además, entre otras, las sentencias T-098 de 1994. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz y C-112 del 2000. M. P. Alejandro Martínez Caballero.

36. Corte Constitucional. Sentencia C-410 de 1994. M. P. Carlos Gaviria Díaz.

3. Las acciones afirmativas deben ser temporales, pues una vez alcanzada la “igualdad real y efectiva” pierden su razón de ser (...).

Como ya se ha expresado, el reconocimiento de la igualdad permite que en algunos eventos se establezcan diferenciaciones, más aún tratándose de la promoción de personas o grupos que se encuentran en situaciones de desventaja; pero también se ha dicho que no toda norma que establezca un trato diferenciado, así persiga beneficiar a estas personas o grupos es, por esa sola circunstancia, constitucional. En cada caso, habrá de analizarse si la medida es razonable y proporcionada.

Una herramienta que ha utilizado la Corte para determinar cuándo una diferencia en el trato se ajusta o no a la Constitución es el llamado juicio de proporcionalidad. Mediante este, el juez constitucional debe, en principio, determinar 1. si se persigue una finalidad válida a la luz de la Constitución, 2. si el trato diferente es “adecuado” para lograr la finalidad perseguida; 3. si el medio utilizado es “necesario”, en el sentido de que no exista uno menos oneroso, en términos de sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin perseguido, y 4. si el trato diferenciado es “proporcional *stricto sensu*”, es decir, que no se sacrifiquen valores, principios o derechos (dentro de los cuales se encuentra la igualdad) que tengan un mayor peso que los que se pretende satisfacer mediante dicho trato (...).<sup>37</sup>

37. Ver, entre otras, las sentencias T-422 de 1992, C-530 de 1993, T-230 de 1994, T-288 de 1995, C-022 de 1996, C-280 de 1996 y C-309 de 1997.

Si bien la primera finalidad del legislador es, precisamente, la de disminuir esa sobrerrepresentación y, en este sentido, como antes se advirtió, sí resulta eficaz, la Corte considera que la medida en comento también es adecuada para contrarrestar algunas de las causas que la generan.

En efecto, una de esas causas es la larga tradición patriarcal, en virtud de la cual, se ha considerado que el papel de la mujer corresponde principalmente a la esfera privada. Tal tradición ha llevado a que mujeres capacitadas, dispuestas a participar en la vida pública, permanezcan “invisibles”.

Precisamente el hecho de que se imponga una cuota para que la mujer participe en los ámbitos de decisión del Estado, no solo obliga a las autoridades nominadoras a indagar por esas mujeres —que sin duda las hay, y muchas—, sino que también les permite hacerse “visibles”. De esta forma, poco a poco, se va creando un hábito o una costumbre de pensar en ellas y reconocerlas como plenamente capaces para desempeñarse en los cargos más altos de la esfera pública. En últimas se va entendiendo que esta esfera no puede ser ajena a la equidad entre los géneros (...).

Para la Corte es un hecho que la mujer, incluso si tiene una formación académica superior a la del hombre, ha de enfrentar mayores obstáculos para acceder, máxime si se trata de los empleos más altos en la jerarquía política.

En síntesis, esta Corporación entiende que el estímulo a la educación de las mujeres, que se impone, además, para toda la población en general, es sin duda esencial, pero con ello no se ga-

rantiza de manera eficaz el punto de llegada, o en otras palabras que la mujer, en un lapso corto, realmente acceda a los cargos de mayor jerarquía y de dirección en el poder público, que es en últimas el objetivo perseguido por el legislador.

A este respecto, resulta ilustrativo que el porcentaje de mujeres egresadas de instituciones de educación superior es más alto que el de los hombres. Sin embargo, en el ámbito laboral, y específicamente en cuanto a los cargos referidos, su representación es significativamente menor. También es dicente la afirmación de las Naciones Unidas, en el sentido de que “si se mantiene el ritmo de crecimiento actual de 1 a 2% de mujeres en cargos de dirección por año, en el mundo existirá paridad de representación hombre-mujer, en 400 años”.<sup>38</sup>

(...) Ahora bien: aceptado que la medida es adecuada y necesaria, debe entonces determinarse si el trato desigual sacrifica derechos y principios que tengan un mayor peso que los que se pretende satisfacer mediante dicho trato. Esta Corporación, siguiendo la línea de argumentación que lleva hasta ahora, considera que la mejor vía para analizar este punto es examinando los reparos que generalmente se aducen en relación con las cuotas y que, por su parte, plantean algunos de los intervinientes.

*Primer argumento.* La medida establece una diferenciación irrazonable en las oportunida-

38. Citado en: El Sistema de Cuotas. “Una propuesta para la participación política de la Mujer”, Bolivia, Centro de Análisis y Proyección Institucional, 1996.

des de acceso a los cargos de “máximo nivel decisorio” y “otros niveles decisorios”, que viola el derecho a la igualdad y al trabajo de las personas que pertenecen a la población masculina.

De esta objeción, parecería inferirse que la medida en realidad trae un perjuicio o desventaja injustificada para los hombres; pero se pregunta la Corte: ¿la mengua de un privilegio que se ha tenido a costa del marginamiento de alguien, implica una seria desventaja para quien lo ha ostentado? Una respuesta positiva es, sin duda, una concesión grande en el discurso igualitario. Así como la abolición de la esclavitud no puede considerarse como un perjuicio para los “dueños” de esclavos, paliar el marginamiento al que han estado sometidas las mujeres no puede entenderse como una seria desventaja para la población masculina.

Pero incluso si en gracia de discusión se admitiera que la cuota propuesta afecta de alguna forma a los hombres, en la medida en que no pueden acceder a por los menos 30% de los cargos en cuestión, la objeción arriba citada tampoco puede ser admitida, por varias razones:

En primer lugar, porque la diferenciación que se hace entre hombres y mujeres no es injustificada. La razón de ser de la medida ya ha sido ampliamente explicada, pero vale la pena insistir en que ella obedece al interés del legislador en que la mujer supere la baja participación en los niveles de decisión del Estado y en erradicar las prácticas discriminatorias en los procesos de selección. Es, entonces, una medida que apunta a satisfacer principios constitucionales importan-

tes, como lo son la igualdad “real y efectiva” y la consecución de un orden social justo. En otras palabras, esta política se justifica porque mejora la situación de un grupo marginado –las mujeres– y, en general, de la sociedad en su conjunto.

En segundo lugar, porque la situación del grupo masculino no varía significativamente. Los hombres tienen la posibilidad de desempeñarse en un considerable número de cargos del “máximo nivel decisorio” y de “otros niveles decisorios”, esto es, el que corresponde al 70% de esos empleos.

(...) *Segundo argumento.* La cuota termina por discriminar a las mismas mujeres. Sugiere que son inferiores o discapacitadas porque por sus propios méritos no pueden llegar a ocupar los cargos de mayor responsabilidad.

La Corte no comparte este reparo, pues considera que una medida de acción afirmativa como la que se estudia, se adopta, precisamente, porque se entiende que las mujeres tienen igual capacidad que los hombres para desempeñarse en los cargos de mayor responsabilidad del Estado. No obstante, reconoce que la intervención del Estado es necesaria para remover los mayores obstáculos que históricamente han tenido que enfrentar para acceder a ellos. En últimas, se trata de un mecanismo dirigido a corregir las prácticas sociales que generan condiciones de inequidad, y no una medida de paternalismo estatal, que trata a las mujeres como si fueran “menores de edad”.

(...) *Tercer argumento.* La cuota atenta contra la naturaleza de los cargos de libre nombramiento y remoción.

(...) si bien es cierto que la medida constituye una restricción al ámbito de la potestad de libre nombramiento y remoción, esta limitación es razonable y no es de tal naturaleza que afecte su núcleo esencial. En primer lugar, porque el nominador tiene un universo muy amplio de donde elegir, el 51% de la población, y, en segundo lugar, porque tal límite se establece en función de una finalidad constitucional, como es la consignada en el artículo 40 de la Carta, a saber: garantizar en un Estado democrático la participación equitativa de la mujer en el ejercicio del poder.

(...) *Cuarto argumento.* La cuota atenta contra la eficacia y eficiencia de la administración, pues es una regla de selección que desconoce el mérito. “Se antepone el sexo al buen servicio”.

Lo dicho anteriormente sirve para rebatir este argumento. El hecho de que se establezca una regla de selección como la que aquí se estudia, no es sinónimo de que las personas elegidas no tienen que cumplir con los requisitos que la Constitución y la ley establecen para el desempeño de funciones públicas o, en otros términos, que las autoridades nominadoras tienen que elegir a cualquier mujer, solo por el hecho de serlo. Por el contrario, está implícito en la norma que si se trata de proveer cargos del “máximo nivel decisorio” y “de otros niveles decisorios”, las mujeres que resulten elegidas tienen que reunir los requisitos y méritos necesarios para desempeñarse en los empleos en cuestión; exigencia que, claro está, también se predica de los hombres.

La objeción expuesta, por ende, no puede ser aceptada, pero cabe señalar que le sirve a la

Corte para confirmar que cultural y socialmente sí existe discriminación. Afirmar que en virtud de la cuota se antepone “el sexo al buen servicio” o presumir siquiera que las mujeres no pueden desempeñarse eficientemente en el sector público es, en últimas, considerarlas como inferiores, desprovistas de razón, relegadas al ámbito de “naturalidad”. Nada más contrario a la realidad y a los principios que defiende nuestro ordenamiento constitucional.

### *Resolución*

La Corte Constitucional de Colombia concluye que la cuota del 30% para la participación de mujeres en cargos de decisión es razonable y proporcionada y define de manera detallada la forma cómo se hará efectiva la cuota y los cargos que considera incompatibles con el sistema de cuota.

#### **Guía para el análisis de la sentencia C-371/00 de la Corte Constitucional de Colombia**

- √ ¿Cómo entiende la Corte el concepto de acciones afirmativas y “discriminación positiva”?
- √ ¿Por qué considera la Corte que la normativa demandada cumple con el parámetro de adecuación dentro del test de razonabilidad del trato diferente entre mujeres y varones?
- √ ¿Por qué considera la Corte que la normativa demandada cumple con el parámetro de necesidad



dentro del test de razonabilidad del trato diferente entre mujeres y varones?

✓ ¿Por qué considera la Corte que la normativa demandada cumple con el parámetro de proporcionalidad dentro del test de razonabilidad del trato diferente entre mujeres y varones?

✓ Identifica y desarrolla dos puntos de relación entre la sentencia y cualquiera de las lecturas de consulta.

## **Análisis de una película**

### ***Kramer vs. Kramer***

Título original: *Kramer vs. Kramer*.

Año: 1979.

País: Estados Unidos.

Dirección: Robert Benton.

Producción: Columbia Pictures Corporation.

Guión: Robert Benton.

Duración: 105'.

Sinopsis: La película narra la relación entre un padre y su hijo de siete años luego de que su esposa decide dejarlo. El padre vive la tensión entre ser un trabajador exitoso y asumir el rol de cuidado y crianza de su hijo. Cuando regresa la madre a pedir la custodia de su hijo el asunto es llevado ante tribunales de justicia.

### **Guía de preguntas**

✓ ¿De qué manera se expresa la división de los roles de género en la película? ¿Qué tipo de continuidades y rupturas se presentan al respecto?

√ ¿Qué relaciones encuentras entre la película y el concepto de “trabajador ideal” de Joan Williams?

√ ¿Cómo se concreta en el filme la relación trabajo-familia?

√ ¿Cómo se aborda la maternidad y la paternidad en la película? ¿Qué sentimientos te provoca este tratamiento?

√ ¿Cuáles sentimientos te genera la película y cómo estos te permiten descubrir algo más sobre ti de lo que no tenías conciencia antes?

#### 4.3. EJERCICIOS PARA CORAZONAR

##### **Guía para el cuarto puerto**

Te propongo buscar un espacio para conversar con tu padre, madre, tío/a, abuela/o y preguntarles, por ejemplo: ¿Qué cualidades valoran en un hombre y qué cualidades valoran en una mujer? ¿Qué actividades y qué comportamientos consideran más adecuados para hombres y para mujeres? Podrías usar otras preguntas que te interese realizar para indagar más sobre la manera en que se construyen las relaciones de género.

En un segundo momento te propongo hacer lo mismo con tu hijo/a, sobrino/a o primos/as o amigos/as más jóvenes.

Luego de haber vivido esas experiencias, te propongo corazonar el ejercicio y escribir al respecto en tu bitácora: cómo te sentiste, qué descubriste sobre ti mismo/a y sobre tus seres queridos;

qué cambios constataste, etc. No olvides darle un título a este cuarto puerto.

*CUARTO PUERTO: VERDADES NUNCA DICHAS*

*Myriam Padilla*<sup>39</sup>

Sin una mamá y papá con quien mantener esa conversación, he recurrido a mis dos hermanas mayores, quienes fueron las que me brindaron y aún me brindan todo su apoyo, cariño y comprensión. Traté de mantener este diálogo con ellas y así descubrí algunas verdades antes nunca dichas.

Cuando les pregunté cuáles era las cualidades que ellas admiraban en un hombre, ambas me dijeron que la sinceridad, el respeto y el amor, no solo en un hombre sino también en una mujer.

Pregunté también a quién admiraban ellas, ambas dijeron que a su papá y a su mamá, y ya entre risas, la segunda dijo que a pesar de admirar a su madre, su padre era para ella muy importante, recordó entonces que fue un hombre que a pesar de su ignorancia por ser un analfabeto siempre estuvo con nosotras y nunca, a pesar de las adversidades, nos abandonó. La mayor dijo que a mamá, por ser tan inteligente y sabia, por su prudencia y abnegación.

En cuanto a los comportamientos, coincidieron en que la prudencia, la sinceridad, la generosidad son actos de mucha importancia. Pregunté también si existía alguna otra persona por

39. Estudiante de la especialización superior en Derechos Humanos (2011) de la Universidad Andina Simón Bolívar.

quien sintieran admiración y la mayor dijo que por Corina, una tía que fue un pilar muy importante durante la enfermedad y muerte de nuestra madre, una mujer a quien no le importó dejar a sus dos hijas adolescentes y a su madre muy enferma para ir a nuestra casa y quedarse con nosotros hasta que nuestra madre quedó en el cementerio; ella es digna de toda mi admiración y respeto. Sin embargo, la segunda de mis hermanas dijo algo que a mí me conmovió, pues nunca pensé que ella pudiera sentir admiración por mí; eso me llenó de gozo, siempre pensé que por ser la última no era capaz de despertar esos sentimientos en ellas. Dijo que me admira porque soy una mujer luchadora, que a pesar de ser la menor de ellas, les he dado lecciones de cómo enfrentar la vida después de un divorcio con un hijo a costas, reconoció que ella no está preparada y cree no poder resistir una situación de esas y que admira en mí esa fortaleza de decisión de decir basta, ya no.

Bueno, cuando conversé con mi hijo, no lo hice como una simple tarea, le hice la pregunta de qué cualidades valora en un hombre y una mujer y me dijo que el respeto y el amor. En cuanto al comportamiento, dijo que debemos ser educados, amables. ¿A quién admira? A mí, por mi dedicación hacia él, y a sus primos, por mi alegría y porque me gusta luchar y salir adelante.

## 5. *Violencia de género*

### **Historia de la Tía Chila<sup>1</sup>**

*La tía Chila estuvo casada con un señor al que abandonó, para escándalo de toda la ciudad, tras siete años de vida en común. Sin darle explicaciones a nadie. Un día como cualquier otro, la tía Chila levantó a sus cuatro hijos y se los llevó a vivir en la casa que con tan buen tino le había heredado su abuela.*

*Era una mujer trabajadora que llevaba suficientes años zurciendo calcetines y guisando fabada, de modo que poner una fábrica de ropa y venderla en grandes cantidades, no le costó más esfuerzo que el que había hecho siempre. Llegó a ser proveedora de las dos tiendas más importantes del país. No se dejaba regatear, y viajaba una vez al año a Roma y París para buscar ideas y librarse de la rutina.*

*La gente no estaba muy de acuerdo con su comportamiento. Nadie entendía cómo había sido capaz de abandonar a un hombre que en los puros ojos tenía la bondad reflejada.*

*¿En qué pudo haberla molestado aquel señor tan amable que besaba la mano de las mujeres y se inclinaba afectuoso frente a cualquier hombre de bien? –Lo que pasa es que es una cuzca –decían algunos.*

1. Ángeles Mastretta, *Mujeres de ojos grandes*, en [<http://www.inabima.org/BibliotecaINABIMA---/M-Z/M/Mastretta,%20Angeles%20-%20Mujeres%20de%20ojos%20grandes/Mastretta,%20Angeles%20-%20Mujeres%20de%20ojos%20grandes.pdf>], fecha de acceso: 24/01/2011.

*—Irresponsable —decían otros.*

*—Lagartija —cerraban un ojo.*

*—Mira que dejar a un hombre que no te ha dado un solo motivo de queja.*

*Pero la tía Chila vivía de prisa y sin alegar, como si no supiera, como si no se diera cuenta de que hasta en la intimidad del salón de belleza había quienes no se ponían de acuerdo con su extraño comportamiento.*

*Justo estaba en el salón de belleza, rodeada de mujeres que extendían las manos para que les pintaran las uñas, las cabezas para que les enredaran los chinos, los ojos para que les cepillarán las pestañas, cuando entró con una pistola en la mano el marido de Consuelito Salazar. Dando de gritos se fue sobre su mujer y la pescó de la melena para zangolotearla como al badajo de una campana, echando insultos y contando sus celos, reprochando la fodonguez y maldiciendo a su familia política, todo con tal ferocidad, que las tranquilas mujeres corrieron a esconderse tras los secadores y dejaron sola a Consuelito, que lloraba suave y atterradoramente, presa de la tormenta de su marido.*

*Fue entonces cuando, agitando sus uñas recién pintadas, salió de un rincón la tía Chila.*

*—Usted se larga de aquí —le dijo al hombre, acercándose a él como si toda su vida se la hubiera pasado desarmando vaqueros en las cantinas—. Usted no asusta a nadie con sus gritos. Cobarde, hijo de la chingada. Ya estamos hartas. Ya no tenemos miedo. Déme la pistola si es tan hombre. Valiente hombre valiente. Si tiene algo que arreglar con su señora diríjase a mí, que soy su representante. ¿Está usted celoso? ¿De quién está celoso? ¿De los tres niños que Consuelo se pasa contemplando, de las veinte cazuelas entre las que vive? ¿De sus agujas de tejer, de su bata*

*de casa? Esta pobre Consuelito que no ve más allá de sus narices, que se dedica a consecuentar sus necesidades, a esta le viene usted a hacer un escándalo aquí, donde todas vamos a chillar como ratones asustados. Ni lo sueñe, berrinches a otra parte. Hilo de aquí: hilo, hilo, hilo –dijo la tía Chila tronando los dedos y arrimándose al hombre aquel, que se había puesto morado de la rabia y que ya sin pistola estuvo a punto de provocar en el salón un ataque de risa. –Hasta nunca, señor –remató la tía Chila–. Y si necesita comprensión vaya a buscar a mi marido. Con suerte hasta logra que también de usted se compadezca toda la ciudad. Lo llevó hacia la puerta dándole empujones y cuando lo puso en la banqueta cerró con triple llave.*

*–Cabrones estos –oyeron decir, casi para sí, a la tía Chila.*

*Un aplauso la recibió de regreso y ella hizo una larga caravana.*

*–Por fin lo dije –murmuró después.*

*–Así que a ti también –dijo Consuelito.*

*–Una vez –contestó Chila, con un gesto de vergüenza.*

*Del salón de Inesita salió la noticia rápida y generosa como el olor a pan. Y nadie volvió a hablar mal de la tía Chila Huerta porque hubo siempre alguien, o una amiga de la amiga de alguien que estuvo en el salón de belleza aquella mañana, dispuesta a impedirlo.*

**Preguntas para compartir  
nuestras reflexiones<sup>2</sup>**

√ La tía Chila dejó a su esposo, ¿es común que hagan esto todas las mujeres que son agredidas? ¿Por qué?

√ ¿En qué forma ayuda que otras personas defiendan o den mayor seguridad a las personas víctimas de violencia?

√ ¿Por qué tía Chila decidió dejar de callar el maltrato que había sufrido?

## *DESARROLLO CONCEPTUAL*

Boaventura de Sousa Santos, al criticar la comprensión liberal/occidental/monocultural de los derechos humanos, afirma, entre otros cuestionamiento, que mucha violencia en el mundo no ha sido entendida como violación de los derechos humanos.<sup>3</sup> Si vinculamos esta afirmación con las críticas feministas a los derechos humanos que analizamos en el primer eje temático de este *Manual* encontraremos una sintonía que nos lleva al tratamiento de la violencia de género.

En efecto, las críticas al androcentrismo de los derechos humanos y a la dicotomía público/privado son clave para comprender por qué du-

2. Elaboradas por Emilia Egas, asistente de investigación del proyecto Manual de género y derechos humanos, Universidad Andina Simón Bolívar, 2011 (anexo 1).

3. Boaventura de Sousa Santos, “Globalización contrahegemónica y diversa”, en Irene León y Magdalena León, edits., *Revista Diversidades*, No. 1, enero, 2005, p. 11.



rante siglos la violencia que, mayoritariamente la sufren las mujeres, ha sido invisibilizada y/o naturalizada. Si la normativa de derechos humanos tenía como modelo de sujeto a aquel que cumpliera con una biografía masculina, consecuentemente las experiencias, necesidades e intereses de las mujeres no serían recogidas y el ámbito privado no sería considerado espacio de protección estatal frente a violaciones de derechos.

Pero sobre todo, no hay que olvidar que la violencia contra las mujeres es una herramienta de opresión y control que tal como afirman Lorena Frías y Elena Hurtado

...es la expresión brutal de la discriminación de género, tiene su origen en el espacio doméstico y se proyecta a la esfera pública. Constituye un dispositivo eficaz y disciplinador de las mujeres en su rol subordinado y es por tanto un componente fundamental en el sistema de dominación, no un mero acto de abuso individual.<sup>4</sup>

Rhonda Copelon refuerza este planteamiento al referirse particularmente a la violencia doméstica contra la mujer como

algo sistémico y estructural, un mecanismo de control patriarcal sobre las mujeres que se constituye sobre la superioridad masculina y la inferioridad femenina, sobre papeles y expectativas estereotipadas según el sexo y la predominancia

4. Lorena Frías y Victoria Hurtado, *Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, CEPAL/AECID, 2010, p. 14.

económica, social y política del hombre y la dependencia de la mujer.<sup>5</sup>

Para Lorena Frías y Victoria Hurtado, la relación entre violencia doméstica/privada y violencia estatal sugiere un *continuum* en el uso de la violencia como mecanismo de control de las mujeres. De hecho, la distinción entre tiempos de paz o de guerra no resulta tan relevante para las mujeres que sufren violencia, pues en la práctica los perpetradores operan sobre relaciones de género previamente establecidas que se exacerbaban en contextos de conflicto armado. La violencia contra las mujeres se normaliza y naturaliza, con lo cual se la asume como aceptable e inevitable.<sup>6</sup>

Rhonda Copelon considera que uno de los obstáculos al tratamiento de la violencia doméstica como una violación de los derechos humanos es el que en general este tipo de violencia tiende a no ser vista como violencia.

Al verse como “personal”, “privada”, “doméstica” o “un asunto de familia”, sus objetivos y consecuencias se oscurecen, y su uso se justifica como castigo o disciplina. Pero cuando se la despoja de la privatización, el sexismo y el sentimentalismo, la violencia basada en el género no es menos grave que otras formas de violencia oficial inhumana.

5. Rhonda Copelon, “Terror íntimo: la violencia doméstica entendida como tortura”, en Rebecca J. Cook, edit., *Derechos humanos de la mujer. Perspectivas nacionales e internacionales*, Bogotá, Profamilia, 1997, p. 114.

6. Lorena Frías y Elena Hurtado, *Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe*, p. 16.

na y subordinante, que han sido prohibidas por el derecho de los tratados y el consuetudinario y reconocidas por la comunidad internacional como *jus cogens*, o normas perentorias que obligan universalmente y nunca pueden ser violadas.<sup>7</sup>

La autora desarrolla una sólida argumentación para sostener la gravedad de la violencia doméstica al compararla con la tortura. Llega a la conclusión de que el proceso, propósitos y consecuencias de la tortura y la violencia doméstica son similares y que el hecho de que esta última sea infringida en el ámbito familiar no disminuye su atrocidad ni la necesidad de una sanción internacional. De manera detallada demuestra cómo se cumplen los cuatro elementos críticos de la tortura en los casos de violencia doméstica, a saber: a) el sufrimiento físico o mental severo; b) infligidos de manera intencional; c) para propósitos específicos; d) con alguna forma de participación oficial, ya sea pasiva o activa.<sup>8</sup>

Recordemos que la violencia contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones no va a ser parte central de la agenda de los derechos humanos sino hasta inicios de la década de los noventa. De hecho, la CEDAW no contiene una mención explícita sobre la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación, sin duda la más extrema y brutal. No obstante, este gran vacío fue subsanado por el Comité de la CE-

7. Rhonda Copelon, "Terror íntimo: la violencia doméstica entendida como tortura", p. 110.

8. *Ibid.*, pp. 111-115.

DAW a través de la Recomendación General No. 19 en 1992 en la que afirma que

la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como lo define el art. 1 de la Convención.<sup>9</sup>

Y que esta definición de discriminación

incluye la violencia basada en el sexo, es decir la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que le afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que inflingen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de libertad.<sup>10</sup>

Adicionalmente, el Comité subraya que

(e)n virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.<sup>11</sup>

9. Párrafo 7 de la Recomendación General 19, adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, 1992.

10. Párrafo 6 de la Recomendación General 19, adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, 1992.

11. *Ibíd.*, párrafo 9.

A nivel regional, se logra el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos, recién en 1994, con la aprobación de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer<sup>12</sup> (Convención Belem do Pará).

Vale la pena resaltar los siguientes elementos de este instrumento internacional que implica un punto de inflexión para nuestro continente con relación a la violencia contra las mujeres:

- Entiende que la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana, una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que es una violación de derechos humanos y que es generalizada y trasciende las diferencias de clase, raza o grupo étnico, edad, religión, nivel educacional, nivel de ingresos, etc.
- Aporta la siguiente definición:

...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.<sup>13</sup>

Tal como podemos evidenciar, esta definición rompe con la dicotomía público/privado.

12. Adoptada el 9 de junio de 1994, entró en vigor el 5 de marzo de 1995 y fue ratificada por el Ecuador el 30 de junio de 1995.

13. Art. 1 de la Convención Belem do Pará.

do al incluir ambas esferas como escenario de la violencia contra la mujer.

- Incluye diversas formas en las que se expresa la violencia contra la mujer, a saber: violencia física, psicológica, sexual (en el ámbito familiar y de las relaciones interpersonales); violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual (en la comunidad); violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes (en cualquier lugar que ocurra).
- Reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. Este derecho incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y de ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
- Detalla las obligaciones de los Estados Parte de esta convención, tanto aquellas de carácter inmediato como progresivo.<sup>14</sup>
- Pide a los Estados Parte tomar en cuenta factores que pueden incidir en la mayor vulnerabilidad de las mujeres a la violencia (condición étnica, migrante, refugiada, desplazada, embarazada, discapacitada, menor de edad, anciana, privada de la libertad, en situación económica desfavorable, afectada por conflicto armado, entre otras).

14. Ver artículos 7 y 8 de la Convención Belem do Pará.

- Incluye la posibilidad de presentar denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de violaciones a las obligaciones contenidas en el art. 7. Adicionalmente prevé la obligación de los Estados Parte de incluir en los informes anuales que envían a la Comisión Interamericana de Mujeres información respecto a las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Para concluir este punto me parece clave señalar que violencia de género no es exactamente lo mismo que violencia contra las mujeres, pues aunque mayoritariamente la sufren las mujeres también puede tener como víctimas a los hombres, tal como lo sostiene Rhonda Copelon.

La violencia basada en el género incluye formas de violencia que perpetúan y explotan la dicotomía entre las mujeres y los hombres para asegurar la subordinación e inferioridad de las mujeres y de todo lo que está asociado a lo femenino. Aunque las mujeres son abrumadoramente las víctimas, y la violencia contra la mujer es el enfoque aquí, la violencia basada en el género también puede infligirse a los hombres, como en el caso de la violación a los prisioneros para humillarlos a través de la “feminización”, o la violencia contra los hombres porque son o parecen homosexuales o femeninos.

Entonces, cuando un hombre no calza en el molde de la masculinidad hegemónica se torna más vulnerable a la violencia de género. Terribles

ejemplos de esto son los asesinatos de transexuales y transgéneros.

Adicionalmente, el hecho de que la demostración de la masculinidad se encuentre siempre a prueba, fomenta conductas agresivas, riesgosas y violentas entre los mismos hombres y significativamente contra las mujeres. La demostración de poder a través de la dominación está sumamente aceptada en nuestras sociedades patriarcales. Si a esto se suma la asociación con la idea de que la sexualidad masculina es sinónimo de descontrol, de instinto, de animalidad, de una fuerza imposible de ser frenada voluntariamente, la inadmisibles “justificación” de la violencia sexual viene como corolario. Por más absurdo que sea, no es casual que en los casos de violencia sexual se busque responsabilizar a las víctimas por cómo estaban vestidas, por su manera de actuar, bailar, por estar en las calles, etc.<sup>15</sup>

La violencia es una de las formas más brutal de controlar y dominar a otras personas. La violencia de género es, sin duda, un mecanismo de control que busca perpetuar la dominación de todo lo que se relaciona con lo masculino y la subordinación de todo lo que se asocia con lo femenino.

Pero adicionalmente la violencia de género se ejerce también contra todas aquellas personas que no calzan en el molde binario de género, las personas intersexuales, las machonas, las trans,

15. El caso Campo Algodonero contra México, que analizaremos en el siguiente punto, es profundamente ilustrativo de este fenómeno.



todas aquellas que expresan la ambigüedad y la inestabilidad de las categorías fijas de género.

## *EJERCICIOS PRÁCTICOS*

### **Análisis de sentencia**<sup>16</sup>

*CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO*<sup>17</sup>

#### *PRETENSIÓN*

La demanda se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado de México por “la desaparición y ulterior muerte” de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonoero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001. Se responsabiliza al Estado por

la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de

16. El trabajo de síntesis de la pretensión, los argumentos centrales y la resolución fue realizado por Silvana Sánchez, asistente de investigación del proyecto Manual de género y derechos humanos, Universidad Andina Simón Bolívar, 2011 (anexo 2).

17. En [[www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)], fecha de acceso: 24/11/2010.

respuesta de las autoridades frente a la desaparición [...]; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos [...], así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada.

*Fragmentos de los argumentos  
centrales de la sentencia*

La Corte hace presente que la ausencia de una política general que se hubiera iniciado por lo menos en 1998 —cuando la CIDH advirtió del patrón de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez—, es una falta del Estado en el cumplimiento general de su obligación de prevención. El Estado tuvo conocimiento de que existía un riesgo real e inmediato de que las víctimas fueran agredidas sexualmente, sometidas a vejámenes y asesinadas. La Corte considera que ante tal contexto surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición de mujeres, respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días. Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido.

Los comentarios efectuados por funcionarios en el sentido de que las víctimas se habrían ido con su novio o que tendrían una vida reprochable y la utilización de preguntas en torno a la preferencia sexual de las víctimas constituyen estereotipos. De otra parte, tanto las actitudes como las declaraciones de los funcionarios demuestran

que existía, por lo menos, indiferencia hacia los familiares de las víctimas y sus denuncias.

El estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente. Es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial, como ocurrió en el presente caso. La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.

La Corte concluye que las jóvenes González, Ramos y Herrera fueron víctimas de violencia contra la mujer según la Convención Americana y la Convención Belem do Pará. El Tribunal considera que los homicidios de las víctimas fueron por razones de género y están enmarcados dentro de un reconocido contexto de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez.

### *Resolución*

El hecho de que la impunidad en el presente caso impida conocer si los perpetradores son agentes estatales o particulares actuando con su apoyo y tolerancia, no puede llevar a este Tribunal a presumir que sí lo fueron y condenar automáticamente al Estado por el incumplimiento del

deber de respeto. Por tanto, no se puede atribuir al Estado responsabilidad internacional por violaciones a los derechos sustantivos consagrados en los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad física) y 7 (derecho a la libertad personal) de la Convención Americana.

El Tribunal considera que el Estado violó los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal reconocidos en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación general de garantía contemplada en el artículo 1.1 y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno contemplada en el artículo 2 de la misma, así como con las obligaciones contempladas en el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belem do Pará, en perjuicio de las víctimas.

El Tribunal considera que en el presente caso la violencia contra la mujer constituyó una forma de discriminación y declara que el Estado violó el deber de no discriminación contenido en el artículo 1.1 de la Convención, en relación con el deber de garantía de los derechos consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana, en perjuicio de las víctimas; así como en relación con el acceso a la justicia consagrado en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención, en perjuicio de los familiares de las víctimas.

La investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona.

El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de educación

y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos. El Estado deberá informar anualmente, durante tres años, sobre la implementación de los cursos y capacitaciones.

El Estado deberá, dentro de un plazo razonable, realizar un programa de educación destinado a la población en general del estado de Chihuahua, con el fin de superar dicha situación. A tal efecto, el Estado deberá presentar un informe anual por tres años, en el que indique las acciones que se han realizado con tal fin.

**Guía de análisis de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México**

√ Ubica al menos cuatro argumentos de la sentencia que permiten concluir que este caso ilustra la violencia y discriminación de género contra las mujeres.

√ ¿Qué argumentos presenta la jueza Cecilia Medina en su voto concurrente para sostener que en este caso la Corte debió haber declarado que el Estado fue responsable por tortura?

√ Identifica en la sentencia tres evidencias de la influencia de críticas y aportes feministas a los derechos humanos.

---

## **Análisis de una película**

### ***Te doy mis ojos***

Título original: *Te doy mis ojos*.

Dirección: Icíar Bollaín.

Año: 2003.

País: España.

Guión: Icíar Bollaín y Alicia Luna.

Producción: Santiago García de Leániz.

Fotografía: Carles Gusi.

Música: Alberto Iglesias.

Duración: 106’.

Fuente: Festival Cero Latitud.

Sinopsis: Pilar, quien es maltratada por su esposo, lo deja y se va a vivir con su hermana. Sin embargo, su esposo la convence para que vuelva con él, argumentando que está yendo al psicólogo. La violencia física ya no se da, pero sí la psicológica. Y Pilar debe decidir qué hacer con su vida y encontrar la forma de vivirla como ella quiera.

### **Guía de preguntas<sup>18</sup>**

✓ ¿Por qué Pilar volvió con su esposo después de haber sido maltratada?

✓ Tomando esto como un caso, ¿por qué crees que las mujeres siguen viviendo con sus parejas después de la agresión?

18. Elaboradas por Emilia Egas, asistente de investigación del proyecto Manual de género y derechos humanos, Universidad Andina Simón Bolívar, 2011 (anexo 1).

√ Analiza la connotación que tiene la siguiente frase en la sociedad y sus consecuencias: “Ninguna mujer está mejor sola”.

√ ¿Cómo “justifican” los agresores la violencia contra sus parejas?

√ Analiza por qué la violencia física es la que se toma en cuenta al momento de hacer una denuncia y la falta de importancia que en ese momento tiene la violencia psicológica. ¿Por qué esto se da de esta manera? ¿De qué forma afecta esto a un gran número de mujeres?

---

## **Análisis de una película**

### ***Casi dos hermanos***

Título original: *Quasi dois irmaos*.

Dirección: Lúcia Murat.

Año: 2004.

Países: Brasil, Chile y Francia.

Guión: Lúcia Murat y Paulo Lins.

Producción: Lúcia Murat.

Fotografía: Jacob Solitrenick.

Música: Naná Vasconcelos.

Duración: 102’.

Fuente: Festival Cero Latitud.

Sinopsis: Dos personas de diferentes niveles sociales se conocen desde niños y han compartido muchas vivencias. Ahora uno de ellos es un congresista y el otro es el jefe de una pandilla en las favelas. Sus vidas se entrecruzan y, por medio de saltos al pasado, se recuerda lo que vivieron cuando estuvieron en la cárcel y cuando eran niños.

### Guía de preguntas<sup>19</sup>

- √ ¿Qué tipo de violencia se muestra en la película?
- √ ¿Por qué crees que puede ser considerada violencia de género?
- √ ¿Cuál es la diferencia entre la violencia que ocurre en la cárcel y la que ocurre en las favelas?
- √ ¿Quiénes son las víctimas de este tipo de violencia?
- √ ¿Cuál es la influencia que tiene el concepto de “lo masculino” en la violencia en el filme?

## EJERCICIOS PARA CORAZONAR

### Leanne déjame contarte una historia<sup>20</sup>

13 de julio de 1999.

Querida Leanne,

Desde la última vez que te vi, he estado pensando en cómo pasas el tiempo después de tus actividades diarias, cuando por fin estás sola y tu madre se encuentra lejos, en lugar de estar contigo, escuchándote contar tus actividades y problemas del día. Habrás imaginado cómo te podría ella haber ayudado a superar las dificultades, y cómo ambas podrían reírse de tus historias divertidas, o llorar de lo triste; y cómo

19. Elaboradas por Emilia Egas, asistente de investigación del proyecto Manual de género y derechos humanos, Universidad Andina Simón Bolívar, 2011 (anexo 1).

20. Historia de Indai Saidor, escrita por Lola Tuding, traducida del inglés al español por Paquita Cruz, en Alda Facio, *Declaración Universal de Derechos Humanos: texto y comentarios inusuales*, San José, ILANUD/UNIFEM, 2001, pp. 101-106.



juntas podrían haber pasado tantas horas de alegría y satisfacción la una en brazos de la otra. Ay Leanne, yo he experimentado la misma soledad, la misma sensación de tristeza, darme cuenta que quizá nunca vea a mi familia otra vez.

Déjame contarte una historia Leanne.

Justo antes de la Segunda Guerra, yo estaba casada con un ingeniero civil y vivíamos en Manila: Teníamos dos hijos y yo creía que siempre sería feliz con mi familia. En 1944, mi marido fue asignado ingeniero de Distrito en Camerines Sur, una provincia grande en la región Bicol. Nos fuimos de Manila con él.

Poco tiempo después, una unidad del ejército japonés aterrizó en la capital, Naga. No pudieron entrar a sus cuarteles ya que el más largo puente de la región, que tenían que cruzar, había sido bombardeado por las guerrillas locales.

Inmediatamente a mi marido, el comandante le encargó reparar el puente. Después de varios meses estuvo terminado, pero el comandante dudaba de su fuerza. Ordenó traerme a mí y se nos obligó a pasar el puente muchas veces antes de que el comandante estuviera satisfecho.

Ese incidente llevó a mi captura. Esa fue la primera vez que el comandante me vio. Después de varios días, cuando me quedé sola en la casa con mis hijos y su nana, el comandante japonés llegó, y sin mucho rodeo, me ordenó irme con él. En ese tiempo nadie podía rechazar a un japonés. Aunque yo no quería dejar a mis niños, no tuve otra opción.

Primero me llevaron a un lugar en Albay, llamado los cuarteles de Regan, el campamento militar de la región Bicol; luego pasada la medianoche, nos fuimos a una zona boscosa hacia Camarines Sur, en donde el comandante japonés

tenía su unidad, la cual me parecía un centro de mensajes. Me informó que yo sería su mujer confort personal, pero que si durante la semana él tenía visitantes, oficiales de otras unidades, también tendría que servirles a ellos como tal.

Las lágrimas y las súplicas no lo conmovieron. Más bien me pegó con fuerza. Yo me sentía muy sola, especialmente en las noches. Lloraba y extrañaba a mis hijos. ¡Extrañaba tanto a mi familia! Dejé de comer y de hacer lo que se me ordenaba en protesta. Como respuesta recibí torturas mentales y físicas.

Mi único recurso era la oración. Me obligué a comer medio cocinado para sobrevivir. La tortura física no la recibía solo del comandante, sino también de sus visitantes cuando estaban disgustados conmigo. Uno de ellos me dio una fuerte patada con sus botas cuando una vez me vio llorando. Me dio en la columna vertebral, y hasta este día, estoy parcialmente discapacitada y padezco dolores físicos.

A una de las mujeres confort del campo la mataron a sangre fría cuando intentó llamar la atención de la guerrilla que pasaba. Esto me hizo abandonar la idea de escapar. Este tipo de prisión continuó por más de una año. Después de cinco meses más de vida tortuosa en el campo, escuché un día el sonido de aviones sobrevolando el campo.

Cuando me asomé a la ventana vi cómo caían muertos soldados japoneses. Luego, el comandante recogió a toda carrera los papeles de su escritorio sin siquiera mirar atrás, salió y se montó en su camión y huyó despavorido del campo. A estas alturas ya no quedaban soldados. Las otras chicas salieron de sus chozas. Juntas corrimos hacia el camino que llevaba al pueblo. Me separaron de las otras chicas.

Cerca del camino, oí que se aproximaban motores pesados. Al acercarse, vi que eran vehículos americanos, la primera vez en mi vida que veía *jeeps*. Uno se detuvo. Después de explicar mi situación al oficial a cargo, me dejó ir con él a los cuarteles Regan que los americanos habían recuperado. Ahí me dieron otra muda, tratamiento médico y me alimentaron. Después de más o menos una semana, le rogué al comandante que me llevara a casa. Estuvo de acuerdo y me mandó con dos soldados a mi hogar en Naga, Camerines Sur.

Cuando llegué, mi marido estaba ahí. En frente de los soldados americanos me dio una cálida bienvenida. Cuando ellos se fueron, se volvió hacia mí fríamente, me enseñó un cuarto separado y sin ninguna expresión en su rostro, me dijo que ya no podría vivir conmigo igual que antes porque él no quería sobras del ejército japonés. Prohibió a mis hijos venir a verme. Fue muy cruel. Me silenció, me sacó como un mueble. Pero cuando tenía necesidad de mí, entraba por la noche en mi cuarto y, de nuevo, yo era una mujer confort. Esta vez para mi propio marido. De esta manera tuve dos hijos más. Poco después de que mi cuarto niño nació, a mi esposo lo asignaron ingeniero de distrito en Davao. Nos llevó a todos allá donde tenía un hermano abogado a quien yo todavía no había conocido. Después de varios meses en Davao, me espanté un día al regresar a casa del mercado, pues encontré mi casa vacía y en desorden. Mis cuatro hijos no estaban, y solo estaba mi marido. Me informó que por fin los había separado de mí. Dijo que yo no era una buena madre para ellos. Me dio cincuenta pesos y se fue sin más. Busqué ayuda de la policía, sin éxito. Solicité a una trabajadora social que me devolviera a Ma-

nila. Cuando llegué allá el alcalde, quien entonces era el alcalde Villegas, me empleó como trabajadora social en el ayuntamiento. Cuando su período expiró lo mismo sucedió con mi contrato. Opté por dar lecciones privadas para mantenerme. Esta fue mi vida durante varios años, hasta que una noche, antes de dormirme, escuché una voz femenina en la radio, avisando a las escuchas que si ellas o alguna conocida habían sido víctimas de las Fuerzas Armadas japonesas durante la guerra, nos presentáramos en la oficina que se había establecido para ayudar a las sobrevivientes de esclavitud sexual de las milicias japonesas. La voz era de Lola Rosa Henson, la primera mujer confort filipina en salir a contar su historia. Respondí a su llamado y me presenté en la Oficina de Fuerza para las Mujeres Confort Filipinas. Ahí fue donde conocí a tu madre, Leanne, y a través de ella me enteré que yo era la segunda sobreviviente con valor suficiente de salir a la luz pública.

Fue por ella que logré ese valor, y desde entonces mi vida ha cambiado. Ahora empiezo a tener esperanzas de una justicia tardía, ahora sueño que algún día muchas personas, en especial mis hijos, se darán cuenta de que lo que nos sucedió en el pasado no fue nuestra culpa, sino que la Segunda Guerra Mundial destrozó la vida de millones de personas, entre ellas la mía. Fue tu madre, Leanne, quien me inspiró para tener esperanza.

Como miembro de la Oficina de Fuerza de las Mujeres Confort Filipinas llegué a entablar un juicio contra el gobierno japonés. Conocí a personas que están en los grupos japoneses de solidaridad con las mujeres confort, quienes también son buenas y sinceras en su intención de ayudarnos y reparar los crímenes cometidos por sus

gobiernos. Más adelante, junto con tu madre Indai, fundamos las Lolas Malayas. Todo esto me llevó a conocer a tu madre, y luego a ti, Leanne. Hasta el día de hoy extraño profundamente a mis hijos. No los culpo. Su padre los hizo odiarme. Como él dijo, fui desechada como una sobra del gobierno japonés. Ahora vivo sola.

Cada vez que te veo, Leanne, siento el raro gozo de tener una niña que escuche mis historias, que ría y lllore conmigo. Esta experiencia me fue robada para siempre por los soldados japoneses, por mi propio esposo y mis propios hijos. Pero tú me haces recordar.

Así que recuerda, Leanne, no eres la única que ha sufrido momentos de dolor cuando añoras la compañía de tu madre. Recuerda que alguien más siente lo mismo, aun ahora en sus fantasías. Ella sabe lo que es extrañar a sus seres amados, a quienes tuvo en los brazos hace mucho, mucho tiempo, y a quienes extrañará en cada momento el resto de su vida.

Gracias, querida Leanne, por reparar la falta de mis niños en todas las maneras tan dulces en que lo haces. Que dios te bendiga por esto.

Con mucho amor,  
Lola Tuding

## Guía para el quinto puerto

Luego de haber leído atentamente esta carta, te propongo dos opciones:

1. Escribe una carta dirigida a la protagonista de la historia.
2. Escribe un texto en el que compartas aquello que más te llamó la atención del testimonio, cómo te sentiste al leerlo y cualquier otro aporte que quieras añadir.

Como ya sabes, la extensión máxima en cualquier opción que escojas es de una página. No olvides darle un título a este quinto puerto.

*QUINTO PUERTO: NO ESTÁ SOLA*

*Jeniffer Benítez<sup>21</sup>*

Estimada Lola Tuding: al igual que Leanne, tuve la oportunidad de escuchar su historia y se la leí también a mi padre.

Casi al final tuve que aclarar más de una vez la garganta para poder concluir el relato, que para mi sorpresa no se trataba de una mujer llena de quejas o resentimientos sino de un ser humano pelando por lo que es justo y sonriendo con las cosas más sencillas de la vida como la compañía de un niño.

Los horrores de las guerras son innumerables, pero pocas veces entendemos que ese sufrimiento se prolonga en múltiples ocasiones más allá del conflicto bélico, traspasa los daños territoriales y se inserta en la vida de la persona destruyendo lo que tienen e impidiéndoles continuar, como si suspendiera a las víctimas en una constante agresión.

Bajo estas circunstancias hay grupos vulnerables que padecen aún mayores consecuencias y es lamentable reconocer que a ese grupo pertenecen las mujeres, consideradas como un objeto del que se puede disponer a voluntad, ya sea para satisfacer las necesidades sexuales del hombre o

21. Estudiante de la facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

para asistirle en las tareas domésticas y de crianza de los hijos.

Me pregunté qué era más indignante, si la conducta del comandante japonés, arrebatando arbitrariamente a las mujeres de sus hogares para ultrajarlas física y psicológicamente, la del esposo que la sometió a un trato similar al vivido bajo el cautiverio, humillándola continuamente, el de las autoridades de policía a las que parece no interesarles el maltrato intrafamiliar por pertenecer a la esfera privada donde el deber de la mujer es soportar los vejámenes de todos los miembros que viven junto a ella o la de los ministros japoneses, negando el esclarecimiento de la verdad a través del órgano jurisdiccional; al final concluí que todos somos responsables, incluso lo soy yo, que no supe de la lucha de ASCENT hasta hace un par de días atrás.

¿Por qué el violento ataque a los judíos durante el holocausto provocó la más amplia cobertura periodística y una masiva respuesta del público y no así la lucha de las “Lolas Malayas”?, ¿será tal vez porque estas últimas son todas mujeres?

Finalmente, hay una única afirmación que me gustaría compartir con usted: No está sola. No lo estuvo en Camarines Sur. A su lamento de socorro todas esas noches se unían el de otras mujeres alrededor el mundo, imposibilitadas de impedir la tortura a la que son sometidas, y no lo está ahora, cuando mi voz y la de muchas otras se aúnan a su causa, que además de justa es necesaria, no solo para que otras mujeres denuncien estos actos inhumanos que constituyen crímenes

de guerra sino también para todos aquellos que aún no encuentran un vínculo entre la impunidad de estos delitos y el género de las víctimas.

*QUINTO PUERTO: LOS CRÍMENES OCULTOS*

Mario Aguinaga<sup>22</sup>

El sentimiento al leer un relato así, se asemeja a cuando leí *El diario de Ana Frank*. Es algo estremecedor e impactante. Saber que una persona puede pasar por tantas penurias puede parecer imposible pero la verdad es distinta. Los problemas que enfrento a diario son insignificantes frente a estas atrocidades. Pero hay algo que me llena de esperanza frente a dichos problemas: saber que una persona siguió adelante frente a esta adversidad me anima a seguir adelante y enfrentarme ante distintas barreras.

El solo hecho de salir a la luz después de un hecho tan espantoso es sinónimo del espíritu inquebrantable que una persona “débil” puede tener ante el uso y abuso de la fuerza física por parte del hombre. La sinceridad con la que cuenta la historia y más aún la forma en que su esposo y sus hijos la abandonaron por ser una “indeseable” es sobrecogedor, pero el ímpetu con el cual salió a la luz es mucho más impresionante y loable.

Los crímenes de guerra son atroces y son encubiertos por aquellos hombres que creen que pueden hacer lo que les venga en gana por el solo hecho de tener la fuerza bruta física. Esto

22. Estudiante de la facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.



me hace recordar un artículo de prensa en el que se detallaba la muerte y los crímenes en contra de más de 200.000 mujeres coreanas que habían sido maltratadas, abusadas y usadas como objetos sexuales en la Segunda Guerra Mundial por el ejército japonés. Estos datos no hubieran sido expuestos de no ser por espías que habían robado estos documentos secretos de la antigua armada imperial japonesa. He aquí del por qué del título de la bitácora. Estoy más que seguro que si se hubieran cometido estos crímenes en contra de varones, los datos hubieran sido sacados a la luz inmediatamente y las investigaciones hubieran seguido hasta el final.

La discriminación contra el género femenino en la justicia es palpable y aún sigue dándose en nuestra sociedad. La visión obtusa de los jueces que consideran a las mujeres como objetos y que se deben a sus esposos como bienes sexuales se sigue apreciando en la actualidad. Este es el principal problema que no deja evolucionar a la justicia hacia una equidad donde todos seamos tratados como iguales.

Este tipo de historias siguen dándose a diario y no en guerras, sino en hogares donde las mujeres son maltratadas y tratadas como simples objetos. Es hora de un cambio de actitud y un cambio profundo de las estructuras patriarcales.

## 6. A manera de cierre

Luego de este recorrido conjunto a través de diversos temas que expresan la relación entre la categoría de género y los derechos humanos, me siento enriquecida con este ejercicio de escribir respecto a mi experiencia docente, de sistematizar y dar un orden a diferentes debates que he mantenido en clases con diversos grupos de estudiantes, de recopilar y compartir varios ejercicios que han ido dando forma a la propuesta metodológica que hoy pongo a su consideración.

Espero que el presente *Manual* cumpla con el propósito de aportar herramientas conceptuales, metodológicas y operativas para la enseñanza de género y derechos humanos en el ámbito universitario, pero sobre todo espero que cada vez más docentes asumamos el reto de integrar en nuestra práctica pedagógica los diferentes aspectos que nos caracterizan como seres humanos (físico, emocional, mental y espiritual) para incidir en un cambio de conciencia.

Riane Eisler dice que “los cambios de conciencia son algo muy extraño. De pronto vemos algo que siempre estuvo allí. Y nos preguntamos cómo pudo haber sido invisible para nosotros durante tanto tiempo”.<sup>1</sup> Confieso que gracias a la

1. Riane Eisler, *Placer sagrado. Nuevos caminos hacia el empoderamiento y el amor*, vol. 2, Santiago, Editorial Cuatro Vientos, 1993, p. 43.

oportunidad de asumir la materia de Género y derechos humanos he descubierto en mi vida personal y social muchas realidades que antes me pasaron desapercibidas.

Anthony de Mello afirma que conocer realmente es ser transformado por lo que uno conoce.<sup>2</sup> Creemos que conocemos mucho, sin embargo cabe preguntarnos qué tanto eso que decimos conocer nos ha transformado. Siento que esa es una pregunta que vale la pena tener siempre a mano y es sin duda muy pertinente respecto del estudio del género y los derechos humanos.

2. Anthony de Mello, *El canto del pájaro*, Buenos Aires, Lumen, 1982, p. 147.

## 7. Recomendaciones bibliográficas por cada eje temático<sup>1</sup>

### FEMINISMOS CONTEMPORÁNEOS EN PLURAL

- Anzaldúa, Gloria, “Movimientos de rebeldía y las culturas que traicionan”, en bell hooks *et al.*, *Otras inapropiables*, Madrid, edición Traficantes de Sueños, 2004, pp. 71-80.
- Butler, Judith, *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*, Buenos Aires, Paidós, 2002.
- , *Deshacer el género*, Barcelona, Paidós, 2006, pp. 35-66.
- Checa, Susana, comp., *Realidades y coyunturas del aborto: entre el derecho y la necesidad*, Buenos Aires, Paidós, 2006.
- Fraser, Nancy, *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*, Bogotá, Siglo de Hombre Editores, 1997, pp. 229-250.
- Guerra, María José, “Culturas y género: prácticas lesivas, intervenciones feministas y derechos de las

1. Todos los textos que recomiendo se encuentran disponibles para consulta en la biblioteca de la Universidad Andina Simón Bolívar. La mayor parte de ellos se encuentran recopilados en el libro *El género en el derecho. Ensayos críticos*, compilado por Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares que se lo puede encontrar en versión digital en la siguiente dirección electrónica: [[http://www.minjusticia.gob.ec/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2363&Itemid=185](http://www.minjusticia.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=2363&Itemid=185)].

- mujeres”, en *revista de Filosofía Moral y Política*, No. 38, enero a junio de 2008, pp. 61-76.
- hooks, bell, “Mujeres negras. Dar forma a la teoría feminista”, en bell hooks *et al.*, *Otras inapropiables*, Madrid, edición Traficantes de Sueños, 2004, pp. 33-50.
- Lamas, Marta, *Feminismo, transmisiones y retransmisiones*, México, Taurus, 2006, pp. 91-114.
- Lang, Miriam, y Anna Kucia, comps., *Mujeres indígenas y justicia ancestral*, Quito, UNIFEM, 2009.
- Mernissi, Fatema, *El harén en occidente*, Bogotá, Editorial Planeta, 2004.
- Nouvelles Questions Feministes. Feminismos disidentes en América Latina y el Caribe*, fem-e-libros, NQF, vol. 24, No. 2, 2005.
- Proyecto Transgénero y Comisión de Transición/Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, *Cuerpos Distintos. Ocho Días de Activismo Transfeminista en Ecuador*, Quito, 2010.
- ramona, revista de artes visuales*, No. 99, abril 2010 [<http://es.scribd.com/doc/31922861/ramon-99-revista-ramona-de-argentina>].
- Vargas, Virginia, *Feminismos en América Latina. Su aporte a la política y a la democracia*, Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos/Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán/Programa Democracia y Transformación Global, 2008, pp. 135-158.

## EL GÉNERO COMO CATEGORÍA DE ANÁLISIS

- Abarca Paniagua, Humberto, “Discontinuidades en el modelo hegemónico de masculinidad”, en Mónica Gogna, comp., *Feminidades y masculinidades*, Buenos Aires, CEDES, 2000, pp. 193-244.

- Badinter, Elizabeth, “El enigma masculino. La gran X”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y Sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos/UNIFEM/Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, pp. 69-98.
- Butler, Judith, *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*, Buenos Aires, Paidós, 2002, pp. 17-94.
- Castellanos, Gabriela, “Sexo, género y feminismo: tres categorías en pugna”, en Patricia Tovar Rojas, edit., *Familia, género y antropología. Desafíos y transformaciones*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2003, pp. 30-65.
- McDowell, Linda, “La definición del género”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el derecho*, pp. 5-29.
- Olavarría, José, “Invisibilidad y poder. Varones en Santiago de Chile”, en Mara Viveros, José Olavarría y Norma Fuller, *Hombres e identidades de género. Investigaciones desde América Latina*, Bogotá, Centro de Estudios Sociales-Universidad Nacional de Colombia, 2001, pp. 153-182 y 241-257.
- Scott, Joan, “El género una categoría útil para el análisis histórico”, en Marta Lamas, comp., *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, México D. F., Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, 2003, pp. 265-302.
- Viveros, Mara, “Notas en torno a la categoría analítica de género”, en Ángela Inés Robledo y Yolanda Puyana Villamizar, *Ética: masculinidades y feminidades*, Bogotá, Centro de Estudios Sociales, Universidad Nacional de Colombia, 2000, pp. 56-85.

———, “Perspectivas latinoamericanas actuales sobre la masculinidad”, en Patricia Tovar Rojas, edit., *Familia, género y antropología. Desafíos y transformaciones*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2003, pp. 82-129.

### CRÍTICAS Y APORTES FEMINISTAS A LOS DERECHOS HUMANOS

Ávila, Ramiro, “Crítica al Derecho y a la Facultad de Jurisprudencia desde el género”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el derecho*, pp. 225-251.

Barlett, Katharine T., “Métodos jurídicos feministas”, en Marisol Fernández y Félix Morales, coords., *Métodos feministas en el derecho. Aproximaciones críticas a la jurisprudencia peruana*, Lima, Palestra, 2011, pp. 19-116.

Butler, Judith, *Deshacer el género*, traducción de Patricia Soley, Barcelona, Paidós, 2006.

Jaramillo, Isabel Cristina, “La crítica feminista al derecho”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el derecho*, pp. 103-133.

Facio, Alda, “Metodología para el análisis de género del fenómeno legal”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el derecho*, pp. 181-224.

Olsen, Frances, “El sexo del derecho”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el derecho*, pp. 137-156.

Pateman, Carole, “Críticas feministas a la dicotomía público/privado”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el derecho*, pp. 37-65.

Ruiz, Alicia E. C., “Cuestiones acerca de mujeres y derecho”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola

Valladares, comps., *El género en el derecho*, pp. 157-164.

## IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Añón María José, “Igualdad, diferencias, discriminación”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el derecho*, pp. 285-317.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Facio, Alda, “La Carta Magna de todas las mujeres”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el derecho*, pp. 541-558.

Ferrajoli, Luigi, “Igualdad y diferencia”, en Danilo Caicedo Tapia y Angélica Porras Velasco, *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad*, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y Sociedad, Quito, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2010, pp. 155-182.

Fraser, Nancy, *Iustitia Interrupta Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*, cap. 1: ¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas en torno a la justicia en una época “postsocialista”, Bogotá, Siglo de Hombres Editores, 1997, pp. 17-54.

Salgado, Judith, “El reto de tomarnos en serio el Estado Social de Derecho. Igualdad, diferencia y no discriminación”, en *Foro: revista de Derecho*, No. 7, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar/Corporación Editora Nacional, 2007, pp. 17-24.

———, “Derechos de personas y grupos de atención prioritaria en la Constitución Política del Ecuador”, en Santiago Andrade, Agustín Grijalva, Claudia Storini, edits., *La nueva Constitución*



- del Ecuador. Estado, derechos e instituciones*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar/Corporación Editora Nacional, 2009, pp. 137-143.
- , “Lidiando con la diferencia. Respuestas de la justicia constitucional ecuatoriana y colombiana”, en Danilo Caicedo Tapia y Angélica Porras Velasco, *Igualdad y no discriminación*, pp. 483-546.
- Sousa Santos Boaventura, “Desigualdad, exclusión y globalización: hacia la construcción multicultural de la igualdad y la diferencia”, en Danilo Caicedo Tapia y Angélica Porras Velasco, *Igualdad y no discriminación*, pp. 3-51.
- Williams, Joan, “Igualdad sin discriminación”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el derecho*, pp. 257-283.

## VIOLENCIA DE GÉNERO

- Arroyo, Roxana, y Lola Valladares, “Violencia y jurisprudencia internacional”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el derecho*, pp. 593-637.
- Balbuena, Patricia, “Mujeres silenciosas, mujeres silenciadas: peruanas víctimas de violencia sexual en el conflicto armado interno 1980-2000”, en *Revista Aportes Andinos*, No. 17, PADH-UASB, 2006 [www.uasb.edu.ec/padh.php].
- Camacho, Margarita, *Cuerpos encerrados cuerpos emancipados. Travestis en el ex penal García Moreno*, Quito, Abya-Yala/El Conejo, 2007, pp. 29-68.
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, *Los derechos de las mujeres en clave feminista. Experiencias del CLADEM*, Lima, CLADEM, 2009.

- Copelon, Rhonda, "Terror íntimo: la violencia doméstica entendida como tortura", en Rebecca J. Cook, edit., *Derechos Humanos de la Mujer. Perspectivas Nacionales e Internacionales*, Bogotá, Profamilia, 1997.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Eisler, Riane, *Placer sagrado. Nuevos caminos hacia el empoderamiento y el amor*, vol. 2, Santiago, Editorial Cuatro Vientos, 1993.
- , *Placer sagrado. Sexo, mitos y la política del cuerpo*, vol. 1, Santiago, Editorial Cuatro Vientos, 1993.
- Frías Lorena, y Victoria Hurtado, *Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe*, Santiago, CEPAL/AECID, 2010.
- Henríquez, Narda, "Género y poder en el conflicto armado del Perú", en Stefanie Kron y Caroline Noack, edits., *¿Qué género tiene el derecho?*, Berlín, Edition Tranvia-Verlag Walter Frey, 2008, pp. 170-194.
- Lemaitre, Julieta, "Capítulo 6: Violencia", en Cristina Motta y Macarena Sáenz, edits., *La mirada de los jueces. Género en la jurisprudencia latinoamericana*, t. 1, Bogotá, Siglo de Hombres Editores/American University Washington Collage of Law/Center of Reproductive Rights, 2008.
- Lind Amy, y Jill Williams, "Afianzando los derechos de las mujeres: militarización fronteriza, seguridad nacional y violencia contra las mujeres en la frontera México-Estados Unidos", en Mercedes Prieto, edit., *Mujeres y escenarios ciudadanos*, Quito, FLACSO/Ministerio de Cultura, 2008, pp. 129-156.
- Meertens, Donny, "El género de la seguridad humana: paradigmas, políticas y dinámicas sociales en torno al desplazamiento forzado", en Luz Ga-

briela Arango y Yolanda Puyana, comps., *Género, mujeres y saberes en América Latina*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2007, pp. 219-238.

Recomendación General 19, adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, 1992.

## *Bibliografía*

- Abarca Paniagua, Humberto, “Discontinuidades en el modelo hegemónico de masculinidad”, en Mónica Gogna, comp., *Feminidades y masculinidades*, Buenos Aires, CEDES, 2000, pp. 193-244.
- Ávila, Ramiro, Judith Salgado y Lola Valladares, comps., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y Sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos/UNIFEM/Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009.
- Barlett, Katharine T., “Métodos jurídicos feministas”, en Marisol Fernández y Félix Morales, coords., *Métodos feministas en el derecho. Aproximaciones críticas a la jurisprudencia peruana*, Lima, Palestra, 2011, pp. 19-116.
- Barrig, Maruja, “Los malestares del feminismo latinoamericano: una nueva lectura”, artículo preparado para el encuentro de Latin American Studies Association, The Palmer House Hilton Hotel, Chicago, Illinois, septiembre 24-26, 1998.
- Butler, Judith, *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*, Buenos Aires, Paidós, 2002.
- , *Deshacer el género*, traducción de Patricia Soley, Barcelona, Paidós, 2006.
- Castellanos, Gabriela, “Sexo, género y feminismo: tres categorías en pugna”, en Patricia Tovar Rojas, edit., *Familia, género y antropología. Desafíos y transformaciones*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2003, pp. 30-65.

- Chiarotti, Susana, *Aportes al derecho desde la teoría de género*, 2005, en [www.cladem.org].
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, Washington, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 68, 20 de enero de 2007.
- Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, *Recomendación General No. 19. La violencia contra la mujer*, 1992.
- Copelon, Rhonda, "Terror íntimo: la violencia doméstica entendida como tortura", en Rebecca J. Cook, edit., *Derechos humanos de la mujer. Perspectivas nacionales e internacionales*, Bogotá, Profamilia, 1997, pp. 110-144.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002*, Serie A, No. 17.
- Eisler, Riane, *Placer sagrado. Sexo, mitos y la política del cuerpo*, vol. 1, Santiago, Editorial Cuatro Vientos, 1993.
- , *Placer sagrado. Nuevos caminos hacia el empoderamiento y el amor*, vol. 2, Santiago, Editorial Cuatro Vientos, 1993.
- Frías, Lorena, y Victoria Hurtado, *Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe*, Santiago, CEPAL/AECID, 2010.
- Facio, Alda, *Declaración Universal de Derechos Humanos: texto y comentarios inusuales*, San José, ILANUD /UNIFEM, 2001.
- Fraser, Nancy, *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*, Bogotá, Siglo de Hombre Editores, 1997.
- Freire, Paulo, *Cartas a quien pretende enseñar*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2006.
- Galeano, Eduardo, *Mujeres*, Madrid, Alianza Cien, 1995.

- , *El libro de los abrazos*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2001.
- Guerrero Arias, Patricio, *Corazonar. Una antropología comprometida con la vida. “Nuevas miradas desde Abya Yala para la descolonización del poder, del saber y del ser”*, Asunción, FONDEC, 2007.
- Gomáriz, Enrique, “Los estudios de género y sus fuentes epistemológicas: periodización y perspectivas”, en Regina Rodríguez, edit., *Fin de siglo: género y cambio civilizatorio*, Santiago, Ediciones Isis Internacional, 1992, pp. 83-110.
- Halperin, David, “The Queer Politics of Michel Foucault”, en *Saint Foucault: Towards a Gay Hagiography*, New York, Oxford University Press, 1995.
- Hernández, Aída, “Re-pensar el multiculturalismo desde el género. Las luchas por el reconocimiento cultural y los feminismos de la diversidad”, en *La Ventana*, No. 18, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, 2003, pp. 9-39.
- Herrera, Gioconda, coord., *Las fisuras del patriarcado: reflexiones sobre feminismo y derecho*, Quito, FLACSO/CONAMU, 2000.
- Lang, Miriam, y Anna Kucia, comps., *Mujeres indígenas y justicia ancestral*, UNIFEM, Quito, 2009.
- Kogan, Liuba, “‘Ensalvar la vida’: cuerpos y emociones”, material del curso “Cuerpo y emociones” del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2009.
- Lebon, Natalie, y Elizabeth Maier, coords., *De lo privado a lo público: 30 años de lucha ciudadana de las mujeres en América Latina*, México, Latin American Studies Association, UNIFEM/Siglo Veintiuno Editores, 2006.
- Nouvelles Questions Feministes. Feminismos disidentes en América Latina y el Caribe*, fem-e-libros, NQF, vol. 24, No. 2, 2005.

- McDowell, Linda, *Género, identidad y lugar. Un estudio de geografías feministas*, Madrid, Ediciones Cátedra, 1999.
- Mello, Anthony, *El canto del pájaro*, Buenos Aires, Lumen, 1982.
- Mernissi, Fatema, *El harén de occidente*, Bogotá, Planeta, 2004.
- OPS/UNIFEM/UNFPA, *Género, salud y desarrollo en las Américas. Indicadores básicos 2007*, Washington, OPS, 2007.
- Preciado, Beatriz, “Transfeminismo y micropolíticas del género en la era farmacopornográfica”, en *ramona, revista de artes visuales*, No. 99, abril 2010, pp. 24-26.
- Proyecto de Alternativas a la Violencia, *Manual del Curso Básico*, Bogotá, Centro Cristiano Justapaz, 1994.
- Quijano, Aníbal, “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, en Ramón Pajuelo y Pablo Sandoval, comps., *Globalización y diversidad cultural*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2004, pp. 228-248.
- Ruiz, Alicia, “La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres”, en Haydée Birgin, *El derecho en el género y el género en el derecho*, Buenos Aires, Biblos, 2000, pp. 19-29.
- Salgado, Judith, “Género y derechos humanos”, en *Foro: revista de Derecho*, No. 5, Quito, Corporación Editora Nacional/Universidad Andina Simón Bolívar, 2006, pp. 163-173.
- , “El reto de tomarnos en serio el Estado Social de Derecho. Igualdad, diferencia y no discriminación”, en *Foro: revista de Derecho*, No. 7, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar/Corporación Editora Nacional, 2007, pp. 17-24.
- , “Derechos de personas y grupos de atención prioritaria en la Constitución Política del Ecuador”, en Santiago Andrade, Agustín Grijalva y

- Claudia Storini, edits., *La nueva Constitución del Ecuador. Estado, derechos e instituciones*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar/Corporación Editora Nacional, 2009, pp. 137-143.
- , “Lidiando con la diferencia. Respuestas de la justicia constitucional ecuatoriana y colombiana”, en Danilo Caicedo Tapia y Angélica Porras Velasco, *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad*, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y Sociedad, Quito, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2010, pp. 483-546.
- Scott, Joan W., “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en Marta Lamas, comp., *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, México, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, 2003, pp. 265-302.
- Sousa Santos, Boaventura, *La caída del Angelus Novus. Ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política*, Bogotá, ILSA/Universidad Nacional de Colombia, 2003.
- , “Globalización contrahegemónica y diversa”, en Irene León y Magdalena León, edit., *Revista Diversidades*, No. 1, enero, 2005, pp. 11-21.
- , “Desigualdad, exclusión y globalización: hacia la construcción multicultural de la igualdad y la diferencia”, en Danilo Caicedo Tapia y Angélica Porras Velasco, *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad*, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y Sociedad, Quito, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2010, pp. 3-51.
- , *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del sur*, Quito, Abya-Yala, 2010.
- UNIFEM, *El Progreso de las Mujeres en el mundo 2008-2009. ¿Quién responde a las mujeres? Gé-*



*nero y rendición de cuentas*, Nueva York, UNIFEM, 2009.

Vargas, Virginia, *Feminismos en América Latina. Su aporte a la política y a la democracia*, Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos/Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán/Programa Democracia y Transformación Global, 2008.

Vásquez, Elizabeth, “Manifiesto ecuatoriano del octubre trans”, en *ramona, revista de artes visuales*, No. 99, abril 2010, pp. 15-18.

Viveros, Mara, José Olavarría y Norma Fuller, *Hombres e identidades de género*, Bogotá, CES/Universidad Nacional de Colombia, 2001.

## NORMATIVA

Constitución de la República del Ecuador.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

## SITIOS DE INTERNET

<http://criticapura.com/galeria-la-marcha-de-las-putas/2011/06/7-2/>

<http://es.scribd.com/doc/31922861/ramon-99-revista-ramona-de-argentina>

[http://www.circulobellasartes.com/ag\\_ediciones-minerva-LeerMinervaCompleto.php?art=181](http://www.circulobellasartes.com/ag_ediciones-minerva-LeerMinervaCompleto.php?art=181)

<http://www.flickr.com/photos/27546102@N00/3349588475/>

<http://www.flickr.com/photos/48059821@N00/2989520701/>

<http://www.flickr.com/photos/21739208@N00/1351873864>

<http://www.inabima.org/BibliotecaINABIMA---/M-Z/M/Mastretta,%20Angeles%20-%20Mujeres%20de%20ojos%20grandes/Mastretta,%20Angeles%20-%20Mujeres%20de%20ojos%20grandes.pdf>

[http://mazinger.sisib.uchile.cl/repositorio/lb/filosofia\\_y.../c11.pdf](http://mazinger.sisib.uchile.cl/repositorio/lb/filosofia_y.../c11.pdf)

<http://www.mujeresnet.info/2009/03/agua-que-no-se-derrama.html>

<http://www.vancouver.sun.com/news/Photos+Slutwalk+takes+Toronto/4552239/story.html>

<http://www.weblogtheworld.com/countries/northern-america/slutwalk-taking-back-the-night/>

[www.cidh.oas.org](http://www.cidh.oas.org)

[www.cladem.org](http://www.cladem.org)

[www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co)

[www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)

[www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)

[www.tc.gob.pe](http://www.tc.gob.pe)

[www.uasb.edu.ec/padh](http://www.uasb.edu.ec/padh)

# **Anexo 1**

*Emilia Egas Salgado\**

## **PELÍCULAS, DOCUMENTALES Y TEXTOS LITERARIOS RELACIONADOS CON GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS**

### **Películas y documentales**

*FEMINISMOS CONTEMPORÁNEOS EN PLURAL*

#### **Ángeles de Hierro (película)**

(Ver ficha técnica y guía de preguntas en las páginas 37-38).

*EL GÉNERO COMO CATEGORÍA DE ANÁLISIS*

#### **Contracorriente (película)**

Título original: Contracorriente.

Dirección: Javier Fuentes-León.

Año: 2009.

Países: Perú y Colombia.

Guión: Javier Fuentes-León.

Producción: Javier Fuentes-León.

Fotografía: Mauricio Vidal.

Sonido: Daniel “Gato” Garcés.

Duración: 100’.

Fuente: Festival Cero Latitud.

\* Informe final de la investigación. Quito, 31 de octubre de 2011.

Sinopsis: Miguel, un pescador, está casado y a punto de tener un hijo. Sin embargo, él tiene un romance con un pintor. Cuando el pintor muere, Miguel experimenta lo que es tener una relación abiertamente, ya que él es el único que puede ver al fantasma de Santiago. Al momento de comprender que Santiago debe descansar con un entierro adecuado, Miguel es el que debe preparar el entierro. Pero esto significaría admitir frente a todo el pueblo que tuvo una relación con el pintor.

√ Explica la dificultad que tenía Miguel para definir realmente lo que podría ser considerado su género.

√ ¿Qué características de género eran consideradas como las “adecuadas” en el pueblo?

√ ¿Qué te parece la parte de la película en la que Miguel y Santiago están juntos abiertamente porque él es un fantasma?, ¿qué connotaciones en cuanto al nuevo género “secreto” adquirido por Miguel tiene esto?

√ Analiza la actitud que tiene Miguel con respecto al comportamiento de su amante.

### ***She's a boy I knew*** (documental)

(Ver ficha técnica y guía de preguntas en las páginas 80-81).

### ***A imagen y semejanza*** (documental)

(Ver ficha técnica y guía de preguntas en las páginas 79-80).

### ***Mujer contra mujer*** (película)

Título original: *If these walls could talk 2*.

Dirección: Martha Coolidge, Jane Anderson y Anne Heche.

Año: 2000.

País: Estados Unidos.

Guión: Jane Anderson, Sylvia Sichel, Alex Sichel.

Producción: Mary Kane.

Fotografía: Paul Elliott, Robbie Greenberg y Peter Deming.

Música: Basil Poledouris.

Duración: 96'.

Sinopsis: Tres historias de amor entre lesbianas que ocurren en la misma casa, pero en tres años diferentes: 1961, 1972 y 2000. La primera nos presenta una relación entre dos mujeres maduras, no aceptada por sus familiares, y la falta de derechos legales ante la muerte de una de ellas. La segunda nos habla del enfrentamiento de una estudiante con sus amigas, todas lesbianas y feministas, por haberse enamorado de una mujer muy masculina. El tercer relato aborda el debate de una pareja sobre la concepción de un hijo.

√ ¿Cómo se muestra en la segunda historia lo que es identidad de género?

√ “Nadie puede definirla como es”. ¿Por qué es tan importante definir a las personas en su género?

√ La vestimenta forma parte de la personalidad. Opina sobre lo que según tú ayuda a construir la identidad de género de las personas.

### ***Mi deseo en tu piel*** (película)

Título original: *En Soap*.

Dirección: Pernille Fischer Christensen.

Año: 2006.

Países: Dinamarca y Suecia.

Guión: Kim Fupz Aakeson.

Producción: Garage Film AB.

Fotografía: Erik Molberg Hansen.

Música: Magnus Jarlbo y Sebastian Öberg.

Duración: 104'.

Sinopsis: Charlotte no está feliz en su relación con Kristian y decide marcharse. En el piso de abajo vive Verónica, un transexual a quien le gusta estar sola y que ha solicitado el cambio de sexo y está a la espera de que le den vía libre para operarse. Charlotte y Verónica se conocen y se enamoran, convirtiéndose ellos mismos en los personajes principales de su turbulenta historia de amor. Pero, la suerte de su felicidad disminuye cuando el cambio de sexo de Verónica finalmente es aprobado.

√ ¿Qué se plantea en esta película con respecto a la identidad de género?

√ Sentir que el cuerpo con el que naciste no es tuyo es muy difícil. ¿Te parece que la operación de cambio de sexo tiene gran importancia?

√ De acuerdo con lo visto en la película, ¿te parece que es importante definir en toda ocasión si una persona es mujer, hombre, heterosexual, homosexual, etc.?

### ***Segunda piel*** (película)

Título original: *Segunda piel*.

Dirección: Gerardo Vera.

Año: 1999.

País: España.

Guión: Ángeles González Sinde y Gerardo Vera.

Producción: Andrés Vicente Gómez y Luisa García.

Fotografía: Julio Mandurga A. E. C.

Música: Roque Baños.

Duración: 110'.

Sinopsis: Alberto está casado con Elena y tienen un hijo. Sin embargo, también tiene una relación con Diego, quien es doctor en un hospital. La relación de Alberto con su esposa tiene muchos problemas y a medida que esto pasa, los problemas con Diego también empiezan a surgir.

√ ¿Qué dificultades tiene Alberto al momento de construir su género?

√ ¿Qué diferencias se observan entre Alberto y Diego respecto a la aceptación de su género?

√ ¿A qué se debe la dificultad que tiene Alberto en aceptar su identidad sexual? ¿Qué papel juega la sociedad en esto?

√ ¿Por qué crees que todavía es muy difícil para muchas personas aceptar que son homosexuales?

### *CRÍTICAS Y APORTES FEMINISTAS*

#### *A LOS DERECHOS HUMANOS*

### **Ángeles de Hierro** (película)

(Ver ficha técnica en la página 37).

√ ¿A qué corriente del feminismo nos recuerda la igualdad que es solicitada en la película?

√ Si bien la aprobación de una enmienda que permita el voto femenino es un avance, ¿qué dificultad se encuentra al momento de poner en práctica lo que se encuentra en la ley?

√ ¿Qué crítica realiza en la película Alice a la forma en que las sufragistas han hecho el proceso para que se legalice el voto? ¿Por qué?

### *IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO*

### **Mujer contra mujer** (película)

(Ver ficha técnica en las páginas 200-201).

√ Describe la discriminación que se encuentra presente en las tres historias. Analiza los diferentes

matices de esta. Los cambios, diferencias y las semejanzas existentes.

√ En la segunda historia se da discriminación por identidad de género. ¿En qué forma ocurre esto? ¿Cómo justificaban las lesbianas feministas esta discriminación?

√ ¿Por qué la dificultad en la adopción de parejas homosexuales es una forma de discriminación de género?

### ***En primera plana*** (documental)

Título original: *En primera plana*.

Dirección: Pablo Mogrovejo.

Año: 2006.

País: Ecuador.

Guión: Pablo Mogrovejo.

Producción: Diego Arteaga.

Fotografía: Germán Valverde y Francois Laso.

Sonido: Esteban Brauer e Iván Mora.

Duración: 22'.

Fuente: Cinememoria.

Sinopsis: Este documental es un breve recorrido por las acciones y logros del movimiento GLBT en el Ecuador. Se muestra la forma en que se consiguió que la homosexualidad dejara de ser un delito y las reacciones de las personas, antes y después de noviembre de 1997. Ha pasado más de una década y los homosexuales siguen siendo víctimas de discriminación. A través de esta película, el director busca hacer un recuento de todo esto, para que esté disponible para que cualquier persona pueda verlo.

√ ¿Cómo se discriminaba por su orientación sexual a las personas antes de 1998? ¿Qué opinas de esto?



- √ En el documental se menciona que la ONU estuvo presionando al gobierno para que decidiera llevar la reforma de la ley al Congreso. ¿Te parece que esto está bien? ¿Qué opinas del gobierno?
- √ ¿Qué cambios se realizaron con esta reforma?
- √ ¿Qué realidad viven las personas GLBT ahora que están protegidas por esa ley?

### ***Contracorriente*** (película)

(Ver ficha técnica en las páginas 199-200).

- √ ¿Cómo se comporta la gente del pueblo cuando Santiago está cerca?
- √ ¿Por qué el amigo de Miguel no quiso aceptar las cervezas de parte de Santiago?
- √ ¿Cómo se relaciona la religión con la discriminación a Santiago?
- √ ¿Qué opinas de la frase: “Tú no eres maricón. Porque hay que tener huevos para serlo”?
- √ Miguel le dice a Santiago: “No puedo quererte, no está bien”. ¿Por qué cree usted que Miguel no cree que sea correcto? ¿Qué opina al respecto?

### ***A imagen y semejanza*** (documental)

(Ver ficha técnica en la página 79).

- √ ¿Qué ejemplos se pueden observar en el documental en cuanto a la violación al derecho de igualdad y discriminación de género?
- √ ¿Cómo se justifica en ciertas partes del documental esta violación?

√ ¿Por qué lo mostrado en el documental puede considerarse discriminación por causa del género?

√ Al final del documental, ¿cómo se justifica, utilizando el discurso religioso, tanto la discriminación de género como la denuncia de esta?

#### VIOLENCIA DE GÉNERO

##### **Casi dos hermanos** (película)

(Ver ficha técnica en y guía de preguntas en las páginas 169-170).

##### **Te doy mis ojos** (película)

(Ver ficha técnica y guía de preguntas en las páginas 168-169).

##### **Sisters in law** (documental)

Título original: *Sisters in law*.

Dirección: Florence Ayisi y Kim Longinotto.

Año: 2005.

País: Camerún y Reino Unido.

Guión: Florence Ayisi y Kim Longinotto.

Producción: Roger Barcant.

Fotografía: Andy Dark.

Duración: 104'.

Fuente: Cinememoria.

Sinopsis: En Camerún se juzgan varios casos de violencia contra mujeres y niños. Durante mucho tiempo estos no han tenido ninguna consecuencia. Sin embargo, gracias a la fiscal Vera Ngassa y a la presidenta de la Corte Beatrice Ntuba, los nuevos casos toman un nuevo rumbo y consiguen que se castigue a los culpables. En este documental se muestra lo que se entiende como violencia de género y su fuerte vinculación con el género propio de una cultura.

√ ¿En qué forma se muestra en el documental la violencia de género?

√ ¿Quiénes son las principales víctimas de este tipo de violencia? ¿Por qué es así?

√ ¿Qué tipos de violencia sufrieron las víctimas en el documental?

√ ¿Por qué crees que el maltrato sufrido por la mujer casada era considerado menos serio que el que las niñas sufrieron?

### ***Y llegó la araña*** (documental)

Título original: *Va ankaboot amad*.

Dirección: Maziar Bahari.

Año: 2002.

País: Irán.

Guión: Maziar Bahari.

Producción: Maziar Bahari.

Sonido: Payman Yazdanian.

Duración: 52'.

Fuente: Cinememoria.

Sinopsis: En Irán 16 mujeres son asesinadas, todas menos una eran prostitutas. El documental muestra entrevistas realizadas a Hanaei, el asesino, a su familia y familiares de las víctimas. De esta forma se teje toda una serie de relatos que nos hablan de los sentimientos de esas personas y la realidad en la que viven.

√ El asesino justifica sus asesinatos diciendo que las mujeres asesinadas eran prostitutas. ¿De qué forma esto se puede considerar violencia de género?

√ ¿Por qué el maltrato a las prostitutas no es visto como tan grave comparado con otros?

√ ¿De qué forma es justificada la violencia de género que ocurre en el film?

√ ¿Qué opinas de la afirmación del asesino: “Para mí no eran seres humanos. Me daría más pena un animal”?

√ “Hombres que matan a estas mujeres hacen un trabajo excelente. Él hizo lo correcto, debió haber continuado”. Analiza las connotaciones sociales y culturales que tiene esta frase.

## Textos literarios

### FEMINISMOS CONTEMPORÁNEOS EN PLURAL

\* “Mary Wollstonecraft. Ardiente Soledad”, en Rosa Montero, *Historias de Mujeres*, Madrid, Santillana Ediciones Generales, 2006, 2a. ed., pp. 49-60.

En España, Mary Wollstonecraft es prácticamente una desconocida: y, sin embargo, es una de las grandes figuras del mundo moderno. En el ámbito anglosajón, Mary ha sido minimizada y ridiculizada durante siglo y medio; y hoy, a pesar de que la nueva historiografía ha rescatado su memoria, la gente la recuerda sobre todo como la madre de Mary Shelley, la autora de *Frankenstein*.

Semejante ignorancia resulta asombrosa teniendo en cuenta no ya solo sus méritos, sino su fascinación como personaje. Estamos hablando de una mujer del siglo XVIII que fue capaz de establecerse como escritora profesional e independiente en Londres, algo rarísimo para la época. Publicó cuentos, novelas y ensayos; uno de ellos, *Vindicación de los Derechos de la Mujer* (1792), estableció las bases del feminismo moderno y convirtió a Mary Wollstonecraft en la mujer más famosa de Europa de su tiempo. Se marchó sola a París en mitad de la Revolución y vivió allí (o sería mejor decir sobrevivió, porque casi todos sus amigos fueron guillotinado) los angustiosos años del Terror. Además tuvo una hija natural con un aventurero norteamericano y luego otra

(la que se convertiría en Mary Shelley) con el escritor británico William Godwin, con quien acabó casándose. Esta clase de vida era por entonces totalmente extraordinaria, y tuvo que pagar por ello un alto precio.

Mary era una demócrata radical, una perfecta hija de su tiempo, de ese siglo XVIII fulgurante y estrepitoso. Reformadores como ella había muchos: hombres que luchaban por el sufragio universal, por los derechos individuales, por la libertad, conceptos todos ellos que hoy nos parecen básicos e indiscutibles y que entonces resultaban revolucionarios. Pero cuando estos caballeros progresistas reclamaban el voto para todos, ese todos solo se refería a los hombres; cuando hablaban de derechos individuales, solo contemplaban los derechos de los varones; cuando mencionaban la libertad, excluían por completo la de la mujer.

Resulta difícil imaginar, desde hoy, ese mundo tan arbitrario e intelectualmente incoherente; pero de hecho la vida era así, feroz en la esclavitud que imponía a las mujeres y en la ceguera que el peso del prejuicio provocaba hasta en las mejores cabezas. Por ejemplo, el filósofo Locke, defensor de la libertad natural del hombre, sostenía que ni los animales ni las mujeres participaban de esta libertad, sino que tenían que estar subordinados al varón. Rousseau decía que “una mujer sabia es un castigo para su esposo, sus hijos, para todo el mundo”. Y Kant, que “el estudio laborioso y las arduas reflexiones, incluso en el caso de que una mujer tenga éxito al respecto, destrozan los méritos propios de su sexo”.

Si los más brillantes e innovadores pensadores de la época llegaban a decir unas majaderías de tal calibre, es de suponer que el ambiente general debía de resultar asfixiante para aquellas mujeres que, como Mary Wollstonecraft, estaban dotadas de una aguda inteligencia y del inconformismo y el coraje suficiente como para advertir la flagrante injusticia sexista en la que se vivía. Pero nadie, o casi nadie, les prestaba aten-

ción. Eran pocas las mujeres que pensaban así (entre ellas, la española Josefa Amar y Borbón, que publicó en 1876 su *Discurso en defensa del talento de las mujeres*); y muy pocos los hombres. Porque también hubo hombres en esta lucha, varones rigurosos y honestos que supieron llevar hasta el final sus análisis revolucionarios. Como Condorcet, el gran filósofo francés.

¿Cómo llega una a convertirse en una pionera, a salirse de la comfortable normalidad de su tiempo y a sostener posiciones tan avanzadas que resultan marginales y peligrosas? Pues no por una temprana y clara vocación histórica, supongo, sino de una manera más humana y prosaica, por un ir deslizándose, poco a poco, por el camino de lo intelectualmente inadmisibles y de la diferencia. En la vida solo hay dos cosas en verdad irreversibles: la muerte y el conocimiento. Lo que se sabe no se puede dejar de saber, la inocencia no se pierde dos veces. Mary fue sabiendo lo que era injusto y tuvo que ir actuando en consecuencia.

Nació en Londres, en 1759, hija de un tejedor que dilapidó una buena herencia por su afición a los caballos y al alcohol: resulta sorprendente constatar el gran número de escritores que han atravesado en su infancia por algún episodio de decadencia económica y social. De niña, Mary tuvo que defender a menudo a su madre de las palizas del padre borracho; pero esto no debió de ser el origen de su feminismo, porque esa brutalidad era algo sumamente habitual en la época. Supongo que influirían más su hambre de conocimientos y su inteligencia: como era una chica, Mary solo asistió brevemente a una mala escuela de barrio en donde apenas si aprendió a leer y escribir, mientras que su torpe hermano Ned recibió una instrucción completa en un buen colegio.

Este temprano agravio comparativo tuvo que arder en el corazón de Mary como una prueba evidente de la injusticia social, porque Wollstonecraft insiste una y otra vez en sus escritos en el derecho de las niñas a ser educadas, así como en la indefensión que las

mujeres padecían por la falta de empleos para ellas. Y es que una chica decente de clase media solo podía ser niñera/institutriz, dama de compañía o maestra (pero maestra para señoritas, en un nivel ínfimo de la enseñanza). Tres oficios tristes y duros que Mary desempeñó desde los dieciocho años hasta los veintinueve (después vivió de sus escritos), intentando mantenerse a sí misma y a sus hermanas y rondando siempre la catástrofe económica. Pese a todas las dificultades, Mary no se rindió en su afán de saber. Para ello pudo aprovecharse de una de las novedades de la época, consistente en que los libros eran por fin muy fáciles de obtener y muy baratos. De modo que, aunque a las mujeres se las mantuviera apartadas de la educación, ya no se las podía privar del conocimiento: el mundo entero se les abría a través de la letra impresa. Y así se cultivó Mary Wollstonecraft, de una manera autodidacta.

Mientras tanto, el siglo XVIII enterraba la antigua estructura feudal de un mundo jerarquizado e intocable, emanado desde siempre y para siempre de la cabeza de Dios, y hacía aparecer el concepto del individualismo tal y como lo entendemos ahora. En la Inglaterra de Mary los cambios eran vertiginosos. Las ejecuciones dejaron de ser públicas, por ejemplo, y aparecieron en Londres los primeros restaurantes con mesas separadas en vez de los habituales tableros corridos en donde todo el mundo comía en revoltillo. Boswell, el biógrafo del pensador inglés Samuel Johnson, se quejaba de semejante innovación: “Esta manera de cenar, o más bien de ser cebado [ ] es bien conocida por muchos como particularmente antisocial, porque cada persona come en su propia mesa y no se obliga a hablar con nadie”. Y es que el mundo medieval había sido abigarrado y promiscuo: se comía en público, compartiendo mesa con los desconocidos; se moría en público, en las ejemplarizantes ejecuciones; se dormía en público, porque en las posadas alojaban a diez personas en cada cuarto. En el siglo XVIII, en cambio, comenzó la extrema soledad de la vida moderna. Pero

también aparecieron los beneficios del individualismo: los derechos humanos, el impulso democrático.

Además, las jerarquías sociales evolucionaban rápidamente. Ahora ya no se necesitaba ser poderoso de nacimiento: tus propios méritos te podían llevar a la cima. Las clases medias mejoraban y ascendían, y esto creó una atmósfera de optimismo de la que tal vez naciera la teoría de la perfectibilidad, que consistía en creer que la humanidad se perfeccionaba progresivamente de manera imparable. Los entusiastas reformadores de la época creían en esto a pies juntillas y pensaban que todos los males humanos, el hambre, la violencia, las guerras, incluso las enfermedades y la muerte, acabarían siendo vencidos algún día. Las fronteras del mundo se habían caído y todo parecía estar al alcance de la mano del hombre. Y lo que hizo Wollstonecraft fue reivindicar que la mano de la mujer también tenía derecho a toda esa gloria.

La evolución personal de Mary fue lenta y dolorosa. Al principio se unió a los Disidentes, un grupo demócrata pero no feminista; y antes de escribir la *Vindicación de los derechos de la mujer* que le hizo famosa, publicó otro panfleto político titulado “Vindicación de los derechos del hombre”, en apoyo de los ideales de la Revolución francesa y en contra de los ataques de los reaccionarios ingleses, especialmente de Edmund Burke. Llegó al feminismo, pues, por pura aplicación de la razón: porque la libertad era para todos o no era para nadie, como decía Condorcet. No tengo espacio aquí para explicar los elevados costes que Mary tuvo que pagar por su vida: la incompreensión, la polémica, la censura social. Todo le fue muy difícil: educarse, ser independiente, encontrar el modo de ganarse la vida decentemente, amar, incluso escribir. Ser única bordea la locura. No es de extrañar que fuera una mujer crispada y melancólica.

Su corazón era tan caliente como el plomo líquido y sus pasiones podían resultar devastadoras; pero, como



había sido una señorita de su época, educada en el puritanismo imperante, durante mucho tiempo consideró que el sexo era algo sucio y convirtió sus primeros amores en puras ensoñaciones platónicas. Hasta que a los treinta y tres años se fue sola a la Francia revolucionaria, probablemente aún virgen y llena de ansias de vida.

Wollstonecraft llegó a París a finales de diciembre de 1792. En enero del 93, el rey Luis XVI fue guillotinado; en septiembre empezó el Terror. Durante el embeleso de los primeros años de la Revolución, un buen puñado de mujeres creyeron que la *Declaración de los Derechos del Hombre* también hablaba de ellas. Hubo cierto debate social, se crearon clubes de mujeres por todas partes, se publicaron manifiestos. Pero la dictadura de Robespierre acabó con todo este florecimiento democrático y humanista.

En la soberbia biografía de Wollstonecraft hecha por Claire Tomalin resulta fácil advertir cómo aquel tiempo en París es el clímax de una vida y de una época, porque la existencia de Mary está profundamente unida a los avatares de su siglo. Y así, Wollstonecraft se libera en Francia de sus últimos prejuicios y, profundamente enamorada, se echa en los brazos de un aventurero norteamericano de treinta y nueve años, Gilbert Imlay, guapo, alegre y vividor, uno de esos personajes mudables y ligeros que suelen florecer en los momentos históricos turbulentos. Con él descubre Mary el fuego de la carne y en seguida se queda embarazada.

Huyendo del Terror, se refugia en Neuilly y vive allí tres meses de luna de miel y amor perfecto, mientras en París se prohíben los clubes de mujeres y ruedan las cabezas de sus amigos. La feminista Olympe de Gouges y Manon Roland son guillotinas (la segunda, al subir al cadalso, dirá la famosa frase: "Libertad, cuántos crímenes se cometen en tu nombre"), y Condorcet, condenado a muerte por Robespierre, sigue escribiendo sobre los derechos de la mujer escondido en un mísero piso hasta que, descubierto y detenido, pre-

fiere envenenarse en su primera noche de cárcel antes de acabar en el oprobio público de la guillotina. Mary sufre con todo esto, pero los brazos de Imlay son demasiado dulces: en medio de la sangre y del horror, ella es feliz. Pasea su embarazo por los campos de Neuilly y recorre, solitaria y dichosa, el abandonado palacio de Versalles (salones polvorientos, fantasmales) mientras el mundo se desploma en torno suyo.

El amor de Imlay, sin embargo, fue tan breve e insustancial como correspondía a su carácter, de modo que, cuando Mary dio a luz, él ya se había cansado: se marchó a Inglaterra y se puso a vivir con una actriz. Entonces la pasión despechada de Wollstonecraft adquirió dimensiones enfermizas: le siguió a Londres, le lloró, le reclamó, se intentó suicidar dos veces, una con láudano y otra arrojándose al Támesis. “Me torturas”, le llega a decir Imlay: y ciertamente la obsesión de Mary por él resulta agobiante. Pero hay que tener en cuenta lo que significaba por entonces el paso que Mary había dado: ahora era una perdida. El destino de las mujeres era duro y estrecho. Hablando de Fanny, su hija recién nacida, Mary escribió desde Suecia: “Me angustia pensar en la oprimida y dependiente condición de su sexo”. Cumpliendo los miedos de su madre, Fanny se suicidaría veintidós años después bebiendo láudano.

Pero estamos llegando ya al súbito final. Con el tiempo, el dolor y la vergüenza producidos por el abandono de Imlay fueron remitiendo, y a los treinta y siete años Mary comenzó una relación amorosa con su amigo William Godwin, escritor y demócrata como ella. Pronto queda de nuevo embarazada y se casan, aunque siguen viviendo en pisos separados. A finales de agosto de 1797 nace la futura autora de *Frankenstein*; diez días más tarde, devorada por la infección, muere Mary Wollstonecraft. Tenía treinta y ocho años.

Tras su fallecimiento, Godwin, ciego de pena, publicó toda su obra, incluyendo las cartas a Imlay. Él pensaba rendir así un homenaje a su mujer, pero en el

mundo soplaban ya los vientos reaccionarios y los conservadores aprovecharon la irregularidad de la vida de Mary (sus intentos de suicidio, sus relaciones sexuales pecaminosas) para acabar con su memoria. Se la demonizó y ridiculizó, desvirtuando el sentido de sus trabajos. Durante siglo y medio consiguieron enterrarla en un conveniente estereotipo circular: era una loca, una desgraciada, una inmoral, una feminista; las feministas eran inmorales, desgraciadas, locas.

Al morir, Mary estaba trabajando en su segunda novela, *María o los males de la mujer*, en la que contaba la historia aterradora de una mujer a quien su marido ha encerrado en un manicomio para librarse de ella (una situación al parecer bastante común en la Inglaterra de esa época: la mujer casada era una propiedad del esposo y carecía de todo derecho). La novela empieza haciendo una referencia peyorativa a las novelas góticas tan de moda entonces: el horror de esos castillos llenos de fantasmas, dice, no es nada comparado al horror de la “mansión de desesperanza” en la que la protagonista se encuentra; al horror, en fin, de la vida misma. Irónicamente, apenas veinte años más tarde, su hija Mary iba a escribir una novela gótica como las que a ella tanto le irritaban: pero una novela muy bella, ese *Frankenstein* en cuyo doliente monstruo algunos han querido ver el emblema de las mujeres sojuzgadas: “¿He de respetar al hombre cuando me desprecia?”, dice el monstruo. “Por doquier veo felicidad, de la que estoy irrevocablemente excluido”. Es el mismo sentimiento de exclusión de la vida (la imposibilidad de tener una existencia plena) que experimentaban las mujeres del siglo XIX, atrapadas por la convencionalidad y los prejuicios. Tendrían que pasar cien años para que los europeos admitieran a las mujeres en sus universidades, y el voto femenino no se conquistó hasta bien entrado el siglo XX (en España, durante la República; en Francia, en 1945). El conmovedor monstruo de Mary Shelley solo quiere un trato humano e igualita-

rio: pero nadie le entiende y acaba muriendo en la infinita soledad polar, inmolado en su propia pira. Como Mary Wollstonecraft, ardiendo de razón y de pasión en un mar de incompreensión y hielo.

√ ¿Por qué Mary Wollstonecraft no es reconocida como la luchadora que fue y solo se la conoce como la madre de la autora de “Frankenstein”?

√ ¿Cuándo, según la autora, Mary comprendió la diferencia abismal que existía entre hombres y mujeres?

√ ¿En qué cuestiones insiste Mary en sus escritos?  
¿Qué derechos quería que fuesen reconocidos?

√ ¿Cuál era la diferencia entre los otros luchadores de derechos humanos y Mary?

√ ¿Qué dificultad representó para Mary nacer en la época en que lo hizo?

√ “Lo que se sabe no se puede dejar de saber, la inocencia no se pierde dos veces”. Analiza esta frase y relaciónala con lo que Mary debió haber sentido.

\* Patricia Karina Vergara Sánchez, “Soy India”, en [<http://www.mujeresnet.info/2008/03/soy-india.html>], fecha de acceso: 22/02/2011.

Soy india.  
Morena, chata de la cara,  
en un país  
obsesivamente racista.

Soy lesbiana,  
en una nación  
que compulsivamente me persigue.

Insisto,  
en la libertad de decidir sobre mi cuerpo,  
en territorio

de quienes realizan leyes  
que buscan doblegarme.

No creo en su dios,  
aun cuando habito un Estado  
opresivamente católico.

Invoco a las diosas,  
dentro de un patriarcado  
que hace miles de años intenta ocultarlas.

Participo en la lucha laboral,  
de un pueblo  
ya comerciado y en las manos del patrón.

Conozco la importancia  
de la labor contestataria,  
cuando en mi patria  
se encarcela a quien disiente.

Soy antiimperialista,  
viviendo al lado de Bush.

Soy gorda,  
en la cuna  
de la tortura estética,  
de la anorexia y de la bulimia.

He dado a luz,  
en una era  
que acabó con la esperanza,  
ya hace tiempo.

Le apuesto a la lucha libertaria,  
en el reino del televisor.

Soy pobre,  
en un planeta  
en donde comen migajas  
tantos millones de pobres.

Soy feminista,  
en una tierra hostil  
a la palabra mujer.

Soy mujer.  
En un tiempo  
en que el feminicidio  
nos ha vuelto desechables.

Por supuesto,  
dicen que estoy loca,  
extremadamente loca.

Que soy rara, que me he vuelto extraña.  
Que no tengo lugar en el mundo.

Entonces, no me queda de otra:  
Tengo que darle nombre al racismo,  
que señalar el desprecio,  
que elegir sobre mi vida,  
que armarme antipatriarcal,  
que inventar la fe para dársela a mi hija,  
que rebelarme contra el patrón,  
que escribir por la libertad a las presas políticas.  
que denunciar al imperio,  
que amar mi cuerpo,  
que apagar el televisor,  
que mostrar mis bolsillos,  
que actuar contra la misoginia,  
que buscar justicia para las mías,  
que demandar castigo a los asesinos.

Es por todo ello,  
que no tengo más remedio  
que darles la mala noticia  
a las buenas y tranquilas conciencias:

Estoy aquí.  
Exigiendo a gritos,  
la parte que me corresponde del mundo.  
Y no voy a callarme la boca, ni a desaparecer.

√ ¿A qué exigencias crees que se refiere la autora en la penúltima estrofa?

√ ¿Contra qué cosas que oprimen a la mujer está en desacuerdo la autora?

√ “Soy feminista/ en una tierra hostil/ a la palabra mujer”. ¿Te parece que esta es una realidad en nuestro país? ¿Qué reacción tiene la mayoría de las personas ante las feministas?

√ ¿En qué parte se menciona algo relacionado a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres?

\* Patricia Karina Vergara Sánchez, fragmento de “Agua que no se derrama”, en [<http://www.mujeresnet.info/2009/03/agua-que-no-se-derrama.html>], fecha de acceso: 22/02/2011.

(...) Cuando te pregunto  
que por qué te llamas feminista,  
qué entiendes tú de la palabra esa,  
en esta provincia escondida.

Tú me dices que te imaginas,  
que tal vez, que ha de ser,  
como cuando hay sed en este pueblo.

Cuando las mujeres acarrean las cubetas de agua,  
se ayudan, todas juntas,  
todos los días,  
por el mismo camino.

√ ¿Qué explicación se da en el poema de por qué se es feminista?

√ Analice la primera estrofa de este fragmento, ¿qué implica ser feminista? ¿Por qué no se comprende que una mujer de pueblo pueda considerarse feminista?

√ ¿Qué visión de lo femenino se tiene en el poema?  
¿Qué opina usted de eso?

\* Patricia Karina Vergara Sánchez, fragmento de “Me dijeron”, en [<http://www.mujeresnet.info/2008/02/me-dijeron.html>], fecha de acceso: 22/01/2011.

Ya hemos dado mucho.  
Ya dieron bastante mis madres y abuelas.  
Hemos sido tantas:  
las presas políticas,  
las agredidas,  
las trabajadoras,  
las que sostienen la casa mientras la huelga,  
las que siembran la tierra,  
las sindicalistas,  
las maestras,  
las que nunca son nombradas,  
las que toman los medios.  
las que barren y reparten volantes mientras el macho  
líder hace discurso.  
Las que ya están hartas...  
Todas, mis hermanas.

Que ya toca la nuestra y no para luego.  
Que hay que decir: ya, a este tiempo y a esta hora.  
Que para gritar contra la opresión, no hay corrección  
política.  
Decir: hay una izquierda machista y reaccionaria, no  
me atemoriza.

Me dijeron, me sugieren, me invitan a moderarme.  
Pero yo, nada más no puedo.

Yo entiendo ser mujer de otra forma.  
Yo quiero de otro modo hacer las cosas.

No voy a disculparme.  
No puedo condolerme.



Porque tengo esta voz.  
Es voz libre y autónoma.  
Es voz nueva, revolucionaria.

Tengo esta voz fuerte.  
Voz lesbiana, nunca más silenciada.

√ ¿Qué se denuncia en la frase “las que barren y reparten volantes mientras el macho líder hace discurso?” ¿Qué connotaciones tiene?

√ ¿Por qué se pide a las feministas que tengan paciencia? ¿Qué se piensa lograr con eso?

√ Analiza el siguiente verso: “Decir: hay una izquierda machista y reaccionaria, no me atemoriza”.

#### *EL GÉNERO COMO CATEGORÍA DE ANÁLISIS*

\* “1908, Caracas: Muñecas”, en Eduardo Galeano, *Mujeres*, Madrid, Alianza Cien, 1995.

(Ver texto completo en la página 44).

√ ¿Qué semejanzas y diferencias existen entre esta historia y los roles que juegan las mujeres hoy en día?

√ Enumera los roles que tenía la mujer en 1908. ¿Ha existido un gran cambio hasta la actualidad? ¿Por qué crees que es esto?

√ “Vestir santos”. ¿Qué connotaciones tiene esta expresión? ¿A quiénes va dirigida esta?

\* “George Sand. La plenitud”, en Rosa Montero, *Historias de Mujeres*, Madrid, Santillana Ediciones Generales, 2006, 2a. ed., pp. 145-157.

Balzac la llamaba *la leona del Berry*, y desde luego George Sand respondía al estereotipo de ese gran felino: era una fuerza animal, una criatura poderosa e indómita. De joven fue tenida por una mujer muy atractiva, sobre todo por sus ojos, tan negros como un mal pensamiento, extraordinarios, unos ojazos como lagos oscuros que anegaban su cara (“sus miradas ardientes me volaban el corazón”, decía Chopin); pero su mayor encanto residía en otro tipo de belleza: en su integridad, su sabiduría, su pasión generosa. Valores que se fueron haciendo más y más evidentes con el tiempo, de manera que George Sand/Aurore Dupin fue aumentando su capacidad de atracción a medida que envejecía y conquistando cada vez amistades más profundas, como las de Gustave Flaubert o Dumas hijo. De hecho, Sand incluso se las apañó para mantener la seducción física, y siendo ya sesentona, por ejemplo, disfrutó de una intensa relación carnal con el apuesto George Marchal, un pintor veintidós años menor que ella. Siempre fue una mujer libérrima.

Esa completa libertad interior fue sin duda una conquista de su coraje y de su inteligencia, pero también pudo hacerlo (como Beauvoir *pudo* ser Beauvoir cien años después o como, tan solo medio siglo antes, Wollstonecraft *no pudo*) gracias a vivir justamente en un instante histórico propicio al cambio y a la ruptura progresista: el Romanticismo. “Libertad en la literatura, en las artes, en la industria, en el comercio, en la conciencia. He aquí la divisa de la época”, decía Victor Hugo, definiendo el espíritu del movimiento. Y Shelley publicaba en 1814 sus ensayos sobre la vida, reivindicando la libertad amorosa. Años después volvería a triunfar la convencionalidad, pero entonces se luchaba contra las viejas normas, o más bien contra toda nor-

ma. Porque ser romántico era estar en perpetua evolución, perpetua búsqueda, perpetuo aprendizaje: por eso el viaje, y la figura del viajero, eran el emblema del Romanticismo. George Sand nació en 1804 y su vida, tan moderna y audaz, provocó desde luego escándalo y rechazo. Pero frente a la repulsa del grueso de la sociedad, ella siempre contó con el apoyo de sus pares: artistas, intelectuales, y lectores progresistas. No estaba sola, y eso, el poder reconocerse en la mirada de los otros, marca la línea divisoria entre la marginación y la integración, entre la serenidad y la locura. Y así, mientras que Mary Wollstonecraft se sentía un monstruo incomprendido, George Sand reinó entre los suyos.

Todo en Sand parece extraordinario, incluso sus orígenes. Por parte de padre descendía de una línea de exquisitos bastardos: su bisabuelo fue un duque, hijo natural pero reconocido del rey de Polonia Frederick Augusto. Pero la madre de Sand venía del arroyo: había trabajado como prostituta en los batallones de soldados. Conoció al padre de George, que era teniente, precisamente en ese oficio. Se enamoraron y se casaron veinte días antes de que naciera Sand. Ella tenía treinta y un años, el veintiséis. La aristocrática familia del joven militar estaba indignada con la boda.

Cinco años después el padre se partió el cuello al caer de un caballo. La abuela Dupin quería quedarse con Aurore y ofreció pasarle una pensión a su nuera si se marchaba y le dejaba a la niña. Aurore/George rogó a su madre que no la *vendiera*, pero la mujer aceptó el trato y se fue a París. George se quedó en Nohant, la hermosa mansión solariega que la abuela poseía en la región francesa del Berry, soñando con que su madre vendría algún día para llevársela con ella. Cosa que nunca hizo.

Aurore creció salvaje en Nohant, leyendo todos los libros de la biblioteca, vistiéndose de chico para dar largas cabalgadas por los alrededores, escribiendo novelitas sentimentales desde la adolescencia. Tenía die-

cisiete años cuando murió su abuela y heredó la mansión; se sentía adulta y quería ser libre, pero entonces su madre se empeñó en hacerse cargo de ella, probablemente porque ahora era una hija relativamente rica. A lo largo de su vida, Sand se vio a menudo implicada, muy a su pesar, en sórdidos pleitos económicos. Tal vez fuera por eso, por reacción, por lo que siempre dio tan poca importancia al dinero: ella misma era una mujer tremendamente austera, capaz de vivir con cuatro cuartos, pero para los demás era de una generosidad sin límites. Pagaba a sus hijos, a sus amantes, a sus examantes; a sus amigos, a sus compañeros de lucha política (fue una encendida partidaria de la república, el proletariado y las diversas revoluciones del XIX francés) y a todos cuantos lo pedían ayuda. Pese a ello, o más bien justamente por ello, contaba con una economía bastante precaria. Nohant costaba más de lo que daba y la pobre George Sand pasó épocas de auténtica penuria y tuvo que escribir a marchas forzadas durante toda su vida (sus obras completas suman ciento cinco tomos).

Para poder escapar de la tutela de su madre, Aurore se casó a los dieciocho años con Casimir Daudevant, un joven barón sin un duro con el que tuvo inmediatamente un hijo, el amado Maurice. Casimir no era un malvado, pero sí insensible y aburridísimo. Se pasaba el día de caza, bebía mucho, no entendía en absoluto a su mujer y un día la abofeteó en público; sin saña, ligeramente, pero la humillación dolía lo mismo. Aurore se angustiaba, tenía vértigos, se sentía morir, quería matarse. Su vida de pasiva malcasada no tenía sentido ni sustancia. Si no hubiera sido por su hijo, escribe, se hubiera suicidado. Durante muchos años a George Sand le rondaron las crisis de *spleen*, que era la enfermedad de moda: los ataques de melancolía aguda, los impulsos suicidas.

En medio de esa crispación mortecina apareció Aurelien, un joven juez. Se enamoraron de inmediato,

pero Aurore no quería ser adúltera y mantuvo la relación en el terreno platónico: mucha palabra tórrida, mucho cogerse de la mano desesperadamente, gran profusión de lágrimas románticas. Un día Casimir entró en el salón de improviso y pilló a Aurelien de rodillas y llorando. George juró ser inocente “Veo perfectamente que ya no me amáis, puesto que creéis en lo que vuestros ojos ven y no en lo que yo os digo”, le espetó con ofendida dignidad a su marido. Y tenía doblemente razón: porque en verdad no se había acostado con Aurelien y porque el amor, en cualquier caso, consiste en cegarse ante el engaño y ver al otro no como en realidad es, sino como dice ser, en su representación (igual que una actriz, igual que un actor) del papel que le adjudican nuestros deseos.

De todo esto, de las paradojas del amor y de las mentiras de la pasión, tan dolorosas como una gran verdad, George Sand sabía mucho. Poseía una ardiente y generosa capacidad para enamorarse (“no puedo, ni quiero, vivir sin amor”) e hizo uso de ella de manera abundante. En eso, como en todo, quiso desarrollarse cada vez más como persona; y así, con el tiempo consiguió ir siendo más feliz y querer más atinadamente. Pero los primeros años de su vida adulta fueron caóticos y febriles, un vaivén de pasiones arrebatadas.

Tras dar a luz a su hija Solange (dicen que el padre fue una tal Stéphane, su primer amante), Aurore rompió enseguida con Casimir y se fue a París. Tenía veintiséis años y estaba sin un franco, porque su marido se había quedado con Nohant, con los niños, con todo lo suyo. “Me embarco en el tempestuoso mar de la literatura. Hay que vivir”, dijo nada más llegar a la capital; y comenzó a colaborar en los periódicos. Se vestía de hombre para ahorrar dinero (levita gris, chaleco de lana, corbata, sombrero) y conoció la revolución de 1830 y la bohemia. Rodeada de jóvenes artistas y activistas, asistía a teatros, discutía en tertulias políticas y literarias, fumaba cigarrillos en los cafés, cena-

ba pichones y vino tinto a las dos de la madrugada en estruendosas tascas. Se enamoró de un joven literato de diecinueve años, Jules Sandeau, y escribió con él su primera novela, *Rosa y Blanco*: firmaron con el nombre de Jules Sand y obtuvieron un gran éxito. Para la segunda novela, *Indiana*, Aurore ya había roto con Jules y escribió sola. Firmó George Sand, y a partir de allí fue George para siempre jamás: incluso sus hijos y sus amantes la llamaron así.

Adoptar un sobrenombre masculino era un recurso habitual entre las escritoras del siglo XIX. Se buscaba así proteger la identidad y el prestigio social de la autora (las *mujeres sabias* no estaban bien vistas), y, al mismo tiempo, conseguir del público una lectura carente de prejuicios (los libros escritos por *señoritas* eran considerados de entrada como una literatura menor). Por otra parte, el mundo era por entonces tan sexista que había un lenguaje social y cultural que no estaba al alcance de las mujeres. Cuando, al narrar en primera persona sus recuerdos de *Un invierno en Mallorca*, George Sand se hace pasar por un hombre joven, es porque así puede describirse, por ejemplo, como “movido por la indómita y caprichosa manía de la independencia”: una frase que hubiera resultado chocante, e imposible de decir, desde las estrecheces de la personalidad femenina de la época. Y así, aunque todos sus lectores sabían que era una mujer, seguía teniendo que escribir en masculino para que su literatura no resultara chirriante.

Sand, en fin, rompió el tópico y el encierro de su destino de hembra: por eso asumió el nombre de George hasta en su vida íntima. No porque quisiera convertirse en un varón, sino porque era un tipo de mujer que no estaba incluido en los cánones. Ella era otra cosa: montaba a caballo, trepaba montes y, en sus excursiones a pie por el campo, dormía sola, ataviada de varón, a la intemperie. Sand sabía que los estereotipos sociales en razón del sexo eran absurdos y limitadores, de

manera que se aplicó a dinamitarlos. Y así, en el libro *Cartas de un Viajero*, por ejemplo, escrito, como el resto de su obra, desde la voz de un varón, el narrador llega a decir: “Yo soy un poeta, esto es, en realidad una mujer”, cerrando el círculo de ambigüedades y trasgresiones: es la dama que finge ser un hombre que se confiesa femenino.

Toda la obra de Sand está escrita desde esa intensa percepción de la libertad personal. *Indiana*, que fue un éxito inmediato, es la historia de una mujer malcasada que prueba suerte con un primer amante y le va mal, encontrando al fin la felicidad con un tercero: un tema atrevido que muestra el ambiente rupturista de la época. Sand se convirtió inmediatamente en una celebridad, en una rareza, en una heroína para los románticos, en una vergüenza para los conservadores, en un escándalo.

Pero ella seguía buscando su camino desdeñando los insultos y los halagos, asombrosamente libre y siempre dispuesta a arriesgarse, a probar y a equivocarse. Lo hacía todo: escribía incesantemente, y pleiteaba contra su marido para recuperar Nohant y la tutela de sus hijos (pleito que, contra todo pronóstico, consiguió ganar), y tenía numerosos amantes. Era sensual, vital, inmensa: “esta noche también quiero que venga”, escribió en su diario refiriéndose a Sandeau: “estoy destrozada a mordiscos y a golpes. No puedo tenerme en pie. Me siento frenéticamente feliz”. Sabía apreciar, en fin, la gloria de la carne.

Con el poeta Alfred de Musset, neurótico y perverso, vivió una dolorosa y célebre pasión. Con Louis Michel, abogado y revolucionario, reafirmó su ideología radical y aprendió a hablar del proletariado. Entre medias hubo bastantes hombres y sus amores eran el cotilleo de todo París. Se la difamaba pero ella se mantenía impertérrita, atenta a las palpitaciones de la existencia y a su propia obra: “el oficio de escribir es una pasión violenta, casi indestructible”. Su estilo es poderoso, lu-

minoso, sonoro. Hace un siglo su obra alcanzó un gran éxito; Flaubert, Dostoievski, Charlotte Brontë, George Eliot y Turgueniev la admiraban, Henry James le llamaba *la gran maga*, Proust elogió la hermosa fluidez de sus frases. Hoy las novelas de Sand resultan anticuadas, pero sus libros de reflexiones y ensayos (*Un invierno en Mallorca*, *Cartas de un viajero*, *Historia de mi vida*) siguen manteniendo un singular encanto. Están llenos de vida.

A los treinta y cuatro años, Sand se encontraba cansada de sí misma y de su compulsiva necesidad de amar, que le hacía inventarse una pasión tras otra: "Siempre persiguiendo sombras: me hastió". Deseaba un amor estable y sereno, y a veces temía no saber querer. En ese momento apareció Chopin, que tenía veintiocho años, un carácter difícil, tuberculosis y asco al sexo. Asco que George le hizo vencer, al menos al principio. George Sand se volcó con Chopin: le cuidaba, le mimaba, le protegía. Con el tiempo, Chopin se llegó a convertir en otro hijo para ella ("tengo tres niños a mi cargo"). Sand permaneció once años con el músico, los siete últimos "viviendo con él y los demás como una virgen". Sin embargo no fue ella quien rompió la relación. Según cuenta Jean Chalon en su trepidante biografía, Solange, la hija de George, se había casado con un desalmado, un escultor lleno de deudas que intentó esquilmar a la escritora. Al no conseguirlo plenamente, Solange y su marido se dedicaron a difamar a Sand, y Chopin, enamorado platónicamente de Solange, tomó partido por ella. George perdió así de un solo golpe a su hija y a su pareja. De lo último se alegra: "¡Ah, qué descanso, qué liberación! ¡Siempre soportando ese espíritu estrecho y despótico pero siempre encadenada por la compasión y por el temor a que se muriera de pena!".

Por entonces, además, Sand se encontraba muy ocupada participando activamente en París en la revolución de 1848: "Estaré del lado de las víctimas y en contra de los verdugos hasta mis últimos momentos".



Su implicación fue tan grande que, tras la derrota, se ocultó en Nohant temiendo ser detenida: fueron unos meses grises de autodestierro, sin dinero para encender el fuego de su cuarto en las noches heladas. Pero fue entonces cuando conoció a Alexandre Manceau, un grabador de treinta y dos años (ella tenía cuarenta y cinco) amigo de su hijo Mauricio. Manceau es el amor de su vida; el diccionario de autores Bompiani habla de la serena madurez de la Baronesa de Nohant, “aunque los maliciosos le reprochan la presencia de un joven y arrogante secretario”. Ese joven era Manceau; y no era arrogante sino amable y sensual. Vivieron juntos durante quince años hasta que él murió de tuberculosis.

“Ahora sé que a las mujeres viejas se las ama más que a las jóvenes”, escribió triunfalmente Sand en la época de sus inicios con Manceau. Tenía razones para sentirse satisfecha: hacía tiempo que ya no pensaba en el suicidio, el *spleen* había desaparecido de sus escritos, cada vez amaba y vivía con más serenidad y más hondura. Esta evolución hacia la plenitud es el mayor logro de George Sand. Y así, aunque la existencia es dura y la muerte le arrebató a sus seres queridos; aunque el cuerpo se deteriora, las revoluciones fracasan y el dinero no llega, Sand se va construyendo progresivamente en la comprensión y la sabiduría, en una calma oriental y profunda. “Somos viejos y feos”, escribió por ejemplo a los cincuenta y cinco años: “Manceau está engordado, Maurice está calvo y yo tengo cien años. ¿Y qué importa, si nos amamos lo suficiente para que, entre nosotros, nos encontremos agradecidos?”.

Aunque la pérdida de Manceau y de su nieta Niní le partieron el corazón, Sand siempre fue capaz de volver a escribir, volver a soñar, volver a enamorarse: “La cobardía no es abnegación: ay de aquel que se resigna”. Ella, desde luego, no se resignaba nunca: “Me parece que estoy empezando mi vida de nuevo”, escribió a los sesenta y tres años: por entonces estaba manteniendo una apasionada relación sexual con

el joven Marchal. “Para mí la vida es siempre la hora presente”. Con setenta años se bañaba en los torrentes helados de Nohant, escribía, preparaba mermelada de ciruelas, acudía regularmente a la famosa tertulia de *las cenas de la quincena*, con Flaubert, Zola, Renan y los Goncourt, y era adorada por sus amigos. “Es excelente ser viejo. Es la mejor edad, es la época en que el entendimiento ve con más claridad”.

Un día, tenía setenta y dos años, enfermó de obstrucción intestinal. Durante un par de semanas no se sintió mal, pero supuso que el final estaba cerca. Al cabo empezaron los dolores: eran brutales. George gritaba pidiendo la muerte, que tardó nueve días en llegar. La suya fue, en suma, una agonía completa y cabal, tan intensa como el resto de su existencia.

Pero es probable que, de haber conocido anticipadamente este tormento, la valerosa Sand lo hubiera aceptado como algo coherente. Se me ocurre que estuviera dispuesta a pagar con nueve días de sufrimientos por una vejez que no le llevó al deterioro ni a la senilidad, por una vida plena hasta el final. Tres horas antes de que empezaran los dolores escribió sus últimas líneas en la carta que dirigió a un sobrino: “No te preocupes. He visto a otros y además ya he durado mucho, no me entristece ninguna eventualidad. Creo que todo está bien, vivir y morir, es morir y vivir cada vez mejor. Tu tía que te ama, George Sand”.

√ ¿Cómo definirías a George Sand en cuanto a su género?

√ “Sand, en fin, rompió el tópico y el encierro de su destino de hembra (...). No porque quisiera convertirse en un varón, sino porque era un tipo de mujer que no estaba incluido en los cánones”. ¿Qué entiende usted por este fragmento? ¿Qué tipo de mujer era ella?

√ ¿Por qué tenía George Sand la necesidad de escribir como hombre?

√ ¿Qué es lo que se esperaba de la novela de una mujer?

√ ¿Qué opinas de que ella se vestía y tenía nombre de hombre? ¿Podría definirse a George Sand como transgénero?

\* Refrán africano, en [<http://www.enfocarte.com/1.10/articulo.html>]

“El hombre se hace hombre por los otros” (Tsonga).

√ Analiza el refrán.

√ ¿En qué forma defines lo que es la masculinidad?

√ Da tu opinión.

\* “1778, Filadelfia: Si él hubiera nacido mujer”, en Eduardo Galeano, *Mujeres*, Madrid, Alianza Cien, 1995.

De los 16 hermanos de Benjamín Franklin, Jane es la que más se le parece en cuanto a talento y fuerza de voluntad.

Pero a la edad en que Benjamín se marchó de casa para abrirse camino, Jane se casó con un talabartero pobre, que la aceptó sin dote, y 10 meses después dio a luz a su primer hijo. Desde entonces, durante un cuarto de siglo, Jane tuvo un hijo cada dos años. Algunos niños murieron, y cada muerte le abrió un tajo en el pecho. Los que vivieron exigieron comida, abrigo, instrucción y consuelo. Jane pasó noches en vela acunando a los que lloraban, lavó montañas de ropa, bañó montoneras de niños, corrió del mercado a la cocina, fregó torres de platos, enseñó abecedarios y oficios, trabajó codo a codo con su marido en el taller, y atendió a los huéspedes cuyo alquiler ayudaba a llenar la olla.

Jane fue esposa devota y viuda ejemplar, y cuando ya estuvieron crecidos sus hijos se hizo cargo de sus propios padres achacosos y de sus hijas solteronas y de sus nietos sin amparo.

Jane jamás conoció el placer de dejarse flotar en un lago, llevada a la deriva por un hilo de cometa, como suele hacer Benjamín a pesar de sus años. Jane nunca tuvo tiempo de pensar, ni se permitió dudar. Benjamín sigue siendo un amante fervoroso, pero Jane ignora que el sexo puede producir algo más que hijos.

Benjamín, fundador de una nación de inventores, es un gran hombre de todos los tiempos. Jane es una mujer de su tiempo, igual a casi todas las mujeres de todos los tiempos, que ha cumplido su deber en esta tierra y ha expiado su parte de culpa en la maldición bíblica. Ella ha hecho lo posible por no volverse loca y ha buscado, en vano, un poco de silencio.

Su caso carecerá de interés para los historiadores.

✓ Analiza la diferencia que existió entre la vida de Benjamín y la de Jane, aunque ambos pudieron haber tenido la misma capacidad para triunfar.

✓ ¿Por qué razón Jane no pudo pensar en otro tipo de vida?

✓ ¿Te parece que todavía existen este tipo de diferencias entre un hombre y una mujer en la educación?

✓ ¿Qué peso tiene en este caso ser hombre?

✓ ¿Qué roles debía tener Jane en su vida? ¿Y Benjamín?

#### *CRÍTICAS Y APORTES FEMINISTAS*

#### *A LOS DERECHOS HUMANOS*

(Los mismos textos que en “Feminismos contemporáneos en plural”, páginas 208-221).

*IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO*

\* Juan Carlos Achiary, “La Mujer”, en: [<http://arteyviolenciadegennero.blogspot.com/2010/02/poema-contrala-discriminacion-de-la.html>], fecha de acceso: 15/01/2011.

Amaneció el mundo y las historias florecieron  
originando un arcón de inventos y leyendas  
mas si los mitos crearon diosas estupendas  
a la mujer real como accesoria la impusieron.

Exclusión que siempre masculinos mantuvieron  
y muchos de ellos bisexuales en ofrenda  
a una espiritualidad oculta en las trastiendas  
y como objetos de las mujeres dispusieron.

Tal desplazamiento en lo íntimo y social  
de lo femenino en el histórico pasado  
no se debe equivocar pensando al tiempo actual  
de todo lo bestial anterior ya desligado  
pues la mujer sigue aislada en multitud de aspectos  
como si en lo psíquico naciera con defectos.

√ ¿Por qué este es un poema contra la discriminación de la mujer?

√ ¿Qué elementos se encuentran que demuestren que es así?

√ Analiza la última estrofa. ¿A qué se refiere con el verso: “pues la mujer sigue aislada en multitud de aspectos”?

\* “1979, Granada: Las Comandantes”, en Eduardo Galeano, *Mujeres*, Madrid, Alianza Cien, 1995.

A la espalda, un abismo. Por delante y a los costados, el pueblo armado acometiendo. El cuartel La

Pólvora, en la ciudad de Granada, último reducto de la dictadura, está al caer.

Cuando el coronel se entera de la fuga de Somoza, manda callar las ametralladoras. Los sandinistas también dejan de disparar.

Al rato se abre el portón de hierro del cuartel y aparece el coronel agitando un trapo blanco.

—¡No disparen!

El coronel atraviesa la calle.

—Quiero hablar con el comandante.

Cae el pañuelo que cubre la cara:

—El comandante soy yo —dice Mónica Baltodano, una de las mujeres sandinistas con mando de tropa.

—¿Que qué?

Por boca del coronel, macho altivo, habla la institución militar, vencida pero digna, hombría del pantalón, honor del uniforme.

—¡Yo no me rindo ante una mujer! —ruge el coronel.

Y se rinde.

✓ ¿Cómo se muestra la discriminación de género en esta historia?

✓ A través de la historia connote lo que significa lo femenino para la institución militar.

✓ ¿Por qué cree usted que en la mente del coronel el comandante solo podía ser un hombre?

\* “Introducción”, en Eduardo Galeano, *Mujeres*.

(Ver texto y guía de preguntas en las páginas 119-120).

*VIOLENCIA DE GÉNERO*

\* “Tras las rejas”, de Caia Cantarelli, en [<http://arte-yviolenciadegenero.blogspot.com/2009/07/poema-de-caia-cantarelli.html>], fecha de acceso: 22/01/2011.

¡Miren! tras la reja estoy.  
Presa. Apartada del amor...  
tras la reja que otras mujeres  
deciden no ver.  
Mira mis ojos, aunque los cierre...  
el temblor de mis manos  
aunque no las toques.  
Soy un espejo ignorado.  
Al que se hace trizas,  
por miedo a la verdad.  
La violencia, vejación y condena  
de soledad en multitudes.  
Pero sigo siendo una mujer,  
una madre, una vida.  
Una descartada.  
Sin pertenencia al mundo violento,  
apátrida en el Olimpo  
de mujeres felices y enamoradas.  
A pesar de la reja, existo.  
Soy el grito que no oyen,  
un espejo que detestan ver...

√ ¿Por qué crees que se menciona a un “espejo ignorado”? ¿Qué puede representar ese espejo?

√ “Al que se hace trizas/ por miedo a la verdad”. ¿A qué verdad es a la que se tiene miedo?

√ “Pero sigo siendo una mujer,/ una madre, una vida”. ¿Qué es lo que se demuestra que la mujer del poema sigue teniendo, pero que la mayoría de mujeres pierde al ser víctima de violencia?

\* “Huir”, extraído de Camille Laurens, “En Esos Brazos”, en [<http://www.acosomoral.org/relat20.htm>], fecha de acceso: 22/01/2011.

Me volví de inmediato para verle los ojos. Existe una ciencia del desconocido: hay que saber leer los ojos; ni las manos, ni las palabras: los ojos.

El peor de los hombres, a mi entender, el hombre abyecto, es el que desprecia el deseo de las mujeres. No me refiero al que rechaza a una mujer porque no le gusta o porque quiere a otra; hablo del hombre que, deseándola, desprecia el deseo que suscita. Se advierte entonces en sus ojos que ha visto los vuestros –ah, con que eso es lo que quieres, ¿eh?, eso es lo que te interesa –una especie de fulgor mezquino que os atraviesa como una daga o bien os cubre el rostro con una máscara de piedra, ya no podéis sonreír, no tenéis rostro. He visto ese fulgor con frecuencia, incluso en amantes serios, cariñosos. Ese desprecio sexual en mí, el horror de la herida, de lo que soy, incluso en los que me quieren, sí, es algo que viene de muy lejos, de detrás del amor, como si el odio no fuera más que el envés, la cara oculta, el odio hacia el otro, que le obliga a ser lo que es y os desprecia como se odia a sí mismo, y a su padre y a su madre, y al mundo entero.

Nada parece entonces tan tenue como la frontera entre el deseo y el deseo de matar, y nada aleja ni acerca tanto a los hombres de las mujeres como ese miedo casi común que experimentan y que los une separándolos: el terror del asesinato.

El asesinato es: borrar al otro, desintegrarlo en el abrazo amoroso, yo que sé, anularlo, suprimir su cuerpo anhelante, su alma exigente, abolir la distancia con la muerte, reducir a nada la diferencia, aplastarla, oprimirla, liquidarla, sí, eso, liquidarla con la sangre. Es lo que veo, a veces, en sus ojos. El asesinato, en el hombre, está muy cerca, está debajo mismo de la piel, tembloroso, está al borde de los ojos, como el deseo, pal-



pable. El asesinato, en cierto sentido, no es sino una imagen del deseo: son las ganas de eliminarlo.

Cuando se ve eso en los ojos de un hombre tendríamos que huir, por supuesto, huir sin la menor duda. A veces nos quedamos. Las mujeres buscan al hombre de su vida, pero a veces este se parece al hombre de su muerte, a veces es lo mismo.

√ Analiza la última frase del relato. ¿Qué relación tiene con la violencia de género?

√ Si bien no se trata de un relato explícito de violencia, pueden encontrarse varios elementos que denotan violencia. ¿Cuáles son estos?

√ Se menciona “incluso en los que me quieren”. En base a esta frase, ¿crees que es posible que exista amor entre las parejas en las que la mujer es víctima de violencia?

\* “Azahares en el barro”, extraído de Yula Riquelme de Molinas, “De barro somos”, en [<http://www.cervantes-virtual.com/obra-visor/de-barro-somos--0/html/>], fecha de acceso: 24/01/2011.

Parecía que de un momento a otro el mundo iría a desintegrarse. Los rayos y truenos estaban librando una descomunal batalla en pleno cielo. Y en la tierra, el pueblo emergía de la siesta más seco que nunca. El arenal necesitaba de la lluvia para calmar su sed. Las tolvaneras pasaban silbando. Lidia le dijo a su prima que entrase al rancho porque el diluvio se iba a desatar de un momento a otro. Pero Juliana se alejó en una danza feliz. La colmaba su ilusión de bañarse en medio de la calle. Fue entonces cuando las mojigatas de la casa vecina se santiguaron. No podían tolerar que la niña se fuese desvistiendo impudicamente por la carretera.

En eso, un relámpago explotó muy cerca y dividió en dos la espesa cortina de polvo. La nube de arena todo lo envolvía... El viento azotó la fila de naranjos que bordeaban el camino. Y cayeron de golpe los azahares. Y se vino el chaparrón. Lidia corrió a guarecerse bajo el alero y al instante se dio cuenta de que mucho más disfrutaría chapoteando en el agua, ligera de ropas como su prima Juliana. En un santiamén se sacó la blusa y los pantalones y comenzó a bailar alegremente entre los yuyos y la tierra mojada del patio, aunque no se atrevió a salir en calzones ni siquiera hasta la murallita de adelante. Era cierto que su tía no estaba y tampoco la abuela Belén. Así las cosas, ellas podían divertirse a su antojo. Sin embargo, Lidia, con trece años solamente, era una perfecta señorita y como tal debería comportarse. A Juliana le faltaban todavía algunas redondeces femeninas. Su prima, con su flacura, se parecía más bien a un muchachito. Juliana había cumplido también los trece, pero nadie lo hubiese dicho, excepto aquellas vecinas mironas que no se perdían detalle de lo que pasaba en el pueblo y menos en la casa de ellas. Seguramente, cuando la abuela o su tía llegasen, alguna de las cuatro cruzaría corriendo a denunciar la travesura de Juliana. Por eso Lidia abandonó el baile y se vistió para ir en busca de su prima.

Apenas se asomó al portón, tropezó con los anteojos de una de las viejas. Las otras habían desaparecido dejando de centinela a la más beata. Lidia no se pudo aguantar y le hizo una grosera señal con el dedo medio. La santurrona huyó escandalizada de la ventana y ella consiguió escabullirse en ese lapso. Mientras, la lluvia estaba en su apogeo y los niños del barrio saltaban de charco en charco desafiando el temporal. Lidia maldijo haber crecido tan rápido y los envidió de verdad, pero se propuso no ser aguafiestas y olvidando a Juliana, regresó al rancho. Total, ya nadie salvaría a su prima de una paliza o del peor castigo: arrodillarse unas cuantas horas sobre el maíz de las gallinas. Para que se cumpliera el castigo a plazo firme, custodiaban las cuatro santas de enfrente.

Se apoyaban de codos en el balcón y sin bajar la guardia, controlaban cómodamente el desarrollo de la penitencia. Esto era algo ineludible, las puritanas no perdonaban un minuto de debilidad, por eso Lidia y su prima las temían más que a la abuela y a la tía. Lidia siempre trataba de ignorarlas a pesar de sus miradas reprobatorias. De modo que, hizo un gesto elocuente con los hombros y se introdujo en la pieza del fondo. Empezó a preparar la merienda.

Cuando llovía, el brasero iba derecho al cuarto de la abuela y su presencia lo transformaba en aromática cocina: a salvo de la lluvia, Lidia se puso a quemar la yerba y el azúcar para el mate cocido de todas las tardes. De pronto escuchó algo... Semejaba el zumbido de las abejas. El enjambre, o lo que fuera, llevaba mucha prisa, porque pasó velozmente. Eran voces sonoras y raudas pisadas desplazándose en el barro. Lidia soltó el carbón, la cuchara, el jarro y, sorteando algunos trastos, salió al corredor atropelladamente. Presintiendo una desgracia recordó a Juliana y entonces, decidió averiguar: afuera, convertida en menudas gotitas transparentes, la lluvia decaía... y la sed de la tierra se aplacaba en el turbio lodazal. El contraste solo sirvió para intensificar su inquietud. Además, el balcón de las chismosas estaba vacío y los portones abiertos de par en par. Por allí se habían escurrido las cuatro viejas trotando hacia la esquina. Lidia se lanzó en la misma dirección y el vestidito floreado de su prima se enredó en sus pies. Trastabillando llegó hasta el almacén: había muchas personas apostadas alrededor; otras, entraban o salían cuchicheando. Con el temor despararrado en sus latidos, preguntó a cualquiera qué cosa tan grave ocurría. Nadie contestó, pero la modista que vivía después de la zanja, la estrechó con lástima. Ella se puso a llorar sin saber por qué o quizá porque sabía... ¡Sabía que algo le pasó a Juliana!

A los empujones se hizo espacio y penetró en ese oscuro recinto con olor a rancio, a cigarro, a caña, a ¡sangre! Y la vio... Vio a su prima Juliana tendida en el mos-

trador. El almacenero aplastaba contra su nariz la servilleta impregnada con alcohol de quemar, en tanto que su esposa la trataba de cubrir con un mugriento mantel cuadrillé. Los húmedos cabellos de Juliana se esparcían desordenados... Su figurita mancillada desfallecía en la tosca superficie de la madera. Lidia gritó: ¿Qué le hicieron?, y rechazando el abrazo piadoso de la modista se aproximó a Juliana. Todos respetaron su presencia y se pusieron de lado. Ella se inclinó sobre su prima y la pudo tocar. La muñeca frágil palpitó entre sus dedos. Lidia dejó de temer lo peor, suspiró esperanzada y dijo: alguien tiene que ayudarme a llevarla de aquí. Muchos se ofrecieron a la tarea de transportar el cuerpecito desnudo y barroso, pero decididamente, un señor desconocido, de rostro serio, respetable, se adelantó y la tomó en brazos. Salió a la calle. El séquito de parroquianos avanzó detrás y en caravana partieron hacia el rancho. Caminaban anonadados, con el pesar humedeciéndoles los ojos. Hasta las fisgonas de enfrente todo lo examinaban compasivas.

Cuando llegaron, Lidia empujó con el codo la puerta de la sala y les indicó un sofá destartalado (los catres se tienden a la noche, lo recordó sin dar explicaciones). Depositaron a Juliana en el sillón. Lidia se apresuró a vestirla para que a su regreso la tía y la abuela Belén no la sorprendiesen desnuda. Luego, con la vista buscó al señor desconocido para darle las gracias. No lo encontró. ¿Por qué se fue sin despedirse?, pensó vagamente recelosa, y entonces descubrió el desconcierto en la mirada perdida de su prima.

Angustiada, Lidia le rozó con un beso la frente y ellos, los del enjambre, como invocados por algún extraño mandato, formaron una ronda en torno a la pobre Lidia y empezaron a hablar todos de una vez: le daban órdenes, consejos, indicaciones, advertencias, reproches... Cada cual por su lado y a los gritos, como para asegurarse un lugar en su cerebro. Lidia sintió que la razón se le escapaba por un hilo vaporoso... Y musitó: basta por favor, ¿no comprenden que me voy a desvane-

cer? Callaron de inmediato y la observaron atentamente. Ahora, sin emitir una sola palabra. Ella se sentó a los pies de Juliana y aprovechó el silencio para hacerles la única pregunta que cabía en su mente: ¿quién fue? La incertidumbre los unió por igual y todos bajaron la cabeza. Las timoratas del balcón, sonrojadas, eludieron tocar el tema pecaminoso. Y los demás no tenían la respuesta. Se hizo el silencio definitivamente. Lidia se puso de pie y les dio la espalda. Se acercó a la ventana: afuera, la lluvia había comenzado de nuevo a derramar su catarata infernal. Los azahares perdían su blancura en el barro. Lidia imaginó a Juliana en el momento crucial... Tembló. Se volvió vacilante. Se enfrentó al gentío y los invitó a retirarse. Con la voz traspasada por el dolor dijo: prefiero que nos dejen a solas, hay muchos hombres aquí. Nadie se quejó. Todos se marcharon. Mojados se alejaban por el caminito pantanoso. Lidia cerró la puerta de la sala.

√ En el cuento Juliana es víctima de violación. ¿Qué reacción tienen las personas del pueblo ante este hecho?

√ Juliana fue violada porque bailaba desnuda bajo la lluvia. ¿Te parece que esa es una justificación?

√ “Las timoratas del balcón, sonrojadas, eludieron tocar el tema pecaminoso”. ¿Por qué consideran a la violación algo de lo que se debe evitar hablar?

√ Tomando el perfil de Juliana, ¿quiénes son las principales víctimas de la violencia de género?

\* “Historia de la Tía Chila”, en Ángeles Mastretta, *Mujeres de ojos grande*, en [<http://www.inabima.org/BibliotecaINABIMA---/M-Z/M/Mastretta,%20Angeles%20-%20Mujeres%20de%20ojos%20grandes/Mastretta,%20Angeles%20-%20Mujeres%20de%20ojos%20grandes.pdf>], fecha de acceso: 24/01/2011.

(Ver texto completo y guía de preguntas en las páginas 151-154).

\* “Guerra en mi ciudad” (88), en [<http://www.tuobra.unam.mx/obrasPDF/publicadas/020416200225.html>], fecha de acceso: 13/02/2011.

¿Por qué?

¿Por qué?

Ojos llenos de fuego,  
manos llenas de armas,  
mentes llenas de vicio,  
parques llenos de muerte.  
Tengo ganas de volar,  
de ganar en este juego al azar,  
de salir de este mundo sin sentido,  
porque el sentido no es el mismo.

Las manos que me tocaron,  
los ojos que me observaron,  
la gente que me quería,  
todo terminó este día.

Recuerdas los ojos llenos de amor,  
las manos llenas de caricias,  
las mentes con razón,  
los parques en que jugabas.

Todo terminó.

√ ¿Cuál es el tema principal de este poema?

√ ¿Qué lamenta el autor?

√ ¿Por qué la violencia de las pandillas es considerada violencia de género?

√ ¿Quiénes son las principales víctimas de este tipo de violencia?

## **Anexo 2**

*Silvana Sánchez Pinto\**

### ***JURISPRUDENCIA RELACIONADA CON GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS<sup>1</sup>***

#### **I. Feminismos en plural**

##### *1.1. CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR*

Fecha: 5 de mayo de 2009.

No. 111-09-EP.

Legitimada pasiva: Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, TCE.

Accionante: Mady Gallardo, PRIAN.

##### *Petición*

Acción extraordinaria de protección por sentencia definitiva del TCE por la cual se confirmó la decisión del Tribunal Provincial Electoral de no inscribir listado de candidatos que no respetaba los principios de alternabilidad y paridad de género.

\* Quito, 31 de octubre de 2011.

1. Casos recopilados de la jurisprudencia de tribunales y/o cortes constitucionales, superiores y/o supremas de Ecuador, Colombia, Perú, Chile, Bolivia y Venezuela; así como de la jurisprudencia de los órganos del Sistema Interamericano y del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. En los argumentos centrales se han respetado los textos originales de la jurisprudencia.

### *Argumentos centrales*

Los requisitos de paridad y alternabilidad se desprenden de los procesos históricos de lucha por la igualdad material en el ejercicio de los derechos políticos entre hombres y mujeres. Un estado de derechos debe caracterizarse por permitir que, de hecho, las mujeres puedan acceder en igualdad de condiciones a la representación política.

### *Resolución*

La accionante concibe erróneamente el principio de igualdad y no discriminación al considerar que el TCE ha incurrido en discriminación, cuando es la accionante la que incurre en discriminación en la elaboración de las listas, al no respetar las cuotas de género y no respetar los principios de alternabilidad y paridad constitucionales, siendo el TCE el que trata de enmendar esta situación al ordenar reformar las listas para que estén construidas de tal forma que las mujeres alcancen igualdad de representación. Niega la acción extraordinaria de protección

*1.2. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CIDH, INFORME No. 4/01, MARÍA EUGENIA MORALES DE SIERRA VS. GUATEMALA*

(Ver texto completo y guía de preguntas en las páginas 33-36).

## **II. El género como categoría de análisis**

*2.1. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE PERÚ No. 2273/2005*

(Ver texto completo y guía de preguntas en las páginas 75-79).



*2.2. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CIDH, CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO*

(Ver texto completo y guía de preguntas en las páginas 163-167).

### **III. Críticas y aportes feministas a los derechos humanos**

*3.1. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, ECUADOR, TERCERA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL*

(Ver texto completo y guía de preguntas en las páginas 106-110).

### **IV. Igualdad y no discriminación**

*4.1. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ECUADOR, No. 02/04-DI*

#### *Petición*

Se demanda la inaplicabilidad del art. 217, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, en el cual se establece la prohibición a las trabajadoras sexuales de ser testigos en un proceso penal.

#### *Argumentos centrales*

El principio de igualdad es la realización del principio de dignidad humana y lo constitutivo es el mínimo de voluntad propia y libertad personal. La Constitución reconoce la igualdad y no prohíbe que el legislador diferencie; la diferenciación que permite debe ser razonada, objetiva y proporcional, que exista

una justificación alejada de toda subjetividad, basada en criterios y juicios de aceptación generalizada y que la finalidad por la cual se realiza la diferenciación tenga relación con los efectos obtenidos, es decir, que exista proporción entre los medios empleados y los fines perseguidos; pues si la diferenciación no observa estos requisitos, constituye discriminación.

La norma impugnada establece una diferenciación respecto a la calidad del testimonio del grupo de mujeres denominado como "meretrices". La norma establece una especial diferenciación de género, a partir de una conceptualización negativa de las actividades a las que se dedica este sector de población femenina; es necesario efectuar un análisis de razonabilidad de tal diferenciación para establecer si se trata de discriminación.

El objetivo perseguido a través del establecimiento del trato desigual es la adquisición de la certeza sobre los hechos controvertidos en juicio; la validez del objetivo en el marco de la normativa constitucional es procedente que a fin de garantizar la idoneidad de los testigos se realicen valoraciones que puedan establecer diferenciación entre las personas; la racionalidad del trato desigual, es decir la debida proporcionalidad entre el trato desigual y el fin que se persigue, la diferenciación se efectúa por la actividad que realizan determinadas mujeres, actividad que en la actualidad no es exclusiva del sexo femenino.

No se ha llegado a determinar, que no obstante su actividad, se encuentren disminuidas en su capacidad para referir lo visto, escuchado o presenciado dentro de un proceso.

La falta de reconocimiento de la dignidad de las mujeres referidas en la norma, que subyace en su tacha como testigos idóneos, constituye un criterio subjetivo propio de otras épocas.

Se concluye la inexistencia de proporcionalidad entre la medida diferenciadora de la norma impugnada y la finalidad que se pretende, en tanto coloca a un sector de

mujeres en situación de credibilidad disminuida, cuando incluso la legislación nacional contiene normas para regular su actividad, reconociendo que es una realidad insoslayable.

La norma impugnada constituye un discrimen, pues se realiza una diferenciación negativa en razón del género y de la actividad que desarrollan las mujeres.

### *Resolución*

Declarar la inconstitucionalidad por el fondo, con carácter generalmente obligatorio de la norma impugnada.

### *Voto salvado*

La declaratoria de inaplicabilidad de un precepto solo tiene efecto dentro de la causa en la que se pronuncie; para resolver de modo generalmente obligatorio se prevé el control concentrado y abstracto de constitucionalidad.

Que el legislador puede realizar distinciones o diferenciaciones entre sujetos o grupos de personas para hacer efectivo el principio de igualdad, mas esta distinción debe provenir de factores objetivos que obliguen a realizar dicha distinción... el debate debe ir más allá de que se esté discriminando a las mujeres respecto de los hombres en esta materia, es decir que la ley solo califique a "las" meretrices como testigos no idóneos, pues de lo contrario bastaría con incluir dentro de la norma a las personas de sexo masculino que ejercen la misma actividad dentro de esta disposición para que el análisis de igualdad culmine determinando la regularidad constitucional del texto declarado inaplicable.

¿Es razonable que una persona que se dedica a tener relaciones sexuales a cambio de dinero sea calificada de plano como testigo no idóneo? El testigo es la persona distinta de las partes que debe declarar ante un juez para informarle sobre determinados hechos

que le constan que es donde radica la importancia de la prueba testimonial. El testimonio no es un derecho sino una obligación que la justicia requiere, razón por la cual no es admisible el argumento que por excluir a las meretrices se les estaría violando en abstracto sus derechos. La veracidad del testimonio se garantiza a través del juramento previo y su efectividad se asienta en la sanción penal que se aplica al perjurio y ello se aplica para quienes se encuentran en la norma impugnada como para quienes no lo están.

Al excluirse el testimonio de las meretrices como testigos idóneos no se les está afectando un derecho a las personas que se dedican a esta actividad y el juez tiene la facultad discrecional para fundamentar su fallo de acuerdo con la sana crítica, es decir determinar la probidad del testigo en cada caso, por lo que no se afecta el derecho a la tutela judicial efectiva de los justiciables. Por ello desecha el informe de inaplicabilidad de la norma impugnada.

#### *4.2. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, SENTENCIA NO. C-336/08*

##### *Pretensión*

Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1o. (parcial) de la ley 54 de 1990; 47 (parcial), 74 (parcial) y 163 (parcial) de la ley 100 de 1993, normas que no extienden a las parejas homosexuales la protección que en materia de seguridad social se reconoce a las parejas heterosexuales.

##### *Argumentos centrales*

El derecho al libre desarrollo de la personalidad conlleva autonomía para los individuos en cuanto pueden adoptar la opción de vida que consideren; el Estado debe brindar las condiciones para su ejercicio, dispo-

niendo tratamientos jurídicos similares para todas las personas, independientemente de la orientación sexual que ostenten, pues la diferencia de trato ante la ley basada exclusivamente en razón de la orientación sexual de las personas, implica la negación de la validez de su opción de vida y la sanción por el ejercicio de una alternativa legítima, que se deriva directamente de su derecho de autodeterminación y de su dignidad humana.

El control de la Corte sobre medidas relacionadas con la seguridad social debe ser riguroso, cuando a pesar de que la medida legislativa corresponde a una materia de contenido económico y social, la misma (i) incorpora una clasificación sospechosa, como ocurre con aquellas que están basadas en las categorías prohibidas para hacer diferenciaciones.

Desde la perspectiva de la protección de los derechos constitucionales, la ausencia de una posibilidad real de que un individuo homosexual pueda acceder a la pensión de sobreviviente de su pareja fallecida que tenía el mismo sexo, configura un déficit de protección del sistema de seguridad social en pensiones que afecta sus derechos fundamentales por razón de la discriminación que dicha exclusión opera respecto de la condición sexual del mismo, exteriorizada en su voluntad de formar pareja. Para acceder a la pensión de sobrevivientes las parejas permanentes del mismo sexo deben acreditar dicha condición en los términos señalados para las parejas heterosexuales.

### *Resolución*

Declarar exequibles las normas, en el entendido que también son beneficiarias de la pensión de sobrevivientes las parejas permanentes del mismo sexo cuya condición sea acreditada en los términos señalados para las parejas heterosexuales.

4.3. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA,  
SENTENCIA No. C-029/09

*Petición*

Se demanda normas que consagran (i) derechos civiles y políticos de las parejas heterosexuales, (ii) sanciones y prevenciones respecto de delitos y faltas, (iii) derechos para los compañeros permanentes de las víctimas de crímenes atroces, (iv) prestaciones, subsidios y medidas indemnizatorias de carácter social a favor de parejas heterosexuales, y (v) límites al acceso y ejercicio de la función pública y a la celebración de contratos con el Estado para las parejas heterosexuales, todas ellas con exclusión de las parejas homosexuales.

*Argumentos centrales*

La demanda plantea la necesidad de establecer, en primer lugar, si, en relación con cada una de las disposiciones demandadas, la situación de las parejas heterosexuales y homosexuales es asimilable, caso en el cual, en el evento en el que la diferencia de trato que resulta del carácter restrictivo que, en general, tienen las expresiones “compañero o compañera permanente”, carezca de justificación, se presenta una violación del principio de igualdad, y, en segundo lugar, si tales disposiciones, al no incluir en sus supuestos a los integrantes de las parejas homosexuales dan lugar a un déficit de protección contrario a la Constitución.

La diferencia de trato que se deriva de las disposiciones acusadas no solo carece de razón que la justifique o la explique, sino que termina afectando de manera grave las opciones vitales de quienes decidan conformar parejas homosexuales, porque al privarles del derecho de residencia, desconoce la realidad que ellas conforman y las somete a la eventualidad de con-

seguir el reconocimiento de dicho derecho con base en un criterio distinto.

Las medidas constituyen así un tratamiento discriminatorio con base en la orientación sexual de las personas proscrito por la Constitución. Así, como quiera que las disposiciones acusadas establecen una diferencia de trato que no atiende a una protección especial en razón a criterio de diferenciación que resulte válido, la exclusión de las parejas homosexuales resulta contraria a la Constitución.

Tal exclusión da lugar a un déficit de protección, porque desconoce una realidad social que, desde la perspectiva constitucional, plantea un imperativo de atención. Esto es, el legislador no puede ignorar que en las parejas homosexuales, que constituyen una realidad social que goza de protección constitucional, existe una relación con vocación de permanencia y que da lugar a vínculos de afecto, solidaridad y respeto, frente a la cual las obligaciones que se desprenden de los deberes de declarar o de formular queja dan lugar a cargas demasiado gravosas, que, como se señala en la demanda, en cuanto que comportarían la exigencia de actuar contra esos vínculos de solidaridad, lealtad y afecto, desconocen la dignidad de la persona.

En ese contexto, encuentra la Corte que resulta asimilable la situación de los integrantes de parejas heterosexuales y homosexuales, sin que se aprecie una razón que explique o justifique una diferencia de trato. La exclusión de los integrantes de las parejas homosexuales del ámbito de la norma resulta, por consiguiente, contraria al principio de igualdad.

La situación de los integrantes de una pareja homosexual que hayan optado por hacer un proyecto de vida en común es asimilable a la de los integrantes de una pareja heterosexual en las mismas condiciones y que no se aprecia la existencia de una razón que explique la diferencia de trato.

*Resolución*

Declara la exequibilidad de las expresiones “compañero o “compañera permanente” y “compañeros permanentes cuya unión haya perdurado por lo menos dos años”, en el entendido de que esta protección patrimonial se extiende en igualdad de condiciones, a las parejas del mismo sexo que se hayan acogido al régimen de la Ley 54 de 1990 y demás normas que lo modifiquen.

Declara la exequibilidad de la expresión “cónyuge” contenida en el numeral 1o. del artículo 411 del Código Civil, en el entendido de que también comprende, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo que se hayan acogido al régimen de la Ley 54 de 1990 y demás normas que lo modifiquen.

Declara la exequibilidad de la expresión “compañeros permanentes” contenida en el artículo 5o. de la Ley 43 de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral séptimo del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, en el entendido de que la misma se aplica también, en igualdad de condiciones, a los integrantes de parejas del mismo sexo.

Declara la exequibilidad de las expresiones “unión singular, permanente y continua”, “compañera permanente” y “unión permanente” contenidas en los artículos 2o. y 3o. del Decreto 2762 de 1991, referido a las medidas para controlar la densidad poblacional en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el entendido de que las mismas incluyen, en igualdad de condiciones, a las parejas del mismo sexo.

Declara la exequibilidad de las expresiones “compañero permanente” y “compañero o compañera permanente” de los artículos 8-b, 282, 303 y 385 de la Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, 222, 431 y 495 de la Ley 522 de 1999,



por medio de la cual se expide el Código Penal Militar y 71 de la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único en el entendido de que las mismas incluyen, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo.

Declara la exequibilidad de la expresión “compañero o compañera permanente” contenida en el artículo 34 de la Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal, en el entendido de que la misma incluye, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo.

Se inhibe de emitir un pronunciamiento de fondo en relación con la expresión “grupo familiar” contenida en el numeral 1o. del artículo 179 de la Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal, por ineptitud sustantiva de la demanda y declarar la exequibilidad, por los cargos analizados, del numeral 1o. del artículo 104, el numeral 4o. del artículo 170, los numerales 1o. y 4o. del artículo 179, el numeral 3o. del artículo 188-B y el numeral 1o. del artículo 245 de la Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal, en el entendido de que sus previsiones también comprenden a los integrantes de las parejas del mismo sexo.

En relación con los cargos referidos a las expresiones “compañero” y “compañera permanente”, y “al hombre y la mujer” contenidas en el artículo 1o. de la Ley 1181 de 2007, por medio de la cual se modificó el artículo 233 del Código Penal, estarse a lo resuelto en la Sentencia C-798 de 2008, en la que se declaró la inexequibilidad de la expresión “únicamente” contenida en el párrafo 1o. del artículo 1o. de la Ley 1181 de 2007, y la exequibilidad del resto de esta disposición, en el entendido que las expresiones “compañero” y “compañera permanente” comprenden también a los integrantes de parejas del mismo sexo.

Declara la exequibilidad de la expresión “cónyuge” contenida en el numeral 1o. del artículo 457 del Código Civil, en el entendido de que, para los efectos

allí previstos, la misma también comprende a los compañeros permanentes, y, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo.

Declara la exequibilidad del artículo 229 de la Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal, en el entendido de que este tipo penal comprende también a los integrantes de las parejas del mismo sexo.

Declara la exequibilidad del artículo 236 de la Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal, en el entendido de que este tipo penal comprende también a los integrantes de las parejas del mismo sexo.

Declara la exequibilidad de la expresión “compañeros permanentes” contenida en literal a) del artículo 2o. de la Ley 294 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar en el entendido de que, para los efectos de las medidas administrativas de protección previstas en esa ley, la misma también se aplica, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo, e inhibirse en relación con las expresiones “familia” contenidas en el mismo artículo.

Declara la exequibilidad del artículo 454A del Código Penal, en los términos de los considerandos de esta providencia, en el entendido de que este tipo penal también comprende las amenazas, en igualdad de condiciones, en contra de los integrantes de las parejas del mismo sexo que actúen como testigos.

Declara la exequibilidad de los artículos 5, 7 y 15 de la Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios, 11 de la Ley 589 de 2000, 14 y 15 de la Ley 971 de 2005 y 2o. de la Ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y es-

tabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia, siempre que se entienda que, cuando corresponda, sus previsiones, en igualdad de condiciones, se aplican también a los integrantes de las parejas del mismo sexo.

Declara la exequibilidad de los artículos 47, 48 y 58 de la Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios, en el entendido de que los mismos se aplican también al cónyuge, compañero o compañera permanente y, en las mismas condiciones, a los integrantes de la pareja del mismo sexo.

Declara la exequibilidad de la expresión “compañero o compañera permanente” contenida en los artículos 10 de la Ley 589 de 2000, por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones, y 26 de la Ley 986 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas de protección a las víctimas del secuestro y sus familias, y se dictan otras disposiciones, en el entendido de que la misma, en igualdad de condiciones, se aplica también a los integrantes de las parejas del mismo sexo, y la exequibilidad, por los cargos analizados, del artículo 2o. de la Ley 986 de 2005, siempre que se interprete que el mismo no excluye a las parejas del mismo sexo de las medidas de protección consagradas en la Ley 986 de 2005.

Declara la exequibilidad, por los cargos analizados, de las expresiones “el compañero o la compañera permanente”, “la compañera o compañero permanente”, “la compañera permanente”, “un compañero o compañera permanente”, “compañero (a) permanente” y “compañero o compañera permanente” contenidas en los artículos 3o. de la Ley 923 de 2004 y 24 del Decreto 1795 de 2000, referido al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la

Policía Nacional en el entendido de que, en igualdad de condiciones, las mismas también se aplican en relación con los integrantes de parejas del mismo sexo.

Declara la exequibilidad de la expresión “compañero o compañera permanente” contenida en el párrafo del artículo 27 de la Ley 21 de 1982, por la cual se modifica el régimen del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones en el entendido de que, en las mismas condiciones, comprende también a los integrantes de la pareja del mismo sexo.

Declara la exequibilidad del artículo 7o. de la Ley 3 de 1991, por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones, en el entendido de que el subsidio familiar de vivienda allí previsto se aplica también a los integrantes de las parejas homosexuales, en las mismas condiciones que a los compañeros o compañeras permanentes.

Declara la exequibilidad de la expresión “compañero o compañera permanente” contenida en el artículo 244 de la Ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, en el entendido de que, en las mismas condiciones, comprende también a los integrantes de la pareja del mismo sexo.

Declara la exequibilidad de las expresiones demandadas de los artículos 14 y 52 de la Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa, 1o. de la Ley 1148 de 2007, por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones, relativas a prohibiciones relativas a cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales; concejales municipales y distritales, 8o. de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide

el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, 40 y 84 de la Ley 734 de 2002 y 286 de la Ley 5a. de 1992, en el entendido de que en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las parejas de un mismo sexo.

Declara la exequibilidad de las expresiones demandadas del numeral 2o. del artículo 283 de la Ley 5a. de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes en el entendido de que, en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las parejas de un mismo sexo.

#### *4.4. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, SENTENCIA No. C-098/96*

##### *Pretensión*

Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1o. y el literal a) del artículo 2o. de la Ley 54 de 1990, “Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes”. Las normas demandadas no toman en consideración a las parejas de mujeres o de hombres que cohabitan de manera estable y permanente y, por este motivo, se produce una discriminación que viola los artículos 1 (definición de Colombia como Estado Social de Derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana), 13 (derecho a la igualdad), 16 (derecho al libre desarrollo de su personalidad), 18 (derecho a la libertad de conciencia) y 21 (derecho a la honra) de la Constitución Política colombiana.

##### *Argumentos*

A juicio de esta Corte, desde el punto de vista constitucional, la conducta y el comportamiento homosexuales tienen el carácter de manifestaciones, incli-

naciones, orientaciones y opciones válidas y legítimas de las personas. La sexualidad, heterosexual u homosexual, es un elemento esencial de la persona humana y de su psique y, por consiguiente, se integra en el marco más amplio de la sociabilidad. El ser no puede sacrificarse por una razón de Estado, en un campo que no incumbe a este y que no causa daño a terceros. La protección de las autoridades a todas las personas y residentes en Colombia (Código Penal, art. 2) tiene forzosamente que concretarse, en esta materia, en el respeto a la libre opción sexual.

Las disposiciones demandadas, adoptadas por el legislador, no prohíben ni sancionan el homosexualismo. Se limitan a tratar los aspectos patrimoniales de un determinado tipo de relaciones. No se descubre en ellas censura o estigmatización de ningún género hacia las parejas homosexuales. El hecho de que la sociedad patrimonial, objeto de la regulación, no se refiera a las parejas homosexuales, no significa que estas queden sojuzgadas o dominadas por una mayoría que eventualmente las rechaza y margina. La ley no ha pretendido, de otro lado, sujetar a un mismo patrón de conducta sexual a los ciudadanos, reprobando las que se desvían del modelo tradicional.

El alcance de la definición legal de unión marital de hecho, reivindica y protege un grupo anteriormente discriminado, pero no crea un privilegio que resulte constitucionalmente censurable. El hecho de que la misma regla no se aplique a las uniones homosexuales, no autoriza considerar que se haya consagrado un privilegio odioso, máxime si se toma en consideración la norma constitucional que le da sustento (art. 42) (derecho a la protección de la familia).

El fin de la ley se circunscribió a proteger las uniones maritales heterosexuales sin perjudicar las restantes y sin que estas últimas sufrieran detrimento o quebranto alguno, como en efecto no ha ocurrido

### *Resolución*

Declarar exequible la norma demandada.

#### *4.5. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, SENTENCIA C-075/07*

### *Pretensión*

Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1 y 2, parciales, de la Ley 54 de 1990, modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005, “por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes”, modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005.

Los accionantes señalan que la regulación de violencia intrafamiliar –Ley 294 de 1996 y Ley 599 de 2000– orientada a proteger a quien convive con el agresor, no tiene aplicación en el caso de un homosexual agredido por su pareja.

Por otro lado, en materia procedimental, la Ley 906 de 2004 establece que ninguna persona está obligada a denunciar, o el imputado a incriminar, a su compañero o compañera permanente. En este sentido, quienes son homosexuales se verán obligados a denunciar o a incriminar a su pareja.

Manifiestan los demandantes que la Corte Constitucional extendió la obligación alimentaria a favor de los compañeros permanentes, pero que las personas homosexuales no están amparadas por una protección que fue creada para satisfacer las necesidades mínimas de cualquier ser humano, hombre o mujer, que mantenga una relación de convivencia con otra persona, no obstante que frente al deber de solidaridad contenido en la obligación de alimentos es indiferente si la pareja es heterosexual o es homosexual.

Los actores señalan que en el régimen de afectación a vivienda familiar, la normatividad concibe esta

figura exclusivamente para los cónyuges y los compañeros permanentes cuya convivencia sea superior a dos años, de modo que la pareja homosexual no puede aspirar a que el bien adquirido por uno de sus integrantes, y que es usado para la habitación de ambos, goce del beneficio de inembargabilidad.

Sostienen que, no obstante que la Ley No. 100 de 1993 establece que los regímenes de salud y pensiones son aplicables para todos los colombianos, las personas homosexuales no tienen la posibilidad de afiliarse a su pareja, o ser beneficiarios de la pensión de sobrevivientes o de la sustitución pensional, figuras a las que sí pueden acceder las parejas de distinto sexo.

### *Argumentos centrales*

En la sentencia C-098 de 1996 la Corte concluyó que no era inconstitucional que se diera un tratamiento distinto a las parejas conformadas por un hombre y una mujer y a las uniones homosexuales, en razón de las diferencias entre una y otra. Agregó la Corporación que correspondía al legislador adoptar las medidas necesarias para superar la discriminación que la ausencia de protección patrimonial podría implicar para las parejas homosexuales.

La jurisprudencia constitucional en Colombia, tanto en decisiones de tutela como de constitucionalidad, ha señalado que los homosexuales han sido un grupo tradicionalmente discriminado, pero que a la luz del ordenamiento superior toda diferencia de trato fundada en la orientación sexual de una persona se presume inconstitucional y se encuentra sometida a un control constitucional estricto.

La falta de reconocimiento jurídico de la realidad conformada por las parejas homosexuales es un atentado contra la dignidad de sus integrantes porque lesiona su autonomía y capacidad de autodeterminación al impedir que su decisión de conformar un



proyecto de vida en común produzca efectos jurídico-patrimoniales, lo cual significa que, dado un régimen imperativo del Derecho civil, quedan en una situación de desprotección que no están en capacidad de afrontar. No hay razón que justifique someter a las parejas homosexuales a un régimen que resulta incompatible con una opción vital a la que han accedido en ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad, ni resulta de recibo que la decisión legislativa de establecer un régimen para regular la situación patrimonial entre compañeros permanentes, sea indiferente ante los eventos de desprotección a los que puede dar lugar tratándose de parejas homosexuales.

Quiere esto decir que la pareja homosexual que cumpla con las condiciones previstas en la ley para las uniones maritales de hecho, esto es la comunidad de vida permanente y singular, mantenida por un período de al menos dos años, accede al régimen de protección allí dispuesto, de manera que queda amparada por la presunción de sociedad patrimonial y sus integrantes pueden, de manera individual o conjunta, acudir a los medios previstos en la ley para establecerla cuando así lo consideren adecuado.

### *Resolución*

Declarar la exequibilidad de la Ley 54 de 1990, tal como fue modificada por la Ley 979 de 2005, en el entendido de que el régimen de protección en ella contenido se aplica también a las parejas homosexuales

*Voto salvado del magistrado  
Rodrigo Escobar Gi*

Considero que no solo deben tenerse en cuenta los efectos civiles sino también otros efectos jurídicos: laborales, seguridad social, los efectos en el ám-

bito penal, administrativo. Por lo tanto, considero que la norma demandada es inconstitucional en un doble sentido: no solo porque representa una clara discriminación frente a las parejas de homosexuales, sino por cuanto incluso representa una discriminación frente a las parejas de heterosexuales, ya que se las termina discriminando frente a las parejas matrimoniales. En este sentido, en mi criterio esta ley también discrimina a los heterosexuales.

#### 4.6. CORTE CONSTITUCIONAL

COLOMBIANA, SENTENCIA NO. T-226/10

##### *Pretensión*

Las accionantes, en los procesos acumulados, solicitan que se ordene a la entidad accionada autorizar en forma integral y en las oportunidades que se requiera un programa de fertilidad que pueda incluir medicamentos, diagnósticos, intervenciones quirúrgicas, fertilización *in vitro* con donación de óvulos o con donación de semen, preservación y transferencia de embriones, actividades que pueden estar o no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, POS.

##### *Argumentos centrales*

Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres han sido reconocidos como derechos humanos y forman parte del derecho constitucional del Estado democrático. Se ha manifestado que los derechos sexuales y reproductivos, que además de su consagración, su protección y garantía parten de la base de reconocer que la igualdad, la equidad de género y la emancipación de la mujer y la niña, son esenciales para la sociedad y, por lo tanto, constituyen una de las estrategias directas para promover la dignidad de todos los seres

humanos y el progreso de la humanidad en condiciones de justicia social.

La protección excepcional que ha otorgado la Corte Constitucional en la realización de un tratamiento de fertilidad, tiene como objeto esencial sanear o curar la causa que produce la infertilidad o al menos intentar hacerlo; por cuanto lo que se ataca es la enfermedad que afecta la salud, la vida o la integridad física de la mujer; eventos estos en los cuales se ha concedido el amparo. Por el contrario, cuando lo que se pretende es producir la fertilidad de manera externa, la protección solicitada ha sido negada.

### *Resolución*

Negar la tutela solicitada.

#### *4.7. CORTE CONSTITUCIONAL*

*COLOMBIANA, SENTENCIA NO. T-247/10*

### *Pretensión*

La actora exige que le sea reconocido su derecho al trabajo y a la igualdad. En consecuencia, solicita se ordene a ECOPETROL contratarla en el cargo de vigilante de batería.

### *Argumentos centrales*

Es oportuno resaltar que, además de la prohibición de discriminación en razón del género, respecto de la mujer existe una prohibición específica de discriminación en el art. 43 de la Constitución (igualdad de derechos de mujeres y hombres), reafirmando la condición del género como categoría de distinción sospechosa u odiosa, contraria a los criterios éticos inmanentes en la Constitución.

La prohibición de discriminación con base en el género tiene como fundamento el imperativo de que toda diferenciación que se haga tenga como fundamento elementos de los cuales sean responsables o sobre los que tengan algún control los sujetos diferenciados; en sentido opuesto, se entenderán como sospechosas las diferenciaciones basadas en elementos innatos a los sujetos, que no dependen de su voluntad y que hagan parte de su esencia como personas. Desde que el género no es un criterio que sea controlable por las personas, *en principio* cualquier distinción que se haga sobre esta base tendrá un elemento de injusticia inherente en su esencia.

La Sala resalta:

i) El género como factor de selección de ingreso al trabajo es un criterio que debe estar acorde con el resto del ordenamiento constitucional.

ii) En este sentido, la utilización del género debe responder a un criterio estricto de proporcionalidad; en este sentido, la medida que lo incorpore deberá superar consideraciones relativas a la idoneidad, la necesidad y la esencialidad.

iii) Los requisitos y exigencias para acceder a un cargo pueden atribuir ventajas a los individuos pertenecientes a un género sobre los del otro. Sin embargo, este tipo de exigencias deben tener una base conceptual razonable, necesaria y esencial desde el punto de vista objetivo, de manera que no sean manifestación implícita de prejuicios contrarios al principio de igualdad dentro del Estado constitucional.

Debido a la dificultad probatoria que conlleva este tipo de casos y teniendo en cuenta elementos como la debilidad de la parte presuntamente discriminada, el carácter fundamental del principio que se busca proteger y el gran desvalor que implican este tipo de comportamientos, en estos casos la Corte ha considerado equitativo que se invierta la carga de la prueba, de manera que sea la parte acusada de realizar un comportamiento discriminatorio la que tenga el deber de

demostrar que su actuar no tuvo como fundamento el género de la persona afectada o que, si este influyó, fue un criterio utilizado de forma legítima –*bona fide criteria*–, de acuerdo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

La señora Pascuas Cifuentes fue excluida sin que mediara un criterio objetivo que demostrara que ella, en cuanto mujer, no estaba en capacidad para realizar la labor de vigilancia en el puesto de la Batería Santa Clara; esto es, precisamente, el carácter discriminatorio de la acción llevada a cabo por parte de SOS Ltda. y ECOPETROL S. A., quienes sin que mediara un criterio de necesidad, adecuación o esencialidad y, por consiguiente, con un carácter prejuicioso carente de cualquier fundamentación objetiva y razonable, utilizaron el género como parámetro de exclusión de ingreso al mencionado puesto de vigilancia.

### *Resolución*

Revocar la sentencia del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Neiva y, en consecuencia, conceder el amparo del derecho a la igualdad y al trabajo de la señora Carolina Pascuas Cifuentes.

En consecuencia, ordenar a ECOPETROL S. A. que, directamente o a través de la empresa contratista que prevea para el efecto, realice la evaluación de la señora Pascuas Cifuentes para el cargo de vigilante en la Batería Santa Clara o algún otro cargo que se desarrolle en similares condiciones, bajo los mismos parámetros que si esta hubiese sido presentada nuevamente por parte del presidente de la respectiva Junta de Acción Comunal.

4.8. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERÚ,  
CASO No. 01575-2007-PHC/TC

Fecha de la sentencia: 20 de marzo de 2009.

Legitimado pasivo: Director Regional y el Director General de Tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

Accionante: Marisol Elizabeth Venturo Ríos.

### *Pretensión*

La recurrente, Marisol Venturo, interpone demanda de hábeas corpus solicitando que se le conceda el derecho al beneficio penitenciario de visita íntima, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la integridad personal y a la no discriminación por razón de género. El legitimado pasivo manifiesta que el beneficio penitenciario de visita íntima se encuentra prohibido para las reclusas por el delito de terrorismo.

### *Argumentos centrales*

El Tribunal señala que en la demanda se ha alegado erróneamente que la decisión del legitimado activo ha vulnerado el derecho fundamental a la no discriminación por razón de género de la demandante. Por ello, en virtud del principio *iura novit curia*, el Tribunal estima que, en el caso, los derechos fundamentales que se estarían vulnerando son los derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad.

El Tribunal estima que la visita íntima constituye un importante instrumento para garantizar la función resocializadora de la pena y la finalidad rehabilitadora del tratamiento penitenciario. El Tribunal estima que la permisión de la visita íntima no debe sujetarse a ningún tipo de discriminación, ni siquiera aquellas que se fundamenten en la orientación sexual de las personas privadas de su libertad. En estos casos la autoridad penitenciaria, al momento de evaluar la solicitud de otorgamiento, deberá exigir los mismos requisitos que prevé el Código de Ejecución Penal y su Reglamento para las parejas heterosexuales.

Normativamente el beneficio penitenciario de la visita íntima no se encuentra restringido, limitado o prohibido de manera general y precisa para los internos o internas por el delito de terrorismo; por el contrario, puede advertirse que la limitación del beneficio penitenciario referido es consecuencia de una interpretación arbitraria de la normativa citada de parte de la autoridad penitenciaria. El argumento del INPE consistente en que la limitación del beneficio penitenciario de la visita íntima tiene como fundamento el temor de que las internas queden embarazadas, carece de sustento legal y constitucional.

Los tratados internacionales sobre derechos humanos y el Código de Ejecución Penal establecen la obligación de que los centros penitenciarios tengan los medios que permitan a las personas privadas de la libertad mantener el vínculo familiar. Por ello, es una obligación del INPE implementar un programa de educación sexual e higiene para que sean las propias internas las que tengan un conocimiento informado sobre cómo poder ejercer sus derechos sexuales y reproductivos de una manera responsable, incluyendo mecanismos de planificación familiar contemplados por la legislación peruana.

### *Resolución*

Declara fundada la demanda, porque se ha acreditado que el legitimado pasivo ha violado los derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad.

#### *4.9. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE PERÚ, NO. CASO: 1151/2010*

Fecha de la sentencia: 30 de noviembre de 2010.

Legitimado pasivo: sentencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Accionante: Marthyori Pacheco.

*Pretensión*

Demanda de amparo presentada por Marthyory Pacheco por expulsión decretada por la Policía Nacional del Perú por motivo de embarazo de la recurrente.

*Argumento central*

La discriminación por razón de sexo es manifiesta cuando se da por motivo de gravidez y le impide gozar de derechos fundamentales; el embarazo no puede limitar su derecho a la educación. Cualquier norma que tipifique el embarazo como infracción no debe ser aplicada por ser contraria a los derechos constitucionales a la educación, igualdad y libre desarrollo de la personalidad. La decisión de la mujer de traer al mundo a un nuevo ser se encuentra protegida por el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en consecuencia todas aquellas medidas cuyo propósito sea impedir o hacer más gravoso el ejercicio de la mencionada opción vital, resultan inconstitucionales.

*Resolución*

El Tribunal considera que la separación de la estudiante constituye un acto discriminatorio que tiene por finalidad estigmatizar a las alumnas o cadetes de las escuelas de Policía y que su falta de justificación objetiva y razonable equivale a la imposición de una sanción. Declara fundada la demanda.

*4.10. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
DE PERÚ, NO. CASO. 5652/2007*

Fecha de la sentencia: 6 de noviembre de 2008.

Legitimado pasivo: sentencia Sala Civil Corte Superior de Justicia.

Accionante: Rosa Gambini.



### *Pretensión*

La demandante, Rosa Gambini, interpone demanda de amparo contra la Sociedad de Beneficencia de Lima y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, solicitando que se deje sin efecto el despido discriminatorio del que ha sido objeto y se ordene la reposición a su puesto de trabajo. Alega haber sido discriminada en razón de su sexo, al encontrarse embarazada.

### *Argumentos centrales*

Para determinar la existencia de un despido discriminatorio en razón del sexo, motivado por embarazo y maternidad, el Tribunal analiza la igualdad entre mujeres y hombres, que es norma imperativa del Derecho internacional; la igualdad y obligación de no discriminación, estableciéndose que no todo trato desigual constituye una discriminación constitucionalmente prohibida, sino aquella que no tiene una justificación razonable; la protección internacional de la mujer y sus derechos humanos, la discriminación y la igualdad en materia laboral, la discriminación por razón de sexo: al estar embarazada.

El derecho a no ser discriminado por sexo incluye dos mandatos, la prohibición de discriminación directa e indirecta; esto es, por norma o por tratamiento jurídico neutro, del cual se derivan consecuencias desiguales. La discriminación por sexo comprende aquellos tratamientos peyorativos fundados en circunstancias que tengan una directa conexión con el sexo, tal como sucede con el embarazo, que de manera obvia incide únicamente en las mujeres.

La protección de la mujer durante el embarazo se extiende al ámbito de la relación laboral, por ello el despido de una mujer embarazada constituye discriminación por sexo.

Se ha demostrado que la demandante ha prestado servicios en forma subordinada y permanente, queda establecido la existencia de una relación laboral, por lo que el despido sin justa causa es una violación a su derecho al trabajo; se vulnera también su derecho a la igualdad, ya que ha sido objeto de despido discriminatorio directo por razón de sexo, ya que demostró que estaba embarazada.

### *Decisión*

Declara fundada la demanda de amparo.

#### *4.11. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA, No. CASO: 58/2003*

Fecha de la sentencia: 25 de junio de 2003.

Legitimado pasivo: Recurso abstracto de inconstitucionalidad del art. 99, Código de la Familia.

### *Pretensión*

Ana Romero, defensora del Pueblo, demanda la inconstitucionalidad del segundo párrafo del art. 99 del Código de la Familia, CF, que establece la facultad particular del marido de prohibir a la esposa el ejercicio de una determinada profesión u oficio por razones de moralidad o cuando resulte gravemente afectada la comunidad familiar. Se origina una situación de desigualdad irrazonable y arbitraria, en violación de los artículos 6.I y 194 de la Constitución del Perú que garantizan, con referencia al matrimonio, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. En coherencia con ese principio jurídico, la Constitución señala en su art. 194, que “el matrimonio descansa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges”.

### *Argumentos centrales*

El Tribunal Constitucional establece que resulta inconstitucional, ya que hace una distinción injusta

en razón del sexo, privilegiando al marido y colocando a la esposa en una situación inferior, sin ninguna justificación razonable, y en total desconocimiento que la estabilidad, tanto del matrimonio como de la familia, está basada en los principios de equidad, justicia y plena realización de cada uno de sus miembros. Por consiguiente, marido y mujer deben ejercer en igualdad de condiciones sus derechos y sus deberes dentro del núcleo familiar, así como sus derechos fundamentales individuales, entre los que se encuentra el elegir su profesión u ocupación con arreglo a su propia capacidad, aptitudes o aspiraciones, salvo que cualquiera de ellos, en protección de la comunidad familiar, obtenga una prohibición expresa respecto al otro, tal como señala el primer párrafo del art. 99 del CF.

### *Resolución*

En consecuencia, al contradecir el párrafo segundo del art. 99 del Código de la Familia al texto constitucional, el Tribunal Constitucional resuelve declararlo inconstitucional.

#### *4.12. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CHILE, CUARTA SALA, RECURSO DE QUEJA, CASO NO. 1.193-03*

### *Petición*

Jaime López ha recurrido a la queja en contra de la Corte de Apelaciones de Temuco por estimar que, procediendo arbitraria e injustamente y actuando contra derecho, confirmaron la sentencia de primera instancia que otorgó la tuición de sus hijas Matilde, Victoria y Regina a su madre, Jacqueline Karen Atala Riffo. En la demanda dirigida a obtener la tuición de sus hijas, argumenta que la decisión adoptada por la madre de convivir con una pareja femenina, “siguiendo su tendencia homosexual”, provoca daños en el desa-

rrollo integral psíquico y en el ambiente social de las tres menores; que el interés de sus hijas hace necesario precaver las consecuencias perniciosas que les provocará criarse bajo el cuidado de una pareja homosexual; y que, en cambio, la vida junto al actor, les brindará un ambiente en el que psicológica y emocionalmente tendrán mayores seguridades en su desarrollo personal.

### *Argumento central*

El tribunal puede confiar el cuidado personal de los hijos al otro padre, haciendo cesar la tuición de quien la ejerce, si existe una causa calificada que haga indispensable adoptar la resolución, siempre teniendo en cuenta el interés del hijo, de conformidad con el art. 225 del Código Civil chileno; el tribunal considera que los jueces recurridos no consideraron debidamente los efectos que dicha resolución puede acarrear en el cabal resguardo de los intereses de las hijas.

En el juicio de tuición de las menores López Atala se hizo valer la opinión de diferentes psicólogos y asistentes sociales acerca de que la condición de homosexual de la madre no vulneraría los derechos de sus hijas, ni la privaría de ejercer sus derechos de madre, pues se trata de una persona normal desde el punto de vista psicológico y psiquiátrico. En cambio, se ha prescindido de la prueba testimonial, respecto al deterioro experimentado por el entorno social, familiar y educacional en que se desenvuelve la existencia de las menores desde que la madre empezó a convivir en el hogar con su pareja homosexual, y a que las niñas podrían ser objeto de discriminación social derivada de este hecho, pues las visitas de sus amigas al hogar común han disminuido y casi han cesado de un año a otro. Por su parte, el testimonio de personas cercanas a las menores, como son las empleadas de la casa, hacen referencia a juegos y actitudes de las niñas demostrativas de confusión ante la sexualidad materna que no

han podido menos que percibir en la convivencia en el hogar con su nueva pareja.

No es posible desconocer que la madre de las menores, al tomar la decisión de explicitar su condición homosexual, como puede hacerlo libremente toda persona en el ámbito de sus derechos personalísimos en el género sexual, sin merecer por ello reprobación o reproche jurídico alguno, ha antepuesto sus propios intereses, postergando los de sus hijas, especialmente al iniciar una convivencia con su pareja homosexual en el mismo hogar en que lleva a efecto la crianza y cuidado de sus hijas separadamente del padre de estas.

Los efectos que esa convivencia puede causar en el bienestar y desarrollo psíquico y emocional de las hijas, atendida sus edades, la eventual confusión de roles sexuales que puede producirseles por la carencia en el hogar de un padre de sexo masculino y su reemplazo por otra persona del género femenino, configura una situación de riesgo para el desarrollo integral de las menores respecto de la cual deben ser protegidas.

Dicha situación situará a las menores López Atala en un estado de vulnerabilidad en su medio social, pues es evidente que su entorno familiar excepcional se diferencia significativamente del que tienen sus compañeros de colegios y relaciones de la vecindad en que habitan, exponiéndolas a ser objeto de aislamiento y discriminación que igualmente afectará a su desarrollo personal.

Que las condiciones descritas constituyen ampliamente la “causa calificada” que el legislador ha incluido entre las circunstancias que en conformidad con el artículo 225 del Código Civil, autorizan al juez para entregar el cuidado personal de los hijos al padre en lugar de la madre.

### *Decisión*

Se acoge el recurso de queja, se invalidan las sentencias anteriores y se declara que se concede a don

Jaime López Allende la tuición de sus hijas menores Matilde, Victoria y Regina López Atala, haciéndose lugar a la demanda.

### *Voto salvado*

No aparecen de los autos tenidos a la vista que existan antecedentes de los que pudiera especularse que la madre (de profesión abogada y que se desempeña como jueza) hubiese maltratado o descuidado a sus hijas.

Ya se mencionó que puede originar la alteración de la citada regla general la existencia de una “causa justificada”, lo cual lleva a asentar que la calificación de la justificación no puede estar regida por el mero capricho o arbitrio del juez.

El padre de las menores imputa a la madre una supuesta inhabilidad moral para ejercer el cuidado de sus hijas porque esta, luego de la ruptura matrimonial, manifestó una opción homosexual y se encuentra conviviendo con una pareja femenina.

En los dictámenes que obran en los autos, tanto los psicólogos como las asistentes sociales, infieren que la homosexualidad de la madre no vulnera los derechos de las niñas, ni priva a aquella de ejercer su derecho de madre, ya que desde una perspectiva psicológica o psiquiátrica, a juicio de dichos expertos, se trata de una persona absolutamente normal. De ello puede desprenderse que está también habilitada, como sucede en la realidad para ejercer como jueza, cargo para cuyo desempeño no aparece cuestionada su moralidad.

En tal emergencia, restarle a la madre, solo por su opción sexual, la tuición de sus hijas menores de edad –como lo ha requerido el padre sobre la base de apreciaciones netamente subjetivas– involucra imponer tanto a aquellas como a la madre una sanción inminada y al margen de la ley, amén de discriminatoria.

Corresponde concluir que, en opinión de estos disidentes, los jueces recurridos al dictar sentencia confirmando el fallo de primera instancia que entregaba la tuición de sus hijas a la madre, no solo no han cometido ninguna falta o abuso grave, que los haga merecedores de ser castigados disciplinariamente, sino que por el contrario, han dado correcta aplicación a la normativa vigente.

*4.13. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHO HUMANOS, INFORME NO. 42/08, KAREN ATALA VS. CHILE*

*Petición*

Se alega responsabilidad internacional del Estado chileno por violaciones cometidas mediante una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Chile, que le revoca a Karen Atala la tuición de sus tres hijas (5, 6 y 10 años de edad) fundándose exclusivamente en prejuicios discriminatorios basados en su orientación sexual, señalan que los hechos configuran la violación de los derechos a la integridad personal, debidas garantías judiciales, protección a la honra y la dignidad, protección de la vida privada, protección a la familia, derechos del niño, igualdad ante la ley y el derecho a la protección judicial, conjuntamente con la violación de las obligaciones de respetar los derechos y adoptar medidas consagradas en los artículos 1 (1) (obligación del Estado de respetar derechos sin discriminación) y 2 (deber del Estado de adoptar disposiciones de derecho interno) previstos en la Convención Americana; y los artículos 2 (igualdad y no discriminación), 5 (responsabilidad, derechos y deberes de los padres), 9 (incisos 2 y 3 (contar con la opinión antes de separarlos de los padres, mantener relaciones personales con los padres), 12 (libertad de expresión) y 16 (prohibición de injerencias en vida privada) de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

*Argumentos centrales*

Los alegatos de los peticionarios se refieren a hechos que, de ser comprobados, podrían caracterizar violaciones de varios derechos protegidos por la Convención Americana en sus artículos 8 (1) (derecho a ser oída con garantías por un juez independiente e imparcial), 11 (2) (no ser objeto de injerencias en la vida privada), 17 (1) (protección de la familia), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial), en conexión con los artículos 1 (1) y 2, en perjuicio de Karen Atala y sus hijas; y la presunta violación de los derechos del niño protegidos por los artículos 19 (derechos de niñas y niños) y 17 (4) (igualdad de derechos y responsabilidades conyugales), en conexión con el artículo 1 (1), en relación a las hijas de la Sra. Atala.

La Comisión considera *prima facie* que los alegatos presentan cuestiones relacionadas al derecho a la igualdad protegido por el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que corresponden a un análisis en la etapa de fondo. Los peticionarios alegan que la Corte Suprema de Justicia de Chile trató de manera diferenciada a la Sra. Atala y su excónyuge en el fallo de tuición de sus hijas, siendo la orientación sexual de la Sra. Atala el factor decisivo para otorgar la tuición definitivamente al padre. Aducen que la distinción basada en la homosexualidad de la Sra. Atala careció de objetividad y razonabilidad en el juicio de tuición, y no cumplió con un fin legítimo, en contravención de los parámetros internacionales de derechos humanos. Adicionalmente, sostienen que el fallo de la Corte tiene un impacto desproporcionado y limitante en el ejercicio de los derechos de los padres homosexuales, promoviendo que nunca puedan preservar la custodia de sus hijos, por concepciones estereotipadas de su habilidad para cuidarlos, y de crear un entorno saludable familiar para ellos.



La Comisión estima que los alegatos asimismo pueden configurar violaciones del derecho a la vida privada y familiar de las presuntas víctimas. Los peticionarios sostienen que el Estado interfirió arbitraria y abusivamente en la vida privada y familiar de la Sra. Karen Atala y sus hijas, al revocar la custodia exclusivamente en base a prejuicios discriminatorios basados en la orientación sexual de la Sra. Atala. Igualmente, aducen que la medida de separación adoptada por la Corte Suprema no fue razonable ni proporcional porque existían medidas menos invasivas en la vida privada y familiar de las víctimas.

Los alegatos igualmente pueden caracterizar violaciones a los derechos de las niñas dado que se sostiene que la Corte Suprema no tomó en cuenta el deseo de las niñas de permanecer con su madre, lo que sí hicieron tribunales inferiores. La Comisión decide que interpretará el alcance y el contenido de los derechos de la Convención Americana que se alega habrían sido violados en perjuicio de M., V. y R., a la luz de lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.

### *Decisión*

Declarar admisible la petición en cuanto se refiere a presuntas violaciones de los derechos reconocidos por los artículos 8 (1), 11 (2), 17 (1), 24 y 25 de la Convención Americana, en conexión con los artículos 1 (1) y 2 de dicho instrumento, en perjuicio de la Sra. Karen Atala y sus hijas; y la presunta violación de los derechos del niño protegidos por los artículos 19 y 17 (4), en conexión con el artículo 1 (1), en relación a las hijas de la Sra. Karen Atala.

Declarar inadmisibles la petición en cuanto se refiere a la presunta violación de los artículos 5 (1) y 11 (1) de la Convención Americana.

*4.14. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CIDH, No. CASO. INFORME No. 81/09, PETICIÓN 490-03, SOLUCIÓN AMISTOSA X vs. CHILE*

*Petición*

Las peticionarias señalan que la presunta víctima era objeto de actos de hostigamiento y persecución por parte de las autoridades de Carabineros de Chile, en razón de la denuncia interpuesta por la carabinera Viviana Castillo por medio de la cual se acusa a la presunta víctima de sostener una relación lésbica con la señora Y. Si bien el proceso administrativo concluyó con la sanción de la carabinera Viviana Castillo por faltar a la verdad “en actos de su vida privada”, las peticionarias sostienen que no se consideró que la denunciante faltó a la verdad en lo referido a actos de la vida privada de la presunta víctima.

El 31 de diciembre de 2002, la Corte de Apelaciones de Santiago declaró inadmisibles los Recursos de Protección interpuestos por la presunta víctima, por existir una acción penal privada por el delito de injurias en su contra.

*Argumentos centrales*

El 2 de julio de 2003, la CIDH dio trámite a la petición en relación con las alegadas violaciones de los artículos 5 (1), 11, 24 y 25 de la Convención, en conexión con el artículo 1 (1) (obligación de respetar y garantizar los derechos humanos) del mencionado instrumento. El 31 de enero de 2006, el Estado de Chile manifestó su disposición para abrir un espacio de diálogo para explorar la posibilidad de lograr una solución amistosa de acuerdo con los términos previstos en el artículo 48 (1) (f) de la Convención Americana, el cual fue aceptado por las peticionarias. Este proceso fue facilitado por la Comisión a través del intercambio de información

escrita así como a través de la reunión de trabajo celebrada en la sede de la Comisión.

### *Decisión*

Durante la tramitación de la denuncia, las peticionarias y el Estado manifestaron su voluntad de llegar a un acuerdo de solución amistosa que comprende disculpas formales, medidas de reparación, como el traslado a una zona de tratamiento económico especial donde se encuentra cumpliendo sus funciones, tendrá la oportunidad de cursar sus estudios de inglés, durante un año, en los cursos que ofrece la institución en sus planteles educacionales, en la ciudad de Santiago.

*4.15. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
NO. CASO. INFORME 33/02, PETICIÓN 12.046  
MÓNICA CARABANTES VS. CHILE*

### *Petición*

La peticionaria fue expulsada del colegio por su estado de embarazo. La Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de La Serena decidió rechazar el recurso de protección. En su decisión la Corte chilena determinó que los actos del director del colegio eran lícitos y que el reglamento interno del colegio Andrés Bello contiene una disposición según la cual las alumnas que sean madres durante el año escolar en curso no podrán renovar su matrícula el año siguiente. El 31 de diciembre de 1997 se apeló dicha sentencia ante la Corte Suprema de Justicia, que confirmó el fallo de la Corte de Apelaciones de La Serena el 18 de febrero de 1998.

La petición sostiene que mientras se hallaba en trámite el recurso judicial, la actitud de las autoridades del colegio “se hostilizó considerablemente” contra Mónica Carabantes, hasta el punto de expulsarla durante un examen por haberse presentado con siete

meses de embarazo. El informe del director del colegio entregado a la Corte de Apelaciones de La Serena funda su actuación en el reglamento interno de la institución y en “la infracción a marcos éticos y morales que por la edad y por regla general deberían asumir y vivir los alumnos del establecimiento”, y sostiene que no se violó la disposición constitucional invocada por la familia Carabantes.

Se imputa responsabilidad de Chile en virtud de la negativa de los tribunales de dicho país a sancionar la injerencia abusiva en la vida privada de Mónica Carabantes Galleguillos, quien reclamó judicialmente la decisión del colegio privado que la expulsó por haber quedado embarazada.

### *Decisión*

En el curso de la reunión de trabajo, la Comisión Interamericana dejó constancia de la buena voluntad demostrada por las partes con miras a lograr la solución amistosa.

Ante la CIDH se llega a un acuerdo de solución amistosa, se le otorga una beca de estudios y se realiza un acto público de desagravio por la discriminación.

#### *4.16. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, No. CASO. INFORME 66/06, CASO 12.001 SIMONE ANDRE DINIZ VS. BRASIL*

### *Petición*

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), la Subcomisión del Negro de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Brasil (OAB/SP) y el Instituto del Negro Padre Batista, presentaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Comisión” o “la CIDH”) una petición contra Brasil. En la referi-

da petición se denuncia la violación de los artículos 1 (obligación estatal de respetar y garantizar los derechos), 8 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en función del artículo 29 del mismo instrumento, de los artículos 1, 2 (a) (Estados Parte se comprometen a no incurrir en actos de discriminación), 5 (a) (igualdad de tratamiento en los tribunales) (I) (derecho al trabajo y libre elección del trabajo) y 6 (protección y recursos efectivos) de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, en perjuicio de la Sra. Simone André Diniz.

Los peticionarios alegan que el Estado no garantizó el pleno derecho a la justicia y al debido proceso, no condujo debidamente los recursos internos para determinar la discriminación racial sufrida por la Sra. Simone André Diniz, al haber sido discriminada para acceder al empleo por su condición de mujer afrodescendiente y, con ello, incumplió la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos previstos en la Convención Americana.

### *Argumentos centrales*

Se trata de una relación entre particulares en la que el Estado tenía la obligación de velar porque se respetasen los derechos humanos de las partes a fin de prevenir que ocurra una violación y, en la eventualidad de haberla, debía procurar diligentemente investigar, procesar y sancionar al violador en los términos requeridos por la Convención Americana.

### *Decisión*

La Comisión Interamericana reitera su conclusión en cuanto a que el Estado es responsable de la violación de los derechos a la igualdad ante la ley, a la

protección judicial y a las garantías judiciales, por lo que ordena reparar a la víctima, considerando tanto el aspecto moral como el aspecto material, por las violaciones de los derechos humanos determinadas en el informe de méritos, en especial, reconocer públicamente la responsabilidad internacional por la violación de los derechos humanos de la víctima, conceder apoyo financiero a la víctima para que pueda iniciar y concluir un curso superior; establecer un valor pecuniario que se pagará a la víctima a título de indemnización por daños morales.

*4.17. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, INFORME NO. 4/01, MARÍA EUGENIA MORALES DE SIERRA VS. GUATEMALA*

(Ver texto completo y guía de preguntas en las páginas 33-36).

*4.18. COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS, COMUNICACIÓN NO. 488/1992, NICHOLAS TOONEN VS. AUSTRALIA, 4 DE ABRIL DE 1994*

*Pretensión*

El accionante es un activista por la promoción de los derechos de los homosexuales y forma parte de la organización denominada Grupo Gay de Tasmania, Australia, para la reforma de la ley.

Demanda la derogatoria de disposiciones del Código Penal de Tasmania, que prohíben la actividad homosexual privada, porque no distinguen la actividad sexual en público y en privado y violan el derecho a la privacidad al permitir que la policía ingrese a un domicilio, donde sospeche que dos hombres adultos homosexuales, que han prestado su consentimiento, están cometiendo un presunto delito.

Las disposiciones demandadas permiten a los oficiales de policía investigar aspectos íntimos de su vida privada y detenerlo si consideran que está incurso en las actividades sexuales penalizadas, por lo que su vida privada y su libertad están amenazadas por estas disposiciones.

La criminalización de la homosexualidad en privado ha creado condiciones adversas para el peticionario, tales como discriminación en el empleo, estigmatización constante, difamación, amenazas de violencia física y violación de derechos democráticos.

Algunas figuras de autoridad han realizado comentarios insultantes en contra de personas homosexuales, como que “debería enviárselos a una isla” o que deberían ser “sometidos a esterilización forzada”.

### *Argumentos centrales*

El Comité de Derechos Humanos, CDH, analiza si el peticionario ha sido víctima de una ilegal y arbitraria interferencia en su privacidad y si ha sido discriminado en su derecho a igual protección ante la ley.

El CDH considera incontrovertible que la actividad homosexual consentida adulta se ampara bajo el concepto de privacidad, y que el peticionario está real y actualmente afectado por la existencia de las normas impugnadas que interfieren con la privacidad del demandante, a pesar de no haberse aplicado hace más de una década, y el que los oficiales de policía no hayan efectuado detenciones no es una garantía de que en el futuro no se cometan acciones contra las personas homosexuales, particularmente ante las declaraciones de funcionarios de la Fiscalía y el Parlamento. La existencia de estas disposiciones interfiere con la privacidad del peticionario.

Si la prohibición de la actividad homosexual adulta puede ser considerada como arbitraria, obliga al examen del concepto de arbitrariedad que garantiza

que, incluso la interferencia legal debe ser razonable de acuerdo a las circunstancias, proporcional al fin buscado y necesaria. Del análisis realizado por el CDH, la criminalización de la práctica homosexual no es un medio razonable o proporcional para lograr el fin de prevenir el incremento del VIH-SIDA.

Considerando que las disposiciones no han sido aplicadas, lo que implica que no fueron ideadas para la protección de la moral en Tasmania, el Comité concluye que no cumplen con los requisitos del test de razonabilidad en las circunstancias del caso y que interfieren en la vida privada del demandante.

### *Resolución*

El CDH considera que el demandante, al haberse violado los art. 17, numeral 1 (prohibición de injerencias en la vida privada); y 2, numeral 1 (igualdad y no discriminación), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es acreedor a un remedio que será la derogatoria de las secciones 122, literales a) y c); y 123 del Código Penal de Tasmania.

## **V. Violencia de género**

### *5.1. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ECUADOR*

No. 103-07-RA.

Fecha: 25 de junio de 2008.

### *Petición*

Demanda de amparo constitucional para que se revoque la decisión de revocar la matrícula en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, adoptada como medida disciplinaria por un caso de violencia del demandante contra su conviviente, que



fue calificada como una violación de los derechos de los estudiantes, según el Reglamento interno de FLACSO.

### *Argumentos centrales*

La Constitución establece que el Estado tiene el deber de erradicar la violencia contra la mujer, la Convención de Belem do Pará establece la misma obligación, lo que se ha recogido en la Ley contra la Violencia a la Mujer. El accionante se hizo acreedor por su conducta a la sanción de la FLACSO, la ponderación entre el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la integridad física por parte de la mujer y el derecho a la educación del accionante; el derecho a la integridad física tiene un rango mayor que el derecho a la educación, por tener conexidad con la vida misma.

### *Resolución*

Se niega la acción de amparo constitucional.

### *5.2. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, SENTENCIA No. C-133/94*

### *Pretensión*

Demanda la inconstitucionalidad del artículo que penaliza el aborto. La prohibición y sanción de la interrupción del proceso del nacimiento vulnera los mandatos constitucionales que consagran tanto el derecho de la pareja a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, como las libertades de conciencia y culto que tienen las personas para ordenar sus vidas conforme a los juicios íntimos por los cuales disciernen y aprecian el valor moral de los actos humanos.

*Argumentos centrales*

El Estado tiene la obligación de establecer, para la defensa de la vida que se inicia con la concepción, un sistema de protección legal efectivo, y dado el carácter fundamental del derecho a la vida, su instrumentación necesariamente debe incluir la adopción de normas penales, que están libradas al criterio discrecional del legislador, dentro de los límites del ordenamiento constitucional.

No se descarta la posibilidad de eventuales conflictos entre los derechos fundamentales de la embarazada y los derechos del *nasciturus*; pero a juicio de la Corte no es su misión, sino tarea del legislador diseñar la política criminal, a través de la expedición de reglas que contribuyan a la solución de dichos conflictos.

En lo que atañe a las libertades de conciencia y de cultos, garantizadas por la Constitución Política, en los artículos 18 y 19, respectivamente, se anota que el ejercicio de los derechos dimanantes de estas libertades tiene como límites no solo la salvaguarda de la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas, elementos constitutivos del orden público, protegidos por la ley en el ámbito de una sociedad democrática, sino el derecho de los demás a disfrutar de sus libertades públicas y derechos fundamentales, como es el caso del derecho a la vida del *nasciturus*. Por consiguiente, bajo el amparo de las libertades de conciencia y de cultos, no es procedente legitimar conductas que conduzcan a la privación de la vida humana durante el proceso de su gestación.

*Resolución*

Declarar exequible el artículo 343 del Decreto 100 DE 1980, por el cual se expide el Código Penal Colombiano.

5.3. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA,  
SENTENCIA No. C-013/97

*Pretensión*

Solicita la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 328, por una parte, y 345, 347 y 348, por la otra, todos del Código Penal (Decreto 100 de 1980), referidos a las penas aplicables a los delitos de aborto, infanticidio y abandono de un recién nacido cuando en tales conductas incurre la mujer que ha sido embarazada en el curso de un acto de violencia sexual o como efecto de inseminación artificial no querida por ella, por considerar que las penas eran demasiado débiles y que así se atentaba al derecho a la vida.

*Argumentos centrales*

No admite la posición de que, en las situaciones de fecundación generada en violencia carnal o en inseminación artificial no consentida, el aborto no tendría el carácter de delito.

Tal solución, a juicio de esta Corte, habría edificado una inexequibilidad sobre la base de la prevalencia de una mal entendida dignidad de la mujer sobre el derecho a la vida del *nasciturus*.

La Constitución protege el derecho a la vida como valor y derecho primordial e insustituible, del cual es titular todo ser humano, desde el principio y hasta el final de su existencia física.

En criterio de esta Corte, la vida que el Derecho reconoce y que la Constitución protege tiene su principio en el momento mismo de la fecundación y se extiende a lo largo de las distintas etapas de formación del nuevo ser humano dentro del vientre materno, continúa a partir del nacimiento de la persona y cobija a esta a lo largo de todo su ciclo vital.

El aborto, a juicio de la Corte, es un acto en sí mismo repudiable, que, en cuanto cercena de modo irreparable la vida de un ser humano en formación, lesiona gravemente el derecho constitucional fundamental del que se trata y exige del Estado la consagración de normas que lo repriman y castiguen, si bien la ley tiene autonomía para prever causales de justificación o exculpación, como ocurre con todos los delitos, o, en consideración a circunstancias como las contempladas en el artículo 345 del Código Penal, atenuar, por razones de justicia, la pena que haya de imponerse.

La ilicitud de tal acto es manifiesta frente al texto constitucional —el derecho a la vida es inviolable— y, si se castiga con una pena menor, ello acontece en razón del factor atenuante aceptado por la ley —la fecundación no es buscada ni aceptada por la madre—, mas no porque se entienda que la acción de la mujer contra el fruto de la concepción pueda quedar impune o, como erróneamente se sostiene por algunos, que en los casos expuestos sea un derecho de la madre.

La Corte debe declarar al respecto que, aun considerada la ofensa inferida a la mujer por el delincuente —de cuya sanción deberá ocuparse el Estado—, nadie puede alegar un derecho a cometer un crimen.

Pero, aun admitiendo, en gracia de discusión, que la prohibición legal del aborto en los eventos descritos implicara agravio a la dignidad de la mujer, este derecho no podría jamás entenderse como prevalente sobre el de la vida del que está por nacer.

### *Resolución*

Declara exequibles los artículos impugnados.

*5.4. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA,  
SENTENCIA No. C-647-01*

*Pretensión*

Demanda de inconstitucionalidad contra el párrafo del artículo 124 de la Ley 599 de 2000 “por la cual se expide el Código Penal”.

Artículo 124. Circunstancias de atenuación punitiva. La pena señalada para el delito de aborto se disminuirá en las tres cuartas partes cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas.

PAR. En los eventos del inciso anterior, cuando se realice el aborto en extraordinarias condiciones anormales de motivación, el funcionario judicial podrá prescindir de la pena cuando ella no resulte necesaria en el caso concreto.

*Argumentos centrales*

De la lectura misma del artículo 124 del nuevo Código Penal queda claro que regula dos asuntos diversos: el primero, las circunstancias de atenuación de la pena, la cual opera en los cuatro casos específicos allí señalados; y el segundo, al que se refiere su párrafo, en el cual se autoriza al juzgador para prescindir de la pena cuando se cumplan los requisitos que contempla ese precepto. Ellos son: a) que el aborto se realice en cualquiera de las circunstancias de atenuación de la pena; b) que se efectúe en extraordinarias condiciones anormales de motivación; y, c) que la pena a imponer no sea necesaria en el caso concreto.

Limitada como se encuentra la Corte en este caso para analizar únicamente la constitucionalidad

del párrafo acusado por el actor, se encuentra por esta Corporación que la norma en él contenida no resulta violatoria de la Constitución. En efecto, luego de haberse definido por la ley el delito de aborto en dos modalidades y las circunstancias de atenuación punitiva, en el párrafo aludido se establece por la ley una causal personal de exclusión de la pena, cuando concurren los requisitos allí señalados, asunto este para cuya regulación se encuentra como fundamento la potestad que para hacer las leyes le atribuye al Congreso de la República la Constitución (arts. 114 y 150, C. P.).

No se trata de una potestad discrecional y absoluta para el juzgador, lo que dejaría la posibilidad o no de prescindir de la pena al *arbitrio judicis*, sino de una facultad reglada, pues es la propia ley la que señala de manera estricta los presupuestos que han de aparecer probados para motivar la decisión que en la sentencia se adopte. El juez, como se ve, ha de establecer primero que el embarazo sea producto de un acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o que se haya producido una inseminación artificial no consentida por la mujer o que haya ocurrido una transferencia de óvulo fecundado sin su consentimiento; a continuación, debe emprender el análisis de las pruebas que obren en el expediente en relación con las condiciones de motivación de la determinación de abortar asumida por la mujer para establecer si ellas son ordinarias o extraordinarias, es decir, si se salen de lo común, si se encuentran fuera del actuar de otras mujeres puestas en las mismas condiciones de tiempo, de modo y de lugar según el medio económico-social, teniendo en cuenta siempre que lo extraordinario es la excepción y no la regla; y, por último, el juez ha de emprender luego el análisis particular para el caso sometido a su juzgamiento sobre la necesidad o no de la pena, habida consideración de las finalidades de la misma, lo que implica que ha de tener en cuenta las funciones que está llamada a cumplir respecto de la sociedad y de la sindicada, para

determinar si es de alguna utilidad o de ninguna dadas las circunstancias particulares y concretas.

Tampoco resulta inconstitucional el párrafo acusado por la supuesta violación del derecho a la vida, como lo afirma el demandante, y por las razones que él aduce para sustentar su demanda, pues el nuevo Código Penal, como ya se dijo, en los artículos 122 y 123 define el delito de aborto como lo consideró conveniente el legislador en el marco de un Estado Social, pluralista y democrático de Derecho. Y, conforme a su potestad de configuración de la ley, el Congreso de la República juzgó necesario y conveniente de acuerdo con las circunstancias sociales, políticas y culturales establecer una causal personal de exclusión de la pena, la que puede legítimamente adoptarse como decisión legislativa, que fue precisamente lo sucedido al incluir como disposición legal el párrafo del artículo 124 de la Ley 599 de 2000, que en manera alguna viola la Carta Política.

### *Resolución*

Declara exequible la norma impugnada.

#### *5.5. CORTE CONSTITUCIONAL*

*COLOMBIANA, SENTENCIA NO. C-355/06*

### *Pretensión*

Que se declare la inexequibilidad de los artículos 122, 123, 124 de la Ley 599 de 2000, pues la penalización del aborto vulnera los principios fundamentales de libertad, autonomía y proporcionalidad de la Constitución Política.

Que se declare la inexequibilidad del numeral 7 del artículo 32 del Código Penal. El cargo en contra de esta norma se fundamenta en la violación a los derechos constitucionales a la vida e integridad de la mujer que a pesar de contar con la defensa penal del Estado

de Necesidad, debe empezar por someterse a un aborto clandestino y por lo tanto humillante y potencialmente peligroso para su integridad.

Estas normas violan el derecho a la dignidad, la autonomía reproductiva y al libre desarrollo de la personalidad establecidos en el preámbulo, los artículos 1, 16 y 42 de la Constitución Política, C. P. Igualmente, encuentra vulnerados el derecho a la igualdad y a la libre determinación (art. 13, C. P.), el derecho a la vida, a la salud y a la integridad (arts. 11, 12, 43, 49, C. P.), el derecho a estar libre de tratos crueles, inhumanos y degradantes (art. 12, C. P.), y las obligaciones de derecho internacional de derechos humanos (art. 93, C. P.).

### *Argumentos centrales*

Es necesario ponderar la vida en gestación con otros derechos, principios y valores reconocidos en la Carta de 1991 y en otros instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos. Dicha ponderación exige identificar y sopesar los derechos en conflicto con el deber de protección de la vida, así como apreciar la importancia constitucional del titular de tales derechos, en estos casos, la mujer embarazada.

En este caso concreto, el legislador colombiano consideró que la pena prevista para el delito del aborto debía atenuarse debido a la especial afectación de ciertos derechos fundamentales de la mujer embarazada, como su dignidad y su libre desarrollo de la personalidad. Sin embargo, el legislador consideró que la mujer aun en tales hipótesis extremas de afectación de su dignidad y autonomía debía ser juzgada y condenada como delincuente. Una regulación en este sentido es desproporcionada porque en definitiva el supuesto sigue siendo sancionable penalmente y en esa medida continúan siendo gravemente afectados los bienes constitucionalmente relevantes de la mujer gestante.



Cuando el embarazo sea resultado de una conducta, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, así como de incesto, es preciso que el hecho punible haya sido debidamente denunciado ante las autoridades competentes. Al respecto, el legislador podrá efectuar regulaciones siempre y cuando no impida que el aborto se pueda realizar, o establezca cargas desproporcionadas sobre los derechos de la mujer.

Se declarará por lo tanto ajustado a la Constitución el artículo 122 del Código Penal en el entendido que no se incurre en delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: a) cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificado por un médico; b) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; c) cuando el embarazo sea resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

Por las anteriores razones es menester concluir que por anular los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la autonomía y a la dignidad de la menor embarazada y adicionalmente, por no resultar adecuada para conseguir los fines que se propone, la medida establecida por el artículo 123 del Código Penal resulta claramente desproporcionada y por lo tanto inconstitucional, razón por la cual la expresión “o en mujer menor de catorce años” contenida en el artículo 123 del Código Penal será declarada inexecutable.

### *Resolución*

Declarar executable el artículo 122 de la Ley 599 de 2000, en el entendido de que no se incurre en delito

de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: (i) cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

Declarar inexecutable la expresión "...o en mujer menor de catorce años ...", contenida en el artículo 123 de la Ley No. 599 de 2000.

*5.6. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA,  
SENTENCIA NO. T-605/07*

*Pretensión*

La actora solicita se ordene a la entidad demandada autorizar la práctica de la "cirugía desobstructiva de las trompas de Falopio y retiro de adherencias del óvulo izquierdo".

*Argumentos centrales*

Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos, y han pasado a ser parte de la Constitución. Ello, por la importancia que estos derechos comportan para las mujeres y las niñas como elemento primordial para alcanzar la equidad de género.

La atención y los servicios de la salud sexual y reproductiva comprenden un conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen al bienestar y salud en ese campo a través de la prevención y la resolución de sus problemas. Esto comprende, entre otras presta-

ciones, aquella relativa a la planificación familiar y a los tratamientos de infertilidad y esterilidad.

En este caso, la Sala encuentra cumplidos todos los requisitos exigidos para acceder a tales prestaciones: (i) la negativa en la práctica de la cirugía “desobstructiva de las trompas de Falopio y retiro de adherencias del ovario izquierdo” implica la vulneración del derecho a la salud de la ciudadana demandante, a quien se niega la posibilidad de acceder a una prestación necesaria para mantener su salud sexual y reproductiva, con la consecuente vulneración de derechos como el libre desarrollo de la personalidad y a tener una familia; (ii) la cirugía prescrita es el único procedimiento adecuado, a fin de remover los obstáculos que impiden a la actora procrear; (iii) la señora no cuenta con recursos económicos para financiar directamente la intervención quirúrgica, (iv) se encuentra igualmente acreditado en el expediente que la propia EPS Coomeva, a la cual ella se encuentra afiliada, hizo la remisión de la paciente a Profamilia y que fue un médico de dicha institución, quien prescribió la realización de la cirugía, sin que este aspecto haya sido controvertido por parte de la entidad demandada.

### *Resolución*

Conceder la tutela de los derechos vulnerados.

### *5.7. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE PERÚ, NO. CASO: 7435-2006-PC/TC*

Fecha de la sentencia: 13 de noviembre de 2006.

Legitimado pasivo: Ministerio de Salud.

Accionante: Susana Chávez y otras.

### *Pretensión*

Demanda de cumplimiento interpuesto por Susana Chávez contra el Ministerio de Salud a fin de que

garantice la provisión e información sobre el anticonceptivo oral de emergencia (AOE) en todos los establecimientos de salud a su cargo.

### *Argumentos centrales*

El Tribunal, en estricto acatamiento de las normas debidamente aprobadas por el Ministerio de Salud, de sus mandatos vigentes, del mandato constitucional de eficacia de las normas legales y de los actos administrativos, teniendo en cuenta los diversos informes *amicus curiae* de las instituciones involucradas (los cuales han determinado que en el estado actual de la medicina los efectos del AOE son anticonceptivos), estima que las pretensiones de las recurrentes deben ser amparadas, toda vez que se ha evidenciado que, después de cinco años y tres meses de vigencia de los mandatos exigidos, el Ministerio de Salud se ha mostrado renuente a su cumplimiento.

### *Resolución*

Declarar fundada la acción de cumplimiento; y en consecuencia, cúmplase con las resoluciones vigentes a la fecha materia de la presente demanda.

5.8. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE PERÚ,  
No. CASO: EXP. No. 02005-2009-PA/TC

Fecha de la sentencia: 16 de octubre de 2009.

Legitimado pasivo: Ministerio de Salud.

Accionante: Organización no gubernamental  
“Acción de lucha anticorrupción”.

### *Pretensión*

Demanda de amparo contra el Ministerio de Salud con el objeto de que dicha dependencia estatal se

abstenga: a) de iniciar el programa de distribución de la denominada “Píldora del Día Siguiete” en todas las entidades públicas, asistenciales, policlínicos y demás centros hospitalarios en los cuales se pretenda su entrega gratuita, b) de distribuir bajo etiquetas promocionales proyectos que el poder Ejecutivo pretenda aprobar y ejecutar respecto del Método de Anticoncepción Oral de Emergencia, sin previa consulta del Congreso de la República. A juicio de la demandante, se trata de evitar que se vulnere en forma flagrante el derecho a la vida del concebido.

### *Argumentos centrales*

El Tribunal considera que el derecho a la información sobre los distintos métodos anticonceptivos se constituye en el presupuesto básico para el ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer, consagrados en el artículo 6 de la Constitución. El derecho a la información sobre los métodos anticonceptivos constituye una forma de concretizar el principio de dignidad de la persona humana y forma parte de los elementos esenciales de una sociedad democrática, porque posibilita el ejercicio de los derechos sexuales de modo libre, consciente y responsable. El derecho a la autodeterminación reproductiva es un derecho implícito contenido en el más genérico derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sin embargo, luego de plantear los siguientes interrogantes: ¿la eliminación de un embrión fecundado antes de su completa anidación en el endometrio implica una afectación del derecho a la vida de un ser humano? ¿El embrión fecundado es el *conceptus* al que el derecho peruano le otorga protección jurídica? ¿La concepción se produce en la fecundación o en la anidación o también llamada implantación? ¿Cuáles son los efectos de la píldora en la madre y en el proceso reproductivo humano? El tribunal considera que la con-

cepción se produce durante el proceso de fecundación, cuando un nuevo ser se crea a partir de la fusión de los pronúcleos de los gametos materno y paterno, proceso que se desarrolla antes de la implantación; y, por otro, que existen dudas razonables respecto a la forma y entidad en que la denominada “Píldora del Día Siguiete” afecta al endometrio y por ende el proceso de implantación; se debe declarar que el derecho a la vida del concebido se ve afectado por acción del citado producto.

### *Resolución*

Declarar fundada la demanda; en consecuencia, se ordena al Ministerio de Salud se abstenga de desarrollar como política pública la distribución gratuita a nivel nacional de la denominada “Píldora del Día Siguiete”. Dispone ordenar que los laboratorios que producen, comercializan y distribuyen la denominada “Píldora del Día Siguiete” incluyan en la posología la advertencia de que dicho producto podría inhibir la implantación del óvulo fecundado.

### *Fundamento del voto del magistrado Mesia Ramírez*

La utilización o no del AOE es un asunto de libertad de conciencia, situación ante la cual el Estado no puede intervenir. Esta situación social y económica que coloca a la mujer en grave estado de indefensión no puede escapar al intérprete de la Constitución. Los derechos de la mujer no pueden defenderse en sede de la justicia constitucional si quien está llamado a defenderlos no toma en cuenta los aspectos sociales, económicos y culturales que los determinan. El texto muerto de la Constitución cobra vida y se actualiza cuando su intérprete resuelve problemas concretos. El AOE constituye, frente a los abortos terapéuticos o criminológicos, una alternativa aceptable de cara a las

repercusiones que produce en la integridad física, psíquica y moral de la mujer la expulsión violenta del feto. La violación sexual constituye un trato cruel, inhumano y degradante que atenta contra la integridad de la persona y viola no solo la Constitución, sino también los distintos instrumentos internacionales. En consecuencia, si la violación sexual afecta la esfera psíquica, social y existencial, el aborto criminológico puede obviarse como un daño adicional al grave trauma que significa un trato sexual no deseado, si se permite el uso del AOE. No es razonable, en consecuencia, que el Estado permita un doble padecimiento a las mujeres cuyo poder adquisitivo insuficiente no les permite acudir a las farmacias donde el AOE se expende libremente con la aquiescencia de la administración pública. No se justifica, en el libre juego del mercado, la venta lícita de un método anticonceptivo con la propia negativa del Estado a poner la información del AOE y sus insumos al alcance de las personas en los supuestos descritos.

*5.9. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE PERÚ,  
NO. CASO: EXP. NO. 05527-2008-PHC/TC*

Fecha de la sentencia: 11 de febrero de 2009.

Legitimado pasivo: Director de la Escuela Técnica Superior de la Policía de Chiclayo, y contra el Director de la Sanidad de la Policía de Chiclayo.

Accionante: Nidia Yesenia Baca Barturén.

*Pretensión*

Demanda de hábeas corpus solicitando que se ordene su alta del Hospital Regional de la Sanidad de la Policía de Chiclayo, a fin de continuar sus estudios como cadete en la Escuela Técnica Superior de la Policía de Chiclayo, por considerar que el internamiento en dicho hospital vulnera sus derechos a la dignidad, a la libertad personal individual y a no ser discriminada

por razón de sexo. Desde el 4 de agosto de 2008 se encuentra internada en el hospital por orden del coronel Acuña Gallo debido a que en días anteriores se le había diagnosticado su estado de embarazo.

### *Argumentos centrales*

El tribunal señala que puede considerarse que las autoridades del hospital, por acción u omisión, mantuvieron internada a la demandante sin que existiera alguna razón objetiva que justifique dicho internamiento, es decir, que efectivamente durante dicho período la demandante estuvo internada contra su voluntad, en vez de haber continuado con su formación académica y profesional en la Escuela Técnica Superior de la Policía de Chiclayo. El Tribunal considera que el proceso de hábeas corpus debe ser convertido en un proceso de amparo, debido a que la discriminación contra la mujer es un problema social que aún pervive en nuestra sociedad, que vulnera no solo el derecho a la igualdad real y efectiva entre los sexos, sino que también vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las mujeres y constituye una amenaza contra los derechos a la salud y a la vida de las mujeres embarazadas.

Asimismo, en el presente caso se aduce la vulneración del derecho a la educación que tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona, pues se señala que como consecuencia del embarazo de la favorecida se le impidió su ingreso a las aulas de la Escuela Superior Técnica de la Policía de Chiclayo para que reciba sus clases. Está probado que la demandante fue separada de la Escuela Técnica Superior de la Policía de Chiclayo por su estado de embarazo.

El Tribunal considera que dicha decisión constituye un acto discriminatorio que tiene por finalidad estigmatizar a las alumnas y cadetes de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú por su



estado de embarazo; y que, por su falta de justificación objetiva y razonable, equivale a la imposición de una sanción. La separación de la demandante constituye un acto discriminatorio que vulnera sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y a la educación, debido a que es una medida que tiende a impedir el ejercicio de la maternidad y a restringir injustificadamente el medio idóneo para alcanzar su desarrollo integral.

### *Resolución*

Declarar fundada la demanda, y disponer que los médicos del Hospital Regional de la Sanidad de la Policía de Chiclayo evalúen diariamente a los pacientes hospitalizados, para no mantenerlos internados de manera obligatoria. Ordenar que la Escuela Técnica Superior de la Policía de Chiclayo reincorpore a la demandante como alumna, declarar que las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú se encuentran impedidas de separar alguna alumna y/o cadete por su estado de embarazo. Remitir copias de lo actuado al Fiscal Penal de Lambayeque, a fin de que investigue y determine si los hechos y comportamientos descritos en los fundamentos de la presente sentencia constituyen delitos.

#### *5.10. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERÚ, CASO No. 01575-2007-PHC/TC*

(Ver texto completo en las páginas 265-267).

#### *5. 11. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE PERÚ, No. CASO. 5652/2007*

(Ver texto completo en las páginas 268-270).

5.12. *TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
DE BOLIVIA, No. CASO: 1015/2004*

Fecha de la sentencia: 2 de julio de 2004.

Legitimado pasivo: sentencia Sala Civil Corte Superior.

Accionante: José de Angulo, representante de prima hermana.

*Pretensión*

Derecho de la víctima de delitos sexuales a no ser sometida a nueva victimización, al tener que prestar su declaración en presencia de su agresor.

*Argumento central*

Se realiza una ponderación de los bienes que se presentan como contrapuestos: el derecho a la defensa del imputado, y el derecho de la víctima de delitos sexuales a no ser sometida a nueva victimización al tener que prestar su declaración en presencia de su agresor. La dignidad humana ingresa como el núcleo de la problemática, ya que se trata de proteger el derecho de una persona víctima de delitos sexuales a no ser sometida a una doble victimización al tener que enfrentar al sindicado en la audiencia en la que aquella debe prestar su declaración respecto al hecho ilícito.

La dignidad está reconocida a todas las personas con carácter general, pero cuando el intérprete constitucional trata de concretar este principio no puede ignorar el hecho obvio de la especialidad de la condición femenina y, dentro de ella, la condición de minoridad también.

Debe tomarse en cuenta que la Constitución consagra el principio de igualdad, que en materia penal y procesal penal se traduce en darle un trato diferen-

ciado a quien se coloca en una situación desigual, o de desventaja social. Aplicado al caso dicho principio se debe entender que la víctima de un delito de violencia sexual está colocada, por la comisión del ilícito, en una situación de desventaja psicológica y emocional frente al imputado, lo cual justifica el deber de darle un trato que la proteja de volver a sentir la degradación a la que fue sometida, extremo que no es contradictorio con el derecho del sindicado a defenderse.

### *Resolución*

Se concluye que la Corte de Amparo, al haber declarado improcedente el recurso, no ha evaluado correctamente los datos del proceso y las normas aplicables al mismo, debiendo declararse procedente la demanda de tutela, pero modulando los efectos del fallo tomando en cuenta las Reglas de Procedimiento y Prueba que constituyen el instrumento para la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional conforme a la Regla 88 sobre Medidas Especiales (participación de las víctimas en el proceso), a objeto que en la audiencia en que la víctima preste declaración se encuentre presente el abogado defensor del imputado. Revoca la sentencia y declara procedente el recurso.

### *5.13. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA, No. CASO. 272-150207-06*

Fecha de la sentencia: 8 de junio de 2006.

Legitimado pasivo: Asamblea Nacional, del Defensor del Pueblo y del Fiscal General.

Accionante: Gabriela del Mar Ramírez Pérez, diputada a la Asamblea Nacional y presidenta de la Comisión Permanente de la Mujer.

### *Pretensión*

La parte solicitante y la representación del Ministerio Público solicitan que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia indique la manera en que se articula la flagrancia en los delitos de género, para que los órganos policiales puedan detener a los agresores y ponerlos a disposición del Ministerio Público sin transgredir el mencionado precepto.

### *Argumentos centrales*

La concreción del test de la razonabilidad y de la proporcionalidad implica que el fin constitucional (la protección de las mujeres víctimas de la violencia de género) solo puede ser logrado de forma efectiva, en lo inmediato, mediante las medidas cautelares de protección, entre ellas, la detención del agresor cuando es sorprendido *in fraganti*; pero determinar si esta medida cautelar de protección es la menos gravosa no puede ser hecha exclusivamente desde la óptica del agresor, que pretende el derecho a la libertad personal estipulado en el artículo 44 de la Constitución (libertad personal); sino también desde la óptica de la mujer víctima, que invoca su derecho a la vida libre de violencia con fundamento en los artículos 55 (derecho a protección por parte del Estado) y 22.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Solo de este modo la ponderación de los bienes jurídicos constitucionales en conflicto adquiere una dimensión real en el ámbito del juzgamiento de los derechos constitucionales en conflicto, recayendo en el juez la responsabilidad de ponderar los aludidos bienes jurídicos, y de aquilatar la efectividad de la medida positiva de protección. El núcleo del asunto radica en la ponderación que merecen los valores protegidos constitucionalmente a la mujer víctima y al agresor. Este ejercicio

de razonabilidad evita que la detención del agresor o del sospechoso sea arbitraria, además de tenerse que cumplir con los requisitos legales establecidos para la flagrancia con las particularidades que para este tipo de delitos se desprende del tema probatorio.

En definitiva, se instrumenta una medida de protección efectiva a favor de la mujer víctima de la violencia de género, y se le garantiza al agresor o sospechoso que cuando esa medida se instrumenta se hará en apego a los requisitos que para determinar la flagrancia instrumenta el ordenamiento jurídico; eso sí, con una visión real de las dificultades probatorias que aparejan los delitos de género. La flagrancia en los delitos de género viene determinada por la percepción que se tiene de los elementos que hacen deducir, *prima facie*, la relación de causalidad entre el delito y el supuesto autor, causalidad que deberá demostrarse y/o desvirtuarse en el proceso. Como consecuencia jurídica directa acarrea la detención *in fraganti*, esto es, sin orden de inicio de investigación y sin orden judicial, ello para asegurar la tutela del objeto jurídico protegido; esto es, de integridad física de la mujer víctima.

### *Decisión*

La Sala Constitucional interpreta la norma contenida en el artículo 44.1 del Texto Fundamental, señalando la aplicabilidad de la institución de la flagrancia a los delitos de género.

#### *5.14. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA, NO. CASO. 1597/2003*

Fecha de la sentencia: 10 de agosto de 2006.

Legitimado pasivo: Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Accionante: Coordinadora General de la Red Venezolana sobre Violencia contra la Mujer (REVIMU).

*Petición*

La REVIMU pidió aclaración de la sentencia No. 972 de 9 de mayo de 2006 que se dictó en el marco de la demanda de nulidad que demandó el Fiscal General de la República, contra los artículos 3, cardinal 4 (imposición de medidas cautelares), 32 (órganos receptores de las denuncias), y 39, cardinales 1 (orden de salida de la parte agresora), 3 (órganos no judiciales receptores de denuncias puedan dictar medida de arresto transitorio) y 5 (prohibir el acercamiento a la víctima), de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia.

*Argumentos centrales*

La Sala insiste en que la sentencia de 9 de mayo de 2006 declaró parcialmente con lugar la demanda y lo único que anuló fue la posibilidad de que los órganos no judiciales receptores de denuncias (jueces de Paz, prefecturas y jefaturas civiles, órganos de Policía y Ministerio Público) pudieran dictar medidas de arresto cuando no medien supuestos de flagrancia en los términos en que esta procede según el Código Orgánico Procesal Penal, por cuanto tal facultad era abiertamente contraria al artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El resto de las medidas cautelares que dispone el artículo 39 de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, con inclusión del arresto por parte de órganos receptores judiciales, mantienen plena vigencia, pues son conformes con el Texto Constitucional, de modo que no están incursas en las denuncias de inconstitucionalidad que contra ellas sí alegó la parte demandante.

En consecuencia, por cuanto están vigentes todas las medidas cautelares que preceptúa el artículo 39 de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia –salvo el específico supuesto que se anuló– mal

puede afirmarse que el pronunciamiento judicial objeto de aclaratoria haya dejado en estado de indefensión a las víctimas de violencia, y si tal indefensión existe es posible que tenga origen en razones prácticas, como lo son ausencia de órganos suficientes para la ejecución de la ley, exceso de cautela de los órganos receptores de denuncias que derivan en la negativa o falta de otorgamiento de medidas cautelares y desinformación de las víctimas respecto de los mecanismos para su protección, razones que esta Sala lamenta, rechaza y aboga por su superación, pero que no derivan de su sentencia.

La finalidad del fallo fue la compatibilización del régimen especial de control de la violencia doméstica que dispone la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia –texto previo a la actual Constitución y al Código Orgánico Procesal Penal vigente–, con las normas y principios de la Constitución de 1999, sin que, en ningún caso, ello implicase desmedro de los derechos fundamentales de las víctimas de esa indeseable forma de violencia, para lo que se tuvo en cuenta, como la propia decisión expresó y se recalcó en esta aclaratoria, la importancia de ese régimen especial “cuya finalidad última es la protección de los derechos fundamentales a la integridad física, psíquica y moral de la persona, el derecho a la igualdad por razones de sexo y el derecho a la protección de la familia y cada uno de sus miembros” en atención a “los compromisos contraídos por la República como Estado Parte de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ‘Convención de Belem do Pará’ ”.

### *Decisión*

Se ordena la publicación de esta aclaratoria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela como parte integrante de la sentencia No. 972 de

9 de mayo de 2006, y la incorporación en el portal del sitio web de este Tribunal, de mención destacada de la publicación de la misma, y exhorta a las autoridades públicas y a los organismos privados, cuyo fin es la protección de la mujer y la familia, para que hagan del conocimiento público y, especialmente, de los sectores vulnerables, de la manera más clara y diáfana posible, los términos del fallo y de su aclaratoria, para la reversión de la gravísima confusión social que causaron.

*5.15. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, INFORME NO. 53/01, CASO ANA, BEATRIZ Y CELIA GONZÁLEZ PÉREZ VS. MÉXICO*

*Petición*

Se demanda responsabilidad internacional de México por la detención ilegal, violación y tortura de las hermanas Ana, Beatriz y Celia González Pérez, indígenas tzeltales, así como la posterior falta de investigación y reparación de tales hechos. Violación de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos: integridad personal; libertad personal; garantías judiciales; protección de la honra y de la dignidad; derechos del niño; y protección judicial.

*Argumentos centrales*

Los hechos demuestran que las cuatro mujeres fueron privadas de su libertad sin expresión de causa, sin que mediara orden de autoridad competente, lo cual constituye una abierta violación de las garantías establecidas en la Convención Americana. El Estado mexicano es responsable por la violación del derecho a la libertad y seguridad personal.

La violación sexual cometida por miembros de las fuerzas de seguridad de un Estado contra integran-



tes de la población civil constituye en todos los casos una grave violación de los derechos humanos protegidos en los artículos 5 (derecho a la integridad física) y 11 (derecho a la honra) de la Convención Americana, así como de normas de Derecho internacional humanitario. En efecto, en su veredicto final del Caso Celebici, la Corte Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia sostuvo expresamente que “no cabe duda de que la violación y otras formas de ataque sexual están expresamente prohibidas bajo el Derecho internacional”. Por su parte, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer explica que la agresión sexual en el marco de un conflicto armado “a menudo se considera y practica como medio para humillar al adversario” y que “las violaciones en la guerra también han servido para aterrorizar a las poblaciones e inducir a los civiles a huir de sus hogares y aldeas; las consecuencias de la violencia sexual “son devastadoras para las víctimas desde el punto de vista físico, emocional y psicológico”. En el Derecho internacional, bajo determinadas circunstancias, la violación constituye además tortura.

La Comisión Interamericana considera que los abusos contra la integridad física, psíquica y moral de las tres hermanas tzeltales cometidos por los agentes del Estado mexicano constituyen tortura. Asimismo, los hechos aquí establecidos conforman una violación de la vida privada de las cuatro mujeres y de su familia y un ataque ilegal a su honra o reputación, que las llevó a huir de su comunidad en medio del temor, la vergüenza y humillación.

Celia González Pérez tenía 16 años en el momento en que se perpetraron los hechos establecidos en el presente informe. La Comisión Interamericana considera que la detención ilegal, seguida de los abusos físicos y de la violación sexual de la adolescente, así como la subsiguiente impunidad de los responsables que persiste hasta la fecha, constituyen una clara violación del deber

del Estado mexicano de otorgarle la protección especial que le garantizan la Convención Americana y los demás instrumentos internacionales aplicables.

### *Decisión*

La CIDH concluye que el Estado mexicano violó en perjuicio de las víctimas los derechos consagrados en la Convención Americana: derecho a la libertad personal; a la integridad personal y a la protección de la honra y de la dignidad; garantías judiciales y protección judicial; respecto de Celia González Pérez, los derechos del niño; todos ellos en concordancia con la obligación general de respetar y garantizar los derechos, prevista en el artículo 1 (1) de dicho instrumento internacional. La CIDH establece igualmente que el Estado mexicano es responsable por la violación del artículo 8 (derecho de acceso a la justicia de las víctimas de tortura) de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Las cuatro víctimas de este caso son integrantes de la etnia tzeltal en México. Al referirse a la situación general de los derechos humanos en dicho país, la CIDH recordó al Estado mexicano su obligación de respetar las culturas indígenas, y en particular se refirió al impacto sufrido por tales comunidades en el estado de Chiapas. En el presente caso, la Comisión Interamericana destaca que el dolor y la humillación que sufrieron las mujeres se agravan por su condición indígena. En primer lugar, por el desconocimiento del idioma de sus agresores y de las demás autoridades intervinientes; y además, por el repudio de su propia comunidad como consecuencia de los hechos aquí establecidos.

*5.16. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
INFORME NO. 54/01, CASO MARIA DA PENHA VS. BRASIL*

*Petición*

La denuncia alega la tolerancia por parte del Brasil de la violencia perpetrada en su domicilio por Marco Antônio Heredia Viveiros en perjuicio de su entonces esposa Maria da Penha Maia Fernandes durante años de su convivencia matrimonial y que culminó en una tentativa de homicidio y nuevas agresiones en mayo y junio de 1983. Maria da Penha, como producto de esas agresiones, padece de paraplejia irreversible y otras dolencias desde el año 1983.

*Argumentos centrales*

La Comisión considera que ni las características del hecho y la condición personal de los implicados en el proceso, ni el grado de complejidad de la causa, ni la actividad procesal de la interesada constituyen elementos que excusen el retardo injustificado de la administración de justicia en este caso.

La Comisión considera que las decisiones judiciales internas en este caso presentan una ineficacia, negligencia u omisión por parte de las autoridades judiciales brasileñas y una demora injustificada en el juzgamiento de un acusado e impiden y ponen en definitivo riesgo la posibilidad de penar al acusado e indemnizar a la víctima por la posible prescripción del delito. Demuestran que el Estado no ha sido capaz de organizar su estructura para garantizar esos derechos. Todo ello es una violación independiente de los artículos 8 (garantías del debido proceso) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 1 (1) (obligación

del Estado de respetar y proteger derechos) de la misma, y los correspondientes de la Declaración.

La impunidad que ha gozado y aún goza el agresor y exesposo de la señora da Penha Fernandes es contraria a la obligación internacional voluntariamente adquirida por parte del Estado al ratificar la Convención de Belém do Pará. La falta de juzgamiento y condena del responsable en estas circunstancias constituye un acto de tolerancia por parte del Estado de la violencia que Maria da Penha sufrió, y esa omisión de los tribunales de justicia brasileños agrava las consecuencias directas de las agresiones perpetradas por su exmarido y sufridas por la víctima. Es más, como ha sido demostrado previamente, esa tolerancia por los órganos del Estado no es exclusiva de este caso, sino una pauta sistemática. Es una tolerancia de todo el sistema, que no hace sino perpetuar las raíces y factores psicológicos, sociales e históricos que mantienen y alimentan la violencia contra la mujer.

Dado que esta violación contra Maria da Penha forma parte de un patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado para procesar y condenar a los agresores, considera la Comisión que no solo se viola la obligación de procesar y condenar, sino también la de prevenir estas prácticas degradantes. Esa ineffectividad judicial general y discriminatoria crea el ambiente que facilita la violencia doméstica, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos.

### *Decisión*

La Comisión considera que en este caso se dan las condiciones de violencia doméstica y de tolerancia por el Estado definidas en la Convención de Belém do Pará y existe responsabilidad del Estado por la falta de cumplimiento del Estado a sus deberes establecidos en

los artículos 7 (b), (d), (e) (f) y (g) de esa Convención (deberes de los Estados), en relación a los derechos por ella protegidos, entre ellos, a una vida libre de violencia (artículo 3), a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral y su seguridad personal, su dignidad personal, igual protección ante la ley y de la ley; y a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos (artículos 4 a, b, c, d, e, f y g).

Recomienda:

1. Completar rápida y efectivamente el procesamiento penal del responsable de la agresión y tentativa de homicidio en perjuicio de la señora Maria da Penha Maia Fernandes.

2. Llevar igualmente a cabo una investigación seria, imparcial y exhaustiva para determinar la responsabilidad por irregularidades o retardos injustificados que impidieron el procesamiento rápido y efectivo del responsable; y tomar las medidas administrativas, legislativas y judiciales correspondientes.

3. Adoptar, sin perjuicio de las eventuales acciones contra el responsable civil de la agresión, medidas necesarias para que el Estado asigne a la víctima adecuada reparación simbólica y material por las violaciones aquí establecidas, en particular su falla en ofrecer un recurso rápido y efectivo; por mantener el caso en la impunidad por más de quince años; y por evitar con ese retraso la posibilidad oportuna de acción de reparación e indemnización civil.

4. Continuar y profundizar el proceso de reformas que eviten la tolerancia estatal y el tratamiento discriminatorio respecto a la violencia doméstica contra las mujeres en Brasil. En particular, la Comisión recomienda:

- a) Medidas de capacitación y sensibilización de los funcionarios judiciales y policiales especializados para que comprendan la importancia de no tolerar la violencia doméstica.

- b) Simplificar los procedimientos judiciales penales a fin de que puedan reducirse los tiempos procesales, sin afectar los derechos y garantías de debido proceso.
- c) El establecimiento de formas alternativas a las judiciales, rápidas y efectivas de solución de conflicto intrafamiliar, así como de sensibilización respecto a su gravedad y las consecuencias penales que genera.
- d) Multiplicar el número de delegaciones especiales de policía para los derechos de la mujer y dotarlas con los recursos especiales necesarios para la efectiva tramitación e investigación de todas las denuncias de violencia doméstica, así como de recursos y apoyo al Ministerio Público en la preparación de sus informes judiciales.
- e) Incluir en sus planes pedagógicos unidades curriculares destinadas a la comprensión de la importancia del respeto a la mujer y a sus derechos reconocidos en la Convención de Belém do Pará, así como al manejo de los conflictos intrafamiliares.

*5.17. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, No. CASO: 21/07, PETICIÓN 161-02, PAULINA RAMÍREZ VS. MÉXICO*

*Petición*

Violación de los derechos humanos en perjuicio de la menor Paulina Ramírez, quien fue víctima de una violación sexual de la cual resultó embarazada, y fue obstaculizada por las autoridades estatales para ejercer su derecho a interrumpir dicho embarazo según lo establecido por ley mexicana. El 15 de octubre de 1999, momentos antes de iniciar el procedimiento médico, las peticionarias sostienen que el director del hospital general se reunió con la madre de Paulina del Carmen

Ramírez Jacinto para exponerle los supuestos riesgos de la intervención. Según el médico, tales riesgos eran “esterilidad, perforación uterina, hemorragia masiva, síndrome de Asherman y muerte”, y señaló además que si Paulina del Carmen Ramírez Jacinto moría, la responsabilidad única sería para ella. Ante esta información sesgada e inexacta, las peticionarias sostienen que se logró el miedo de la madre, quien decidió solicitar a los médicos que no procedieran con el procedimiento.

De la información aportada se desprende que las peticionarias y el Estado se reunieron el 20 de julio de 2004 con el fin de explorar una posible solución amistosa. Asimismo, mediante comunicación de fecha 6 de octubre de 2004, el Estado manifestó su aceptación para iniciar un trabajo conjunto a fin de lograr un acuerdo de solución amistosa. Para ello, el Estado mexicano manifestó que iniciaría el análisis y viabilidad de la propuesta presentada por las peticionarias.

### *Decisión*

Ante la CIDH se llega a un acuerdo de solución amistosa, el pago de una indemnización, gastos de manutención, apoyo para vivienda, servicios de salud, atención psicológica, beca de estudios.

### *5.18. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, INFORME NO. 80/09, MARCELA VALDÉZ VS. CHILE*

### *Petición*

La peticionaria manifiesta que pertenecía al cuerpo de Carabineros de Chile desde 1991, y había contraído matrimonio con Claudio Vázquez Cardinalli, capitán de Carabineros de Chile en 1994. La denuncia señala que era objeto de maltrato físico y psicológico

por parte de su esposo, desde el comienzo de su matrimonio.

### *Argumentos centrales*

El presente caso inició su tramitación ante la CIDH en el año 1999, motivado por los resultados del proceso calificadorio correspondiente a dicho año, que culminó con el llamado a retiro absoluto de Carabineros de Chile de la peticionaria en virtud de los conflictos derivados de situaciones de violencia intrafamiliar y la inobservancia del conducto regular para formular su defensa administrativa.

La denuncia fue acogida a trámite en octubre de 2003, concluyendo la CIDH en su Informe de Admisibilidad (57/03) y que los hechos denunciados ameritaban una decisión sobre las vulneraciones, por el Estado de Chile, de los derechos consagrados en los artículos 5 (derecho a la integridad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (protección a la honra y dignidad), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por el incumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 1.1 (obligaciones estatales de respetar y garantizar los derechos) y 2 (obligación de adoptar las medidas para hacer efectivos los derechos) del Tratado y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (deberes de los Estados en esta materia).

### *Decisión*

A partir de enero de 2006, las partes de común acuerdo y actuando la CIDH como facilitadora, se sometieron al procedimiento de solución amistosa.

Entre las medidas que adoptará el Estado chileno se encuentra tomar medidas de no repetición, de reparación, prestaciones de salud.



La Comisión Interamericana ha seguido de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso. La información que antecede demuestra que se ha registrado un cumplimiento sustancial del acuerdo, dentro de los términos de la Convención Americana. La CIDH valora altamente los esfuerzos desplegados por ambas partes para lograr el acuerdo y para implementarlo.

*5.19. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CIDH, CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO*

(Ver texto completo y guía de preguntas en las páginas 163-167).

*5.20. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, INFORME No. 4/01, MARÍA EUGENIA MORALES DE SIERRA VS. GUATEMALA*

(Ver texto completo y guía de preguntas en las páginas 33-36).

*5.21. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, No. CASO INFORME 33/02, PETICIÓN 12.046, MÓNICA CARABANTES VS. CHILE*

(Ver texto completo en las páginas 279-280).

*5.22. COMITÉ DE LA CEDAW, COMUNICACIÓN No. 6-2005, FATMA YILDIRIM VS. AUSTRIA*

*Petición*

El Centro contra la Violencia Doméstica y la Asociación para el Acceso de la Mujer a la Justicia de Austria presentan el caso ante el Comité de la CEDAW, en representación de Banu Akbak, Gülen Khan

y Melissa Özdemir, hijos de Fatma Yildirim, asesinada, contra el estado de Austria, por cuanto este no ha tomado las medidas para proteger los derechos de Fatma Yildirim a la vida y a la seguridad personal, debido a la falta de efectividad de las acciones de la Policía y de la Fiscalía ante las amenazas contra su vida por parte del esposo de la víctima, y a que la función Judicial no ordenó la detención de este y sus amenazas finalmente se concretaron, por lo que fue sentenciado a prisión de por vida por el asesinato de Fatma Yildirim.

Las autoras de la comunicación señalan que el sistema penal de justicia afecta de manera desproporcionadamente negativa a las mujeres, sobre todo en los casos de violencia intrafamiliar.

### *Argumentos centrales*

El Comité de la CEDAW establece que para que una víctima de violencia doméstica disfrute, en la práctica, del principio de igualdad entre hombres y mujeres y de sus derechos humanos y libertades fundamentales, la voluntad política expresada en el sistema debe ser apoyada por los funcionarios estatales, quienes deben adherirse a las obligaciones estatales de la diligencia debida.

En los casos de violencia doméstica, los derechos del violador no pueden prevalecer sobre los derechos de la mujer a la vida y a la integridad física y mental. En la Recomendación General No. 19 del Comité CEDAW se establece que la discriminación contra la mujer incluye la violencia de género, y las tradicionales actitudes por las cuales se considera a la mujer subordinada al hombre.

### *Decisión*

El Comité CEDAW establece que el Estado de Austria ha violado sus obligaciones previstas en el art. 2, literales a) y c) (obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y a adoptar medidas oportunas para hacer efectivos los derechos tales como garantizar un recurso efectivo), y el art. 3 del PIDCP (derecho a la igualdad), en conjunto con el art. 1, en concordancia con la Recomendación General No. 19 del Comité CEDAW (sobre violencia contra las mujeres), respecto de los derechos de Fatma Yildirim a la integridad física y mental.

El Comité CEDAW recomendó al Estado de Austria fortalecer la implementación y monitoreo de la Ley para la Protección contra la Violencia Intrafamiliar y la legislación penal conexas para actuar con la debida diligencia para prevenir y responder a la violencia contra la mujer y sancionar las omisiones.

Igualmente, establece la recomendación de enjuiciar de manera vigilante y rápida a los perpetradores de violencia doméstica para enviar el mensaje de que la sociedad condena la violencia doméstica así como para asegurar que los remedios civiles y penales son utilizados en casos donde el perpetrador representa una peligrosa amenaza contra la víctima y asegurar que todas las acciones son tomadas para protegerla.

Recomienda también asegurar la coordinación entre la policía y los funcionarios judiciales y asegurar que todos los niveles del sistema de justicia penal cooperen con las organizaciones no gubernamentales de protección que trabajan para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Finalmente recomienda reforzar los programas de educación y capacitación sobre violencia doméstica para jueces, abogados y policías, incluyendo la CEDAW y la Recomendación General No. 19, y el Protocolo Opcional.

5.23. *COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS, COMUNICACIÓN NO. 1153/2003, KAREN LLANTOY HUAMÁN VS. PERÚ*

Fecha: 17 de noviembre de 2005.

*Pretensión*

La actora alega violación del art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP, (igualdad y no discriminación), ya que el Estado peruano no cumplió con la obligación de garantizar, en condiciones de igualdad, el ejercicio de un derecho, al no haber tomado medidas para garantizar que se practicara el aborto terapéutico no punible, expresamente contemplado por la ley, al haber sido víctima de violación sexual y estar embarazada de un feto anencefálico. Por el contrario, el hospital público le negó la autorización para practicarse el aborto y la autora dio a luz una niña que vivió cuatro días.

En su pretensión la actora alega que en el servicio de salud no se reconocieron sus necesidades particulares en razón de su sexo, se violó el derecho a la salud mental, violándose así su derecho a la integridad personal; el Estado interfirió en su vida privada, al no permitirle tomar decisiones sobre su cuerpo y su vida reproductiva, violando sus derechos como niña adolescente ya que no recibió la atención especial que requería, y se le dejó en un estado de desprotección; y, finalmente, fue discriminada en el acceso a tribunales.

*Argumentos centrales*

El Comité de Derechos Humanos, CDH, considera que las autoridades estaban en conocimiento del riesgo vital en el que se encontraba la autora de la comunicación, de tal manera que la negativa de prestarle el

servicio pudo haber puesto en peligro la vida; la autora afirma que no contó con un recurso eficaz para oponerse a esa negativa. A falta de cualquier información del Estado Parte, debe darse peso a la versión de la autora.

El CDH afirma que esta situación podía prevenirse ya que se conocía que el feto padecía anencefalia, por lo que la omisión del Estado fue la causa del sufrimiento de la autora. El sufrimiento moral es particularmente importante cuando se trata de menores, por lo que admite la violación del art. 7 del PIDCP (derecho a la integridad personal); al igual que del art. 17 (nadie será objeto de injerencias en su vida privada), al no estar justificada la negativa de la decisión de poner fin al embarazo; igualmente, existe violación del art. 24 (derecho a la protección de los niños y niñas), al no habersele dado atención especial en su condición de adolescente.

### *Resolución*

El Estado Parte tiene la obligación de proporcionar a la autora un recurso efectivo que incluya una indemnización y tomar medidas para que no se cometan violaciones semejantes en el futuro; solicita al Estado información sobre las medidas adoptadas para cumplir la decisión.

## *La autora*

**Judith Salgado**, doctora en Jurisprudencia por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE); diplomada superior en Ciencias Sociales, con mención en Derechos Humanos por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador (FLACSO-E); magíster en Estudios Latinoamericanos con mención en Derechos Humanos por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (UASB-E). Docente de la UASB-E y la PUCE.

Correo electrónico: [salgadojudi@hotmail.com](mailto:salgadojudi@hotmail.com)

## **Universidad Andina Simón Bolívar**

### **Sede Ecuador**

La Universidad Andina Simón Bolívar es una institución académica de nuevo tipo, creada para afrontar los desafíos del siglo XXI. Como centro de excelencia, se dedica a la investigación, la enseñanza y la prestación de servicios para la transmisión de conocimientos científicos y tecnológicos.

La Universidad es un centro académico abierto a la cooperación internacional, tiene como eje fundamental de trabajo la reflexión sobre América Andina, su historia, su cultura, su desarrollo científico y tecnológico, su proceso de integración, y el papel de la Subregión en Sudamérica, América Latina y el mundo.

La Universidad Andina Simón Bolívar es una institución de la Comunidad Andina (CAN). Como tal forma parte del Sistema Andino de Integración. Fue creada en 1985 por el Parlamento Andino. Además de su carácter de institución académica autónoma, goza del estatus de organismo de derecho público internacional. Tiene sedes académicas en Sucre (Bolivia), Quito (Ecuador), sedes locales en La Paz y Santa Cruz (Bolivia), y oficinas en Bogotá (Colombia) y Lima (Perú). La Universidad tiene especial relación con los países de la UNASUR.

La Universidad Andina Simón Bolívar se estableció en Ecuador en 1992. En ese año la Universidad suscribió un convenio de sede con el gobierno del Ecuador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que ratifica su carácter de organismo académico internacional. En 1997, el Congreso de la República del Ecuador, mediante ley, la incorporó al sistema de educación superior del Ecuador, y la Constitución de 1998 reconoció su estatus jurídico, ratificado posteriormente

por la legislación ecuatoriana vigente. Es la primera universidad del Ecuador en recibir un certificado internacional de calidad y excelencia.

La Sede Ecuador realiza actividades, con alcance nacional e internacional, dirigidas a la Comunidad Andina, América Latina y otros ámbitos del mundo, en el marco de áreas y programas de Letras, Estudios Culturales, Comunicación, Derecho, Relaciones Internacionales, Integración y Comercio, Estudios Latinoamericanos, Historia, Estudios sobre Democracia, Educación, Adolescencia, Salud y Medicinas Tradicionales, Medio Ambiente, Derechos Humanos, Migraciones, Gestión Pública, Dirección de Empresas, Economía y Finanzas, Estudios Agrarios, Estudios Interculturales, Indígenas y Afroecuatorianos.



Este manual es fruto de la experiencia acumulada por la autora como docente universitaria de la materia Género y derechos humanos, desde 2004. El propósito es compartir saberes, preguntas, debates y metodologías que han sido aplicadas, contrastadas y enriquecidas con varios grupos de estudiantes de posgrado y pregrado. Se estructura en cinco ejes temáticos: feminismos contemporáneos en plural, género como categoría de análisis, críticas y aportes feministas a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, y violencia de género. Cada uno sigue el siguiente esquema: un texto literario para introducir el tema; el desarrollo conceptual; ejercicios prácticos de análisis de sentencias, películas o documentales; ejercicios para reflexionar desde el corazón, que buscan relacionar los debates conceptuales con la cotidianidad y subjetividad de los estudiantes.

*Judith Salgado Álvarez es doctora en Jurisprudencia, por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE); diplomada superior en Ciencias Sociales, por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador; magíster en Estudios Latinoamericanos, por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (UASB-E). Docente de la UASB-E y la PUCE. Integrante del Subcomité de Prevención de la Tortura de la Organización de Naciones Unidas.*



**UNIVERSIDAD ANDINA  
SIMÓN BOLÍVAR**  
Ecuador



**CORPORACIÓN  
EDITORIA NACIONAL**



9789978846889